

**Esta Tesis fue elaborada por el autor
como requisito para obtener el Grado de**

LICENCIADO EN TEOLOGIA

**Guatemala,
marzo de 1978.**

ANTONIO LOPEZ MARTIN

(MÉRCEDARIO)

Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala

(DE LA PENITENCIARIA CENTRAL A LA GRANJA PENAL DE PAVON)



UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

Facultad de Humanidades

Departamento de Teología

Guatemala, C. A.—1978

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres

Miguel y Alejandra



UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN

6A AV 0-28 ZONA 10 - GUATEMALA C A

6A AV 0-28, ZONA 10
TELE 64022 Y 65444
GUATEMALA, C. A.
CABLES UFANA

Nueva Guatemala de Nuestra Señora de
la Asunción, 19 de Febrero del Año del Señor 1978

Sr. Director del Depto de Teología
Lic. José C. Di Pietro
Universidad Francisco Marroquín
Guatemala, C.A

Honorable Señor Director:

Tengo a honor rendir opinión sobre la meritísima obra de Nivel Académico, del Reverendo Padre Mercedario Antonio López Martín sobre la Penitenciaría Central y la Granja Penal de Pavón la que es presentada, como trabajo de Tesis, previo a obtener el Título de Licenciado en Teología, otorgado, con fundamento en la Constitución de la República y leyes concernientes a su Creación y Funcionamiento por parte de la Universidad Francisco Marroquín.

Desde la introducción de este esfuerzo académico su autor plantea el problema: "Es difícil resumir 100 años de Historia Penitenciaria en Guatemala en un solo volumen, pues aunque nos hemos limitado a narrar los hechos acaecidos únicamente en dos establecimientos penales, es decir, en la Penitenciaría Central y en la Granja Penal de Pavón, no obstante, son muchísimos los acontecimientos que se han dado de toda índole y en diferentes aspectos. Por eso dada la imposibilidad de abarcar todos ellos hemos escogido los que nos han parecido de mayor importancia dentro de la vida del presidio, conforme a las fuentes que nos han servido de base y que especificamos al final de la obra". Mas no es sólo el aspecto meramente histórico y su exigencia de respaldarlo, ad probandum, con la evidencia de lo que puede conducir a la verificación de lo afirmado, que el autor trata de cumplirlo hasta donde le fue posible en una documentación no siempre fácil sino en lo que es el vértice de todo el planteamiento como es la reflexión Teológica sobre las realidades de un humanismo integral, que en sus esquemas ontológicos y deontológicos, llevan a conclusiones que el tratamiento del delincuente exige conceptos de apreciación irrenunciables como son sus realidades naturales y sus posibilidades sobrenaturales para hacer posible su Redención Cristiana, y su rehabilitación creando y encauzándolo por buenos hábitos de conducta; y disponiéndole, al liberarlo del cumpli-



miento de la pena impuesta, a la pacífica y constructiva convivencia de una comunidad social. Aquí la extensa y enjundiosa labor investigativa del Autor, encuentra su más profunda razón de ser; y en la cual, se justifica, la propia vida y el Ministerio Sacerdotal Cristiano del Autor, como representante in Persona Cristi para la salvación integral de la persona humana del Recluido.

Para arribar a lo anteriormente expuesto, el autor previamente lo dice bien claro: "Nuestro propósito al embarcarnos en este mar proceloso de la vida penitenciaria es presentar todos los aspectos de la vida carcelaria" y, como un resultado de esa radiografía de los multifacéticos hechos del hombre en su transitoriedad de considerarlo como delincuente, sujeto a un proceso penal y a una existencia penitenciaria, las conclusiones de la obra, expuestas en la parte final, son el resultado felizmente no sólo de una investigación libresco meritoria sino de una vida, que ha entrelazado, sus angustias y esperanzas, en la convivencia, como Sacerdote de Cristo, por más de doce años consecutivos, en la Granja Penal que es objeto central, de su estudio, destacadamente en el contenido de su Población delincuente y en los aspectos de funcionamiento Administrativo Penitenciario.

La obra cubre cuatro partes: La Histórica, con un índice variado de materias, que permiten al lector formarse una panorámica de la evolución del sistema penitenciario en el más importante centro de la nación guatemalteca; otra parte donde lo social, docente y laboral también es objeto de estudios subtitulados, que destacan la realidad de la vida del recluido en estas tres dimensiones; luego la urdimbre jurídica legal en la que el Estado expresa su realidad de justiciero y sus normaciones, según la mente de los diversos legisladores que durante cien años han intervenido en los destinos estatales de Guatemala; y, luego el aspecto religioso, tejido de una serie de narraciones y apreciaciones, que interesan desde diversos puntos de vista pero muy especialmente, aquellos que por sus Estudios Eclesiásticos tienen una labor Sacerdotal, en sus expresiones, proféticas, culturales y pastorales.

Basta una lectura del Índice para darse cuenta de cuán meritoria es esta obra; no se diga, si con cuidadosa observación se estudia el contenido de cada uno de sus capítulos y apartados concernientes, todos ellos, pergeñados en el estudio de las Ciencias Eclesiásticas y Civiles; pero avalladas por una vida de Amorosa Entrega al cumplimiento del Deber como Sacerdotes de Cristo Prisionero.

Por los esfuerzos realizados, por la forma en que han sido tratados los aspectos reseñados y por la forma académica en que ha sido presentado



este trabajo investigativo y creador, soy de la opinión que sea Aceptado por el Honorable Consejo de este Departamento; y cumplido este extremo jurídico, Académico y Universitario, consigno mis parabienes y felicitaciones al Autor de esta Tesis, que enriquece cumplidamente la Bibliografía Nacional e Internacional en tema de tanta repercusión en la Vida de nuestros pueblos que anhelan siempre un Mundo Mejor.

Atentamente,

José García Bauer

Lic. José García Bauer
Del Claustro de Profesores
del Departamento

/fmfd



UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN

6A AV. O-28, ZONA 10
TELE: 64022
GUATEMALA, C. A.
CABLES: UFAMA

Guatemala, 4 de mayo de 1978

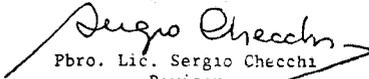
Señor Director del
Departamento de Teología
Lic. José C. Di Pietro
Universidad Francisco Marroquín
Guatemala

Señor Director:

Habiendo revisado, según el encargo que se me dió, la tesis que, bajo el título de "Cien años de historia penitenciaria en Guatemala", presenta el Pbro Antonio López Martín para aspirar al grado académico de Licenciado en Teología, certifico que el trabajo cumple con las exigencias que requiere para el caso nuestra Universidad, tanto en lo que respecta al contenido, como también en lo que concierne al método de investigación y a la presentación.

De modo que concuerdo con la opinión del Asesor, recomendando la publicación del escrito.

Atentamente,


Pbro. Lic. Sergio Checchi
Revisor

/imfd



UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN

6A, AV. O-28, ZONA 10
TELE: 64022
GUATEMALA, C.A.
CABLES: UFAMA

Marzo 3, 1978

Reverendo Padre
Antonio López Martín

Estimado Padre López:

Me complace informarle que, con base en las opiniones del asesor y de un revisor de su tesis intitulada CIEN AÑOS DE HISTORIA PENITENCIARIA EN GUATEMALA (DE LA PENITENCIARIA CENTRAL A LA GRANJA PENAL DE PAVON), el Consejo de la Facultad autorizó la publicación de la misma.

Atentamente,


Dr. Rigoberto Juárez-Paz
Decano
Facultad de Humanidades

RJP:edem

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
 PRIMERA PARTE <i>ASPECTO HISTORICO</i> 	
CAPÍTULO I	
Antecedentes históricos	5
CAPÍTULO II	
Origen de la Penitenciaría Central	8
Construcción de la Penitenciaría Central	10
Características de la Penitenciaría Central	14
Reos en la Penitenciaría Central.....	20
Observaciones	22
CAPÍTULO III	
Origen de las Granjas Penales	25
CAPÍTULO IV	
Granja Penal de Pavón. Instalaciones provisionales.....	30
Dependencias realizadas por los reos	32
Distribución de los reos en la Granja Penal de Pavón.....	32
CAPÍTULO V	
La Nueva Granja Penal de Pavón. Acta de inauguración.....	34
Palabras del P. Mercedario Antonio López Martín, Capellán de Pavón, en los actos inaugurales efectuados el día viernes en ese Centro Penal	40
Objetivos de la Granja	41

	PAGINA
Distribución y clasificación de los reos en la Granja Penal de Pavón	42
Estadística de reos en los últimos diez años	43
Observaciones sobre la Granja	48
 CAPÍTULO VI	
Directores de la Penitenciaría Central y de la Granja Penal de Pavón	46
Directores generales de presidios	50
Lugares en donde ha estado la Dirección General de Presidios....	51
Visitas de Presidentes de la República a la Penitenciaría Central y a Pavón	51
 CAPÍTULO VII	
Fugas en la Penitenciaría Central	52
Intento de fuga en la Penitenciaría Central	56
Fugas en la Granja Penal de Pavón	56
Aplicación de la Ley Fuga	57
Misiones especiales de algunos presos	58
 CAPÍTULO VIII	
Aplicación de la Pena de Muerte	60
Ejecuciones en el Parque Central	61
Ejecuciones en la Penitenciaría Central	62
Ejecuciones en Pavón	67
Los hechos	68
Ejecuciones en el Cementerio General	70
Ejecuciones en el Fuerte Matamoros	71
Opiniones sobre la aplicación de la Pena de Muerte	71

SEGUNDA PARTE

ASPECTO SOCIAL, LABORAL Y DOCENTE

CAPÍTULO I	
Vicisitudes del reo durante su cautiverio	73
Visitas	78
Artistas	80

	PAGINA
Deportes en la Penitenciaría Central y en la Granja Penal de Pavón	84
Régimen alimenticio	85
Ropa y uniformes	87
Organización interna	88
Abusos del Servicio Especial	89
 CAPÍTULO II	
Diversos aspectos de la vida del reo	90
Drogas	90
Juegos prohibidos	92
Requisas	93
Reos famosos	93
Características de algunos internos	94
Otras características de algunos presos	95
Servicios médicos	96
Fumigaciones	97
Hospital Cristóbal Colón	98
Obsequios de la Tabacalera Nacional	98
Anécdotas	100
Los guantes en el Centro Penal	102
Libertad del reo	103
 CAPÍTULO III	
Aspecto laboral	106
Personal Administrativo y de Seguridad	109
Reos que trabajan para el Centro Penal	110
Reos que trabajan para el Centro Penal <i>ad honorem</i>	111
Reos que trabajan por su cuenta	112
Servicio del interior de las cuadradas que trabajan <i>ad honorem</i>	113
Servicio Social	116
 CAPÍTULO IV	
Servicios Educativos	117
Se establece una escuela nocturna en la Penitenciaría Central....	117

	PAGINA
La enseñanza en Pavón.....	120
Biblioteca	121

TERCERA PARTE

ASPECTO LEGAL

CAPÍTULO I

Inspección General de Presidios — Dirección General de Presidios	123
Acta por la cual se crea la Dirección General de Presidios	124
Brevísimo comentario a los reglamentos del 26 de agosto de 1889 y del 12 de julio de 1937.....	127
Comentario a la Ley de Redención de Penas	128
Beneficios de la Ley de Redención de Penas	132
Exámenes de no peligrosidad	133
Primeras jornadas de Ciencia Penitenciaria en la Granja Penal de Pavón	134

CAPÍTULO II

Castigos en base a los dos reglamentos, divididos en dos partes: Período de la Penitenciaría Central y período de la Granja Penal de Pavón	135
El castigo de la Basa	139
Castigos morales	140
Premios y recompensas	142

CAPÍTULO III

Asesinatos en la Penitenciaría Central	142
Hechos trágicos en Pavón	143
El preámbulo de una tragedia	144
Otros hechos trágicos en el Centro Penal	146
Muertes en el comedor y en otras dependencias de la nueva Granja	147
Características positivas del Sistema Penitenciario Guatemalteco	148
Encuesta social	151

CUARTA PARTE
ASPECTO RELIGIOSO

PAGINA

CAPÍTULO I

Antecedentes históricos	159
Las cárceles del Ayuntamiento	160
El Real Presidio de San Carlos	160
Las cárceles públicas	161
El Humanismo Integral Cristiano base de la redención, rehabilitación y resocialización	165

CAPÍTULO II

Aspecto religioso de la Penitenciaría Central	167
Contrato entre el Gobierno y la Orden de la Merced	170
Capellanes de la Penitenciaría Central y de la Granja Penal de Pavón	175
Capellanes generales	177

CAPÍTULO III

Apostolado en la Penitenciaría Central y en la Granja Penal de Pavón	178
Las Posadas en el Centro Penal	181
Navidad en el Centro Penal	182
Otros servicios religiosos	184
Apostolado individual	188
Capilla en Pavón	191

CAPÍTULO IV

El Seminario de Pastoral Penitenciaria	194
¿Qué es la Pastoral Penitenciaria?	196
Objetivos de la Pastoral Penitenciaria	198
Darle elementos sobrenaturales	199
Ayudar a solucionar problemas vitales de su vida	200
Organización de la Pastoral Penitenciaria	201
Diversas formas de la asistencia religiosa y su organización	202
Capellanes	203
Organización de la Pastoral Penitenciaria partiendo de la Jerarquía	204

Construcción de la Iglesia Católica en la Granja Penal de Pavón..	206
Capilla Evangélica en Pavón	208
La Capilla actual	209
Carta al señor Director General de Presidios, bachiller Edgar Quiñónez Fléfil	211
Carta al ingeniero Miguel Antonio Guardado.....	212
Lugares en donde se ha celebrado la Santa Misa en la Penitenciaría Central y en la Granja Penal de Pavón	213
Procesiones en la Penitenciaría Central y en Pavón	214
Características de las procesiones en la Penitenciaría Central y en Pavón	217
Canto de "El Perdón"	218
Imágenes	221
Visita de las autoridades eclesiásticas a la Penitenciaría Central y a Pavón	222
Nueva Parroquia Personal Penitenciaria	223
Minuto de oración en Pavón.....	225
En la cárcel lo peor, preguntando	227
La prisión, centro de rehabilitación o de corrupción	228
Encuesta religiosa realizada en la Granja Penal de Pavón el día 7 de marzo de 1976.....	229

ANEXO I

Acuerdos gubernativos sobre la Penitenciaría Central y la Granja Penal de Pavón

Moción sobre que se establezca en esta ciudad una penitenciaría (9 de julio de 1875)	237
Apóyase la moción presentada por el señor José F. Quezada sobre la construcción de la Penitenciaría Central y proponen tres puntos fundamentales (13 de agosto de 1875).....	239
Se propone se consulte el proyecto a tres jurisconsultos (20 de agosto de 1875)	240
No se aprueba la proposición anterior (21 de septiembre de 1875)..	240
Se opina que debe aprobarse el proyecto y que debe elevarse al Supremo Gobierno (22 de septiembre de 1875)	240

	PAGINA
Se aprueba el dictamen anterior y se eleva en consulta el expediente al Supremo Gobierno (17 de diciembre de 1875)	241
Manda trasladar a la capital a todos los reos condenados a diez meses o de obras públicas o de otra pena mayor (5 de abril de 1878)..	241
Declara qué clase de reos han de cumplir su condena en la Penitenciaría Central (18 de noviembre de 1881)	242
Adopta un nuevo plano para que, conforme a él, se continúe la obra de la Penitenciaría en la capital (10 de febrero de 1883)	242
Se aprueba el Reglamento para los trabajos de construcción de la Penitenciaría de la capital (12 de junio de 1885)	243
Provee de vestuario a los presos de la Penitenciaría de la capital (7 de agosto de 1886)	243
Dispone que la Penitenciaría Central dependa de la Secretaría de Gobernación y Justicia (28 de febrero de 1887)	244
Pago de leña entregada a la Penitenciaría de esta ciudad por el general don Venancio Barrios (4 de mayo de 1888)	244
Acuerdo por cuyo medio se dispone trasladar a la Penitenciaría los presos de la cárcel de esta ciudad y se hacen otras disposiciones relativas al asunto (28 de junio de 1888)	245
Establecimiento de la plaza de profesor auxiliar en la escuela de la Penitenciaría de la capital (19 de septiembre de 1889)	246
Acuerdo sobre pintura del edificio de la Penitenciaría Central (8 de junio de 1892)	246
Contrato relativo a la adquisición de un taller para fabricar ladrillo de piedra artificial, destinado a la Penitenciaría de Guatemala (21 y 29 de julio de 1892)	247
Señala los lugares para el cumplimiento de condena (10 de octubre de 1895)	249
Se erogan \$1,000.00 para la compra de 50 carretillas destinadas a la Penitenciaría Central (14 de abril de 1896)	249
Pago de alimentación de presos de la Penitenciaría Central (6 de noviembre de 1896)	250
Pago de alimentación de presos de la Penitenciaría Central (9 de noviembre de 1897)	250
Pedido al exterior de 10,000 yardas de lona café para uniformes de los presos de la Penitenciaría Central (24 de marzo de 1902)..	251
Pago de déficit en la cuenta de la Penitenciaría Central (30 de mayo de 1902)	251
Pago de déficit en la cuenta de la Penitenciaría Central (13 de junio de 1902)	252

Pago de déficit en la cuenta de la Penitenciaría Central (14 de julio de 1902)	252
Pago del déficit de alimentación de presos en la Penitenciaría Central (31 de julio de 1902)	253
Gasto para uniformes de los presos de la Penitenciaría Central (7 de agosto de 1902)	253
Pago de uniformes para la Penitenciaría Central (28 de agosto de 1902)	254
Pago de una cantidad para la Penitenciaría Central (20 de septiembre de 1902)	254
Pago del déficit habido en la alimentación de la Penitenciaría Central (18 de octubre de 1902)	254
Déficit en los gastos de alimentación de la Penitenciaría Central (19 de diciembre de 1902)	255
Se manda cubrir un déficit de alimentación en la Penitenciaría Central (16 de diciembre de 1902)	255
Déficit en la cuenta de alimentación en la Penitenciaría Central (23 de febrero de 1903)	256
Déficit en la cuenta de alimentación en la Penitenciaría Central (11 de marzo de 1903)	256
Se manda cubrir gastos de alimentación de la Penitenciaría Central (19 de abril de 1903)	256
Se manda pagar déficit de gastos de la Penitenciaría Central (10 de julio de 1903)	257
Manda cubrir el déficit de gastos de la Penitenciaría Central (12 de agosto de 1903)	257
Pedido de lona para uniformes de la Penitenciaría Central (2 de septiembre de 1903)	258
Se paga el déficit de la Penitenciaría Central (22 de octubre de 1903)	258
Erogación de una cantidad (12 de mayo de 1904)	259
Erogación de una cantidad (18 de julio de 1904)	259
Reparaciones y pintura de la Penitenciaría Central (16 de octubre de 1907)	260
Erogación de unas sumas para útiles de escritorio (14 de mayo de 1913)	260
Decórase la oficina de la Dirección de la Penitenciaría Central (14 de mayo de 1913)	260
Repáranse los techos de los dormitorios de la Penitenciaría Central (21 de junio de 1913)	261

	PAGINA
Cómprase lona para los uniformes de los presos de la Penitenciaría Central (30 de agosto de 1913)	261
Se paga la confección de unos uniformes para los presos de la Penitenciaría Central (30 de agosto de 1913)	262
Cómprase lona café para los vestidos de los presos de la Penitenciaría Central (16 de febrero de 1914)	262
Se aumenta el presupuesto mensual de la Penitenciaría para alimentación de los presos (21 de enero de 1915)	263
Se concede excarcelación bajo fianza a los reos (3 de enero de 1918)	263
Se concede libertad a ciertos reos y otros son trasladados a las cárceles de los departamentos debido al mal estado en que quedó la Penitenciaría por el terremoto (19 de enero de 1918)	264
Lona para uniformes de la Penitenciaría Central (17 de septiembre de 1919)	265
Útiles para la Penitenciaría Central (12 de mayo de 1920).....	265
Postes para servicio de la Penitenciaría Central (18 de mayo de 1920)	266
Herramienta para un taller en la Penitenciaría (28 de mayo de 1920)	266
Útiles de barbería para la Penitenciaría Central (10 de junio de 1920)	267
Establece Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central (2 de septiembre de 1920)	267
Nómbrese una comisión para que formule un proyecto de Reglamento interior de la Penitenciaría Central (26 de mayo de 1922)	268
Establécese la plaza de Tesorero y Tenedor de Libros de la Penitenciaría Central (19 de junio de 1925)	268
Modifícase el presupuesto de la Penitenciaría Central (10 de abril de 1926)	269
Establécese un fondo destinado al desarrollo de las industrias manufactureras de la Penitenciaría Central (27 de enero de 1939)	270
Se crea la Inspección General de Cárceles (5 de mayo de 1955)	271
Créase la Academia de Servicios Penitenciarios (9 de julio de 1956)..	273
Declara que ha lugar a venta en pública subasta el solar donde actualmente está construido el edificio de la Penitenciaría Central (9 de mayo de 1961)	274
Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, para que, sin los requisitos de licitación pública y privada, pueda arrendar maquinaria, equipo y vehículos de trabajo necesarios para la demolición y excavación del edificio que actualmente ocupa la Penitenciaría Central (2 de mayo de 1966).....	276

Créase la Escuela de Servicios Penitenciarios como unidad pedagógica a cargo de la Dirección General de Presidios de la República (10 de julio de 1967)	278
Establece el Consejo Penitenciario como Cuerpo de Consulta y Asesoría de la Dirección General de Presidios de la República (7 de octubre de 1967)	279
Establece una Junta Consultora de Rehabilitación Penitenciaria, la cual estará integrada por el Director General de Presidios, un asesor jurídico del Ministerio de Gobernación y un delegado por cada una de las entidades que se expresan (13 de septiembre de 1972)	281
Las Granjas Penales de Pavón, Escuintla y Quezaltenango, se llamarán: Granja Modelo de Rehabilitación "Pavón", Guatemala; Granja Modelo de Rehabilitación "Canadá", Escuintla y Granja Modelo de Rehabilitación "Cantel", Quezaltenango (26 de abril de 1977)	283

A N E X O II

Reglamentos para la Penitenciaría Central y disposiciones varias gubernativas

Reglamento para los trabajos de construcción de la Penitenciaría (12 de junio de 1885)	285
Reglamento para la Penitenciaría de Guatemala (26 de agosto de 1889)	287
Reglamento de la Penitenciaría Central (12 de julio de 1937)	298
Reglamento para la Contabilidad de la Penitenciaría Central (6 de agosto de 1937)	326
Ordenanza de la Guardia del Presidio de la Penitenciaría Central (26 de junio de 1947)	333
Constitúyese un Comité para la construcción y organización de una "Casa Cuna" del Hijo del Recluso (25 de octubre de 1960)	342
CONCLUSIONES	345
BIBLIOGRAFÍA	351

Introducción

Es difícil resumir cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala en un solo volumen, pues aunque nos hemos limitado a narrar los hechos acaecidos únicamente en dos Establecimientos Penales, es decir, en la Penitenciaría Central y en la Granja Penal de Pavón, no obstante, son muchísimos los acontecimientos que se han dado de toda índole y en diferentes aspectos. Por eso, dada la imposibilidad de abarcar todos ellos, hemos escogido los que nos han parecido de mayor importancia dentro de la vida del presidio, conforme a las fuentes que nos han servido de base y que especificamos al final de la obra.

Con frecuencia, nos hemos salido en nuestras narraciones del Establecimiento Penal; ello se debe a que las personas, hechos y lugares a que nos referimos, han estado íntimamente vinculados a la Institución Penitenciaria, objeto de nuestro estudio.

Si en todo el trabajo, al hablar del Establecimiento Penal actual, casi siempre lo denominamos "Granja Penal de Pavón", en vez de "Granja Modelo de Rehabilitación Pavón", que es su nombre actual, desde el día 26 de abril de 1977, ello se debe a que en el lenguaje común se sigue llamando Granja Penal de Pavón y, sobre todo, porque la mayoría de los hechos narrados en la presente obra, han acontecido antes de haberle dado al Establecimiento su nuevo nombre.

Nuestro propósito, al embarcarnos en este mar proceloso de la vida penitenciaria, es presentar todos los aspectos de la vida carcelaria.

Hemos leído obras escritas por reos, durante su cautiverio y en ellas nos dan a conocer, casi exclusivamente, lo negativo del presidio y del encarcelado, olvidándose, tal vez, por su situa-

ción, que en la cárcel hay personas de todas clases y de orígenes distintos y que en muchas de ellas, detenidas por haber cometido un error, no ha sido la maldad o los malos sentimientos los que les han impulsado hacia la senda torcida que conduce al delito, sino más bien, han sido los factores puramente externos los que los han conducido por el camino de la delincuencia.

Por eso, nosotros resaltamos lo bueno y lo malo. Sería injusto hablar sólo de las virtudes de quienes la gente cree que no poseen, pues esto equivaldría a ponerlos sobre un pedestal; pero no sería menos injusto, hablar sólo de defectos, pues caeríamos en un error común, que debe estar lejos de los que conocemos, un poco, la vida de un presidio.

Algunos hechos de los que narramos, tal vez, al lector le parezcan exagerados. En este sentido, debemos advertir, que siempre nos hemos atenido a los documentos que hemos encontrado o bien han sido experiencias que hemos vivido a lo largo de nuestro apostolado con los internos y cuando nos hemos limitado a transcribir hechos narrados por los reclusos, hemos tratado de asegurarnos, preguntando a varios, con el fin de atenernos estrictamente a la verdad de los mismos; si en estas averiguaciones no se ha dado una coincidencia absoluta, nos hemos abstenido de reflejarlos en el contenido de nuestro estudio.

Hemos dividido la obra en cuatro partes: 1ª Aspecto Histórico. 2ª Aspecto Social, Docente y Laboral. 3ª Aspecto Legal. 4ª Aspecto Religioso. Cada una de ellas abarca, desde la creación de la Penitenciaría Central hasta nuestros días.

El conjunto de la obra nos da una idea clara de lo que es la vida del encarcelado, desde que entra al presidio hasta que sale del mismo.

Esta división, nos ha creado ciertas dificultades, al estar todas ellas vinculadas con la vida del hombre, en este caso, con la vida del reo.

Sin embargo, hemos tratado de no interferirnos en los distintos campos, con el fin de evitar la excesiva repetición de conceptos.

Además transcribimos dos anexos: en el primero, se incluyen el documento que dio origen a la creación de la Penitenciaría Central, juntamente con todos los acuerdos que hemos encon-

trado sobre los dos Centros Penales que constituyen el objeto de nuestro estudio, y en el segundo, los reglamentos y otras disposiciones relativos a la Institución Penitenciaria.

Con ello ponemos a disposición de los estudiosos de la Ciencia Penitenciaria, una serie de datos que les pueden ser de bastante utilidad, para el perfeccionamiento de su profesión.

Ojalá que el estudio de los mismos nos impulse a todos a dedicarnos a servir con amor a los que carecen de libertad y que representan a Cristo encarcelado, para que, un día, en recompensa a nuestra abnegada tarea, podamos oír de labios del propio Jesucristo, esta frase acogedora: "Venid, benditos de mi Padre, recibid la herencia del Reino preparado para vosotros desde la creación del mundo. Porque... estaba en la cárcel, y vinisteis a verme". (Mat. 25,34-36).



PRIMERA PARTE

CAPITULO I

Antecedentes Históricos

En la Edad Antigua, a pesar de que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el Derecho Penal, no obstante siempre se aplicó; en primer lugar para evitar la fuga de los reos y en segundo lugar para hacerles declarar mediante la tortura.

En Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta que pagasen la deuda.

En Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del siglo III, y había tres clases de prisiones: unas llamadas por deudas, públicas y privadas; en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la propia casa del dueño.

La finalidad de las cárceles en la Edad Antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos e incluso la pena de muerte.

En la Edad Media la pena privativa de libertad sigue sin aparecer en el Derecho Germánico, y tienen un predominio casi absoluto las penas corporales y la pena capital.

Debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes, se cometieron muchos abusos durante esta época.

No obstante, en ese período no todo fue negativo y gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las celdas monacales.

De toda la Edad Media cuyo sistema punitivo era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo, la mutilación y hasta la pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo, únicamente cabe destacar, como algo positivo, la influencia de la Iglesia con la práctica del aislamiento celular, el ideal del arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo.

La Edad Moderna, es decir, a partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades de Europa, los cuales albergarían a toda clase de delincuentes.

Se fundan casas de corrección cuya finalidad no es castigar sino enmendar a los que en ellas se atiende.

La primera llamada "House of Correction", ubicada en Bridewell, Londres, es construida en el año 1552.

En el siglo XVII, se funda el "Hospicio de San Felipe Nery" en Florencia, Italia y posteriormente el Papa Clemente XI funda el "Hospicio de San Miguel" en Roma. Hospicio en aquella época equivalía a lo que hoy llamamos hospedería a cargo del Gobierno.

Vemos, pues, que desde los primeros tiempos los procedimientos penales son excesivamente crueles, prodigándose los castigos corporales, la mutilación y la pena de muerte, por delitos insignificantes.

En la Ley Carolina publicada en 1532, considerada como innegable adelanto en relación a la época anterior, el robo cualificado era castigado con la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres; para los hurtos magnos, es decir, los que excedían de cinco ducados, se aplicaba la pena de muerte.

Pero a partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias que cobrarían su plenitud en la Revolución Francesa influyen en la reforma del sistema punitivo.

Me voy a limitar a exponer las ideas fundamentales de Howard, Beccaria y Bentham, como verdaderos reformadores del sistema penitenciario.

JOHN HOWARD. Nació en Inglaterra en 1726. Al ver el lamentable estado de las cárceles de su país quiso comprobar si existían los mismos defectos en el resto de los países europeos

y con tal fin recorrió casi toda Europa. Escribió un libro titulado "The State of Prisons in England and Wales", publicado en 1776.

Se puede considerar la obra como punto de partida para el moderno sistema penitenciario y pone la reforma sobre las siguientes bases:

1º Aislamiento dulcificado. Es decir, el preso debe dormir aislado para conseguir, a través de la reflexión, el arrepentimiento.

2º Trabajo.

3º Instrucción Moral y Religiosa.

4º Higiene y alimentación.

5º Clasificación.

CÉSAR BECCARIA (1738-1794). Su obra titulada "Dei delitti e delle pene", publicada en Toscana en 1764, influyó mucho en la fase moderna del Derecho Penal y con razón se le ha llamado "Padre del Derecho Penal".

Fue gran pensador y realizó su obra en el silencio de su despacho. Howard, como hombre de acción que era, emprendió largos y peligrosos viajes para tener estrecho contacto con los encarcelados; la labor de ambos se complementa.

JEREMIAS BENTHAM (1748-1832). Escribió una obra titulada "Tratado de Legislación Civil y Penal" en 1802. Su obra tuvo favorable acogida y rápida difusión. Estudia en su obra en primer lugar el delito como enfermedad, con el fin de aplicarle el remedio, en segundo lugar al delincuente y por último la pena.

Es el creador de la verdadera arquitectura penitenciaria: el Panóptico. ⁽¹⁾

Las bases de estas personalidades, así como las de Lombroso, Garófalo, Ferri y Florián, creadores del moderno sistema penitenciario, influyeron en todo el mundo.

En los años 1870 y 1872 se celebraron dos Congresos Penitenciarios: el primero en Cincinnati (Estados Unidos) y el segundo en Londres. En ellos se ocuparon casi exclusivamente

(1) GARRIDO GUZMAN, Luis.—Compendio de Ciencia Penitenciaria. Universidad de Valencia, 1976. Cap. III.

de las penas privativas de libertad; en cambio, en Congresos celebrados posteriormente, se ha tratado de cuestiones puramente penitenciarias, con vistas a la rehabilitación del reo. ⁽²⁾

En el año 1878, ya iniciada la Penitenciaría Central, se celebró en Estocolmo el Primer Congreso Internacional Penitenciario.

El Ministro de Justicia de Guatemala, M. J. Barberena, mandó un informe sobre los motivos de la delincuencia y el estado de las cárceles en Guatemala. Por él vemos el excesivo número de reos en toda la República, pues para un país que contaba entonces con 1.200,000 habitantes, había una población reclusa de 1,384 reos en el año 1871, la cual aumentó a 2,716 en el año 1875. ⁽³⁾

Por lo que podemos afirmar, que el movimiento que se desató en beneficio de los reos en el siglo XVIII a nivel mundial y el estado caótico de la Cárcel Pública, como veremos más adelante, fueron los factores vitales para que el Gobierno de Guatemala, presidido por el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones de suma importancia y trascendencia en el campo penitenciario.

CAPITULO II

Origen de la Penitenciaría Central

Don José F. Quezada, en compañía de otras personas, fue designado por la Municipalidad de Guatemala, el día 9 de julio de 1875, para visitar la Cárcel de Hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina, ubicada en la 3ª avenida y 5ª calle, zona 1, habiendo salido muy impresionado de la condición infrahumana en que vivían los reos, de la salud precaria, de la falta de higiene y de otras anomalías.

Esta visita realizada por el señor Quezada motivó la idea de construir la Penitenciaría Central.

-
- (2) CUELLO CALON, Eugenio.—*La Moderna Penología*, Pág. 10. Boch. Barcelona, 1958.
- (3) *Le Congrès Pénitentiaire International de Stockholm*, Tomo II Estocolmo, Oficina de la Comisión Penitenciaria Internacional. 1879. Pág. 456.

El señor Quezada hizo varias mociones para el mejoramiento de los reos y se opuso a que la cárcel fuera trasladada al Convento de Santo Domingo, pues quería un edificio adecuado en donde se ofreciese a los reos mejores condiciones de higiene, seguridad y moralidad. (4)

La Municipalidad, en su sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1875, aprobó la construcción de la Penitenciaría Central. (5)

El Gobierno del General Barrios, acordó el día 11 de enero de 1877 la construcción de una penitenciaría, en el terreno llamado "El Campamento", situado al sur de lo que fue la plaza de toros y de la colina "El Cielito".

Se comisionó separadamente a los ingenieros, don Francisco Mancianti, don Antonio Guerrero, don Julián Rivera y don Juan Stivil y Vidal, para confeccionar los planos de la Peniten-



Vista de la fachada principal de la Penitenciaría Central. Al frente el Parque "Navidad". (Foto cortesía de Alicia Carrera).

(4) Archivo de Centro América.—B. 78.17. Exp. 35677 Leg. 1487. Fol. 5.

(5) Archivo de Centro América.—B. 78.17. Exp. 35677. Leg. 1487. Fol. 8. vuelto.

ciaría Central, habiendo sido favorecido por decisión oficial el presentado por el ingeniero Rivera, que concebía un edificio panóptico, es decir, construido de tal forma, que todo su interior sería dominado visualmente desde un punto del mismo. ⁽⁶⁾

El martes 27 de febrero de 1877, a las 7.30 horas, en el terreno denominado "El Campamento", se llevó a cabo la colocación de la primera piedra de la Penitenciaría Central, a cuyo acto asistieron el General Justo Rufino Barrios, los Secretarios de Estado, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Alcalde, los Concejales y el Rector Magnífico de la Universidad.



Vista de la fachada principal de la Penitenciaría Central. (Foto Archivo de "El Imparcial").

Construcción de la Penitenciaría Central

La Penitenciaría Central de Guatemala fue construida, casi en su totalidad durante la administración del Presidente, General Justo Rufino Barrios. Fue planificada inicialmente por el

(6) RAMIREZ JONAMA, Ramiro.—*Las Cárceles de Guatemala, C. A.* 1970. Pág. 123.

ingeniero Julián Rivera, con capacidad para 500 hombres y se iniciaron los trabajos de construcción el día 27 de febrero de 1877.

Un artículo titulado “Higiene de Cárceles y Penitenciarías”, publicado el 15 de marzo de 1878, decía: “En esta Capital se está edificando con actividad, la Penitenciaría que reemplazará a las inmundas cárceles que hoy tenemos. Por sus dimensiones amplias, es de esperar que reúna las condiciones indispensables, para el resguardo de la salud de los reclusos”. (7)

Mientras tanto, la enorme fábrica, que ocupaba 19,900 metros cuadrados, iba creciendo con sus instalaciones de piedra, adobe, terrón y madera y el día 18 de noviembre de 1881, el Jefe Político de Guatemala, señor Miguel G. Saravia, comunicaba el traslado de la Cárcel de Hombres a la Penitenciaría a todos los sentenciados a cumplir condenas de obras públicas o de más de un año de prisión. (8)

Posteriormente, por acuerdo gubernativo del 28 de junio de 1888, se manda trasladar a todos los reos de la Cárcel de Hombres de la ciudad, a la Penitenciaría, por lo que a partir de esa fecha el Centro Penal albergará a reos sentenciados y pendientes de sentencia.

El día 10 de febrero del año 1883 se emite un acuerdo gubernativo, por el cual se adopta un nuevo plano, para que, conforme a él, se continúen las obras de la Penitenciaría Central, ya bastante avanzadas, pues el plano que hizo el ingeniero Rivera y que adoptado por acuerdo gubernativo el día 14 de enero de 1879, ofrecía algunos inconvenientes al ser puesto en práctica.

“Con tal motivo, el Secretario de Fomento trajo personalmente del exterior los planos de las mejores penitenciarías europeas, con arreglo a los cuales formó uno definitivo el Director de Obras Públicas, don José Beckers y que por el detenido estudio de este último plano se ha conceptuado el mejor para que de conformidad con él se continúe levantando el mencionado edificio”. (9)

(7) ESCOBAR ARGÜELLO, Rafael.—Publicado en “El Imparcial”, 28 de mayo de 1966.

(8) **Recopilación de Leyes**, Tomo III Pág. 50.

(9) **Recopilación de Leyes de la República de Guatemala**. Tomo III, Pág. 370.

Al morir el General Justo Rufino Barrios en Chalchuapa, el 2 de abril de 1885, ascendió al poder el General Manuel Lisandro Barillas.

El General Barillas continuó la construcción de la Penitenciaría, pero no logró concluirla durante su período.

El acuerdo gubernativo del 28 de febrero de 1887 establece que la Penitenciaría Central pase a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia, en vez de la de Fomento, a la cual había pertenecido desde el principio de la construcción hasta la fecha indicada en el presente Acuerdo.

El día 30 de septiembre de 1892, el Jefe Político de Guatemala, señor F. E. Asturias, con instrucciones del Ministro de Gobernación y Justicia y Asuntos Eclesiásticos, invitó al Alcalde Primero Municipal y a la corporación Edilicia, para que estuvieran presentes el 3 de octubre siguiente a las 11 horas, en la inauguración de las obras de maestranza de la Penitenciaría.

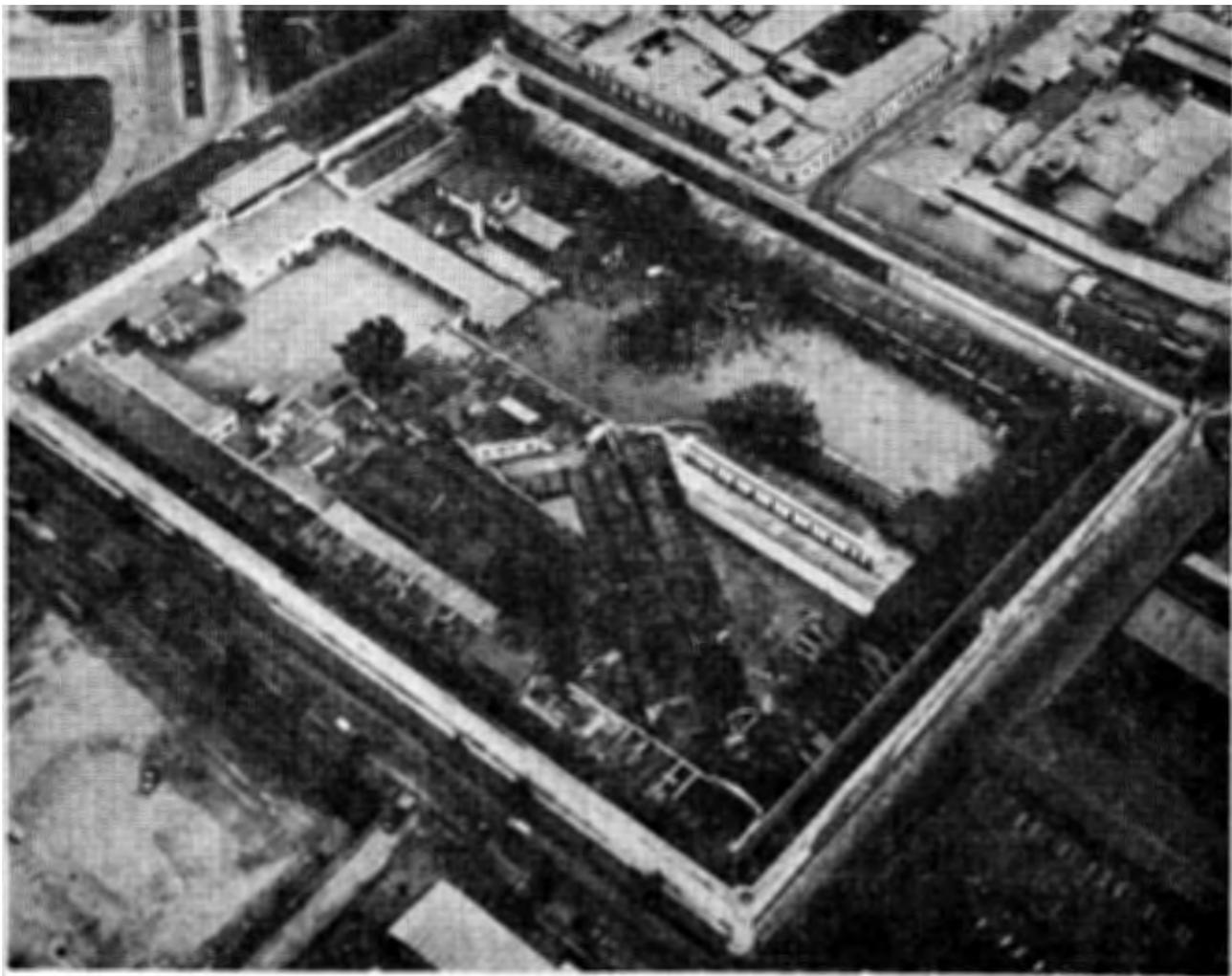
Ocupaba la presidencia el General José María Reyna Barrios y su Ministro de Gobernación era el licenciado Manuel Estrada Cabrera.

No habiendo podido asistir por diversos motivos la Municipalidad, en pleno, nombraron una comisión para que representara al cuerpo edilicio en los solemnes actos de inauguración.

En la fecha y horas indicadas, llegaron a la Penitenciaría el Presidente de la República, General José María Reyna Barrios; el Secretario de Guerra y Fomento, Coronel Próspero Morales; el Secretario de Relaciones Exteriores, licenciado Ramón A. Salazar; el Secretario de Gobernación y Justicia, licenciado Manuel Estrada Cabrera; el Secretario de Hacienda y Crédito Público, señor Salvador Herrera y el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Manuel Cabral, acompañados de los oficiales del Estado Mayor Presidencial.

Estaban presentes, también, los miembros del cuerpo Diplomático, el Presidente y Magistrados del Poder Judicial, funcionarios públicos de menor categoría y personas invitadas.

A las 12 horas los asistentes se trasladaron al segundo patio de la Penitenciaría, donde el Presidente declaró inauguradas



Vista general aérea de la Penitenciaría Central de Guatemala. (Foto Archivo de los Padres Mercedarios).

las obras de maestranza y tomaron la palabra varios reclusos y los señores Timoteo Miranda y Julio Lozano. ⁽¹⁰⁾

Características de la Penitenciaría Central

La Penitenciaría Central ocupaba un área de dos manzanas, en los llanos denominados entonces "El Campamento". Corresponde al área comprendida de la 21 a la 22 calles y de la 7ª a la 9ª Avenidas, zona 1, donde actualmente se han edificado la Corte Suprema de Justicia y la Torre de los Juzgados con sus correspondientes estacionamientos, integrando el Centro Cívico de la Ciudad Capital. En aquella época el lugar estaba a las afueras de Guatemala y totalmente despoblado.

El muro exterior del edificio tenía una altura aproximada de 7 metros por uno de ancho, sobre el cual había 6 torreones de vigilancia ubicados uno en cada esquina, otro sobre la pared del Triángulo y otro en el centro de la pared de la 9ª Avenida. Además había un emplazamiento, consistente en una garita sencilla, instalada en el segundo piso, junto a la Dirección del Centro Penal. A un lado del portón de entrada de vehículos, había también una garita de control.

Constaba la Penitenciaría Central de las siguientes dependencias: Almacén de Ventas de los productos elaborados por los reos, instalado en la planta baja y a mano izquierda, según se entraba por la puerta principal; Dirección del Centro y Sala de Espera, ambas en el segundo piso sobre la fachada de la séptima avenida; Subdirección, Alcaidía, Departamento Fotográfico, Planta Eléctrica de Emergencia, Control de Encomiendas, Control de Correspondencia y de dinero, Control de Registro y Sector de Reservados, Departameto de Ficha, Oficina de Contabilidad y Caja, Archivo, Departamento Judicial o de Notificaciones, Dormitorio de Oficiales con su servicio sanitario, Botiquín de Tropa, Oficina de Ayudantía, Barbería de Jefes y Oficiales, Barbería de Tropa y Lavandería de Tropa. Todas estas dependencias estaban en la planta baja, daban a la fachada principal de la séptima avenida y comunicaban con el primer patio.

(10) ESCOBAR ARGÜELLO, Rafael.—*Historia de la Penitenciaría*. "El Imparcial", 28 de mayo de 1966.



El primer Callejón de los Políticos, o Departamento Celular. A ambos lados se ven las puertas de las bartolinas o celdas de castigo. (Foto Archivo de "El Imparcial").

Aquí en el primer patio, se encontraban las siguientes instalaciones: Capellanía General de Cárceles, Estacionamiento para Vehículos, Oficina de Servicio Social y Deportes, Sector de Leña, Dormitorio de Tropa, Economato, Despensa, Comedor de Oficiales, Cocina de Oficiales y Cancha de Básquetbol.

En el galerón del primer patio, había: Taller de Carpintería, Fábrica de Pelotas, Panadería, Tortillería, Almacén de Producción o de Mantenimiento y Taller de Mecánica.

En el segundo patio o patio general se hallaban: la Inspección General del Presidio, Almacén de Ropa, Control de Locución, Almacén de Herramientas, Comedores de los Presos, Servicios Sanitarios, Baños, Botiquín de los Presos, ubicado junto a las gradas de acceso al Hospital del Centro, el cual se encontraba instalado juntamente con la Farmacia en el segundo piso, sobre las cuadras 15 y 16. Escuela formada por doce aulas, Biblioteca y en la parte norte del patio una pequeña Cancha de Fútbol.

También en el patio general se encontraba un busto del General Justo Rufino Barrios, fundador del Centro Penal.

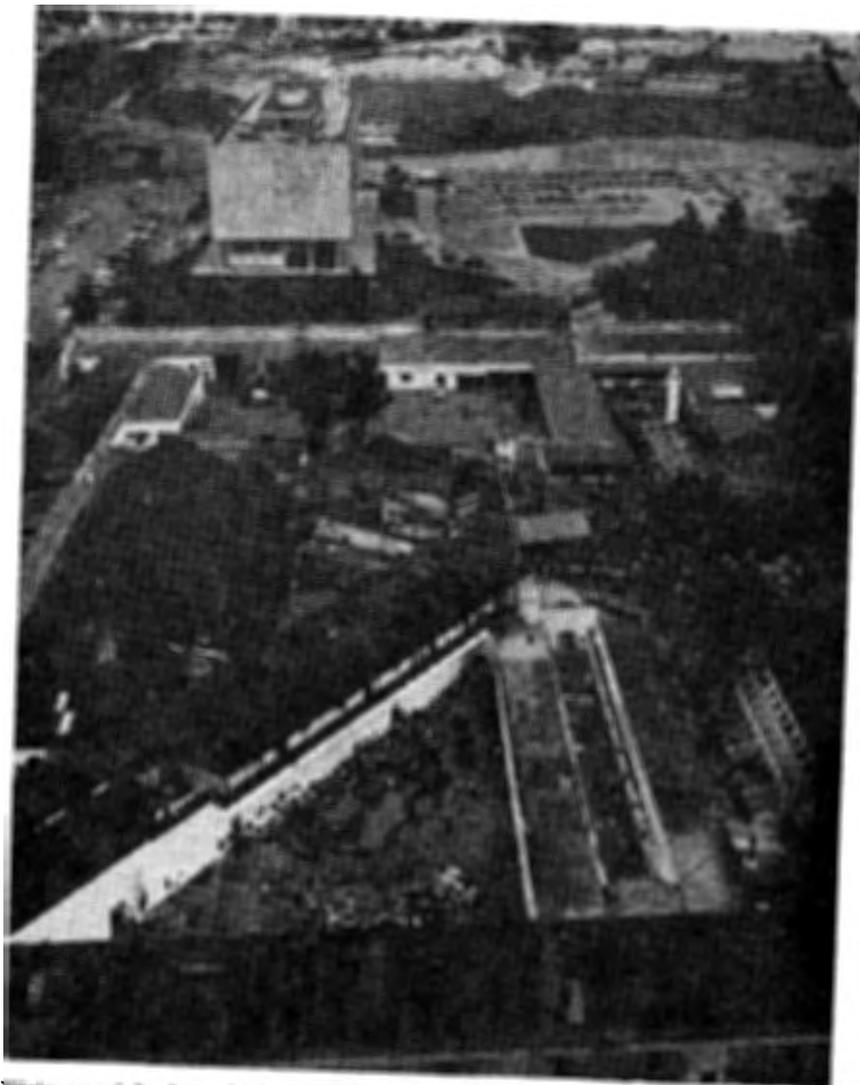
Constaba además la Penitenciaría Central de 16 cuadras o pabellones de los cuales la sexta, la novena y la trece eran subterráneas; en las dos primeras ponían a los presos reincidentes, y en la última a los multirreincidentes.

El Personal estaba clasificado de la siguiente forma: en la primera, segunda y tercera cuadras estaban los reos que trabajaban para el Centro Penal y los que tenían buena conducta; en la cuarta estaban los músicos; en la quinta los inválidos y ancianos; en la décima y en la catorce los obreros; en la 15 los tuberculosos.

Los reos tuberculosos fueron trasladados al Hospital Cristóbal Colón el día 12 de octubre de 1958 situado en la finca "La Verbena", zona 7, en donde permanecieron hasta que cesó dicho pabellón como Centro Hospitalario, el día 3 de septiembre de 1974. ⁽¹¹⁾

En la dieciséis, los homosexuales; en la séptima los demás reos no comprendidos en las anteriores. La once era una cuadra muy pequeña; y la doce estaba ubicada en el Triángulo, ambas para reos comunes.

(11) Archivo Granja Penal de Pavón.



Vista parcial aérea de la Penitenciaría Central. En primer plano el lugar denominado "El Triángulo". (Foto cortesía de Luis Morales Chúa).

En el Patio General había un tanque de agua y varios lavaderos, una galera en donde estaba la barbería de los reos, varias champas o barracas, en donde los reos tenían comedores, talleres de joyería, relojería y de sastrería y otros diversos



Aspecto del interior de la tercera cuadra de la Penitenciaría Central. (Foto Archivo de "El Imparcial").

talleres en donde se elaboraban objetos de aluminio, hueso, hilo, nylon, lana, mimbre, barro, cobre, yeso, plomo, madera, palma, cordel, etc.

En una de las piezas del patio general había una tienda bien surtida propiedad de un reo, quien según decía, pagaba mensualmente un impuesto de treinta quetzales (Q30.00) a la Contaduría o Caja del Centro Penal.

"El Triángulo" o Departamento Celular, denominado también Departamento de los Políticos, tenía varias bartolinas o celdas de castigo, sin ventilación y totalmente oscuras, en donde solían poner en una sola a varios presos simultáneamente. Había dos bartolinas especiales: una denominada "El Polo" y otra "La Amansaburros". La primera muy fría y húmeda, pues era subterránea y en ella convergían las aguas filtradas de los baños que estaban instalados encima de la misma; y la segunda, es decir "La Amansaburros", no necesita mayor explicación, pues su solo nombre indica sus características peculiares.



Aspecto panorámico del último traslado de reos de la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón. (Foto Archivo de "El Imparcial").

En "El Triángulo" existían, además, dos aislamientos, en donde confinaban a los presos que habían cometido alguna falta o delito dentro del presidio. El aislamiento uno era subterráneo.

La denominación "El Triángulo" fue debida, en la Penitenciaría Central, a la forma triangular de ese sector, a donde destinaban a los multirreincidentes. Al pasar los presos a Pavón, a pesar de que el lugar donde ellos se encontraban no tenía forma triangular, continuó usándose el mismo nombre. Y actualmente, en las nuevas instalaciones de la "Granja Modelo de Rehabilitación Pavón", siendo la cuadra donde están los reincidentes, de forma rectangular, continúa llamándosele "El Triángulo".

Reos en la Penitenciaría Central

Como ya hemos indicado, la Penitenciaría fue construida para albergar a 500 reos, pero el número de presos aumentó desmesuradamente, hasta tal extremo, que a principios de siglo ya había más de 1,500 hombres reclusos, cifra que fue creciendo hasta llegar en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos de 1954 a 1957, a 2,500 hombres.

Una estadística detallada sobre la Penitenciaría Central, hecha por la Capellanía General de Cárceles el día 31 de marzo de 1962, nos indica que en esa fecha había en la Penitenciaría Central 850 presos sentenciados y 983 pendientes de sentencia, sumando en total 1,833 reos. ⁽¹²⁾

Fueron realizadas varias remisiones a otros centros penales, a saber:

- a) El 1º de noviembre de 1967, 100 reos son trasladados a la Penitenciaría de Salamá;
- b) En la misma fecha 200 reos son trasladados a la Penitenciaría de Puerto Barrios, Izabal;
- c) Los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1967, 600 reos son trasladados a la Granja Penal de Cantel (Quezaltenango); y

(12) Archivo Capellanía General de Cárceles.



Traslado de los reos de la Penitenciaría Central a la Granja Penal de Pavón. (Foto Archivo de "El Imparcial").

d) Los días 10, 11 y 12 de enero de 1968, 1,174 reos son trasladados a la Granja Penal de Pavón. ⁽¹³⁾

Había, pues, en la Penitenciaría Central 2,074 reos, que en la forma arriba indicada fueron distribuidos en los centros penales ya mencionados.

Con este traslado de reos se consumó el cese definitivo de la Penitenciaría Central, el día 12 de enero de 1968. Figuró como Centro Penal de la República, durante 87 años, desde el 8 de noviembre de 1881, hasta el 12 de enero de 1968.

Desde que se efectuó el último traslado de los reos a Pavón, las instalaciones de la Penitenciaría Central quedaron abiertas al público durante tres meses, concediéndole el Ministerio de Gobernación, el derecho al Cuerpo Voluntario de Bomberos, a efecto de que organizara y cobrara las visitas del público a

(13) Archivo Dirección General de Presidios.—Libro I, Acta N° 14, folios 46 y 49.

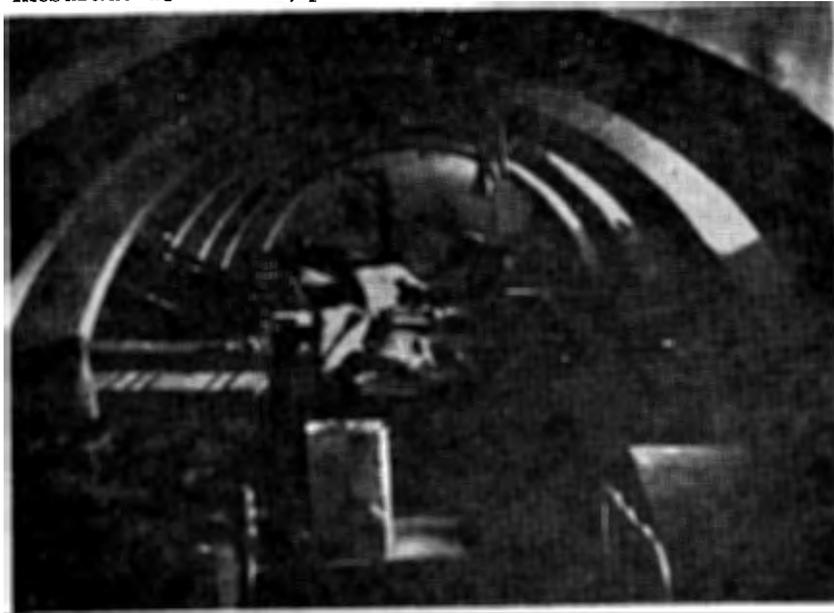
razón de diez centavos por persona. Fue visitada por 112,700 personas, habiendo dejado una utilidad de Q11,270.00 en beneficio del citado Cuerpo de Bomberos.

De esta forma el público pudo observar y comprobar que todo lo que se decía respecto a la situación de los reos en el viejo edificio era verídico.

El día 15 de mayo de 1968 se acabó la demolición de la Penitenciaría Central. ⁽¹⁴⁾

Observaciones

La Penitenciaría Central fue conceptuada como una de las mejores penitenciarías en su tiempo, pero una serie de factores, tales como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna y sobre todo el hacinamiento desmesurado de internos, pues un centro construido para 500 hom-



Vista del interior de una de las cuadras subterráneas de la Penitenciaría Central. (Foto Archivo de "El Imparcial").

(14) Datos proporcionados por el Mayor José Absalón Robles.



Estas máximas se encontraban frente a la primera cuadra. (Foto Archivo de "El Imparcial").

bres llegó a albergar 2,500, es decir, cinco veces más de su capacidad total, lo que la convirtió en un antro de vicio, de miseria, de horror y de muerte.

¿Quién iba a pensar todo esto en el momento de inaugurar la Penitenciaría Central?

Los periódicos de la época decían: "Las penitenciarías modernas en nada se parecen a las cárceles antiguas, que infundían pavor al contemplar su sombría apariencia".

Refiriéndose a Barrios decía un periódico: "Fundador de un establecimiento humano, que debe reportar tantos beneficios y que honrará siempre a Guatemala".

Y en el Diario de Centro América leemos: "Desaparecieron para siempre esas funestas cárceles, jaulas de hombres dignas de tiempos bárbaros".⁽¹⁵⁾

(15) Tomado de un artículo de Rafael Escobar Argüello publicado en "El Imparcial", el 25-V-1966.



Gradas de acceso a la bartolina denominada "El Polo". (Foto Archivo de "El Imparcial").

No pensaba el autor del artículo, que la Penitenciaría Central llegaría a convertirse en lo que ya hemos dicho anteriormente.

Si en la Penitenciaría Central se hubiera tenido en cuenta su capacidad y no se hubiera excedido en ningún momento los 500 reos tal como estaba planificada, pues considero que este elemento fue el factor principal para provocar una situación caótica y, a la vez, se hubieran creado fuentes de trabajo, con el fin de evitar la vagancia en la mayoría de los reclusos, no hubieran tenido que recurrir al reglamento de 1937 el que todavía está en vigor. También porque pretender gobernar a 2,000 reos solamente con el personal administrativo que existía desde esa fecha, era materialmente imposible y es por esto que, al no contar con presupuesto ni con personal preparado para la administración interna no hubo otra solución que emitir el citado Reglamento, en el que se designa a un grupo de reos para gobernar a los demás, lo que a primera vista y sobre todo, al no conocer un penal, parecerá una cosa digna de encomio, pero quien tiene un poco de experiencia y sabe lo que es un centro de esa naturaleza, comprende los abusos y atropellos que se cometen en un presidio, debido a la incapacidad del personal auxiliar administrativo.

Decimos, pues, que la Penitenciaría Central como edificio para su época fue muy bueno, pero los factores que ya hemos enumerado la convirtieron en un centro peor que un campo de concentración.

CAPITULO III

Orígen de las Granjas Penales

Transcribimos literalmente el acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República don Carlos Herrera. Dicho acuerdo se encuentra en "Acuerdos de la Secretaría de Gobernación y Justicia". Tomo I, Año de 1920. Legajo Número 32926. Archivo General de Centro América.

En este documento se confirma nuestra exposición sobre la situación de la Penitenciaría Central y, a su vez, nos indica desde qué fecha se pensó en la demolición del mencionado Establecimiento Penal y por consiguiente en la creación de centros penales.

“Palacio Nacional: Guatemala, 21 de abril de 1920.

CONSIDERANDO:

Que la Penitenciaría Central, destruida parcialmente por los últimos terremotos, ha sido lugar de torturas y vejámenes para muchos patriotas, y encontrándose a la entrada del Parque La Reforma, que es el principal de esta ciudad, despierta odiosos recuerdos, que lastiman los sentimientos de los ciudadanos;

CONSIDERANDO:

Que tanto ese presidio como las cárceles todas de la República y los lugares de detención, no responde, en manera alguna, a los adelantos de la ciencia moderna de la penalidad, ni a la cultura que el País ha alcanzado y a la que aspira en todos los órdenes de la actividad nacional, siendo indispensable adoptar los sistemas penitenciarios más adelantados, como medio de moralizar y regenerar a los desgraciados que caen bajo la sanción de las leyes,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se procederá cuanto antes, a la demolición del edificio de la Penitenciaría Central.

Artículo 2º—Serán construidos, a la mayor brevedad posible, dos centros penitenciarios, uno en esta Ciudad y otro en Quezaltenango, con las condiciones adecuadas para que llenen todos los fines de los sistemas penitenciarios modernos.

Artículo 3º—Se procederá a reformar o construir todas las cárceles y depósitos de detención, de manera que aumen a la seguridad de los presos, la higiene necesaria y armonicen con la cultura general.

Artículo 4º—El Gobierno nombrará peritos jurídicos legales y arquitectos para llevar a cabo esta reforma, de cuya ejecución se encargará el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos veinte’.

Desafortunadamente, no obstante los elevados propósitos que inspiraron tal disposición, no se llegaron a realizar, continuando en pie la Penitenciaría Central aún durante cuarenta y ocho años más.

En el año 1955 se celebró en Ginebra, Suiza, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. En este Congreso, el Ministro de Gobernación, licenciado Guillermo Vides Castañeda tuvo como Presidente de la Delegación de Guatemala, oportunas y destacadas intervenciones.

A raíz de esta participación del Ministro, licenciado Vides Castañeda, se hicieron unas publicaciones a mimeógrafo, con el lema siguiente: "Hacia la rehabilitación social del delincuente".

En ellas se hace hincapié en la preocupación que ha tenido el Señor Presidente, Coronel Carlos Castillo Armas, encaminada a solucionar los problemas penitenciarios y carcelarios que aquejan a la Nación.

Estos problemas se presentan con características trágicas, como lógico resultado del olvido y abandono que de ellos se viene haciendo desde hace más de 60 años.

Se habla expresamente de la Penitenciaría Central, "cuyo ámbito y perímetro no ha sido mejorado, no obstante, la desproporción que guarda con la población en general".

El Gobierno de la República emitió un comunicado que contiene varios objetivos entre los cuales un punto dice así:

"1º Trasladar la Penitenciaría Central a otro local adecuado, que reúna los requisitos técnicos en materia de arquitectura penitenciaria moderna, siendo esencial que el establecimiento esté dotado de talleres, y cuantos recursos sean indispensables para que ningún recluso apto, quede sin ocupación cotidiana, levantando con el trabajo un valladar contra la ociosidad y, a la vez, complementado todo con aulas para las enseñanzas que son igualmente impostergables en cualquier centro de reclusión. Este tipo de penitenciaría tendrá el carácter industrial, para manufactura de determinados trabajos, sin el propósito de competir con las industrias del país, declarando desde ahora que la mano de obra del recluso, será convenientemente remunerada".

Permítasenos comentar brevemente la filosofía de este punto. Cuando en un sistema penitenciario o en un centro penal el factor trabajo es atendido como el principal elemento de rehabilitación de los reos, y se les proporciona a éstos las naves o talleres industriales, las herramientas, la materia prima y el adecuado adiestramiento, con la consiguiente comercialización de los productos elaborados, la rehabilitación se logra en un cien por ciento. Si a la función laboral se añade la cultura o sea las aulas para instrucción, y la educación conveniente por maestros y profesores que sepan captar la estima de la población reclusa, todo se logra aunque las instalaciones sean deficientes. Por el contrario, las mejores instalaciones que no tengan el factor laboral y el factor educativo en un primer plano de preocupación, hará irremisiblemente que un Centro Penal funcione mal y el sistema penitenciario sea ineficaz. Merece los más cálidos elogios el punto que comentamos y a eso se tiende en las actuales Granjas Penales.

También se refiere a nuestro tema los conceptos vertidos en el folleto N° 2, editado por el Ministerio de Gobernación, en donde nos sugiere la idea de construir un Centro Penal que sustituya a la Penitenciaría Central en el paraje denominado "La Esperanza", municipio de Chinautla, frente a la aldea "Los Jocotales", que ya era jurisdicción administrativa de dicho Ministerio.

En este folleto también se dan normas sobre la selección y preparación del personal penitenciario.

Dicha selección y formación, así como la promoción laboral y educacional de los reos, constituyen capítulos importantes de las REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. ⁽¹⁶⁾

En las publicaciones del Ministerio de Gobernación, motivadas por el Congreso de Ginebra, como hemos indicado, se enumeran algunas razones obvias por las cuales la Penitenciaría Central debía ser trasladada a otro lugar. A las causas referidas cabe añadir otras, tales como el ascenso vertiginoso que se operó en el crecimiento urbanístico de la ciudad de Guatemala, hasta tal extremo, que el edificio ubicado inicialmente en un

(16) Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1955.

lugar completamente despoblado, vino a quedar encuadrado en el Centro Cívico de la capital, por lo que se hizo necesario su traslado urgente.

Otro de los motivos fue el hacinamiento humano provocado por el excesivo aumento de la población reclusa. ⁽¹⁷⁾

El acuerdo gubernativo emitido el día 25 de marzo de 1963 crea legalmente las GRANJAS PENALES, las cuales se instalarían en el departamento del Petén, con el fin de absorber la población reclusa de la Penitenciaría Central. Este proyecto no contemplaba a los reclusos originarios de zonas frías. Por otro lado, en dicho acuerdo se consideraba a reos sentenciados a penas menores de dos años. Encontró la realización de las Granjas Penales en el Petén, gran oposición oficial y popular, por lo que no tuvo efecto y se derogó el acuerdo el día 29 de junio de 1966. ⁽¹⁸⁾

Sin emisión de nuevo decreto, se planificaron las tres Granjas Penales en Pavón, Escuintla y Quezaltenango. La de Pavón, Guatemala, para los reos del área central de la República y sería de carácter eminentemente industrial. La de Cantel, Quezaltenango, para reclusos de zonas frías, y la de Canadá, Escuintla, para internos de zonas calientes.

La no viabilidad de estas Granjas Penales en el Petén por los motivos ya indicados y la derogación del acuerdo antes mencionado, mueve al Ejecutivo, siendo el propio Presidente Ydígoras Fuentes quien visitó la finca "Aceituno" el día 10 de mayo de 1960, la cual ofrecía terreno adecuado para la construcción de una nueva penitenciaría.

Hasta que, por fin, durante la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia se inicia la construcción de las Granjas Penales, las cuales fueron producto de un largo período, desde que se planificaron, hasta que se llevaron a cabo, encuadrado en la Reforma Penitenciaria de nuestra patria. Se culmina de este modo la parte arquitectónica y de instalaciones materiales penitenciarias. Queda aún pendiente, para la efectividad de esta Reforma, la promoción de recursos humanos con la selección y

(17) **Acuerdo Gubernativo**, emitido el 25 de marzo de 1963. R. L. R. G. Tomo 82.

(18) **Acuerdo Gubernativo**, emitido el día 29 de junio de 1966. R. L. R. G. Tomo 86.

formación de personal penitenciario, para la rehabilitación de los reos, mediante una adecuada planificación del trabajo y de la educación.

CAPITULO IV

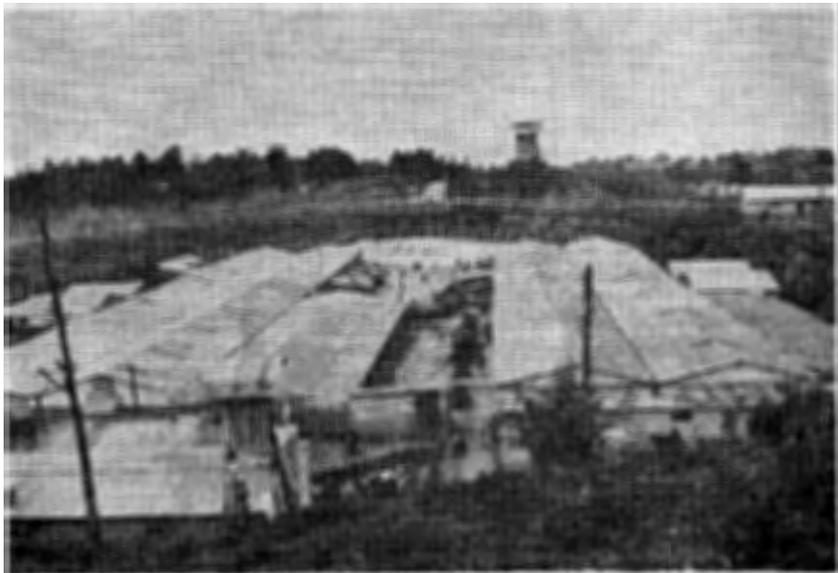
La Granja Penal de Pavón

Instalaciones Provisionales

La Granja Penal de Pavón está ubicada en la finca de su mismo nombre en el municipio de Fraijanes, Guatemala.

Dista 20 kilómetros de la ciudad de Guatemala y tiene una extensión de tres caballerías y media.

Se iniciaron los trabajos de construcción el día 9 de agosto de 1965 durante la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdia y fue puesta en servicio el día 12 de enero de 1968, fecha en que fueron trasladados 1,174 reos que habían en la Penitenciaría Central a las instalaciones provisionales de la Granja Penal de Pavón.



Vista general de las instalaciones provisionales de la G. P. de Pavón
(Foto de Antonio López Martín).



Vista general de las instalaciones provisionales de la Granja Penal de Pavón. (Foto de Antonio López Martín).

Las instalaciones provisionales de Pavón estuvieron en servicio desde el día 12 de enero de 1968 hasta el día 13 de mayo de 1976, fecha esta en la cual fueron trasladados los 1096 reos existentes a la nueva Granja Penal de Pavón.

Sus instalaciones eran sumamente defectuosas y constaba de las siguientes dependencias:

Fuera del recinto de máxima seguridad: Garita de Policía, Sala de Visitas, Guardia de Prevención, Alcaldía, Reservados Conyugales, Barbería del Centro Penal, Secretaría, Servicio Social, Dormitorio de Oficiales, Oficina de Ficha, Archivo, Economato, Sala de Notificaciones, Comedor de Tropa, Tortillería, Oficina de Contabilidad, Panadería, Mantenimiento, Taller de Mecánica, Planta Eléctrica, Garita de Control, Capellanía, Dirección, Subdirección, Hospital Colón para Tuberculosos, Almacén de Producción, Lavandería, Sector de Leña y Cocina de Oficiales.

Dentro del recinto de máxima seguridad: Cinco cuadras o pabellones de 10×30 metros; Talleres, Sector de Bartolinas, Sec-

tor Triángulo, Aislamiento número 1, Aislamiento número 2, Escuela, Botiquín, Almacén de Ropa, Inspección General, Control de Locución, Iglesia Católica e Iglesia Evangélica.

Dependencias realizadas por los presos en la Granja Provisional de Pavón

Los reos realizaron en Pavón las siguientes obras: Dos iglesias: una Católica y otra Evangélica, Hospital "Cristóbal Colón" destinado para los presos tuberculosos, con capacidad para 40 enfermos; Sala de Visitas, que se encontraba en el Patio General; Escuela "Ismael Cerna", con capacidad suficiente para impartir clases a todos los presos que lo deseaban; Inspección General, Botiquín donde se realizaban los primeros auxilios; Control de Locución; Depósito para la Gasolina; Taller de Mantenimiento; Taller de Mecánica; Parque Infantil y varias tiendas en donde se vendían productos de primera necesidad.

Había, además, una serie de champas o barracas alrededor del Campo de Fútbol, todas construidas también por los reos. En dichas champas recibían sus visitas y en algunas oportunidades las alquilaban a otros reos cobrando un quetzal por día.

Todo esto degeneró de tal forma, que en poco tiempo, este sector de las champas se convirtió en un prostíbulo y en un centro de corrupción.

En un principio el que poseía una champa, al llegarle la orden de libertad del tribunal correspondiente, la vendía a otro preso, y así continuaron durante varios años, hasta que las autoridades del Centro se dieron cuenta de la situación existente y trataron de poner los medios adecuados, con vistas a terminar con todos los desórdenes que se daban, pero no fue cosa fácil eliminarlas y la única medida eficaz fue destruir las champas a medida que los que las usaban obtenían su libertad.

Distribución de los reos en el Centro Penal de Pavón

La distribución interna de los presos era de la siguiente forma:

En la primera y en la segunda cuadras estaban los reos por delitos comunes.

En la tercera cuadra se alojaban los que tenían buena conducta, y que por lo mismo habían sido seleccionados para trabajar en pro del Centro Penal.

En la cuarta estaban los trabajadores.

En la quinta cuadra los que tenían dos ingresos.

En el Aislamiento número 1 estaban los contaminados por enfermedades venéreas.

En el Aislamiento número 2 los homosexuales.

Los multirreincidentes estaban en el Celular número 1 o Sector Triángulo, en otras dependencias fuera del recinto de máxima seguridad, habían diecinueve reos por benevolencia de las autoridades y en recompensa a su conducta intachable.

A Pavón ingresaban los días viernes de cada semana un promedio de 85 reos y el número total que albergaban las instalaciones provisionales, oscilaba entre 750 y 1,200 aproximadamente.

En Pavón queriendo imitar los castigos que se habían aplicado anteriormente hicieron una bartolina totalmente oscura y húmeda llamada "El Polo", semejante a la que con esta misma denominación funcionó en la Penitenciaría Central. Esta celda de castigo fue confeccionada por un inspector-reo; pero afortunadamente sólo estuvo en servicio durante tres meses, pues al llegar las quejas de los reclusos al Director del Centro, mandó eliminarla inmediatamente.

A pesar de la gran deficiencia en las instalaciones provisionales, podemos decir que el régimen interno se hacía bastante llevadero, porque no siendo el número de reos excesivo permitía llevar control sobre ellos y se podía exigir e imponer ciertas condiciones higiénicas, cosa que actualmente se hace muy difícil.

En general hemos podido observar que, sin lugar a duda, las instalaciones materiales tienen importancia, pero hay factores mucho más vitales que deben tenerse en cuenta, si se quiere que el presidio funcione bien.

CAPITULO V

La Nueva Granja Penal de Pavón

Acta de Inauguración

El Infrascrito Secretario de la Obra N° 2026-2-134 Construcción Granja Penal de Guatemala, CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de actas N° 3 que para el efecto se lleva en dicha Obra y en los que a folios 197, 198, 199, 200 y 201 se encuentra la que copiada literalmente dice:

“ACTA N° 147.—En la Finca Pavón, del municipio de Fraijanes, del Departamento de Guatemala, siendo las diez horas con treinta minutos del día viernes veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, reunidos en las instalaciones de la Obra número dos mil veintiséis guión dos guión ciento treinta y cuatro (2026-2-134) Construcción Granja Penal de Guatemala, los señores Ingeniero Ricardo Arguedas Martínez, Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, General Leonel Vassaux Martínez Ministro de Gobernación, Ingeniero Arturo Samayoa Suay, Director General de Obras Públicas, Ingeniero Constructor Miguel Antonio Guardado Flores, Director de este proyecto, Ing. Carlos González Cheesman, Subdirector Administrativo de Obras Públicas, Edgar Quiñónez, Director General de Presidios, Director del Centro, Coronel Oscar Barillas, Sr. José Absalón Robles Velásquez, Subdirector del Centro, Ing. Jaime Cáceres Knox, Viceministro de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Carlos de la Cerda, Subdirector General de Obras Públicas y Bachiller Daniel Betancourt Estrada quien en esta oportunidad actúa como Secretario Accidental dando fe de lo actuado; procediéndose de la manera siguiente:

PRIMERO: Las personas mencionadas en el acápite de la presente, se reúnen en esta fecha con el propósito de inaugurar la primera fase del Proyecto Construcción Granja Penal de Guatemala, de la cual el Proyecto inicial fue diseñado en la Dirección General de Obras Públicas, a través del Arquitecto Gabriel Kleiman y luego modificado y desarrollado por Arquitectos e Ingenieros del Proyecto, iniciándose los trabajos en el mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo la Dirección

Técnica y Administrativa del Ingeniero Constructor, Miguel Antonio Guardado Flores, auxiliado por los Supervisores, Ingeniero Gregorio Villalta Urías, Ingeniero Luis Uribe García y el Arquitecto Mario de la Cerda, así como los señores Gilberto Pineda Rodríguez, Encargado Administrativo, Pedro Argueta Velásquez, Encargado General de la Obra, Roberto Beckley, Encargado de Maquinaria. Los Diseños de los Sistemas de Agua Potable y Aguas Negras fueron hechos por el Departamento de Acueductos y Alcantarillados de la Dirección General de Obras Públicas; el Diseño de los Sistemas Eléctricos fue por Contrato a cargo del Ingeniero Daniel Marroquín; todo el personal Técnico, Administrativo, calificado y no calificado que ha empleado el Proyecto en su ejecución ha sido guatemalteco; para la terminación de la primera fase del Proyecto en mil novecientos setenta y cinco (1975), se empleó un promedio de 750 trabajadores, siendo el 60% de los Municipios de Fraijanes, San José Pinula y de las Aldeas y Caseríos circunvecinos a la Obra; el Proyecto trabajó con su personal de campo a base del "Sistema de Tareas" y no empleó en su finalización "Horas Extras"; la Dirección General de Caminos colaboró con el Proyecto al asfaltar 5,300 metros cuadrados de calles y parqueos. El costo total de la primera fase del Proyecto que se inaugura en esta fecha, asciende a la cantidad de tres millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro quetzales, doce centavos (Q3.694.834.12), desmembrados de la manera siguiente:

Garita de Entrada	Q 10.975.32
Edificio de Administración	262.277.94
Torre Principal de Control	28.965.22
Edificio Hospital Médico Psiquiátrico	109.631.25
Edificio Lavandería, Comedor y Cocina	91.567.52
Edificio Escuela y Auditorium	159.481.42
Edificio Capilla Religiosa	71.712.64
Garita Morgue	4.872.88
Edificio Dormitorios Generales	1.200.390.91
Edificio Cocina de Reos	59.284.44
Plaza Cívica	13.195.48
Pesos Cubiertos	70.683.28
Parques y Jardines	22.000.17
Mallas de Seguridad	204.628.15
Patio de Visitas al Aire Libre	2.805.24

Area de Hortalizas	Q	3.908.76
Parqueos y Calles Asfaltadas		40.650.71
Vivienda del Director		33.670.84
Vivienda del Subdirector		28.937.94
Vivienda del Alcaide		25.246.70
Edificio Dormitorio de la Guardia		103.209.40
Torres de Control (4)		85.876.14
Sistema de Intercomunicación Interna		4.812.76
Sistema de Alarma		3.628.41
Sistema de Sonido		10.946.28
Sistema de Iluminación Externa (iluminación general)		55.796.85
Sistema de Drenaje Separativo		38.991.22
Sistema de Abastecimiento de Agua Potable (2)		115.511.22
Sistema Telefónico		20.010.36
Sistema de Seguridad		19.985.78
Sistema de Energía Eléctrica, Caseta de controles Generales, Planta de Emergencia, Red de Distribución		118.945.78
Instalaciones Temporales		239.218.08
Plataforma de Edificios		28.684.61
Plataformas Deportivas		18.915.95
Urbanización, Calles, Parqueos, Accesos, etc. Carreteras: Perimetral (8.5 Kms.), Circunvalación al Núcleo (2 Kms.), Calzada de Entrada (1 Km.), incluye todos los trabajos		132.116.25
Instalaciones Provisionales, Bodegas, Garitas, Oficinas		32.388.02
Cercos Rústicos Temporales en toda la finca		19.742.10
Mantenimiento durante todo el período de ejecución del Proyecto		131.293.24
Aserradero, costo de toda la madera en trozas aserradas durante el período		27.995.82
TOTAL		<u>Q3.694.834.12</u>

SEGUNDO: La Dirección de este Proyecto deja clara constancia que por cuestión de orden y para lograr un mejor control sobre los Bienes del Estado, todos los Equipos y Sistemas que funcionarán en este Proyecto, se encuentran registrados en el

Inventario de la Dirección General de Obras Públicas, correspondiendo éstos realmente al Ministerio de Gobernación, por lo que en su oportunidad conforme se vayan chequeando y comprobando su buen funcionamiento, se procederá a hacer los traslados de valores a donde corresponda.

TERCERO: El señor Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, procedió con todas las formalidades del caso, a hacerle entrega de la primera fase de la obra terminada, al señor Ministro de Gobernación, General Leonel Vassaux Martínez, quien la recibe de entera conformidad.

CUARTO: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las once horas con quince minutos, firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron.

Damos fe: f) Ilegible.—*Ricardo Arguedas Martínez.*—f) *Leonel Vassaux Martínez.*—f) Ilegible.—*Arturo Samayoa Suay.*—f) Ilegible.—*Miguel Antonio Guardado Flores.*—f) Ilegible.—*Carlos González Cheesman.*—f) Ilegible.—*Edgar Quiñónez.*—f) *Oscar Barillas.*—f) Ilegible.—*José Absalón Robles Velásquez.*—f) Ilegible.—*Jaime Cáceres Knox.*—f) Ilegible.—*Carlos de la Cerda.*—f) Ilegible.—*Daniel Betancourt Estrada.*

Para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en la Finca Pavón, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

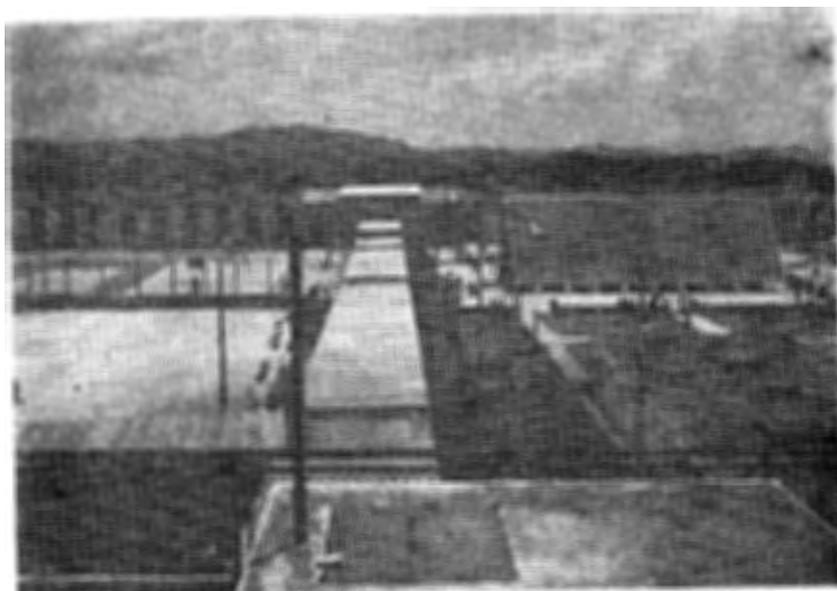
Fdo. Gilberto Pineda Rodríguez,
Secretario.”

A los datos que aparecen en la presente Acta, añadimos los siguientes:

El área del núcleo central en donde se encuentran las instalaciones principales es de 17.5 manzanas.

La capacidad máxima de la Granja es para 1,144 reos y 250 personas, entre guardias, personal técnico y administrativo.

Cuenta además el Centro Penal con otras dependencias realizadas después de haber sido puesta en servicio la granja.



Vista parcial del edificio de dormitorios de la nueva Granja Penal de Pavón. (Foto de Antonio López Martín).

Un amplio local en el cual se encuentran instaladas siete tiendas y un taller de zapatería y de pelotas de fútbol; Terminal de Autobuses; un local para la venta de productos elaborados por los reos; dos canchas de básquetbol y una de voleibol.

Todas estas dependencias fueron realizadas por Obras Públicas.

El Taller de Carpintería y el Campo de Fútbol, así como otras dependencias de menor importancia fueron realizadas por los propios internos.

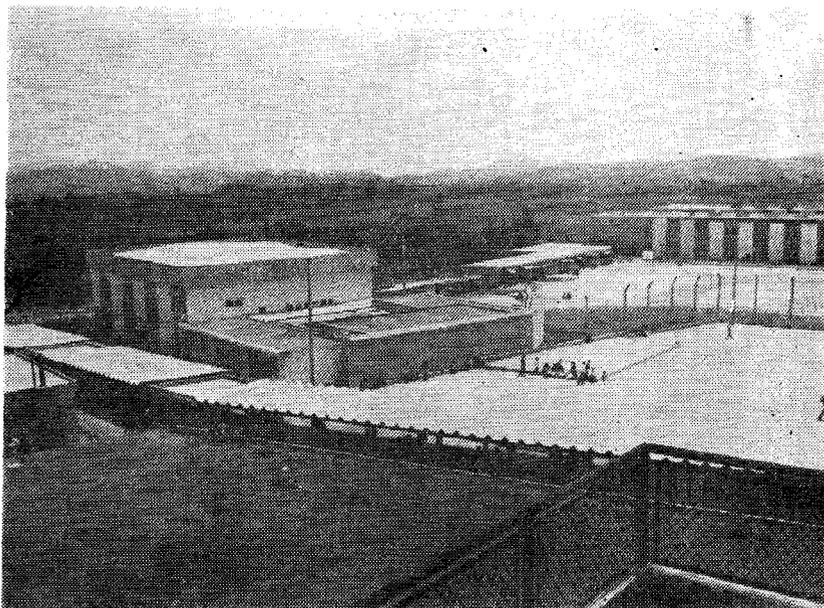
El área total cubierta por todas las instalaciones de la primera fase ya inaugurada es de 24,669 metros cuadrados.

El edificio más grande del Establecimiento Penal es el de Dormitorios Generales, con un área cubierta de 11,000 metros cuadrados.

Consta este edificio de 9 sectores, denominado cada uno con su número correspondiente; un Sector llamado Depósito, y un gran comedor.

Hay además dos grandes patios interiores.

Los reos quedan distribuidos de la siguiente forma: Planta baja: 80 celdas para 8 personas cada una, total 640. Planta alta: 160 celdas para 3 personas cada una, total 480, además hay 24 celdas de seguridad individuales. ⁽¹⁹⁾



Vista del Auditorium. Delante del mismo, la Escuela "Ismael Cerna". A la derecha, vista parcial del edificio de dormitorios. Se observan también tiendas y comedores y una cancha de básquetbol y otra de voleibol.

(Foto de Antonio López M.).

Además de las personas citadas en el acta de inauguración, estuvieron presentes las siguientes:

Doctor Arturo Iturbide Collino, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; Gobernadora Departamental, señora Blanca Luz Molina; Coronel Mario Cardona Maldonado, Director de la Policía Nacional; bachiller Carlos Lemus Gallardo, Director General de Migración; señor Encarnación García, Alcaide

(19) Datos proporcionados por el Director del Proyecto, ingeniero Miguel Antonio Guardado Flores.

de la Granja Penal de Pavón; Director de la Guardia de Hacienda; el Director del "Diario de Centro América", Periodista Federico Zelaya Böckler.

Estuvo además presente el equipo de Capellanía de los Padres Mercedarios integrado por el P. José María Delgado Varela, Capellán General de Presidios y por el P. Antonio López Martín, el cual tiene a su cargo la dirección espiritual de los reos en el Centro Penal y periodistas invitados. ⁽²⁰⁾

Palabras del Padre Mercedario Antonio López Martín, Capellán de Pavón, en los actos inaugurales efectuados el día viernes en ese Centro Penal

"Al bendecir las nuevas instalaciones de la Granja Penal de Pavón, que corona el esfuerzo del erario público, después de la Granja Penal de Cantel (Quezaltenango) y de Canadá (Escuintla), me es muy grato recordar ante los excelentísimos señores ministros de Comunicaciones y Obras Públicas y de Gobernación y demás autoridades aquí presentes, la sublime inspiración del genial Yela Günther, quien modeló la imagen del Santo Cristo que presidiera la capilla de la Penitenciaría Central y ahora presidirá el templo de este Centro, en el momento de suplicar Cristo moribundo al Padre Celestial: "Padre, perdónalos porque no saben lo que hacen".

Que esta bendición sea una imploración real ante Dios, para que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, al entregar al Ministerio de Gobernación un edificio de esta magnitud, logre la rehabilitación de los que se han descarriado en sus vidas por el camino de la delincuencia y del crimen. La rehabilitación social del reo cuenta ya con la primera e indispensable base de las edificaciones materiales.

Que en adelante, secundando los planes ya en marcha, del Ministerio de Gobernación, de la Dirección General de Presidios, del Patronato de Cárceles y Junta Central de Presidios,

(20) **Diario de Centro América**, lunes 26 de enero de 1976. Año XCV N° 28,288.

pueda pronto coronarse otra etapa, haciendo cumplir a estas magníficas instalaciones el fin para el que fueron ideadas y ejecutadas; la Rehabilitación de la población penal.

Todos lo esperamos y pedimos a Dios. Tales son los votos que hacemos al dar gracias al Señor y bendecir esta Granja Penal, modelo de los centros penales de Latinoamérica". (21)

Objetivos de la Granja

1º "Aislar y recluir a los reos varones del área central de la República.

2º La regeneración del reo, mediante programas de orientación y trabajo que lo reintegren de nuevo a la sociedad, aprovechando la comodidad de las nuevas instalaciones.

3º Satisfacer las necesidades socio-económicas y espirituales de los reclusos y del personal que los dirige y controla a través de instalaciones modernas y funcionales". (22)

Las nuevas instalaciones de la Granja Penal de Pavón, como ya hemos visto, fueron inauguradas el día 23 de enero de 1976, durante la administración del General Kjell Eugenio Laugerud García; sin embargo, permanecieron desocupadas hasta el día 13 de mayo de ese mismo año en que pasaron a ocuparlas los 1,096 reos existentes en las instalaciones provisionales.

El traslado del personal se hizo con la máxima facilidad y sin problema alguno, pues al estar todas las instalaciones, tanto las nuevas como las viejas, dentro del recinto de máxima seguridad, se prestaba a que todo se realizara perfectamente.

En cambio el traslado de las pertenencias de algunos reos, especialmente de aquellos que tenían tiendas, cafeterías, comedores y talleres, requirió una tarea bastante ardua por ser muchos los objetos que tuvieron que trasladar, por la distancia que hay de un lugar a otro, y sobre todo, porque los tuvieron que llevar en sus propios hombros.

(21) *Diario de Centro América*, lunes 26 de enero de 1976. Año XCV Nº 28,288.

(22) Datos proporcionados por el Director del Proyecto, ingeniero Miguel Antonio Guardado Flores.

**Distribución y clasificación actual de los reos en la
Granja Penal de Pavón**

1o. de septiembre de 1977

Sector 1 (Triángulo)	628 Reos multirreincidentes
Sector 2	189 Reos primarios
Sector 3	208 Reos primarios
Sector 4	206 Reos que trabajan para el Centro Penal y por cuenta propia.
Sector 5	40 Reos con enfermedades venéreas
Sector 6	24 Homosexuales
Sector 7	174 Reos primarios
Sector 8	186 Reos primarios; muchos de ellos trabajan para el Centro Penal.
Sector 9	262 Segundo ingreso y los que han observado buena conducta en "El Triángulo", pasan a este sector.
Hospital del Centro	23 Enfermedades comunes.
Hospital Colón	26 Enfermos tuberculosos.
Sector Depósito	174 Los que ingresan cada día al Centro Penal permanecen en él 24 horas aproximadamente y durante este tiempo se hace una clasificación y son distribuidos a otros sectores.

Hay 24 celdas de seguridad, de las cuales 18 son usadas por presos que observan buena conducta y 6 están destinadas para castigar a los reos que han cometido faltas o delitos en el presidio; 13 reclusos que trabajan en beneficio del Centro Penal y que tienen una conducta intachable, duermen fuera del recinto de máxima seguridad. ⁽²³⁾

(23) Archivo Capellanía Granja Penal Pavón.

RESUMEN:

Existencia anterior	2,112
Ingresos de hoy	200
Suman	2,312
Salida de hoy	127
Existencia actual	2,185

Debido a la gran cantidad de hombres que ingresan diariamente al presidio, es imposible hacer una clasificación adecuada, por lo que en la mayoría de los casos, casi sólo se tiene en cuenta el número de ingresos, ya que es muy difícil de un día a otro observar factores mucho más importantes, tales como la gravedad del delito, situación social del delincuente, edad, estado de salud, etcétera, con el fin de poder hacer una distribución adecuada.

Movimiento anual de reos en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Guatemala

Período comprendido entre 1968-1977

AÑOS	INGRESOS	EGRESOS
1968	4,364	4,684
1969	4,284	4,579
1970	4,625	5,024
1971	3,837	4,609
1972	4,011	4,521
1973	3,995	4,435
1974	4,976	5,012
1975	5,470	5,024
1976	21,810	18,096
1977	22,650	22,026
	<u>80,022</u>	<u>78,190</u>

Diferencia: 1,832. Existencia el día 1º de enero de 1978.

Observaciones sobre la Granja

Las nuevas instalaciones de la Granja Penal de Pavón son de las mejores de Latinoamérica.

El problema más grave de Pavón, es el excesivo hacinamiento de reos provocado por la falta de cuerpos de detención,

pues es sabido por todos, que tanto el Primer Cuerpo como el Segundo, quedaron fuera de servicio con el terremoto del día 4 de febrero de 1976.

Según la estadística anterior en el año 1976 ingresaron a Pavón un promedio diario de 59 reos y en el año 1977, un promedio de 62.

Algunos días ingresaron más de 200 presos, habiendo llegado a tener el Centro Penal, capacitado para 1,144 internos, 2,330, es decir, 1,186 más de su capacidad total, lo cual nos indica que este exceso de hombres tienen que dormir en el suelo.

Las órdenes de libertad están proporcionadas al número de ingresos.

Si queremos obtener una correcta administración interna de Pavón, es necesario tomar las siguientes medidas:

1º Crear cárceles preventivas, o por lo menos cuerpos de detención para evitar el excesivo movimiento de hombres, el cual entorpece y dificulta la buena marcha del presidio. En este sentido, debemos decir, que el Gobierno tenía prevista la construcción de un cuerpo de detención en la zona 6, pero a raíz del terremoto, el predio preparado para esta finalidad fue ocupado por un gran número de familias, que se quedaron sin hogar y por consiguiente ya no fue posible su construcción.

Pero según informaciones del Viceministro de Obras Públicas, ingeniero Jaime Cáceres Knox, próximamente se construirá el mencionado cuerpo en un lugar cercano al que estaba previsto, que también es propiedad del Gobierno.

Desafortunadamente este proyecto fue suspendido temporalmente, debido al aumento de salarios que el Gobierno hizo a los empleados públicos en marzo de 1978.

No cabe duda que cuando esta cárcel preventiva esté en funciones se dará un gran avance y el régimen interno de Pavón se hará mucho más fácil.

2º Pero todavía se daría un paso mucho más importante si la G. P. de Pavón se destina sola y exclusivamente para reos sentenciados.

Desde el día 28 de junio de 1888 hasta la fecha, en Guatemala han estado juntos los reos procesados y sentenciados lo

cual constituye un error y mientras no se evite esta mezcla de hombres será muy difícil la administración interna del presidio.

A estas alturas ya es hora de tener en cuenta lo que dicen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en el N° 8 Apartado b) "Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena".

Al reo procesado o pendiente de sentencia, lo único que le preocupa al llegar al presidio por una simple falta o por un delito insignificante es ver la forma de obtener su libertad.

Incluso, el reo que está sentenciado se mantiene en una continua preocupación, pues tiene el concepto, que Pavón es un Centro de transición y por consiguiente la población reclusa no es estable. Por eso, cada vez que se corre la noticia que van a realizarse traslados a las otras granjas penales pasa unos días un tanto amargos.

A nuestro modo de ver, Pavón debería ser sólo exclusivamente para hombres sentenciados y únicamente deberían ser trasladados a otras Granjas o Penitenciarías, a petición propia del interesado, siempre y cuando tenga razones y motivos suficientes, o cuando el reo ha cometido algún delito, que exija su traslado con el fin de evitar posibles represalias.

3º Crear fuentes de trabajo. Si en un centro penal hay trabajo, todo se desenvuelve perfectamente, si no lo hay es muy difícil la organización interna.

El trabajo debe ser obligado a todo reo hábil teniendo en cuenta que éste debe proporcionarse según las aptitudes de cada interno. De esta forma el trabajo jamás debe considerarse como un castigo.

Sería castigo si a un licenciado o a un doctor, se les obligase a confeccionar ladrillos o adobes, pues ésto sería trabajo forzado, que es distinto al trabajo obligado, pero no es castigo si al profesional del Derecho o de la Medicina, se le pone a uno en el Hospital y al otro en una oficina del Centro Penal.

El trabajo tendría un estímulo extraordinario si se aplicase la Ley de Redención de Penas. Lo mismo se puede decir sobre la buena conducta; y si además de la Ley de Redención se estableciesen de nuevo los años correccionales, tanto mejor; pues hoy día si los muchachos se portan bien es solamente por el te-

mor a ser trasladados a la Penitenciaría de Salamá, ya que este establecimiento penal goza de muy pocas simpatías entre los reos, no sólo de Pavón, sino de toda la República.

CAPITULO VI

Directores de la P. C. y de Pavón

Antes de enumerar la lista de los Directores que ha habido en la P. C. y en la G. P. de P. debo hacer la siguiente aclaración:

Han desaparecido los libros llamados "de Ordenes Generales" correspondientes a los números 2, 3, 4, 6, 8, 17, 18, 20 y 21, por lo que muy pocos datos hemos podido obtener hasta el día 18 de abril de 1947, que se abrió el primer Libro de Actas en la Penitenciaría Central; por lo tanto, hasta esa fecha la información es sumamente defectuosa por no tener documentación adecuada, pero por parecernos de sumo interés ofrecemos lo poco que hemos podido recavar en distintos lugares.

Eduardo Rubio, fungía como Director de la Penitenciaría Central el día 12 de junio de 1885, fecha en que fue aprobado el primer Reglamento para los trabajos de las obras de la P. C. que hizo este mismo Director.

Agapito López, el día 20 de abril de 1896. ⁽²⁴⁾

Pedro Villatoro, el día 25 de septiembre de 1900. ⁽²⁵⁾

Pedro Villatoro, continuaba como Director el día 26 de mayo de 1902. ⁽²⁶⁾

Coronel Inés Calderon, Director el día 27 de mayo de 1907 y el día 21 de abril de 1908 continuaba como tal. ⁽²⁷⁾

E. Méndez, 30 de noviembre de 1909. ⁽²⁸⁾

(24) A. de C. A. B. 97.1 Exp. 84805, Leg. 3625.

(25) A de C. A. B. 97.1 Exp. 84814, Leg. 3627.

(26) A. de C. A. B. 97.1 Exp. 84826, Leg. 3628.

(27) MARROQUIN ROJAS, Clemente.—*La Bomba*. Pág. 132.

(28) A. de C. A. B. 97.1 Exp. 84834, Leg. 3628.

Coronel Pedro A. Marroquín estuvo de Director hasta el día 9 de julio de 1921. No sabemos la fecha en que tomó posesión. ⁽²⁹⁾

Héctor Manuel Ramírez, tomó posesión el día 9 de julio de 1921. ⁽³⁰⁾

Víctor Rueda, tomó posesión el día 29 de julio de 1921.

Pedro A. Marroquín, sucedió a Víctor Rueda, no sabemos la fecha exacta y estuvo en el cargo hasta el día 24 de diciembre de 1921.

Felipe Samayoa Martínez tomó posesión el día 24 de diciembre de 1924. ⁽³¹⁾

El Coronel Samayoa Lima tomó posesión el día 1º de mayo de 1922 y desempeñó el cargo hasta el día 25 de octubre de 1924. ⁽³²⁾

El Coronel J. Raimundo Ortega tomó posesión el día 27 de octubre de 1924 y desempeñó el cargo hasta el día 20 de junio de 1929. ⁽³³⁾

Miguel Castro Monzón tomó posesión el día 30 de junio de 1931. ⁽³⁴⁾

El Coronel Julio Corzantes tomó posesión el día 9 de junio de 1932. ⁽³⁵⁾

El Coronel Manuel Maldonado Robles, desempeñó el cargo de Director desde el año 1935 hasta el día 17 de diciembre de 1943.

El Coronel M. Aldana desempeñó el cargo desde el día 17 de diciembre de 1943 hasta el día 1º de julio de 1944. ⁽³⁶⁾

El Coronel M. Méndez R. desempeñó el cargo de Director desde el día 1º de julio de 1944 hasta el 25 de octubre de ese mismo año. ⁽³⁷⁾

(29) **Recopilación de Leyes.**—Tomo XL, Pág. 469.

(30) **Recopilación de Leyes.**—Tomo XL, Pág. 496.

(31) **Recopilación de Leyes.**—Tomo XL, Pág. 588.

(32) **Libro de Ordenes Generales**, N° 11. No está foliado.

(33) **Libro XVI**, sin foliar.

(34) **Libro XIX**, folios 1 y 2.

(35) **Libro XIX**, folio 292.

(36) **Libro XXVIII**, folios 2 y 3; y folio 272 del mismo libro.

(37) **Libro XXVIII**, folios 276 y 490.

El Coronel Abraham de León estuvo cuatro días de Director.

El Coronel Arcadio Turcios, no sabemos la fecha de toma de posesión.

El Coronel Rodrigo Ramírez Prado, no sabemos la fecha de toma de posesión; cesó del cargo con motivo de la fuga de Ochoa del Cid, el día 4 de febrero de 1946. ⁽³⁸⁾

El Coronel Otoniel Gamboa tomó posesión el día 4 de febrero de 1946. ⁽³⁹⁾

Al citar los libros nos hemos referido a los que con el nombre de "Libros de Ordenes Generales", se hallan en la Ayudantía de la Granja Penal de Pavón; a partir de ahora nos vamos a referir a los Libros de Actas, iniciados el día 18 de abril de 1947, para uso de la Dirección de la Penitenciaría Central, los cuales servirán posteriormente en Pavón.

El Coronel Oscar A. Girón Perrone, tomó posesión el día 11 de noviembre de 1949. ⁽⁴⁰⁾

El Coronel José Santos García Corzo, tomó posesión el día 18 de enero de 1950 en calidad de interino. ⁽⁴¹⁾

El Coronel Domingo Rosales España tomó posesión el día 25 de enero de 1950. ⁽⁴²⁾

El Coronel José Santos García Corzo, tomó posesión el día 9 de agosto de 1950. ⁽⁴³⁾

El Coronel Oscar A. Girón Perrone, tomó posesión el día 4 de enero de 1951 ⁽⁴⁴⁾

El Coronel Víctor Rodríguez Tejada, tomó posesión el día 12 de junio de 1951. ⁽⁴⁵⁾

El Coronel Ramiro Franco Paiz, tomó posesión el día 20 de junio de 1951. ⁽⁴⁶⁾

(38) **El Imparcial**, 4 de febrero de 1946.

(39) **Libros de Ordenes Generales de la P. C.**

(40) **Libro I**, Acta 9, folio 22.

(41) **Libro I**, Acta 12, folio 26.

(42) **Libro I**, Acta 13, folios 27 y 28.

(43) **Libro I**, Acta 21, folios 40 y 41

(44) **Libro I**, Acta 24, folios 48 y 49.

(45) **Libro I**, Acta 27, folios 66 y 67.

(46) **Libro I**, Acta 28, folios 68 y 69

El Coronel J. Rigoberto Ortega, tomó posesión el día 19 de julio de 1954. ⁽⁴⁷⁾

El Coronel Otoniel Gamboa Paz, tomó posesión el día 7 de enero de 1955. ⁽⁴⁸⁾

El Coronel Ramiro Franco Paiz, tomó posesión el día 26 de marzo de 1958. ⁽⁴⁹⁾

El Coronel Porfirio Gudiel Merlos, tomó posesión el día 12 septiembre de 1958. ⁽⁵⁰⁾

El Coronel Pedro Rodríguez Valenzuela, tomó posesión con carácter de interino, el día 22 de septiembre de 1961. ⁽⁵¹⁾

El Coronel Manuel Maldonado Robles, recibió con carácter de interino el día 3 de diciembre de 1961. ⁽⁵²⁾

El mayor Porfirio del Cid Cruz, tomó posesión el día 2 de julio de 1962. ⁽⁵³⁾

El Coronel Alfonso Martínez Sandoval, tomó posesión el día 31 de octubre de 1962. ⁽⁵⁴⁾

El Coronel de Infantería, José Eugenio Caballeros Mazariegos, tomó posesión el día 15 de abril de 1963. ⁽⁵⁵⁾

El Coronel Otoniel Gamboa Paz, tomó posesión el día 20 de septiembre de 1965. ⁽⁵⁶⁾

El Coronel Felipe Alfonso Aceituno Quezada, tomó posesión el día 2 de marzo de 1966. ⁽⁵⁷⁾

El bachiller Oscar Rolando Argueta Méndez, tomó posesión el día 13 de julio de 1966, como Director General de Presidios y como Director de la Penitenciaría Central. ⁽⁵⁸⁾

(47) Libro I, Acta 35, folios 81 y 83.

(48) Libro I, Acta 39, folios 88 y 90.

(49) Libro I, Acta 69, folios 147 y 49.

(50) Libro I, Acta 73, folios 158 y 159.

(51) Libro I, Acta 90, folios 205 y 206.

(52) Libro I, Acta 91, folios 207 y 208.

(53) Libro I, Acta 99, folios 223 y 25.

(54) Libro I, Acta 104, folios 234 y 36.

(55) Libro II, Acta 106, folios 239 y 242.

(56) Libro II, Acta 5, folios 9 y 12.

(57) Libro II, Acta 10, folios 19 y 22.

(58) Libro II, Acta 14, folios 27 y 30.

El capitán Arturo de León Carranza, tomó posesión el día 1º de agosto de 1966, como Director de la Penitenciaría Central y el bachiller Argueta Méndez, continuó como Director General de Presidios. ⁽⁵⁹⁾

El Mayor Maximino García Pineda, tomó posesión el día 28 de febrero de 1967. ⁽⁶⁰⁾

A partir de esa fecha la Penitenciaría Central se llamará Granja Penal de Pavón, a pesar de que continuó en servicio la P. C. hasta el día 12 de enero de 1968.

El Capitán Arturo de León Carranza, tomó posesión el día 17 de septiembre de 1968. ⁽⁶¹⁾

El Capitán asimilado Víctor Cordón Castro, tomó posesión con carácter de interino el día 7 de junio de 1969. ⁽⁶²⁾

El Mayor Maximino García Pineda, tomó posesión el día 16 de julio de 1969. ⁽⁶³⁾

El señor Edgar Rolando Flores, tomó posesión el día 16 de abril de 1970. ⁽⁶⁴⁾

El Coronel José Efraín Paniagua Santizo, tomó posesión el día 13 de agosto de 1970. ⁽⁶⁵⁾

El Coronel Oscar Barillas Mérida, tomó posesión el día 1º de noviembre de 1970. ⁽⁶⁶⁾

Directores Generales de Presidios

El día 13 de julio de 1966, recibió el bachiller Oscar Rolando Argueta Méndez el cargo de Director General de Presidios, juntamente con el cargo de Director de la Penitenciaría Central. ⁽⁶⁷⁾

(59) Libro II, Acta 16, folio 37.

(60) Libro II, Acta 1, folio 51.

(61) Libro II, Acta 30, folios 114 y 16.

(62) Libro II, Acta 68, folios 188 y 90.

(63) Libro II, Acta 76, folios 201 y 202.

(64) Libro II, Acta 114, folios 269 y 71.

(65) Libro III, Acta 3, folios 2 y 6.

(66) Libro III, Acta 36, folios 58 y 60.

(67) Libro de Actas N° II, Acta 14, folios 27 y 30, Sec. G. P. de P.

El día 1º de septiembre de 1967, recibió el cargo el perito contador, Rubén Castellanos Fuentes. ⁽⁶⁸⁾

El día 5 de agosto de 1970, recibió el cargo el bachiller Salvador Edgar Quiñónez Fléfil. ⁽⁶⁹⁾

El día 2 de agosto de 1976 recibió el cargo el señor Augusto Alonso. ⁽⁷⁰⁾

Lugares en donde ha estado la Dirección General de Presidios

Recién fundada la D. G. de P., estuvo durante breve tiempo en la Sala de Ventas de la P. C., trasladándose posteriormente a la 15 Calle 11-41, zona 1.

En octubre de 1968, el bachiller Edgar Quiñónez Fléfil, la trasladó a la 12 avenida 13-04, zona 1.

El Director actual D. Augusto Alonso trasladó la Dirección a la Tipografía Nacional, tercer nivel, el día 1º de marzo de 1977. ⁽⁷¹⁾

Visitas de Presidentes de la República a la Penitenciaría Central y a la Granja Penal de Pavón

Es digno de encomio que el primer mandatario de un país visite, aunque sea una sola vez, algún centro penal, para poder constatar la situación del mismo en todos sus aspectos.

En Guatemala, tenemos noticias que la Penitenciaría Central fue visitada en el mes de marzo de 1958 por el Presidente Miguel Ydígoras Fuentes, con el fin de comprobar la denuncia hecha por los reos sobre la inmoralidad y malos tratos de que eran objeto los internos. La presencia del mandatario en el Establecimiento Penal, se prolongó durante varias horas.

(68) Libro II, Acta 7, folios 34 y 36.—Dirección General de Presidios.

(69) Libro de Actas II, Acta Nº 117, folios 248 y 251. D. G. de P.

(70) Libro II, Acta 230, folios 405 y 407. D. G. de P.

(71) Archivo de la Dirección General de Presidios.

El Presidente Julio César Méndez Montenegro, también visitó la Penitenciaría Central en el año 1966, con el fin de hacerse una idea de la situación en que se encontraban los reos.

Si bien podemos decir, que cuando llega un visitante tan distinguido, como es el Presidente Constitucional de la República, a un presidio, se procura que tanto el Centro Penal, como el personal administrativo y de seguridad y los reos, den, dentro de lo posible, una impresión favorable, no obstante podemos afirmar que se puede dar una idea bastante exacta de la situación general del presidio.

El día 2 de enero de 1970, el Presidente Méndez Montenegro, visitó la Granja Penal de Pavón, con motivo de haberse hecho efectiva por primera vez la Ley de Redención de Penas.

Ojalá los presidentes dedicaran durante su período constitucional, unos minutos para visitar a los que se encuentran privados de libertad, con el fin de conocer los problemas que afectan a la población reclusa. Sabemos que a un Presidente debido a los trabajos y problemas de toda naturaleza, le es imposible visitar todos los centros penales, pero creemos que yendo a la Granja Penal de Pavón, demostraría sus sentimientos humanitarios y de esta forma conocería y podría resolver algunos problemas que son comunes a todos los centros penales.

CAPITULO VII

Fugas en la Penitenciaría Central

Ricardo Leets se fugó en el año 1922. ⁽⁷²⁾

En el año 1935 se fugaron siete reos. Benito Cortés Cerén, fraguó la evasión. No tenemos datos exactos al respecto, pero por las informaciones de la prensa deducimos que fue en el mes de marzo o a principios de abril de ese mismo año.

Durante el régimen del General Jorge Ubico, por los años 1940-1942, ocho reclusos lograron fugarse del penal, introdu-

(72) Gaceta de la Policía, 13 de agosto de 1922. Año II, Nº 91.

ciéndose al desagüe que pasaba bajo las bóvedas de la 6ª Cuadra, yendo a salir al lugar conocido con el nombre de “La Barranquilla”. (73)

Luis Ochoa del Cid se fugó de la Penitenciaría Central, el día 2 de febrero de 1946, haciendo uso de escaleras y lazos; subió por el muro oriente. Estaba condenado a pena de muerte por haber asesinado al fundador de “El Imparcial”, Alejandro Córdova. (74)

El día 11 de junio de 1951, se fugaron de la P. C., a las 6 horas 45 minutos los siguientes reos: Teniente Coronel Carlos Castillo Armas (sedición), pendiente de sentencia; Teniente Manuel Alfredo Pedroza, condenado a muerte, por sedición y rebelión; Miguel Angel García Gómez, acusado de desorden público y atentado, pendiente; Raúl Navarro y Maximiliano Simón Mateo, por sedición y rebelión. Todos políticos.

Los presos acusados por delitos comunes fueron los siguientes: José Miguel Olivet Osorio (Criminal), condenado a muerte como autor del “Crimen del Taxi Gris”; José Luis Estrada Cruz, acusado de parricidio y condenado a 30 años; Porfirio Barahona (carnicero de la Palmita), acusado de doble homicidio, uno de ellos en el interior de la P. C., en la persona de José Vicente Quité. Otro de los delincuentes comunes fugados fue Gonzalo Maldonado de León.

“En una de las más espectaculares fugas que registra la historia de evasiones penitenciarias del país, ayer a las 6 horas 45 minutos después de horadar los muros de la P. C. pusieron los pies en polvorosa 9 reos condenados por delitos políticos y comunes, que guardaban prisión en dicho Centro”.

La fuga la realizaron por el callejón de los políticos que daba a la 9ª avenida. (75)

El día 11 de febrero de 1962 se fugaron por el almacén de la P. C. los siguientes reos: Roberto Morales Lara, Rogelio Ló-

(73) DE LOS RIOS, Efraín.—*Ombres contra Hombres*, Cap. 37, Tomo II.

(74) EL IMPARCIAL, lunes 4 de febrero de 1946. Año XXIV, Nº 8324.

(75) EL IMPARCIAL, martes 12 de junio de 1951. 1ª Pág. 2ª Col. Año XXIX, Nº 9932.



En la foto superior izquierda, el reportero Carlos Corzantes, actualmente Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con Luis Ochoa del Cid. Las siguientes fotos muestran distintos aspectos de la reconstrucción de la fuga de Ochoa del Cid de la Penitenciaría Central, realizada por él mismo.—(Fotos cortesía de Rafael Morales).



pez Luna, Ricardo Gabriel González Tello, Angel Rodríguez Grilli, José Alberto o Jorge Payán o Bollán González, Francisco Ramiro Polanco Velásquez y Hugo Waldemar Rodríguez.

En el año 1962 Miguel Angel Rodríguez Ortiz, quiso fugarse de la P. C., pero se quedó trabado en el desagüe.

Intento de fuga en la P. C.

El día 16 de marzo de 1966, 6 reos planearon fugarse de la P. C., por el lugar que ocupaba la Sala de Ventas. El actual Director General de Presidios, entonces Secretario de la Institución Penitenciaria, estando trabajando en la Oficina instalada provisionalmente en la Sala de Ventas, oyó que golpeaban la pared por la parte interior. Inmediatamente después comprobaron que varios reos estaban perforando el muro. Los escombros que sacaban de la pared, los iban ocultando en cajas de cartón y otros objetos y para amortiguar el ruido que hacían durante el trabajo, tenían radios transistores a todo volumen, pero no cayeron en la cuenta que el ruido se oía desde afuera y esto fue lo que les impidió la evasión que estaban preparando.

Fugas en la Granja Penal de Pavón

El día 14 de agosto de 1969 se fugaron de la Granja Penal de Pavón los reos: Tomás Gamboa R., y Enrique Morán, ambos extranjeros el primero costarricense y el segundo colombiano. Por dicha fuga quedaron consignados 4 oficiales y 12 elementos de tropa, juntamente con el electricista del Centro Penal. ⁽⁷⁶⁾

El día 9 de mayo de 1970 se fugó de Pavón Jaime Reinaldo Melgar Orellana.

El día 22 de marzo de 1971 se fugó de la Granja Penal de Pavón, el reo Alberto Díaz Masvidal. Fue citado al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, salida que apro-

(76) Archivo de la Ayudantía de la G. P. de P.

vechó para jamás regresar al presidio. Era custodiado por Eugenio Marroquín, quien quedó consignado, juntamente con el Subdirector del Centro, Mayor Jesús Oliva Urrutia. ⁽⁷⁷⁾

Rodolfo de Jesús Castro Palma se fugó de Pavón en junio de 1972.

Felipe Patzán Siam y Modesto Raxón Puac se fugaron el 28 de agosto de 1972.

Héctor Horacio Flores, manejando uno de los jeeps de la Granja Penal fingió un desperfecto en el motor, bajaron los custodios que iban con él a empujar el vehículo y una vez arrancó el motor, se fugó, llevándose consigo el equipo de los guardias.

El miércoles día 8 de junio de 1977 a las 2.30 horas se fugaron de la Granja Penal de Pavón, los reos: Cristóbal Girón Hernández (secuestro) y Máximo Hernández Parada (asesinato), juzgado por homicidio a 8 años de prisión. Realizaron la evasión usando dos escaleras pequeñas de madera y guantes de gamuzón.

Según informaciones recabadas en el lugar de los hechos, los guardias del presidio vieron a los fugados cuando todavía estaban entre las dos mallas de máxima seguridad. Les marcaron el alto y uno de los fugados le dijo al guardia: "Papito, por favor no dispare"; éste, indeciso y tal vez conmovido ante una súplica tan humilde y compasiva no disparó el arma y fue a consultar el caso a otro guardia, ocasión que aprovecharon los reos para fugarse. Inmediatamente sonaron las alarmas e hicieron un rastreo por los alrededores del presidio, pero todo fue inútil.

Aplicación de la Ley Fuga

Se entiende por aplicación de la ley fuga el acto de dar muerte a un reo en el momento que éste intenta escapar de la vigilancia de su custodio, ya sea la evasión espontánea u ofrecida por el propio agente de seguridad.

Debemos decir que no hemos encontrado ninguna definición de esta famosa ley, pero según se practicó en tiempos pre-

(77) Archivo de la Ayudantía de la G. P. de P.

téritos aquí en Guatemala, parece que ésta describe bastante bien lo que es la aplicación de la misma.

En "El Imparcial" del viernes 9 de marzo de 1923 leemos: "La misteriosa ejecución de Fruto Meza A. ante el pueblo y ante el Gobierno".

Deja en la miseria a siete niños y a una esposa sin consuelo. Le fue aplicada la ley fuga a inmediaciones del Puente las Vacas".

El día 11 de abril de 1935 le aplicaron la ley fuga a Benito Cortés Cerén. ⁽⁷⁸⁾

El día 3 de junio de 1938 le aplicaron la ley fuga a Max Aldana junto a los baños de Ciudad Vieja. ⁷⁹

José Luis Sánchez Batten fue asesinado aplicándole la ley fuga en el Campo de Marte el día 27 de septiembre de 1943. ⁽⁸⁰⁾

Hemos visto distintas informaciones de prensa en las cuales se narran estos hechos trágicos por medio de los cuales se eliminaba a las personas sin motivo alguno.

Estas escenas tan espeluznantes provocaron una legislación tan drástica, para impedir tales actos, que beneficia a los reos y por el contrario perjudica a los guardias de cárceles.

Así, por ejemplo, al custodio de un centro penal, que se le escapa un reo le aplican una sentencia que oscila entre 6 meses y 3 años, y es procesado por infidelidad en la custodia. En cambio, al guardia que dispara al reo que está huyendo y le da muerte le imponen condena por el delito de homicidio, generalmente bastante mayor. Así se explica que se den evasiones con tanta frecuencia.

Misiones especiales de algunos presos

El día 16 de septiembre de 1922, Roberto Isaac Barillas, alias "Tata Dios", salió de la P. C. para dar muerte a puñaladas a D. Mariano Ortiz.

(78) EL IMPARCIAL, 11 de abril de 1935.

(79) DE LOS RIOS, Efraín.—*Ombres contra Hombres*. Tomo I, Pág. 154.

(80) DE LOS RIOS, Efraín.—*Ombres contra Hombres*. Tomo I, Pág. 253.

Todo quedó en el misterio y tal como leemos en la Gaceta de la Policía del día 24 de septiembre de 1922, parece que no huyó de la Penitenciaría sino que le abrieron las puertas para cometer este delito.

Al leer esta noticia, asociamos el caso del cubano-dominicano Ricardo Bonachea de León, reo que estuvo detenido durante varios años en la P. C. y en Pavón.

A este reo le conocimos allá por los años 64 ó 65; conversamos varias veces con él; era un hombre tratable, bastante instruido y se podía hablar con él sobre cualquier tema. Gozaba de ciertos privilegios en el Establecimiento Penal, debido a su buen comportamiento y a sus óptimas aptitudes de mando puestas siempre al servicio del presidio. En Pavón, llegó a desempeñar, con bastante acierto, el cargo de Director del Taller de Mantenimiento, en donde varios hombres trabajaban bajo sus órdenes.

Estos privilegios, en mayor o menor escala, les son concedidos generalmente a los reos que observan buena conducta en el Centro Penal y lejos de causar problemas a las autoridades y a los compañeros de infortunio, más bien, favorecen a unos y a otras, prestando en general, un gran servicio al Establecimiento Penitenciario.

Según informaron en la Granja, en una oportunidad fue al Hospital Cristóbal Colón en la zona 7, en donde estaban los reos tuberculosos, con el fin de reparar unas tuberías y se corrió la noticia, que se había fugado; lo cierto fue, que a los ocho días apareció en la Subdirección de Pavón y dijeron que lo habían secuestrado; sea lo que fuere, lo único que podemos asegurar es que quisimos entrar a verlo a la mencionada dependencia y las autoridades no nos permitieron. Que conste que ha sido la única vez que nos ha ocurrido un caso de esta naturaleza. No cabe duda que en toda aquella misteriosa trama había gato encerrado, y para evitar problemas, optamos por desistir en nuestros propósitos de visitar al reo.

Nosotros no creímos ni en la reparación de tuberías ni en el secuestro, pues todo lo que se estaba manejando entre bastidores, daba motivo para sospechar en algo muy distinto a lo que se decía.

Posteriormente el mencionado Bonachea se presentó en la Iglesia de Belén, 13 calle y 10ª avenida, zona 1 con un guardia de Pavón, vestido de particular y habló con el Capellán General de Presidios, P. José María Delgado Varela, pues se había corrido la noticia en el Centro Penal, que iban a imponer nuevamente a todos los reos el uniforme rayado, y le suplicó al P. Delgado que interpusiera sus buenos oficios ante las autoridades correspondientes con el fin de que tal cosa no llegara a realizarse.

En esa oportunidad llevaba una escuadra en la cintura, lo que nos sorprendió, que un preso, que estaba cumpliendo su condena en Pavón anduviera por la calle armado.

Al preguntarle sobre el motivo de llevar arma, nos dijo: "Pertenezco al Cuerpo de Seguridad del Gobierno".

Poco después, lo secuestraron juntamente con el guardia que le acompañaba, a quien dejaron libre con la condición de no hablar sobre el asunto.

Esta vez, el secuestro fue real y varios días después apareció el cadáver con dos ráfagas de ametralladora en el pecho en forma de cruz.

Este fue el final de un hombre que sirvió en los Centros en donde había estado recluido, cuyos servicios no sólo se limitaron al ámbito de los muros, sino que se extendieron más allá de los mismos.

CAPITULO VIII

Aplicación de la Pena de Muerte

Al referirnos en el presente capítulo a las ejecuciones de la pena de muerte en la Plaza de Armas, en la Penitenciaría Central, en la Granja Penal de Pavón, en el Cementerio General y en el Fuerte Matamoros, lo hacemos sola y exclusivamente porque los momentos más trágicos y luctuosos de la vida de los ejecutados transcurrieron vinculados a la Institución Penitenciaria; y, por lo tanto, no podemos pasar por alto estos puntos históricos. Con ello no queremos causar la más mínima molestia a los familiares de los ejecutados, ni tampoco queremos prejuz-

gar si las penas sancionadas por los tribunales de los hombres, expuestos a errores, fueron o no, dadas ateniéndose a la estricta justicia y no por otros motivos.

Por la función de Capellanes de Cárceles, hemos podido comprobar en todos aquellos a quienes asistimos en los supremos momentos de su vida, segada trágicamente, que el hombre tiene mucho más de bueno que de malo, y nos atrevemos a sostener que la mayoría de los hombres que han cometido los delitos castigados por las leyes con la pena capital, lo han hecho en un momento de enajenación mental, provocada por diversos factores. Tampoco es nuestro objeto, caer totalmente fuera del campo de investigación que estudiamos, tildar de tiranos a los distintos gobiernos, en cuyos períodos se aplicaron estas penas. Sabido es de todos que el Artículo 69 de la Constitución de la República establece la pena capital con estas palabras: “Los Tribunales de Justicia impondrán la pena de muerte por los delitos que determina la Ley. No podrá imponerse con fundamento en presunciones ni podrá aplicarse a las mujeres ni a los menores de edad”.

En consecuencia, el Código Penal determina los delitos sancionados con la pena máxima. Por lo tanto, al aplicarse esta pena no podemos culpar a nadie. Si queremos que los fusilamientos no se repitan en nuestro país, únicamente se podrá conseguir mediante un cambio de leyes.

Nosotros sostenemos que la pena de muerte no soluciona absolutamente nada. Algunos dicen y creen, que sirve de escarmiento. Si así fuera, la criminalidad disminuiría; y por lo que observamos en los distintos órganos de difusión, la violencia va aumentando desmesuradamente, tanto en los países que tienen la pena de muerte como en los que no la tienen.

Ejecuciones en el Parque Central

El día 7 de noviembre de 1877 en la Plaza de Armas, frente a la pila en que se erguía el Caballo de Carlos IV (actualmente el Parque Central), fueron pasados por las armas el presbítero Aguilar, José Lara Pavón, Rafael Segura, Lorenzo Leal, En-

rique Guzmán, Francisco de León Rodas, Rafael Gramajo, Desiderio Montenegro, Carlos Alegría, Abraham Carmona y Antonio Kopesky.

El mismo D. Rufino presenció las ejecuciones desde los balcones de su casa, en compañía de muchos amigos y allegados. Este alarde del Presidente, le hizo mucho daño y dio motivo a que más tarde, se le enrostrara con justicia, un acto que tenía los alcances del ensañamiento. ⁽⁸¹⁾

Ejecuciones en la Penitenciaría Central

En el Cementerio General hay un mausoleo ubicado en la 2ª avenida y 3ª calle, con la siguiente inscripción:

“En memoria de los mártires de la tiranía”

Coronel Mateo F. Morales, Lic. Felipe Prado Romaña, Ing. Eduardo Rubio y Piloña, Dr. Francisco Ruiz, D. Juan Viteri Arrechea, Lic. Francisco Valladares, D. Rafael Prado Romaña, D. Adolfo Viteri Arrechea. 21 de abril de 1908.

En esta fecha fueron ejecutados en el interior de la Penitenciaría Central.

Se les acusaba de haber conspirado en contra del señor Presidente de la República Manuel Estrada Cabrera. No tratamos de averiguar si fue cierto o no la conspiración, lo que sí hemos podido observar es que en el proceso que se levantó en contra de los fusilados, sólo hay presunciones, habiéndose cometido en el mismo una monstruosidad jurídica. ⁽⁸²⁾

Francisco Lorenzana Batres fue fusilado en el segundo patio de la Penitenciaría Central el miércoles 30 de agosto de 1922 a las 5 de la tarde. ⁽⁸³⁾

“El Imparcial” del día jueves 31 de agosto de 1922 N° 1,065, publicó un editorial a cuatro columnas de casi dos páginas de extensión, en el cual se da un amplísimo informe sobre la ejecución.

(81) Tomado de un artículo de Federico Hernández de León, publicado en “El Imparcial”, el miércoles 5 de noviembre de 1958.

(82) Datos proporcionados por el licenciado Ernesto Viteri Bertrand.

(83) EL IMPARCIAL, 30 de agosto de 1922, N° 1064.



Árbol (amate) llamado por los reos "El Cush". Junto a él había una banqueta de cemento en la que sentaban a los que iban a ser fusilados.—
(Foto Archivo de "El Imparcial").

Lo curioso de este trabajo informativo es que con la primera letra de cada punto se forma la frase: "UN ASESINATO POLITICO".

Juan Pablo Wainwrigth fue ejecutado el día 18 de febrero de 1932 a las 4 p. m. en el interior de la Penitenciaría Central. ⁽⁸⁴⁾

El día anterior les fue concedida la gracia por el Presidente de la República a 6 reos condenados también a muerte y acusados del mismo delito que Wainwright. ⁽⁸⁵⁾

Cabe destacar este hecho, pues que sepamos, es uno de los pocos casos que el señor Presidente concedió esta gracia a los que estaban condenados a morir en el paredón.

25 años después leemos en "El Imparcial": "Con fecha de hoy el Presidente de la República, Coronel Guillermo Flores Avendaño, acordó otorgar recurso de gracia al reo Rigoberto Cifuentes Miranda, quien había sido condenado a muerte por el delito de lesiones graves..." ⁽⁸⁶⁾

El día martes 18 de septiembre de 1934 a las 16 horas fueron ejecutados en el interior de la Penitenciaría Central los reos, Luis Ortiz Guzmán, Marcelino Ortega Fajardo, Juventino Sánchez, Efraín Aguilar Fuentes, Humberto Molina Santiago, José Luis Guzmán Hernández, Juan Ríos Cardona, Neri Ortiz Morales, Rodolfo de León Calderón, Rafael Estrada Gilles, Félix Colindres García y Gilberto Morales Sanjuán.

El licenciado Efraín Aguilar fue fusilado por la espalda. Les aplicaron la pena máxima por el delito de sedición consumada y rebelión frustrada. ⁽⁸⁷⁾

Pedro García Gesenahuer y Margarita Hernández Urbina, fueron ejecutados en el interior de la Penitenciaría Central, por el crimen conocido con el nombre de "El Tecomate". La señora

(84) EL IMPARCIAL, jueves 18 de febrero de 1932.—Año IX N° 3707.

(85) EL IMPARCIAL, miércoles 17 de febrero de 1932.—Año IX N° 3706.

(86) EL IMPARCIAL, 13 de noviembre de 1957.

(87) EL IMPARCIAL, 18 de septiembre de 1934.—Año XIII, N° 4498.

Hernández Urbina fue la primera mujer ejecutada en Guatemala. (88)

El día 4 de septiembre de 1935 a las 6 horas fueron pasados por las armas en el interior de la Penitenciaría Central los reos Gerardo Torres García, Fermín Pérez Pacheco, Basilio Muralles Mayén, Guadalupe Hernández Monjaraz y Leónidas Baires Monzón. Los cuatro primeros panificadores y el último zapatero; todos ellos fueron acusados del delito de rebelión frustrada, sedición consumada y tenencia de explosivos. (89)

El día miércoles, 25 de marzo de 1942 fue ejecutado en el interior de la P. C., Guillermo Leonel Arís de Castilla por el delito de homicidio con ocasión de robo en la persona de Adolfo Huertas. Lo acompañó durante la capilla hasta el fusilamiento, Mons. Joaquín Santa María y Vigil, Vicario General del Arzobispado, quien le administró los últimos sacramentos. (90)

El día 24 de junio de 1942 fue ejecutada en el interior de la P. C. a los 60 años de edad, Agustina Linares Alvarado, madre de Anastasio Linares.

Este también estaba condenado a muerte, pero con el fin de evitar el espectáculo de asesinar simultáneamente al hijo y a la madre, lo sacaron de la bartolina la noche anterior a la ejecución, lo llevaron al Primer Cuerpo en donde lo estrangularon y lo regresaron a la Penitenciaría, en donde la bartolina estaba convenientemente preparada para simular el suicidio, el cadáver de Linares fue colgado en la hoja de una ventana y todo pasó en el misterio más absoluto.

Víctor Manuel Echeverría (Perica) fue ejecutado momentos después por haber pedido clemencia en favor de la ajusticiada. Según narran los que presenciaron el hecho, el Director del

(88) DE LOS RIOS, Efraín.—**Ombres contra Hombres**. Tomo I, Cap. V, Pág. 248.

(89) EL IMPARCIAL, miércoles 4 de septiembre de 1935.—Año XIV, N° 4800.

(90) EL IMPARCIAL, 25 de marzo de 1942.—Año XX, N° 7136, 1ª Pág. 1ª Col.

Centro Penal quiso salvar la vida de Echeverría, diciendo que era “loquito”, pero su intervención fue inútil. ⁽⁹¹⁾

César Augusto Olivet Osorio, Carlos Humberto Valenzuela Palacios y José Lisandro Reyes Fajardo, fueron ejecutados en “El Triángulo” de la P. C., el domingo 3 de febrero de 1952 a las 6, p. m. por la muerte del piloto José Domingo Cruz (crimen del taxi gris), ocurrida unos cuatro años antes. En contra de lo previsto y anunciado anteriormente, no estuvieron presentes en la ejecución, ni la población reclusa, ni los autores del crimen de “El Torreón”. ⁽⁹²⁾

Juan Francisco Pineda García y Margarito Tecú Cuque, fueron ejecutados el viernes 5 de agosto de 1955, a las 9 horas, 45 minutos, en el sector conocido como “El Triángulo”, en el interior de la Penitenciaría Central.

Ambos eran miembros de la Guardia Civil con sede en la Antigua y los sentenciaron con la pena de muerte por haber asesinado a once anticomunistas, entre ellos al corresponsal Hugo Mármol.

Asistieron a los condenados durante la capilla, instalada en el Departamento Jurídico de la Penitenciaría, los Padres José Vicente Santizo, Bernabé Salazar y Carlos Alberto Gálvez y estuvieron presentes durante el fusilamiento; el Padre José Ramiro Pellecer llevó la comunión a los sentenciados pero no presencié la ejecución. ⁽⁹³⁾

Víctor Manuel Tenorio Prado, José María Yela Menéndez y José María Coronado Caravantes, fueron ejecutados en la Penitenciaría Central el sábado 1º de septiembre de 1956, por haber asesinado al cajero del Hospital General, señor Francisco Arenales Ruiz, habiéndolo enterrado vivo. ⁽⁹⁴⁾

(91) DE LOS RIOS, Efraín.—**Ombres contra Hombres**, Tomo I, Cap. V, Pág. 249, Guatemala, C. A. Tipografía Nacional, 3ª edición, Año 1969.

(92) EL IMPARCIAL, lunes 4 de febrero de 1952. Año XXX, Nº 10128, Pág. 1.

(93) EL IMPARCIAL, viernes 5 de agosto de 1955.—Año XXXIV Nº 11188.

(94) EL IMPARCIAL, 1º de septiembre de 1956 (sábado).—Año XXXV, Nº 11516 6-12-1954.

El día 8 de agosto de 1964 a las 5 horas fueron ejecutados en el "Sector Triángulo" de la P. C., Jorge Mario Pezzarossi Schlenkel, Delfino Tadeo Flores Corey y Carlos Enrique Juárez Salazar, por el famoso caso de "La Bendición" (Abarrotería). Acusados de homicidio con ocasión de robo, en el cual perdió la vida el propietario de dicho establecimiento, señor José Humberto Rodríguez Mendoza.

Fueron atendidos espiritualmente por los Padres Mercedarios, José María Fabián Rubio, Antonio Rodeles Díaz, Fr. Celso Leal Requejo y por el licenciado José Francisco García Bauer. Los tres condenados oyeron la Santa Misa, comulgaron y recibieron la Unción de los Enfermos. ⁽⁹⁵⁾

El día 22 de julio de 1965, a las 5 horas fueron fusilados en la P. C., José Manuel de Jesús López Cruz, Marco Tulio Castañeda Leal, Julio René Fernández Paniagua, Eduardo Ernesto Oliva Blanco y Alfonso Humberto Rodas Lemus, los dos primeros por haber robado Q0.50 y haber dado muerte al músico Oscar Rodríguez Pacheco y los tres restantes por el crimen del policía.

Los asistieron durante la capilla hasta la ejecución los Padres Mercedarios: José María Fabián Rubio, Francisco Gargallo Jimeno y el licenciado José Francisco García Bauer. ⁽⁹⁶⁾

Ejecuciones en Pavón

El día 7 de septiembre de 1971 a las 9.40 horas, fueron ejecutados en el campo de fútbol de la Granja Penal de Pavón, los reos, René Ixcajó Revolorio y Julio Rafael Roldán Godínez por el caso "Toty". ⁽⁹⁷⁾

La niña Rosa Elena (Toty) de 9 años de edad fue secuestrada el día 19 de marzo de 1970 a las 5.30 horas, por Ixcajó Revolorio y Roldán Godínez.

(95) EL IMPARCIAL, sábado 8 de agosto de 1964.—Año XLIII, Nº 13922.

(96) PRENSA LIBRE EXTRA, jueves 22 de julio de 1965.—Año XIV, Nº 4296

(97) LA NACION, martes 7 de septiembre de 1971.—Año II, Nº 540.

Pidieron rescate de un mil quetzales (Q1,000). La tuvieron atada con unos bejuco a un árbol durante 3 días sin probar alimentos. Al no obtener la recompensa solicitada, fue ultrajada y le dieron muerte metiéndole la cabeza en un agujero que cavaron en una pared y la abandonaron desnuda, dejándole tan sólo, unos zapatos de hule que calzaba. ⁽⁹⁸⁾

Fueron atendidos espiritualmente desde que les notificaron la sentencia y especialmente durante la capilla hasta el momento de la ejecución por los Padres Mercedarios, José María Delgado Varela, Capellán General de Cárceles; Antonio López Martín, Capellán de la Granja Penal de Pavón y por el licenciado José Francisco García Bauer. Ambos oyeron la Santa Misa, comulgaron y recibieron la Unción de los Enfermos.

Puede verse un caso muy parecido al de "Toty" ocurrido en Francia. ⁽⁹⁹⁾

El día 16 de abril de 1975 a las 7.12 horas fueron ejecutados en el campo de fútbol de la Granja Penal de Pavón los patrulleros de la Policía Nacional, Lauro Alvarado y Alvarado y Marco Tulio Osorio por el caso de "María Etelvina". ⁽¹⁰⁰⁾

Los hechos

La tarde del 24 de septiembre de 1972, paseaba la pareja de enamorados formada por la colegiala María Etelvina Flores Herrera y el estudiante universitario Luis Felipe Martínez Alonso por Santa Rosita, muy cerca del Colegio Austríaco, en la capital, donde fueron rebasados por una radiopatrulla. Uno de los policías, Alvarado y Alvarado se acercó a la camioneta de Martínez Alonso y apuntándole con el arma de su equipo le indicó: ¿No vio la señal que le hicimos? Martínez Alonso salió del vehículo y fue atacado a golpes en la cabeza, lo que le hizo

(98) EL GRAFICO, 3 de septiembre de 1971, Pág. 3.—Año IX, N° 2591.

(99) IMPACTO, viernes 24 de junio de 1977.—Año XXV, N° 7107.

(100) PRENSA LIBRE EXTRA, miércoles 16 de abril de 1975.—Año XXIV, N° 7235.

perder el conocimiento, introduciéndolo a la radiopatrulla con la colegiala. El vehículo del estudiante quedó abandonado donde se produjo el incidente.

La radiopatrulla con la pareja tomó rumbo hacia la carretera del Atlántico. En la aldea "El Chato", los patrulleros atacaron a balazos al estudiante, el que rodó por un barranco con varias heridas en el cuerpo.

La colegiala pedía clemencia a los policías, para que no dieran muerte a su novio. Momentos después la mataron a ella con ventaja y alevosía, para evitar que los delatara. Martínez Alonso presentaba heridas no mortales, lo que le hizo sobrevivir, pasando la noche en el barranco. Por la mañana dificultosamente salió y así pudo llegar a una vivienda en donde le proporcionaron alimentos. Cerca había una cabina telefónica, llamaron a una radiopatrulla para trasladarlo a un centro hospitalario. Dijo a la policía que había sido asaltado.

Fue recluso en el IGSS (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social), donde al ser entrevistado por un reportero del Diario "Prensa Libre", narró la odisea vivida. Ante rueda de patrulleros, Martínez Alonso identificó a los autores de la muerte de su novia y del asesinato frustrado contra él. En ese momento se inició el proceso que llegó a su fase final con el fusilamiento de los culpables. ⁽¹⁰¹⁾

Fueron atendidos durante la capilla hasta la ejecución por los Padres Mercedarios, Antonio López Martín, Cecilio Salazar Redondo, Capellanes de la Granja Penal de Pavón, por el licenciado José Francisco García Bauer y por los hermanos Evangélicos Herminio Hernández Arana, Tránsito Alvarado y Hugo Alvarado. Marco Tulio oyó la santa misa juntamente con las familias de ambos, comulgó y recibió la Unción de los Enfermos. ⁽¹⁰²⁾

(101) VISTAZO, Año 18, Nº 49 junio 1975, Pág. 13. Guayaquil, Ecuador.

(102) PRENSA LIBRE EXTRA, miércoles 16 de abril de 1975.—Año XXIV, Nº 7235.

Ejecuciones en el Cementerio General

Cayetano Asturias, Juan Blanco y Eduardo Felice Luna, fueron fusilados en el Cementerio General el día 2 de mayo de 1931, momentos antes de las 8.30 horas. Acusados del crimen de la 9ª avenida.

Atendió a los acusados el Padre Molino (Paulino). ⁽¹⁰³⁾

El jueves 18 de julio de 1946 a las 11 menos 25 minutos, José Miculax Bux fue fusilado en el paredón exterior del Cementerio General, por haber estrangulado en distintas ocasiones a 15 niños.

Entró en capilla la tarde del día anterior y su última voluntad fue morir vestido elegantemente y con corbata, prenda que jamás había usado.

En la noche anterior a petición suya el Presbítero Bernabé Salazar de la Orden de los Paulinos, lo confesó y le administró los últimos sacramentos, acompañándole hasta el momento de la ejecución.

Una gran multitud formada por más de 4,000 personas se aglomeró en el lugar que había sido señalado para la ejecución. Todo el mundo quería estar cerca del sitio en donde se iba a realizar la trágica escena, por lo que tuvo que intervenir la policía para evitar desórdenes.

El tiro de gracia se lo dieron en el corazón, con el fin de dejar el cerebro intacto para examinarlo. ⁽¹⁰⁴⁾

El jueves 20 de marzo de 1952 a las 10 horas fueron fusilados en el muro exterior del Cementerio General los cinco asesinos de la Familia Hidalgo: Delfino Rivera Orellana, Justino Gutiérrez, Juan Gálvez Pérez (Panchito), Enrique Ovando y Elías de Jesús Lemus Carrera. Pagaron sus culpas en el paredón de fusilamiento cuatro meses y medio después de haber cometido su horrendo crimen. ⁽¹⁰⁵⁾

(103) EL IMPARCIAL, 2 de mayo de 1931.—Año VIII, N° 3462.

(104) EL IMPARCIAL, jueves 18 de julio de 1946.—Año XXV, N° 8460.

(105) EL IMPARCIAL, jueves 20 de marzo de 1952.—Año XXX, N° 10167.

Ejecutados en el Fuerte Matamoros

El sábado 28 de diciembre de 1940 a las 6 horas fueron ejecutados en el Fuerte Matamoros, Pedro Montenegro Morales, doctor Dentista Julio Carrillo Marín, 6 sargentos segundos, 2 cabos, 1 soldado y José Peláez, a quienes se condenó a la pena de muerte por los delitos de sedición consumada y rebelión frustrada. (106)

Todas las ejecuciones realizadas en los distintos lugares mencionados, siempre fueron por medio del fusilamiento.

Opiniones sobre la aplicación de la pena de muerte

En las distintas ocasiones que hemos presenciado la aplicación de la pena de muerte, por motivo de nuestro ministerio como Capellán de Cárceles, hemos observado ciertas anomalías, dignas de tenerse en cuenta y que deben corregirse en el futuro.

La primera es en cuanto a la lectura del proceso. En los casos que hemos asistido a tales actos como Capellán y por consiguiente, por estricta obligación, la lectura del proceso que obligan al reo a escuchar, se ha prolongado hasta casi dos horas, lo cual hace que el preso que se encuentra en una situación de angustia pase por una tortura sádica y esto es totalmente inhumano. No olvidemos, que el que va a ser ejecutado, ha oído el proceso tantas veces, que prácticamente ya casi sabe de memoria todo lo que le van a decir. ¿Por qué no se hace en estos casos un extracto de la sentencia, cuya lectura dure unos minutos, cinco como máximo?

Creemos que sería una buena disposición y se evitarían esas escenas tan patéticas para los que han tenido la desgracia de cometer un delito que ha sido castigado con la pena capital.

La segunda opinión es en cuanto a la hora. A nuestro modo de ver, la ejecución debería realizarse al amanecer y no a las ocho de la mañana como se ha venido haciendo últimamente. Unos dicen que si la ejecución se realiza muy temprano, no hay

(106) EL IMPARCIAL, sábado 28 de diciembre de 1940.

luz y por consiguiente no se puede leer la sentencia. A los cuales les aclaramos que al amanecer ya hay luz para poder leer y aunque no la hubiera, con una lámpara portátil no creemos que esto ofreciera alguna dificultad al respecto.

Otros dicen que si la ejecución se realizara en horas de la madrugada, dada la distancia, el tiempo que se pierde en las garitas de control, etcétera, se les dificultaría a los reporteros de prensa cubrir la misión tan importantes de informar al público. Ciertamente debe cumplirse la misión informativa y por esta razón deben darse credenciales pero solamente a los periodistas. De esta forma se evitaría el ingreso de gentes curiosas que da la impresión de ir a contemplar no una ejecución, sino un espectáculo folklórico o deportivo.

Otro punto importante es el tiro de gracia. Según mandan las leyes, a los ejecutados debe aplicárseles el tiro de gracia, si todavía están con vida, después de haber recibido los impactos de las balas del pelotón de ejecución.

En la mayoría de los casos los fusilados después de haber recibido la descarga quedan vivos, por lo que creemos innecesaria la auscultación que hacen los doctores, que es un resabio del medioevo y sin más requisitos, debe aplicárseles el tiro de gracia de rigor, pues sin tales pruebas se ve y se distingue perfectamente si el condenado ya ha expirado o si está todavía con vida. La auscultación facultativa debe ser sólo posterior al tiro de gracia, para extender el certificado de defunción.

No queremos dar lecciones, pero sí deseamos que se tengan en cuenta en el futuro estas observaciones, con el fin de corregir las deficiencias mencionadas, las cuales hemos presenciado durante nuestro servicio en las Cárceles de Guatemala.

SEGUNDA PARTE

Aspecto Social, Laboral y Docente

CAPITULO I

Vicisitudes del reo durante el cautiverio

Las personas que son detenidas ya sea por faltas o por delitos, son conducidas a un Cuerpo de la Policía Nacional.

Cada uno de los Cuerpos Policiales tienen su jurisdicción territorial correspondiente; por lo tanto el ser llevado a un determinado Cuerpo depende del lugar en donde se capturó al que cometió la acción punible.

Todos los días a las tres de la madrugada cierran el "circunstanciado policial" consistente en un parte detallado minuciosamente.

A las 8 de la mañana, un policía encargado para tal efecto, lleva la nómina de los sindicatos al Juzgado de Paz correspondiente, en donde comienzan los trámites legales de rigor.

El traslado de los detenidos a Pavón, antes del terremoto se efectuaba cada semana, ahora todos los días lo realizan en autobuses de la Policía Nacional, custodiados por agentes de esa misma institución.

El Jefe de la expedición lleva una lista con los datos generales de cada reo; nombre, Cuerpo de donde procede, delito y Juzgado en donde está consignado.

Las autoridades de Pavón reciben la nómina y hacen el conteo de rigor.

Desde ese momento el detenido ya está incorporado al Centro Penal y por consiguiente, sujeto a la disciplina del mismo.

Al llegar los reos al presidio los forman y pasan lista. Si alguno de los que van en la remisión es menor de edad, no lo aceptan; lo mismo ocurre si hay alguno que está golpeado o visiblemente enfermo, pues los que se encuentran en tales condiciones sólo son aceptados mediante un acta en la que se especifica las condiciones en que estaba el preso al ingresar al presidio.

Inmediatamente después, el Alcaide o su Secretario pregunta en el argot carcelario: "¿Colorados?" los cuales quedan separados de los no colorados; los primeros son reincidentes y los últimos primarios.

A los "colorados" les cortan el pelo al rape, como castigo, y a los primarios, si llevan miseria, también; en este caso como medida higiénica.

Después del corte de pelo, la cabeza les queda hecha un adfesio, salvo que tengan Q.0.10 entonces se esmeran los peluqueros y los dejan bastante bien.

Concluido el corte de pelo pasan al Archivo con el fin de llenar las fichas correspondientes, las cuales quedan, una en el Archivo de la Granja y otra en la Alcaldía.

Ambas son idénticas y constan de los siguientes datos:

No

GRANJA PENAL

ANTECEDENTES PENALES DE

Ingreso.....	Ingreso.....	Foto
Procedencia.....	Procedencia.....	
Tribunal.....	Tribunal.....	
Delito.....	Delito.....	
Auto de Prisión.....	Auto de Prisión.....	
Sentencia.....	Sentencia.....	
Salió.....	Salió.....	
Orden.....	Orden.....	
Motivo.....	Motivo.....	
Ingreso.....	Ingreso.....	
Procedencia.....	Procedencia.....	
Tribunal.....	Tribunal.....	
Delito.....	Delito.....	
Auto de Prisión.....	Auto de Prisión.....	
Sentencia.....	Sentencia.....	
Salió.....	Salió.....	
Orden.....	Orden.....	
Motivo.....	Motivo.....	

EN CASO DE ACCIDENTE AVISAR A
DIRECCION

FILIACION

Hijo de y de.....

Edad Fecha de nacimiento..... Lugar.....

Departamento..... República.....

Avecindado Dirección.....

Estado civil..... Nombre de la esposa.....

Instrucción..... Profesión..... Religión.....

Servicio militar..... Grado..... Lugar.....

No. de hijos..... Nombres.....

Color..... Boca..... Labios..... Nariz.....

Orejas..... Barba..... Bigote..... Ojos.....

Cejas..... Cuello..... Pelo..... Est..... Mts.

Cents..... Apodo..... Señas particulares.....

Cuadra que ocupa..... Trabajo que desempeña.....

Castigos.....

Los reos que llegan con enfermedades contagiosas son aislados en el Sector N° 5.

Todos los que llegan al Centro Penal son registrados por la guardia del presidio, con el fin de evitar que pasen objetos prohibidos, contundentes y peligrosos.

Los sanos quedan en un sector llamado depósito y al día siguiente son trasladados a otros sectores, teniendo en cuenta para tal efecto, la gravedad del delito, edad, condición social, número de ingresos, etcétera.

Una vez distribuidos en los distintos sectores, el servicio de cuadra (reos), se encarga de que les sean aplicadas las medidas higiénicas de rigor, consistentes en escaldar la ropa, pues algunos llegan en tales condiciones al presidio que esta operación es casi imprescindible realizarla.

En algunas épocas este servicio no se ha hecho debido a la gran cantidad de leña que se gasta, precisamente por ser diarias las remisiones. Cuando se hace este servicio higiénico, muchos de los reos que son sometidos al mismo, se quedan totalmente desnudos mientras escaldan la ropa y permanecen de esa forma hasta que se seca.

La vida carcelaria se rige por el siguiente horario:

Horas	Actividad
5	Levantarse.
6	Desayuno.

Horas	Actividad
7	Aseo general de toda la granja por 100 hombres; el resto comienza a trabajar en las distintas dependencias del Establecimiento Penal.
11	Almuerzo.
12	Trabajo en Talleres, Oficinas y otras dependencias.
2	Aseo en la Granja por el grupo encargado del mismo.
4	Cena.
5	Recuento y encierro.
9	Silencio y descanso.

Este horario sufre una total alteración los días de visita.

Cumplidos estos requisitos de rigor, los reos ante la realidad de la vida carcelaria reaccionan de distintas formas.

El reincidente, generalmente se encuentra en su medio más propicio, pues conoce a muchos de los internos y el entrar una vez más en el presidio no le afecta en absoluto.

Estos delincuentes caen presos muchas veces por faltas o por delitos leves y otras por delitos graves, pero a la hora de comparecer ante el tribunal correspondiente, debido a su pericia, no les pueden probar la sindicación.

Por el hecho de haber reincidentido permanecen siempre encerrados en El Triángulo, a excepción de los días de visita, que pueden salir al segundo patio.

Algunos, de vez en cuando, logran salir de ese lugar de confinamiento usando una forma muy sencilla: un amigo del que está castigado grita desde afuera y lo llama diciendo, "Ese N. N. y continúa con gritos y haciendo ver que lo está regañando, ¿no has oído que ya hace rato que te están llamando? Entonces el guardia que está vigilando la puerta de "El Triángulo" ante una insistencia de esa naturaleza, y convencido que realmente alguien lo está llamando, lo deja salir, para pasarse todo el día deambulando por el presidio sin saber qué hacer.

Otros de los reincidentes no pueden estar fuera de su lugar, pues su misión es robar todo lo que encuentran.

Uno de los días que visité El Triángulo, me dio pena ver a más de 600 reos, mano sobre mano y sin esperanza de tener una ocupación útil y que a la vez les ayude a sentir más breve el tiempo de su condena.

A petición de los reos de este sector hablé con el Director del Centro, Coronel Oscar Barillas Mérida, suplicándole que dejara salir a esos hombres, pues al estar en total inactividad, lo único que se puede esperar es que en vez de rehabilitarse, salgan peor que cuando entraron ya que así reza el dicho popular: "la ociosidad es la madre de todos los vicios". Además, ellos me prometieron que se iban a portar correctamente y que los que se portaban mal eran muy pocos y no veían justas las medidas que tomaban en ese sentido. El Coronel me dijo que iba a considerar mi súplica y las razones y me explicó: "Hace muy pocos días vino la madre de un reo desde Chimaltenango, a visitar a su hijo y en el momento que le estaba entregando cinco quetzales, otro preso se los quitó; averiguaron, y el ladrón era de El Triángulo. Precisamente ese día tenían prohibida la salida los que se encuentran en ese sector".

"En otra oportunidad una señora fue a visitar a su esposo y en el momento que se estaba despidiendo, un reo cortó el asa del bolso y se lo robó, habiendo dejado a la señora con el asa en la mano". Este reo también era del sector mencionado.

Ante esos hechos vi que mi súplica iba a ser ineficaz e incluso me convencí que el aislamiento de algunos elementos, actualmente es inevitable. Regresé al mencionado sector de los reincidentes y les expliqué literalmente lo que me había dicho el Director, lo cual les sorprendió e incluso les causó risa.

Muchos de estos hombres están acostumbrados de tal forma a la vida carcelaria, que a la hora de obtener su libertad, recomiendan sus pertenencias a otros compañeros y amigos de infortunio, como diciendo: dentro de poco nos volveremos a ver.

Otros reos especialmente los primarios y sobre todo cuando el delito es insignificante, o los llevan por "un puro clavo", es decir, falsa acusación, están sumamente atribulados y pasan serias dificultades al encontrarse en un mundo insólito, como es el de la cárcel.

Hay quienes se preocupan de conseguir una ocupación ya sea en una oficina del Centro Penal, o como dependientes de otros reos que se dedican a distintas actividades laborales y prácticamente actúan como empresarios de otros internos.

En el mundo penitenciario se ven hombres de todas clases sociales, predominando el pobre y el desvalido, pues podemos afirmar que la cárcel no se hizo para ricos, ya que con dinero fácilmente se puede obtener la libertad. También se ven hombres con todas las actitudes imaginables, unos permanecen todo el día ociosos por no saber o por no querer trabajar y otros por no tener en qué ocupar el tiempo.

Con frecuencia y, sobre todo a cierta horas de la tarde, se oyen grupitos de amigos, que comentan sus problemas, con un lenguaje muy peculiar.

Visitas

En la Penitenciaría Central, la visita de hombres y de mujeres se efectuó siempre a través de una malla de tela metálica llamada comúnmente "el cedazo". En el año 1960, se modificó el sistema y las mujeres y los niños, comenzaron a realizarla en la forma actual, es decir, familiarmente y en cualquier parte del presidio, excepto en las cuadras, las cuales permanecen cerradas durante todo el día.

Los reos políticos en algunos tiempos, antes de ir a la sala de visitas, eran registrados minuciosamente por otros reos. Después tenían que pasar por en medio de dos filas de presos alineados denominados vigilantes. Inmediatamente dos de ellos se ponían al lado del reo y lo conducían al sitio destinado para la visita. Durante este trayecto si se encontraba con algún recluso conocido no lo podía saludar, exponiéndose por este hecho a ser castigado en bartolina.

Cuando el cautivo encontraba al visitante, se saludaban poniendo ambos la mano en el cedazo con los dedos para arriba, como diciendo "espera".

Los vigilantes que eran destacados escuchaban la conversación y tomaban nota si en ella se infería alguna expresión en contra del señor Presidente, de las autoridades penitenciarias o del Centro Penal.

En este saludo debían tener la máxima precaución, pues de lo contrario, se exponían a ser castigados, generalmente en bartolina, después de haber pasado el vigilante el parte de lo hablado durante la visita a la Dirección.

Eran días de visita los jueves y los domingos, posteriormente se amplió al sábado. Los reos multirreincidentes o sea los de "El Triángulo" sólo podían recibir su visita una vez al mes y los políticos también la tenían bastante limitada.

Actualmente las visitas se realizan los días siguientes y en esta forma:

Los miércoles, sábados, domingos y días festivos de 9 de la mañana a 2 de la tarde para mujeres y para niños; y de 3 a 4 de la tarde para hombres. En estos días, la visita de mujeres y niños es en convivencia familiar y en cualquier parte del presidio. La visita de hombres es a través de la malla metálica (cedazo).

Todos los demás días hay visitas de mujeres de 11 a 12 y de 2 a 3 de la tarde y de hombres de 3 a 4 de la tarde. Estas visitas son para ambos a través del cedazo.

Hay visitas extraordinarias todos los días, siempre que el visitante llegue al presidio en horas hábiles, las que se tienen en forma familiar en la entrada del presidio.

La sala de visitas tiene forma de herradura cuadrada; separa una tela metálica al visitante del preso. En Pavón por haber puesto demasiadas capas de malla y ser muy fina no se veían la cara; actualmente está toda destruida y prácticamente como si no hubiese cedazo. Generalmente durante la visita hay varios guardias, cuya misión es velar por el orden y la disciplina y evitar que pasen objetos prohibidos.

Las relaciones con el mundo exterior las tiene el reo por medio de la visita, tal como hemos indicado. Todos los días llegan al Centro Penal 100 ejemplares de la prensa diaria. La correspondencia con los familiares y amigos no está limitada, pero sí es censurada, tanto la que entra como la que sale. El teléfono es oficial y en muy pocos casos permiten el uso del mismo a los reclusos.

La visita privada con la esposa en los reservados pueden tenerla siempre que lo deseen. Un guardia y un reo llevan con-

trol en un libro, en donde anotan el nombre de ambos. Cada vez pagan Q0.10 destinados a la Caja Común del Centro. Generalmente no hay limitación de tiempo para realizar estos actos.

El recluso soltero también tiene acceso a los reservados; en estos casos dan nombres supuestos tanto de las visitantes como de los presos, a los que controlan, con el fin de evitar posibles problemas.

Los miércoles llegan 3 ó 4 mujeres de la vida libre, pero debido a que la mayoría de los penados tienen su visita, el trabajo de éstas es mínimo, según me informan algunos internos.

En la Penitenciaría Central se usaban unos impresos en los cuales se solicitaba con tiempo anticipado una entrevista con determinada mujer; por supuesto que el nombre se falsificaba, pues es una cosa muy íntima para que conste por escrito.

En este punto estoy de acuerdo en que al reo casado se le facilite el tener contacto conyugal con su esposa e incluso lo considero como un gran avance dentro del moderno sistema penitenciario, pero no lo estoy en la forma en que se lleva a cabo en la Granja Penal de Pavón. Debería ser más privado y, a ser posible, ningún empleado del Establecimiento Penal y por supuesto ningún preso, debería ver ni al reo ni a la mujer que llega a visitarlo, por tratarse de un asunto privado y, por consiguiente, ninguna circunstancia debe obstaculizar esta característica.

Artistas

La marimba "Alma Cautiva" que se encuentra actualmente en la Granja Penal de Pavón, fue construida en el año 1936 por Vicente Mazariegos Quiroa.

Con ella se ameniza en el Establecimiento Penal los días de visita.

Un buen número de reos toca ese instrumento y gracias a las instrucciones que semanalmente les imparte el profesor Cupertino Soberanis, se nota una superación considerable en todo el grupo musical.

En la Penitenciaría Central había una banda marcial que daba conciertos los sábados, domingos y días festivos en el Parque "Navidad", situado en donde actualmente están las oficinas centrales del IGSS.



Flor Silvestre, el capitán Arturo de León Carranza, Antonio Aguilar, el Presbítero Antonio Rodeles Díaz, Capellán de la Penitenciaría Central y otros miembros integrantes del conjunto artístico. (Foto Archivo de Padres Mercedarios).

Artistas de fama internacional llegaron a la Penitenciaría Central con el fin de alegrar a los internos durante unas horas en su cautiverio.

De todos ellos recordamos a los siguientes:

Miguel Aceves Mejía visitó a los reos en el año 1962.

Antonio Aguilar y Flor Silvestre, actuaron en el año 1964.

Chucho Avellanet también estuvo con los presos presentándoles un gran repertorio de sus canciones en el año 1966.

Daniel Santos en una oportunidad actuó en la Granja Penal de Pavón.

La Orquesta Típica de México ofreció un gran concierto el día 19 de mayo de 1972, participando los cantantes: Luis Cruz, José Manuel Rodríguez, el dueto "Los Amigos", Luz Larvi, Alicia Aguilar, Nicolás Beserrillo, Gil Mondragón y el Coro de la Orquesta.



Los Padres José María Fabián Rubio y Antonio Rodeles Días, Capellán General de Presidios y Capellán de la Penitenciaría Central respectivamente con el popular cantante mexicano Antonio Aguilar. (Foto Archivo de los Padres Mercedarios).

La Hora de la Policía Nacional, así como La Hora del Ejército, conjuntos artísticos de ambas entidades, actúan con bastante frecuencia en el Centro Penal.

Los aniversarios de labores del Ministerio de Gobernación, son celebrados todos los años en el presidio, asistiendo a estos acontecimientos las autoridades penitenciarias.

Pero, además de los artistas que llegan de la calle, cabe destacar, que entre los reos hay muy buenos poetas, cantantes,



De izquierda a derecha: Luky Marsicovétère, el Presbítero Dr. José María Delgado Varela, Capellán General de Cárceles, el licenciado Donaldo Alvarez Ruiz, Ministro de Gobernación y el bachiller Augusto Alonso, Director General de Presidios, celebrando un año de labores del Ministerio de Gobernación en la Plaza Cívica de la Granja Penal de Pavón. (Foto Archivo de los Padres Mercedarios).

guitarristas y declamadores, haciendo gala de sus cualidades artísticas, siempre que se celebran espectáculos en el Centro Penal y que son organizados por los propios reclusos.

Para el reo, cualquier acto extraordinario, aunque no sea de mayor importancia, supone un gran acontecimiento.

Deportes en la Penitenciaría y en Pavón

En la Penitenciaría Central se practicaban los siguientes deportes: básquetbol, fútbol, lucha libre, boxeo y otros.

En el primer patio se encontraban los campos de básquetbol, en el patio general había un ring para las contiendas de boxeo y lucha libre; en el patio general también había un pequeño campo de fútbol; contaba, además, el Centro Penal con un gimnasio para las prácticas de levantamiento de pesas, ejercicios de paralelas y de barra.

Cada cuadra tenía su equipo de fútbol bien organizado y cada equipo tenía su respectiva madrina, que solía ser una señorita de la ciudad, la cual entregaba el trofeo correspondiente al equipo vencedor, el día que precisamente señalaban para tal efecto.

Para las competiciones de boxeo y de lucha libre, invitaban a boxeadores y luchadores de la calle, así como para el fútbol también invitaban a equipos de fuera. Entre los equipos de fama mundial que llegaron a la Penitenciaría Central, fueron el "Real Madrid" de España y el "Vasco da Gama" del Brasil, constituyendo la presentación de ambos una verdadera fiesta deportiva por la calidad de los visitantes invitados.

En Pavón también se han practicado los mismos deportes que en la Penitenciaría Central, y se sigue el mismo sistema en cuanto a las competiciones.

Mientras estuvo en funciones el Pavón viejo, el campo de fútbol era muy reducido y además tenía forma ovalada. No habían otras instalaciones deportivas, excepto en los primeros años en que hubo una cancha de básquetbol que fue eliminada en 1973 para construir en su lugar la galera de visitas.

Todos los demás deportes se practicaban incluso sin tener lugares adecuados para ello.



El lugar que ocupaban las instalaciones provisionales de Pavón convertido en campo de fútbol. En la foto un grupo de internos viendo un partido. (Foto de Antonio López Martín).

Actualmente las instalaciones deportivas son nuevas y reúnen todas las condiciones reglamentarias para poder practicar los juegos para cuya finalidad fueron hechas.

Todos los años se organizan campeonatos de fútbol, básquetbol, voleibol y ping pong. Concluidas las competencias deportivas, se designa un día para entregar los premios correspondientes, a los que han obtenido el primero y segundo lugar, en cada una de las competencias.

Régimen alimenticio

“El problema de la alimentación en las prisiones es de especial importancia. El penado debe recibir una alimentación suficiente y sana, no sólo por tener derecho a ella, sino también por razones utilitarias, pues una alimentación deficiente debilita al preso y facilita el desarrollo de enfermedades, o la agravación de las ya existentes; por otra parte si el recluso-trabajador no está bien alimentado, su rendimiento como obrero será deficiente.

La buena alimentación es también poderoso factor para el mantenimiento de la disciplina, pues su escasez o mala calidad, su condimentación descuidada, o el monótono suministro de los mismos alimentos, son con frecuencia causa de motines carcelarios surgidos muchas veces en los refectorios de los establecimientos durante la comida". (1)

En la Granja Modelo de Rehabilitación "Pavón", desde el mes de enero al mes de mayo de 1977, el promedio gastado en alimentación por cada reo fue de once quetzales con veinticinco centavos (Q11.25) al mes, es decir, treinta y seis centavos (Q0.36) diarios, que dividido en desayuno, almuerzo y cena resulta a doce centavos (Q0.12) por cada tiempo de alimentación.

El 72% del presupuesto total de la Granja se gasta en alimentación. (2)

Desayuno: todos los días, 2 panes dulces, cuyo peso es de 28 gramos, o 2 panes franceses, cuyo peso es de 14 gramos.

Almuerzo: lunes, miércoles y sábados: frijoles y arroz, 5 tortillas y fresco de masa o esencia de fresas.

Cena: todos los días, frijol, café y 5 tortillas de maíz, (42 gramos).

Jueves y domingos: frijoles, fresco de masa y 5 tortillas.

Martes y viernes: caldo de res, un trocito de carne cocida, fresco y cinco tortillas.

Las tortillas se reparten a media mañana, pudiendo guardarse de las 10 que reciben 5 para la cena, pero la mayoría de los reos se las comen todas en el almuerzo debido a que son muy pequeñas y además guardarlas para la cena es un tanto difícil, por no tener un lugar adecuado para tal finalidad.

Podemos ver tanto por el presupuesto en general, como por la distribución de los alimentos, que el régimen de los mismos está muy lejos de cumplir lo que aconseja Cuello Calón. Gracias a que bastantes reos gozan de recursos económicos debido al trabajo que desarrollan en el Establecimiento Penal y no reciben rancho, lo que beneficia al resto de la población reclusa, que puede recibir de nuevo, más alimento.

(1) CUELLO CALÓN, Eugenio.—*La Moderna Penología*. Tomo I, Pág. 483.

(2) Datos obtenidos en el Departamento de Contabilidad de Pavón.

En el presidio se pueden entrar alimentos siempre con previo registro de los mismos, el cual varía según la procedencia de éstos. Las frutas están prohibidas debido a su fácil fermentación. El arroz y el "mosh", sólo los pueden pasar estando cocidos.

En Pavón hay comedores, abarroterías, cafeterías en donde tanto el interno como el visitante puede solicitar cualquier manjar, que le es servido con mucho esmero por los propios reos.

El funcionamiento de estos establecimientos es necesario y a su vez de suma importancia, por beneficiar a toda la población reclusa.

Ropa y uniformes

Los primeros datos que tenemos sobre la adquisición de ropa para uniformes los encontramos en un acuerdo emitido el día 24 de marzo de 1902.

Por él deducimos la fecha en que se usaron uniformes, así como el color de éstos. No tenemos noticias si con anterioridad a dicha fecha se usaron ya uniformes, o si por consiguiente los reos vestían de particular.

Desde el día 24 de marzo de 1902 hasta el día 19 de septiembre de 1919, los uniformes que se usaron eran de color café.

A partir de 1919 la tela se confeccionó en los talleres que se instalaron en la Penitenciaría Central, siendo los uniformes de color blanco con rayas rojas y posteriormente con rayas azules; éstas en los pantalones siempre tuvieron forma vertical, en cambio, en el saco, primero fueron horizontales y después verticales.

Afortunadamente el sistema de rayas que da tan mala impresión y que es sumamente odiado por los reos, desapareció definitivamente con el traslado de los reclusos a la Granja Penal de Pavón, y actualmente los penados dentro del presidio visten de particular y únicamente usan el uniforme azul oscuro, cuando son llevados a los tribunales de justicia.

Los primeros uniformes que se usaron en Pavón, fueron regalados por la fábrica de llantas "Ginsa" en el año 1968 y no cabe duda que eso dio la pauta para que a partir de entonces toda la tela que se compró haya sido de ese color.

Organización interna

Servicio de Cuadra. El servicio de cada sector está formado por las siguientes personas.

1 Celador, 1 Brigada, 2 Oficiales, 2 Cuarteleros. (Todos ellos son reos). La misión de los celadores es velar por el orden y la disciplina de su sector respectivo. Los Brigadas actúan como ayudantes de los Celadores.

Los Oficiales son los encargados de la limpieza de los sectores y reciben el pan y las tortillas del economato para distribuirlos entre los reos de su sector correspondiente. Esto se presta mucho al compadrazgo y generalmente se dan bastantes abusos.

Los Cuarteleros se encargan de la vigilancia, con el fin de evitar robos. Estos reciben un sueldo de Q2.00 al mes en la Inspección General, cuyos fondos son aportados por todos los reos del Centro Penal con una colaboración de Q0.10 al mes por cada interno.

El servicio de cuadras también tiene la misión de nombrar a los vigilantes nocturnos, que en dos relevos cubren la vigilancia de la cuadra, desde las 9 de la noche hasta las 5 de la madrugada.

Dentro de la organización interna del presidio llama la atención un grupo de 20 reos integrantes de "El Servicio Especial"; todos ellos llevan un leño en la cintura, y su misión es velar por el orden y la disciplina del presidio y actúan como auxiliares de las autoridades del Centro Penal; es cierto que da muy mala impresión el garrote que llevan estos presos que velan por el orden en el presidio y lo ideal sería eliminarlo, pero si están indefensos fácilmente pueden sufrir algún atropello por parte de los demás reos.

El Inspector General, cuyas características señala el capítulo III del reglamento en vigor, es escogido por el Director del Centro Penal, y son poquísimos los que reúnen las cualidades necesarias que indica el Reglamento mencionado. Si de vez en cuando sale uno aceptable, procuran hacerle la vida imposible para cambiarlo y según vemos, los momentos más tristes y en-

lutados de la Historia Penitenciaria en Guatemala han tenido lugar durante los períodos de tres inspectores (reos), ellos fueron: Roberto Isaac Barillas, alias "Tata Dios", Carlos Carrera Leverón y Jenaro Castillo Lemus, alias "El Pájaro Bobo".

El Inspector General está al frente de la Inspección General del Presidio y es la máxima autoridad entre los reos, cuya oficina podríamos definirla como "Tribunal de Presos para Presos".

Todos los conflictos de la vida carcelaria pasan por ella; allí se dan las cosas más inverosímiles, pues como me decía un preso en una oportunidad: "uno que tenga buena pluma, con una semana que estuviera aquí, podría escribir una novela".

Abusos del Servicio Especial

El Servicio Especial, cuyo fin específico, como ya hemos indicado, es velar por el orden y la disciplina en el presidio, frecuentemente comete acciones denigrantes y abusivas entre los propios reos. Cuando estos Celadores se enteran que algún reo recién ingresado tiene dinero, mandan a uno del grupo con algunos cuantos cigarrillos de marihuana y éste, sin que el nuevo se dé cuenta, la esconde debajo de su colchoneta y concluida la operación, se retira. En el momento preciso en que el nuevo recluso está en su celda, llegan los reos que integran el Servicio Especial y hacen la pantomima, simulando una requisa general. Registran la habitación del reo inexperto y lo sorprenden con la marihuana debajo de la colchoneta y, como es normal, el nuevo reo se siente anonadado, confundido y no halla qué hacer. Los hombres encargados del orden haciendo alarde de su poderío, lo amenazan con un fuerte castigo e incluso con consignarlo a un tribunal y ante tal situación el reo cae en sus redes. Después le proponen que esa situación se puede arreglar, mediante el pago de unos centavos. El novel reo prefiere darles la cantidad requerida, antes de verse envuelto en semejante artimaña y todavía lo previenen para que no hable de lo acaecido.

De esta forma actuó hace algún tiempo el Servicio Especial y aún actualmente en algunos casos esporádicos continúa obrando de esta misma manera.

CAPITULO II

Diversos aspectos de la vida del reo

Drogas

Los procedimientos que emplean para entrar las drogas al presidio son muy variados, pero podemos decir que si el ingreso de estos productos fuera sólo clandestino, éstos se consumirían muy poco, pues a pesar de las muchas artimañas que usan para pasarlos, debido a su control, su consumo es mínimo.

Las mujeres emplean las formas más inauditas para introducir marihuana y estupefacientes de todas clases. En distintas oportunidades les han encontrado productos de esta índole en el cabello, en los bocadillos, en las asas de los cestos, en cajas de doble fondo e incluso hasta en sus partes.

No ha mucho me contaba una registradora, que periódicamente llegaba a la Granja una señora con un vendaje en la pantorrilla excesivamente sucio; las registradoras al ver la pestilente inmundicia, ni se acercaban para hacerle el registro de rigor, por lo menos el vendaje lo dejaban siempre intacto, suponiendo que éste ocultaba alguna herida, hasta que por fin las encargadas del registro sospecharon, pues se les hacía bastante raro, el que una herida estuviera protegida por semejante suciedad. Le hicieron desatar el vendaje y todas quedaron sorprendidas al descubrir una buena cantidad de marihuana, en el lugar donde suponían había una herida.

Hubo una época en que las drogas, especialmente los secundales, ingresaban en la Penitenciaría Central por conducto de un perro, que se prestaba para esta misión, por ser muy lanudo y que pertenecía al Centro Penal.

Para realizar esta operación, un preso sacaba al perro y otro individuo que estaba afuera, sentado en un poyo junto a las buganvillas y que había sido reo anteriormente, le escondía en la espesa lana la mercadería prohibida; en esta forma regresaba el perro al interior de la Penitenciaría, en donde se encontraba el interno que recibía el producto, y como premio le daba de comer.

Para el ingreso de marihuana solían emplear una pelota de fútbol. Durante la visita jugaban a este deporte y en un momento determinado, lanzaban la pelota fuera del presidio, donde había un individuo preparado con otra pelota llena de marihuana y drogas. El guardia que estaba en el muro del presidio haciendo la vigilancia respectiva, le pedía el favor al que estaba en la calle que devolviera la pelota al patio del Centro Penal, el cual cambiaba el balón y en vez de lanzar el que había salido del interior del presidio devolvía el que iba lleno de marihuana y drogas.

El ingreso de aguardiente a Pavón, durante algún tiempo, lo efectuaron por conducto de un depósito de leche que tenía una división interior. En la cavidad inferior estaba el licor y en la superior la leche.

En una oportunidad, estaba el lechero distribuyendo el producto en el Centro Penal y a la hora de despachar a unos guardias del presidio, se le terminó el líquido lácteo y fue a buscar otro depósito de leche; los guardias al sopesar el recipiente observaron que no estaba totalmente vacío, e incluso al moverlo se oía un ruido el cual denunciaba la presencia del líquido. Esto dio la clave a la guardia para descubrir el gato encerrado. El vendedor al verse descubierto se quedó confundido y atribulado.

Luego examinaron detenidamente el depósito y comprobaron que en el compartimiento inferior había un orificio tapado con un tornillo por donde introducían el licor.

Las drogas y el licor en el Establecimiento Penal en algunas épocas se han conseguido con la máxima facilidad, pues según informaciones recabadas en el propio Centro, todos los días entraban dos cajas de aguardiente con un total de 48 octavos.

El octavo de licor se vende en el presidio cuando abunda a Q1.50 y cuando escasea a Q2.00. Para la Nochebuena se vende la botella de ron a Q15.00.

Cada ocho días entraban un maletín de marihuana conteniendo unas cinco libras del mencionado producto. Esta normalmente se vende a Q0.60 el cigarrillo y cuando el producto escasea a Q1.00.

Los seconales, seconales sódicos (pastillas rusas) y las *mandrax* estaban a la orden del día. Estos productos se venden a Q0.25 la unidad. De todas ellas la más solicitada es el seconal.

Ver a los reos bajo los efectos de estos narcóticos era una cosa bastante frecuente, aunque podemos decir, que casi siempre eran elementos de un determinado grupo los que se encontraban en este estado lamentable.

Los grandes desórdenes que se han producido en el Centro Penal, siempre han sido provocados por reos drogados o en estado de ebriedad (engasados), y las consecuencias han llegado a límites imprevistos habiéndose formado en el presidio verdaderas batallas campales.

Afortunadamente en la actualidad, el ambiente del Establecimiento Penal, en este sentido, ha cambiado totalmente debido a que el ingreso oficial de estos nocivos estupefacientes ya no existe.

Juegos prohibidos

En Pavón están terminantemente prohibidos los juegos de azar cuando éstos apuestan dinero los participantes.

No obstante su prohibición, en el Centro Penal se practican dos clases de juegos: uno con dados, llamados en el argot carcelario "chivo" y otro con cartas.

El juego denominado "chivo" se realiza con unos dados muy pequeños en grupos de varias personas, pueden ser hasta 10 ó 12. Uno actúa con el nombre de "casero" y es delegado del Inspector General y cuya misión específica es cobrar Q0.25 a todos aquellos jugadores que ganan dos veces consecutivas, los cuales son depositados en un recipiente de vidrio y después de cada una de las sesiones le entrega el dinero recaudado en concepto de impuesto o contribución al Jefe, es decir, al Inspector General.

Generalmente, siempre que se han practicado estos juegos han sido permitidos por ciertos directores, quienes han percibido dinero a cambio de la autorización, y en esas épocas no sólo se ha practicado el juego en un sector, sino en varios simultáneamente, con las consiguientes molestias que trae para el resto de compañeros de infortunio, pues al estar oyendo durante la noche el ruidito que produce el mover y tirar los dados, los vecinos que se hallan durmiendo junto al lugar de diversión, no pueden conciliar el sueño; pero como el dinero manda, nadie puede hablar ni quejarse, pues todos saben que el Director consiente e incluso permite lo que jamás debería realizarse en un presidio.

En algunas épocas los que practicaban estos juegos, sobre todo los viernes, sábados y domingos, prolongaban la sesión desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana, llegando a movilizarse cantidades que sobrepasaban los mil quinientos quetzales (Q1,500.00).

Estos juegos no se practican actualmente en la Granja Penal de Pavón, debido a que las autoridades no los permiten y además los tienen totalmente controlados, y si hay algunos que los practican, es muy de vez en cuando y clandestinamente.

Requisas

Con el fin de evitar anomalías en el interior del Centro Penal y mantener el orden y la disciplina en el mismo, periódicamente se hacen rigurosos cateos, quitándoles todo objeto prohibido que por su misma naturaleza puede ser nocivo para la población reclusa en general.

En estas requisas generalmente encuentran bastantes hierros, cuchillos, punzones, etc., que los reos tienen para su defensa personal en caso de ser atacados por otros internos.

A pesar de que las autoridades penitenciarias los amonestan e incluso los amenazan con trasladarlos a otros centros penales, es materialmente imposible acabar con esta clase de armas blancas.

Reos famosos

En la Penitenciaría Central estuvieron detenidos reos que se hicieron famosos, unos durante su cautiverio y otros después del mismo. Algunos alcanzaron la fama por su récord delictivo, como Roberto Isaac Barillas, alias "Tata Dios", hombre que pasó más de 35 años de su vida encerrado en los ergástulos de la Penitenciaría Central. Otros, por haber sobresalido en la política, como Carlos Castillo Armas, quien después de haber estado preso fue presidente del país, desde el 1º de septiembre de 1954 hasta el 26 de julio de 1957. También estuvieron detenidos escritores y poetas, como Ismael Cerna, Efraín de los Ríos y otros.

El primero escribió varias obras, las cuales se encuentran en su mayor parte, en un volumen de 207 páginas intitulado

“Ismael Cerna”, cuyo autor es Gabriel Angel Castañeda y fue publicado en el año 1956 con motivo del centenario de su nacimiento.

Entre los escritos de Ismael Cerna que se encuentran en esa publicación, merece especial mención, por su afinidad con nuestro trabajo, el titulado “La Penitenciaría de Guatemala”. Drama histórico nacional en tres actos y en verso.

Efraín de los Ríos escribió la famosa obra “Ombres contra Hombres” y en ella narra las vicisitudes del reo durante su cautiverio y resalta especialmente el trato inhumano que recibían los presos políticos en aquel tiempo. Consta la obra de dos volúmenes, el primero de 402 páginas y el segundo de 435.

Características de algunos internos

Los hombres que se encuentran detenidos en el presidio, la mayoría están por haber cometido algún delito, muchos por simples faltas debido al no funcionamiento de los cuerpos de detención de la capital, y otros, bastantes, son inocentes; muchos de los internos recurren al Capellán en busca de una ayuda, que puede ser de tipo jurídico, familiar, social, religioso, etc., y uno trata de atenderlos de la mejor forma posible y generalmente los que más recurren al Capellán son los que están acusados del delito de estafa.

En la mayoría de los casos estos elementos son reincidentes, pues una vez se acostumbraron a ganar el dinero fácilmente, quieren continuar por el mismo camino, pues es más cómodo hacer una operación de esta naturaleza, que estar trabajando en el campo de sol a sol o estar en la oficina o en el taller toda una jornada.

Debido a esta reincidencia y por consiguiente a los muchos trámites realizados ante los tribunales de justicia, conocen el procedimiento del proceso y tratan de poner todos los medios que están a su alcance con el fin de que les concedan la libertad que tanto ansían, para poder dedicarse de nuevo a sus negocios.

Recuerdo, que en una oportunidad, un señor extranjero, el cual tenía la costumbre de ir a los almacenes, en donde compraba mercadería en cantidades considerables, y como se hacía pasar por doctor, todo el mundo lo creía y lo tenía por persona

honorable; pagaba en la mayoría de los casos con cheques sin fondos, cuya cantidad excedía bastante el valor de la mercadería y por consiguiente todavía le devolvían el excedente; en cada una de estas operaciones se llevaba gratuitamente el género más el dinero que le devolvían.

Este (doctor) nos tenía a los capellanes totalmente cansados por sus importunidades, pues era raro el día que no nos diese cinco o seis encargos para distintas personas, a las cuales, en la mayoría de los casos, únicamente las conocía por haberlas visto una sola vez.

En una oportunidad me mendó a pedirle dinero a un compatriota suyo, el cual me recibió muy bien, como en la mayoría de los casos somos recibidos los capellanes y me dijo: "Padre, a usted, si en algo le puedo servir estoy a sus órdenes, pero dígame a ese sinvergüenza que me he ido a Centro América y que no quiero saber nada de él".

En cierta ocasión fui a ver a un Embajador de parte de este mismo tipo, el cual me dio cinco quetzales para él y al entregárselos al reo detenido en Pavón, éste me dijo que él no era hombre de cinco quetzales.

Y así, podríamos enumerar muchos casos de presos que han estado acusados del delito de estafa y que la mayoría tienen en este sentido características similares.

En líneas generales podemos decir: el reo que está acusado por el delito de estafa, es un preso difícil; tal vez se deba a su diferente estado de vida, pues en la calle no le faltó nada y en la cárcel carece de todo. Por otro lado, al ver que el tiempo pasa sin poder realizar sus planes previstos para el futuro, esto lo pone en una situación muy especial.

Otras características de algunos presos

A diferencia del preso que está por el delito de estafa y que en algunos casos, son los que más abusan de la confianza del Capellán —digo en algunos casos—, porque no se puede generalizar que todos los que están por este delito, molesten, ya que muchos de ellos son hombres bien portados.

Hay presos que son los rateros vulgares, llamados en el argot carcelario "Tacuacines", éstos generalmente la única

molestia que causan al Capellán, es pedirle unos centavos, ya sea para mandar una carta o un telegrama o conseguir algo de alimento y normalmente se contentan con muy poco, dándoles cinco centavos quedan satisfechos.

Lo único que hay que tener en cuenta, es que a la hora de darles algo a estos muchachos, hay que procurar hacerlo de tal manera que no haya más reos alrededor, pues basta que uno de ellos se percate de que están dando dinero, para que todos pidan.

Con todo, si no se les da, es preferible, ya que con ello no solucionan nada y se les acostumbra a la mendicidad.

Algunos presos, en el Centro Penal, tienen un comportamiento intachable y su única preocupación es su familia. Trabajan en el Presidio y en lugar de ser carga para los suyos, más bien son un consuelo y ayudan a sus familiares; mediante el trabajo se distraen de tal forma, que en algunos casos, se sienten como libres.

Sus relaciones con las autoridades del Centro son óptimas y naturalmente, cualquier beneficio que soliciten de las mismas, casi siempre les es concedido.

A la vez las relaciones de estos internos con los demás presos son también excelentes y el contacto y servicio incondicional a las Autoridades, les sirve de tal forma, que también se valen de esta influencia con las mismas Autoridades para favorecer a los demás reos.

Servicios médicos

Los servicios médicos en el Centro Penal son atendidos en la siguiente forma:

El doctor visita el Centro Penal los días lunes, miércoles y viernes de 6.30 a. m. a 7.45 a. m.

El especialista en pulmones: los martes y jueves de 9.30 a 11.00 horas.

El Odontólogo: los lunes, miércoles y viernes a las 12.00 horas, y permanece en servicio según la cantidad de pacientes.

En cuanto a los medicamentos, únicamente se cuenta con una partida de doscientos quetzales al mes (Q200.00), los cuales sólo alcanzan para cubrir una mínima parte de las medicinas que se usan, empleándose bastantes muestras gratuitas.

El mobiliario e instrumental es el mismo que había en la Penitenciaría Central, lo cual desdice con el edificio del hospital, cuyas instalaciones son nuevas y funcionales.

Hay un enfermero y tres ayudantes de enfermería, estos tres últimos son reos.

El hospital está capacitado para 60 camas; se practican primeros auxilios y también pequeña cirugía.

Los casos un tanto graves son trasladados al hospital del Segundo Cuerpo, llamado también "Hospital del Reo".

Periódicamente se practican a todos los reos exámenes radiológicos así como extracciones de sangre en grandes cantidades por parte del IGSS (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social). Estas se realizan cada 2 ó 3 meses y por medio litro que extraen a cada donante les dan cinco quetzales con ochenta centavos (Q5.80), tres panes dulces (42 gramos) y un vaso de leche o un huevo.

Generalmente los reos que se encuentran en "El Triángulo", como permanecen constantemente encerrados, excepto los días de visita, para poder salir a realizarles la extracción de sangre, tienen que ser anotados previamente en una lista y para tal efecto les imponen la condición de entregar a los reos encargados de la organización interna de este Sector, cincuenta centavos (Q0.50) de los (Q5.80) que han recibido.

Todos los reos que van a donar sangre son analizados previamente y los que son asiduos a las drogas, a la marihuana e incluso al licor, no son aceptados.

Fumigaciones

Todos los años en el mes de abril, el Ministerio de Salud Pública o el Ejército realiza fumigaciones en el Centro Penal con el fin de desinfectar y acabar con todos los parásitos que los detenidos llevan de la calle al ingresar al Penal.

Hospital Cristóbal Colón

El día 12 de octubre de 1958 se fundó el Hospital Cristóbal Colón en la finca nacional "La Verbena" en la zona 7, destinado para presos tuberculosos. (3)

En este centro sanitario permanecieron los reos afectados por la tuberculosis, hasta el día 3 de septiembre de 1974, fecha ésta en que fueron trasladados al hospitalito que con este mismo nombre y con la misma finalidad se construyó junto a las viejas instalaciones de la Granja Penal de Pavón.

La población reclusa en el mencionado Centro para presos tuberculosos de la Verbena fue muy variada, oscilando el número de reos entre 10 y 40.

Las instalaciones de aquel centro hospitalario eran buenas, pues estaba dotado de amplios dormitorios y dependencias adecuadas para poder tratar debidamente a los que estaban afectados de tuberculosis. Había además en el hospitalito una zona bastante amplia en donde los reos solían trabajar y practicar deportes.

Los penados realizaban diversos trabajos de palma, mimbre y cordel cuyos objetos eran vendidos, unos allí mismo por los propios presos y otros en la calle por sus familiares.

El Hospital Cristóbal Colón se construyó en la Granja Penal de Pavón con el fin de evitar una serie de molestias que causaba el traslado diario de leña y víveres desde Pavón, así como el relevo de la guardia, todo lo cual suponía un gasto considerable de gasolina.

Obsequios de la Tabacalera Nacional

Una de las empresas guatemaltecas que han colaborado extraordinariamente con los presos, ha sido la Tabacalera Nacional de Guatemala; en el año 1964 inició esta contribución y la prolongó hasta el año 1970; razones obvias influyeron para que esta ayuda, desafortunadamente, no continuara.

(3) LIBRO I, Acta 74, folios 160 y 164.—Dirección General de Pavón.

Durante estos seis años, especialmente los cuatro últimos, la Tabacalera Nacional obsequiaba mensualmente a la Capellanía General de Cárceles unas ocho mil cajetillas de cigarros de distintas marcas. Cada semana se entregaba una cajetilla a cada reo; el que no fumaba la regalaba o la vendía a los compañeros de infortunio.

El sistema que se empleaba era el siguiente: se llamaba al Celador de cada cuadra y se le entregaba una cajetilla para cada reo de su sector respectivo; algunos de estos encargados antes de hacer la distribución, en ciertas oportunidades, conseguían tabaco de peor calidad y lo cambiaban por las marcas más caras y por consiguiente de mejor clase.

Otra anomalía era, que estos individuos lo vendían a otros internos, los cuales lograban acaparar grandes cantidades de tabaco, para venderlo al mismo precio, que se vendía en la calle.

Todo esto perjudicaba a la empresa donante, que periódicamente recoge todo el tabaco, que ya tiene un cierto tiempo de haber salido a la venta y que se encuentra en los expendios en donde se vende al por menor.

Pero si esta venta del cigarrillo obsequiado hubiera sido solamente dentro del presidio, no hubiera tenido mayores consecuencias, pero lo peor es que lograban sacarlo a la calle, causando los inconvenientes ya indicados.

La ayuda de una cajetilla de cigarrillos cada semana, para el preso, aunque parece insignificante, es muy valiosa, pues no hay que olvidar que la mayoría de los presos carecen de recursos económicos, hasta tal extremo, que se encuentran en la máxima lipidia.

En estos casos el obsequio a la persona que está gozando de su libertad le parece nimio, para el recluso que tiene la costumbre de fumar, supone una utilidad incomparable.

El valor del cigarrillo lo aprecia muy bien el que se encuentra castigado en bartolina e incomunicado de los demás, sobre todo en tiempos en que hasta la lectura estaba prohibida dentro del presidio. En tales circunstancias, el cigarrillo es como un sedante que ayuda a conciliar el sueño, cuando el reo se encuentra en altas horas de la noche pensando en sus penas y en las de su familia.

Desde estas páginas les damos nuestro más sincero agradecimiento a todo el personal directivo de la Tabacalera Nacional de aquella época, que con su generosidad contribuyó para que los capellanes pudieran llevar esta ayuda a todos los internos, primero de la Penitenciaría y después de la Granja Penal de Pavón.

Anécdotas

En muchas oportunidades hemos presenciado la distribución de los alimentos y generalmente hemos visto escenas curiosas. Un viernes la repartición del caldo y la carne se convirtió en un verdadero espectáculo.

Recuerdo un caso insólito en el cual un reo, que en fila esperaba su turno para recibir el rancho, le dijo al que lo repartía: "A ver, vos, si hoy me das carne en vez de hueso". Entonces el distribuidor le contestó: "Vos te llevarás lo que te toque", y sin mirar, agarró un trozo de hueso y se lo puso dentro del bote.

En las grandes filas de reos que se forman para recibir el rancho, se ven hombres con recipientes de todas clases: botes de hojalata, de cartón, de plástico, bolsas de nylon, trozos de periódico y muy pocos con platos de aluminio o de plástico. Algunos llevan ollas grandes para recibir la comida de varios compadres, que generalmente por motivos de trabajo o de amistad llevan una vida más o menos cómoda dentro del presidio. Lo más duro es ver a hombres que por carecer de recipiente reciben el arroz en sus propias manos, las cuales sirven de plato y de cuchara, a la vez.

Pero lo más serio es ver cómo reciben los alimentos los hombres que diariamente llegan al presidio. Casi todos ellos reciben los frijoles en trozos de periódicos.

Para estos casos debería haber en el Establecimiento Penal unos 200 platos de peltre con sus cucharas respectivas, de esta forma podrían comer los recién ingresados como personas y no de la forma que lo hacen. Este procedimiento se podría llevar a cabo mediante una vigilancia especial, pues de no hacerlo así, cada día desaparecerían los platos y las cucharas. Una vez establecidos los reos en la Granja, cada uno debe preocuparse por conseguir los cubiertos y es la única manera de que éstos duren

por tiempo ilimitado, pues si se les prestan, al poco tiempo desaparecerían sacándolos a la calle y, en definitiva, sería el Estado el que pagaría las consecuencias y necesitaría un abastecimiento de cubiertos equivalente al número de reos que al cabo del año pasa por Pavón.

Ultimamente presenciamos durante dos días la distribución del almuerzo en el patio general. En una fila había por lo menos mil reos. Este día tocó, al igual que todos los viernes, caldo con verduras, un trocito insignificante de carne y refresco de masa. Generalmente, primero reciben las raciones colectivas y después las individuales. La carne es lo último que les entregan, la cual está en un recipiente cortada en pedazos muy pequeños. En una ocasión observé que uno de los servidores, de vez en cuando ponía un pie sobre la orilla de la vasija y el polvo y la tierra de los zapatos caía sobre la comida.

La carne la entregan directamente con sus manos sucias. Durante toda esta operación, parte del codiciado alimento lo tienen cubierto con un papel de estraza y tratan de ver la forma de que sobre bastante para después distribuirla entre los propios servidores y es una porción exagerada la que se llevan estos sujetos.

En esa oportunidad pudimos observar que algunos presos, los huesos descarnados que caían al suelo, los recogían y todavía trataban de sacarles alguna hilacha de carne que pudiera haber quedado en los mismos.

Al advertir la poca cantidad de comida que daban a los presos, me dijeron que en "El Triángulo" tenían órdenes de dar más cantidad, ya que ellos, debido al encierro permanente, no cuentan con medios adecuados para ganar algunos centavos; en cambio, los que se encuentran en el patio general, pueden trabajar y ganar algo.

Según me informaron, la diferencia en cuanto a la cantidad consiste en que a los de "El Triángulo", además del pedacito de carne, les dan también un trozo de hueso.

Al día siguiente presenciamos la distribución en este sector y no encontramos ninguna diferencia, ni en cuanto al modo de servirla, ni en cuanto a la cantidad y mucho menos en cuanto a la calidad. Ese día les dieron frijol, arroz, refresco de masa y tortillas de maíz.

Los dos primeros productos estaban que no se podían comer, el frijol por estar crudo y el arroz por estar demasiado cocido.

Estando contemplando esta escena, un reo me presentó un pocillo de peltre con refresco de masa, para que lo degustara, pues según él, no tenía azúcar, de momento me resistí a probarlo, pues pensé que podría hacerme daño, por no estar acostumbrado a tomar tales potingues de esa forma. Poco después vino de nuevo el preso con el mismo pocillo y volvió a insistirme: "Padre, pruébelo, que no tiene nada malo; sólo es para que se haga una idea de lo malo que está esto". Al ver la continua insistencia del reo opté por probarlo y pude constatar que el joven reo tenía razón.

Posteriormente dialogué con el encargado de la cocina, para que procurara esmerarse un poco y poner remedio a estas anomalías, pues no cabe duda, que en sus manos está, en gran parte, el solucionarlas, pues las autoridades del Centro Penal, dado el sistema vigente de organización interna, muchas veces ni se enteran de lo que pasa en el Presidio.

Con frecuencia yendo por las diferentes dependencias del Centro Penal, he oído esta frase: "Padre, procure estar presente a la hora que distribuyen el rancho; verá usted, que porquería nos dan".

Es cierto que la comida es deficiente y mala, pero no hay que olvidar, que un 12% de los reos en sus casas, no tiene ni siquiera ese escaso alimento que les proporciona el Presidio.

Los guantes en el centro penal

Cuando surgen problemas y dificultades entre dos individuos en el Establecimiento Penal y no hay forma de calmar los ánimos o aclarar la situación provocada por ambos, se recurre al sistema de guantes que consiste en lo siguiente: Se les da un par de guantes de boxeo a cada contrincante y comienzan a darse, hasta que uno de los dos queda fuera de combate.

Estas escenas en el Patio General, se dan muy pocas veces, pues habitualmente cualquier dificultad que surge se trata de solucionar en la mejor forma posible.

En cambio en el Sector Triángulo, cuando dos individuos se están pegando por cualquier motivo, llega el Servicio Especial y les dice: ¡“Bueno muchá, estaban haciendo como que peleaban, pero ahora sí se van a dar de veras”!

De esta forma el Servicio Especial los obliga a que se peguen y si no lo hacen, ellos mismos, es decir, los hombres encargados del orden y de la disciplina, vapulean a los contendientes.

Libertad del reo

A la hora de llegarle la libertad al reo, del tribunal correspondiente, tiene que pasar por las siguientes oficinas:

1.—Inspección General, para los efectos de control de altas y bajas en el Presidio.

2.—Departamento Fotográfico, en donde preguntan al reo los datos generales, nombre de los padres, día que fue detenido, delito y consignación.

3.—Departamento según el sistema dactiloscópico “Henry”, en donde un empleado de la Policía Nacional llena la ficha correspondiente y él mismo la lleva todos los días al Archivo, del mencionado cuerpo policial.

Si el que sale libre no fue sentenciado, únicamente queda fichado con antecedentes policíacos, en cambio si fue sentenciado y por consiguiente cumplió la condena correspondiente, queda fichado con antecedentes policíacos y penales. Para borrar los primeros, basta una petición ya sea verbal o por escrito, en cambio los últimos permanecen en el Archivo de la Policía Nacional durante 10 años.

A todos los reos que salen definitivamente de Pavón, ya sea por cumplimiento de condena, o por falta de pruebas o por traslado, se les hace la ficha dactiloscópica “Henry”.

4.—Archivo del Centro Penal: Aquí preguntan al reo todos los datos que se encuentran en la ficha, con el fin de constatar su identidad. Además tiene descubierto el cuerpo de la cintura para arriba para ver las señales particulares.

5.—Alcaldía: En esta oficina le hacen las mismas preguntas que en la anterior.

Espacio uso Oficina			1er. Apellido 2º Apellido 1er.Nombre 2º Nombre	
Fichado por:				
Firma del fichado			Tarjeta formulada en:	
			Sub- Clase _____	
			Ciudad _____	
			Departamento _____	
Fecha de Nacimiento		Al.	Número Folder	
Día	Mes		Año	
			Clas. _____	
Firma del oficial operador			Fecha Toma	
			Ref. _____	
			Tarjeta No.	
1 Pulgar derecho	2 Indice derecho	3 Medio derecho	4 Anular derecho	5 Meñique Der.
6 Pulgar Izq.	7 Indice Izq.	8 Medio Izq.	9 Anular Izq.	10 Meñique Izq.
Mano izquierda cuatro dedos simultáneos		Pulgares		Mano derecha cuatro dedos simultáneos
		Izquierdo	Derecho	

En cada una de estas oficinas, al reo que se va libre le marcan un sello en el brazo; en la Inspección General le ponen dos; el propio de la oficina y otro con la fecha de salida y un empleado de la Alcaldía acompaña a los libertos a la puerta principal, el cual entrega al Comandante de Seguridad una lista con los datos generales de los que han obtenido su libertad, quienes previamente identificados van saliendo conforme son llamados por dicho comandante.

Al salir del presidio el que tiene Q0.25 y coincide que todavía hay autobús, puede regresar cómodamente a la capital, pero no siempre hay medio de locomoción y además son poquísimos los que disponen de Q0.25 para pagar su pasaje, por lo que la mayoría de los que han obtenido su libertad, tienen que hacer el recorrido de regreso a pie.

CAPITULO III

Aspecto laboral

Veamos, en primer lugar, lo que nos dicen las Reglas Mínimas sobre este punto:

TRABAJO:

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determina el médico.

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del preso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciarios deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios con un trabajo penitenciario.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.

2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del Gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores.

2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

3) El reglamento debería prever igualmente que la administración reservara una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que sería entregado al recluso al ser puesto en libertad. (4)

Estos puntos de las Reglas Mínimas, nos dan la pauta a seguir en los Centros Penales, respecto al trabajo.

Haciendo un análisis de los mismos, nos encontramos con las siguientes dificultades.

En Pavón, desafortunadamente no hay suficientes fuentes de trabajo, por lo que éste no puede tener carácter obligatorio.

El perfeccionamiento profesional con vistas a la vida pos-carcelaria, tampoco puede llevarse a cabo en su totalidad, pues aunque de vez en cuando se dan cursillos de carpintería y ebanistería, éstos se imparten a grupos muy pequeños.

En cuanto al número 6 de este mismo artículo 71, lo ideal sería que hubiera trabajo abundante y de todas las especialidades, de esta forma todos tendrían la oportunidad de poder escoger aquél para el cual tiene mejores aptitudes.

El inciso número 1 del artículo 73 lo considero ideal, es decir, todo Establecimiento Penal debe tener fuentes de trabajo y éstas deben ser administradas por el propio Centro, de tal forma, que las ganancias que dejen los productos, deben revertir en beneficio del Presidio, de los propios reos y de sus familiares.

Actualmente en Pavón, la mayoría de los reos trabajan para otros presos, de tal manera que éstos se convierten en jefes y patronos de aquéllos dentro del Establecimiento Penal, lo cual contribuye a formar una enorme diferencia socioeconómica entre ambos.

(4) **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**—Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra, 1955. Publicado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 1969.

El inciso número 2 del artículo 74, nos habla de la seguridad social, punto éste de vital importancia, pues aunque el reo en caso de accidente es tratado en el hospital que para esta finalidad existe, no obstante, no hay que perder de vista a su familia, a quien tiene que ayudar y al no trabajar, ésta deja de percibir ayuda económica; en cambio de estar protegido por la seguridad social, podría seguir ayudando a su familia, aún en el transecurso de la enfermedad.

Personal Administrativo y de Seguridad

Al entrar en funcionamiento la Granja Penal de Pavón el personal que lo compuso fue el siguiente:

1 Director	2 Capellanes
1 Subdirector e Inspector de Guardias	1 Maestro
1 Secretario	5 Supervisores de Guardias
1 Alcaide	8 Guardias de primera
1 Oficinista	100 Guardias de segunda
1 Archivero	6 Choferes
1 Contador	1 Fotógrafo
1 Auxiliar de Contabilidad	1 Guardalmacén
2 Médicos	1 Ecónomo
1 Dentista	1 Cocinera
1 Auxiliar de Enfermería	1 Trabajadora de lavandería.

En total 139 personas, cuyos sueldos sumaron Q6,340.00 al mes en el ejercicio fiscal de 1967.

El día 31 de diciembre de 1977, el personal administrativo y de seguridad era el siguiente:

1 Director	6 Supervisores de Guardias
1 Subdirector	269 Guardias de Seguridad del Presidio.
1 Secretario	1 Archivero
1 Alcaide	1 Contador
1 Auxiliar de Oficina	1 Auxiliar de Contabilidad
2 Oficinistas	2 Médicos
1 Auxiliar de Contabilidad	1 Odontólogo
1 Auxiliar de Oficina	1 Auxiliar de Farmacia

2 Capellanes	1 Fotógrafo
1 Maestro	1 Guardalmacén
1 Instructor de Policías	1 Ecónomo
5 Choferes	1 Cocinera y
1 Electricista	1 Trabajadora de lavandería.

En total 306 personas, cuyos sueldos sumaron Q32,281.61 al mes, en el ejercicio fiscal de 1977.

Esta cantidad fue modificada en el mes de marzo de 1978, debido al reciente Acuerdo mediante el cual se aumentaron los sueldos a los empleados públicos, ascendiendo en dicho mes a Q49,914.91.

Los servicios de la Guardia de Pavón, se extienden a la Dirección General de Presidios en donde trabajan 3 y a Santa Teresa en donde trabajan 5.

12 registradoras de Pavón y 3 de Santa Teresa están incluidas en las plazas de guardias.

Igualmente están incluidos en esta nómina de guardias un profesor de música y otro de relaciones humanas.

2 señoras encargadas de confeccionar tortillas también están incluidas en la nómina de guardias.

Y el barbero del Centro Penal también forma parte de la nómina de los agentes de seguridad del Presidio.

Reos que trabajan para el centro penal

Dirección	3
Alcaldía	6
Contabilidad	4
Correspondencia	5
Encomiendas	6
Capellanía	2
Departamento Judicial	3
Departamento Fotográfico	2
Departamento de Archivo	5
Almacén de Materiales	2
Sala de Notificaciones	1
Barbería	2
Biblioteca	1

Clínica Dental	1
Hospital Cristóbal Colón	2
Economato	6
Lavandería	2
Almacén de Ropa	2
Servicio Médico	7
Comedor de Oficiales	6
Cocina de Oficiales	5
Sastrería	2
Cocina de Tropa	4
Departamento de Limpieza	9
Inspección de Talleres	4
Servicio Especial	10
Inspector de Sanidad	1
Tortillería	22
Músicos de Marimba	7
Sector de Leña	11
Mantenimiento del Hospital	1
Control de Locución	2
Inspección General	6
Taller de Mecánica	8
Cocina del Patio General	12
Panadería	11
Taller de Mantenimiento	24
Tortillería de Oficiales	1
Reservados	7
TOTAL.....	215

Todos estos trabajadores, devengan un sueldo que oscila entre Q0.50 y Q10.00 al mes; y la cantidad total devengada por estos 215 trabajadores asciende mensualmente a cuatrocientos treinta y dos quetzales con veinte centavos (Q432.20).

Reos que trabajan para el centro penal sin sueldo

Servicio Especial	10
Servicio de Limpieza dentro de la Granja	14
TOTAL	24

El total de reos que trabajan para el Centro Penal es de 239 tal como se ha indicado. Puede observarse un detalle curioso y es que de los 20 hombres que integran el Servicio Especial, 10 devengan sueldo y 10 ofrecen sus servicios en forma gratuita.

Todos estos reos que trabajan para el Centro Penal, en calidad de personal auxiliar, al cabo del año ahorran sumas considerables a la Nación, pues el sueldo que perciben no se puede comparar con el de un hombre libre.

Consideramos que la mayoría de ellos pueden seguir desempeñando las mismas actividades en el establecimiento penal, pues pretender sustituir todos estos servicios que prestan los reos, por personal libre, lo consideramos actualmente una utopía.

Según nuestra opinión, deben ser ocupadas por personal libre las siguientes plazas:

- 2 Taller de Carpintería.
- 2 Talleres.
- 10 Servicio Especial.
- 2 Taller de Mantenimiento.
- 40 Servicio interno de las cuadras (4 en cada uno de los 10 sectores existentes, es decir: Celador, Brigada, Cuartelero y Oficial).
- 1 Archivo (actualmente hay sólo uno y deberían haber dos).
- 2 Inspección General (Inspector y Ayudante).
- 1 Inspección de Sanidad.
- 1 Oficina de Notificaciones.

Teniendo en cuenta las 306 personas que integran el personal administrativo y de seguridad actualmente, el número de empleados de la Granja ascendería a 367.

Reos que trabajan por su cuenta

Comedores	39
Tiendas	17
Taller de Zapatería y Pelotas de Fútbol.....	12
Venta de Cigarrillos	10
Hortalizas	9
Taller de Mimbre.....	5

Trabajos de Aluminio.....	5
Vendedores de pan.....	4
Taller de Sastrería.....	4
Venta de huevos.....	3
Iglesia Católica.....	2
Eglesia Evangélica.....	2
Reparación de radios.....	1
Alquiler de chistes.....	1
TOTAL	114

**Servicio del interior de las Cuadras
que trabajan "Ad honorem"**

Sector 1 ("El Triángulo")	11
Sector 2	5
Sector 3	6
Sector 4	5
Sector 5	3
Sector 6	3
Sector 7	5
Sector 8	5
Sector 9	6
Sector Depósito	4
TOTAL	53

En cada Sector hay un Celador, un Brigada, un Cuartelero y el resto son oficiales. En "El Triángulo" hay además un encargado general.

La nómina de trabajadores que hemos especificado, corresponde al día 15 de mayo de 1977.

Podemos decir que el número de presos que trabajan para el establecimiento penal, es bastante estable; en cambio, los que laboran por cuenta propia o para otros reos, varían considerablemente, según haya mayor o menor número de reclusos en el Presidio.

De todos los trabajos que son realizados por los propios reos y cuyos sueldos podemos decir que son simbólicos, pues otro nombre no merecen, hay trabajos fáciles, que incluso los pue-

den desarrollar durante un breve espacio del día, por lo que no hace falta que estén durante toda la jornada en la oficina o en el lugar de trabajo.

Hay otros que son de puro pasatiempo y tampoco requieren mayor esfuerzo.

Sin embargo, el trabajo que realizan los que están empleados en la Alcaldía y en el Archivo, es verdaderamente duro, pues dado el movimiento de reos que hay en Pavón, algunos días permanecen estos hombres hasta las tres de la madrugada, llenando las tarjetas de ficha.

Hay otras dependencias, tales como depósito de leña, tortillería, cocinas y panadería, cuyo trabajo es sumamente sacrificado y arduo, sobre todo en las tres últimas; los internos tienen que levantarse todos los días a las tres de la madrugada, unos para preparar el desayuno y otros para confeccionar el pan.

Los que trabajan en estas tres últimas dependencias, tienen algunas pequeñas recompensas, como es el no tener limitación en los alimentos que ellos preparan y además les dan una cantidad de pan el cual lo pueden vender.

Los reos que trabajan por cuenta propia elaboran los siguientes productos: en el Departamento de Talabartería: pelotas de fútbol, confección y reparación de calzado en general, bolsos de señora, guantes de gamuzón para trabajos de construcción, etc.

Taller de mimbre y palma: sombreros, canastas, bolsas, soportes de lámparas, papeleras, muebles, etc.

Departamento de Tejidos: artículos de hilo, seda, lana, nylon, hamacas, atarrayas, etc.

Taller de Sastrería: confección de sacos, pantalones, camisas, etc.

Otros talleres: objetos de aluminio, madera, hueso, yeso, artesanía variada, sortijas de plata y níquel, etc.

Estos objetos, unos son vendidos en el propio Centro Penal por los mismos reos y otros son sacados por los familiares de éstos, para ser vendidos en la calle.

La cantidad de objetos elaborados por la población reclusa varía considerablemente, siendo muy difícil establecer un promedio mensual de producción.

Los mismos productos que actualmente se confeccionan en Pavón, ya se elaboraban en la Penitenciaría Central, aunque en escala muy superior.

En la Penitenciaría Central, por el año 1930, el salario era el siguiente:

Por confeccionar una canasta, dos centavos de quetzal (Q0.02); por un traje, diez centavos (Q0.10); por un saco siete centavos (Q0.07); por un pantalón, tres centavos (Q0.03) y por un par de zapatos, dos centavos (Q0.02).

Actualmente en Pavón el salario es el siguiente: por hacer una pelota de fútbol, ochenta centavos (Q0.80); por una canasta, sesenta centavos (Q0.60); por un traje el dueño del taller cobra dieciocho quetzales (Q18.00); por un pantalón cuatro quetzales (Q4.00) y por un saco catorce quetzales (Q14.00) y el operario recibe la tercera parte del costo total de cada una de estas piezas. Por un par de zapatos, un quetzal con veinticinco centavos (Q1.25).

Pero los trabajos realizados por los reos, no se han limitado solamente a objetos manuales.

Sabemos que gran parte de la Penitenciaría Central según consta en documentos de la época, fue construida por los propios internos, traídos para tal finalidad de las cárceles departamentales. Pero estas obras de construcción, no sólo se extendieron al ámbito de los muros del Presidio, sino que se proyectaron más allá de los mismos.

El Asilo para Maternidad "Doña Joaquina", actualmente Hospital Militar, en su mayor parte, fue construido por los reos de la Penitenciaría Central.

En la Escuela Práctica para Varones, hoy Jardín Botánico, situado al principio de la avenida Reforma, también laboraron los reos juntamente con Obras Públicas.

La Pedrera, situada al lado sur del Castillo San José, la Arenera en el Campo de Marte, la Ladrillera y la Adobera en los terrenos nacionales de "La Palma", antigua residencia del Lic. Manuel Estrada Cabrera; "El Cielito" situado en donde actualmente se encuentra un edificio con este mismo nombre, entre 7ª y 8ª avenidas y entre 17 y 18 calles, zona 1; la zona de hortalizas ubicada en los terrenos propios de la Penitenciaría y al-

rededor de la misma, fueron los principales centros de operaciones en donde los reos realizaban los trabajos forzados, pues dada la forma de ejecutarlos y la condición de quienes los practicaban, coinciden ambas características con estos tipos de trabajos. (5)

Servicio social

En el mes de junio de 1973 se fundó la oficina del Servicio Social, en el cual trabajan cinco internos, cuya misión específica es favorecer a los compañeros de infortunio, en los asuntos jurídicos, laborales, familiares y sociales.

La eficacia de esta oficina es bastante limitada, pues un trabajo cuya misión es ver los problemas de los reos y de los familiares de éstos y tratar de resolverlos, para lo cual es de suma trascendencia la información directa por medio de pláticas, entrevistas, etc. cuya misión únicamente se puede realizar estando libre.

Como lógica consecuencia de esta privación de libertad, viene la deficiencia en el servicio de la misma.

No obstante, a pesar de esta limitación, en el aspecto jurídico tiene una actividad considerable y son muchas las cartas y oficios que mandan a los Tribunales de Justicia cuando hay alguna demora o en general, se dan anomalías en algunos casos concretos.

Así, según datos proporcionados por la oficina del Servicio Social de la Granja Penal de Pavón, desde el mes de julio de 1976, al mes de marzo de 1977, se mandaron un total de 822 Oficios a distintos lugares, casi todos ellos relacionados con la situación jurídica de los presos.

Sería conveniente la creación de dos plazas de trabajadores sociales, con el fin de ayudar eficazmente a la población reclusa, pues el trabajo social se limita, casi exclusivamente, a lo jurí-

(5) Toda la maquinaria para hacer ladrillo fue adquirida por el Gobierno de Reyna Barrios a la Empresa F. Castañeda y Cía., según consta en acuerdo gubernativo del 21 de julio de 1892.—R. L. R. G. Tomo XI, Páginas 159 y 160.

dico por medio de Oficios y a mi modo de ver, es lo que menos se necesita, pues dado el sistema vigente de procedimientos penales, las causas marchan con bastante rapidez.

No obstante, se dan algunos casos esporádicos, en los cuales éstas se demoran demasiado.

Ello se debe a tres factores: a) a la mala distribución de los procesos; b) a la falta de práctica de algunos oficiales y c) a la dificultad y extensión de algunos procesos.

CAPITULO IV

Servicios educativos

Pocos días después de haber sido emitido y aprobado el primer reglamento para la Penitenciaría Central, en el que no se contemplaba la plaza de maestro, se emitió un acuerdo mediante el cual, se creo la plaza de profesor auxiliar en la escuela establecida en la Penitenciaría, dotándola con veinte pesos mensuales y se nombró para desempeñar el cargo a don Teodoro Guinther. ⁽⁶⁾

Ya antes de la creación de esta plaza de maestro, para la Penitenciaría Central, se dio especial importancia a la educación en los centros penales y así vemos que por un acuerdo emitido el 17 de junio de 1884, se dispone se den dos horas diarias de clases, así en la cárcel pública de hombres como en la prisión de mujeres de la capital.

Se establece Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central

Por acuerdo gubernativo del 2 de septiembre de 1920, se establece una Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central, la cual será atendida por un Director con el sueldo de quinientos pesos (\$500.00) y dos profesores con trescientos pesos (\$300.00) cada uno. ⁽⁷⁾

(6) R. L. R. G. Tomo VIII, Pág. 165. Año 1889.

(7) R. L. R. G. Tomo XXXIX, Pág. 840. Guatemala, 1925.

Por este acuerdo gubernativo, vemos el interés que había por parte de las autoridades correspondientes, en impartir la educación a los internos.

Suponemos que la creación de esta escuela se debió, a la imposibilidad de atender a todos los alumnos que había para asistir a las clases diurnas o bien, a que los presos por estar dedicados a sus labores manuales durante el día, se les dificultaba la asistencia a las clases.

Sin embargo, no tenemos datos precisos al respecto. En cambio, a partir del año 1945, tenemos datos concretos.

La escuela estaba en el callejón norte; tenía doce aulas con una asistencia de 550 hombres en diversos turnos: 200 por la mañana, 200 por la tarde y 150 por la noche.

El personal docente estaba formado por un maestro, dependiente del Ministerio de Gobernación: Don Julio Cabrera Robles, que tomó posesión del cargo el día 1º de julio del año 1945. Actualmente sigue de maestro en la Granja Penal de Pavón.

Anteriormente a don Julio hubo otro maestro llamado Remigio Petz Gonón, quien también dependía del Ministerio de Gobernación; éste entregó el cargo al Coronel Carlos Enrique Díaz, el cual lo desempeñó muy pocos días, y lo entregó al actual profesor Cabrera Robles.

Los otros maestros eran reos, formando un cuerpo docente de 18 unidades.

Los profesores reos cobraban cinco quetzales (Q5.00) al mes y además les daban pasta y cepillo para dientes, jabón, pasta para los zapatos y la Capellanía General premiaba a los alumnos más destacados.

El material didáctico lo obsequiaba el Departamento de Alfabetización y el Ministerio de la Defensa.

La CARE, proporcionaba leche en polvo, trigo y mosh y algunos ingenios regalaban azúcar. Todos estos productos eran distribuidos entre los alumnos, que asistían con regularidad a las clases.

En la misma escuela había dos talleres, uno de carpintería y otro de hojalatería para que los muchachos internos pudiesen aprender ambos oficios.

Estos talleres los fundó la supervisora, perteneciente al departamento de alfabetización, profesora Gilma Olimpia de León Barrientos; también hizo las galeras en donde estaban las doce aulas, en las cuales se impartían las clases.

La profesora de León Barrientos fue supervisora hasta el año 1964.

En el año 1948 se fundó en la Penitenciaría la Escuela de Alfabetización. Durante dos años impartieron las clases en la escuela 10 profesores que fueron enviados por parte del Comité y Departamento Nacional de Alfabetización, perteneciente al Ministerio de Educación Pública.

A petición del Director de la Penitenciaría Central, Coronel Porfirio Gudiel Merlos en el año 1958, se le puso a la escuela del Establecimiento Penal el nombre de "Ismael Cerna".

Un año después por acuerdo gubernativo número 853 del 21 de septiembre de 1959, se confirmaría con este mismo nombre la escuela de la Penitenciaría Central.

En el año 1968, en Pavón, fue construida por los reos, la escuela "Ismael Cerna". El edificio, al igual que todas las instalaciones provisionales, era sumamente deficiente, y tenía unas dimensiones de 30 metros por 8 metros.

El tejado se cubrió con la lámina de la Penitenciaría Central.

A pesar de sus malas instalaciones, un buen número de reos asistía diariamente a las clases, para lo cual influían, tres factores fundamentales: a) La organización debida a la proporción de los reos con la capacidad del edificio; b) El estar ubicada la escuela en un lugar al que todo el mundo tenía acceso sin tener que pasar por ningún control; y c) La estabilidad de la población reclusa.

Actualmente en Pavón la escuela continúa con este mismo nombre, como vemos en el sello de la misma que tiene esta inscripción: Ministerio de Educación, Escuela Nacional Rural de Adultos "Ismael Cerna". Granja Penal de Pavón. Guatemala, C. A.

Ahora la docencia en Pavón es impartida por los siguientes profesores: D. Julio Cabrera Robles, Víctor Rubén Ramírez Flores, que tomó posesión el día 2 de agosto de 1968 y el actual

Director, Carlos Enrique del Valle Armas que tomó posesión en calidad de interino, el día 23 de enero de 1974 y pasó a titular el día 2 de agosto de ese mismo año.

Hubo otro maestro llamado Rafael Rodríguez Zea que sólo trabajó en la cárcel, durante seis meses. Todos estos maestros, a excepción del profesor Cabrera Robles dependen del Ministerio de Educación.

La enseñanza en Pavón

En la actualidad, la asistencia a la instrucción, en la Granja Penal de Pavón, es muy escasa, no precisamente por falta de locales adecuados, ni tampoco por falta de profesores. De los 1,700 reos que habitualmente hay en el Presidio, solamente asisten a las clases 24 internos, 22 por la mañana y 2 por la tarde, cuando la población analfabeta asciende al 26%.

Veamos lo que nos dicen las reglas mínimas al respecto.

INSTRUCCION:

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. ⁽⁸⁾

Debería establecerse un artículo similar al 33 del Reglamento del siglo pasado, en el cual se dan facultades al Director del Establecimiento Penal, para imponer castigos a todos aquellos reos, que no quieran asistir a las clases.

Y si no se llega a este punto, por lo menos deberían darse toda clase de facilidades, con el fin de que todos los internos, tengan algún estímulo, para asistir a las aulas. Es cierto que

(8) **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**—Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra, 1955. Publicado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Madrid, 1969.

se dan algunas circunstancias desfavorables, tales como el que la escuela se encuentre fuera del segundo patio, lo que dificulta la salida de los alumnos, pues todos tienen que pasar por el control y no todos tienen acceso al primer patio, pero eso se puede resolver dando credenciales a todos los alumnos, mediante las cuales puedan identificarse como estudiantes.

Biblioteca

El Coronel Miguel Castro Monzón, Director de la Penitenciaría Central fundó la biblioteca en el año 1932.

En Pavón, mientras estuvieron en servicio las instalaciones provisionales, la biblioteca funcionó muy bien, pues tenía su personal encargado y los libros estaban a disposición de todos los internos y se leía mucho.

Actualmente, los 900 volúmenes que hay, desde el traslado a las nuevas instalaciones, se encuentran amontonados y por consiguiente sin usarse, tal vez por la desidia de no comprar unas estanterías y colocarlas en el lugar, que para ello, hay destinado en el Presidio.

TERCERA PARTE

Aspecto Legal

CAPITULO I

Inspección General y Dirección General de Presidios

La actual Dirección General de Presidios de la República, tuvo su origen en la Inspección General de Cárceles, la cual fue creada por acuerdo gubernativo de 5 de mayo de 1955, emitido por el Coronel Carlos Castillo Armas y refrendado por el Ministro de Gobernación, licenciado Guillermo Vides Castañeda. Las funciones del Inspector, según el artículo 3º, eran las de visitar los centros de reclusión de la República, de uno y otro sexo, a fin de establecer personalmente:

- a) El tratamiento moral y material que reciben los reclusos;
- b) La clase de alimentación que se les suministra;
- c) Los trabajos que ejecutan dentro y fuera de la prisión; y
- d) Las condiciones higiénicas de sus dormitorios y demás dependencias, asistencia médica que reciben y todo cuanto se relacione con su salud".

Además debería verificar la aplicación de las partidas presupuestarias destinadas al mantenimiento de las cárceles y oír las quejas que los reclusos le presentaran e informar de inmediato al Ministro del ramo si tuviere conocimiento que alguna de ellas era objeto o estaba sufriendo vejámenes o torturas, previa comprobación de los hechos.

Así funcionó esta oficina, hasta el 31 de diciembre de 1965, ya que en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal de 1966 se creó la plaza de Director General,

organizándose en tal oportunidad la oficina de nuevo y quedando la Inspección General de Cárceles como una sección o departamento de la nueva Dirección General.

La Dirección General de Presidios no se instituyó de la misma forma que la Inspección General de Cárceles, que fue el organismo que le precedió, sino, por la inclusión en los presupuestos de la Nación de una plaza nueva. En adelante todos los puestos de la Dirección General de Presidios se van a constituir haciendo nombramientos en el ramo de Gobernación, de plazas nuevas, que son incluidas en los presupuestos del Estado. Y el mismo sistema se va a usar en los puestos de las Granjas Penales.

Acta por la cual se crea la Dirección General de Presidios

“Acta Número 1.—En la Ciudad de Guatemala, siendo las diez horas del día veintisiete de enero del año mil novecientos sesenta y siete, constituidos en el Despacho de la Dirección General de Presidios de la República, los señores: Oscar Rolando Argueta Méndez, José Augusto Alonso, Ernesto Roel Juárez Estrada, Octavio Roca Colindres, Antonio Rodeles Díaz, Vicente Garrido Pineda, Nacienceno Méndez y Méndez, con el objeto de dar posesión de sus cargos conforme al Acuerdo Gubernativo número veintinueve de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, se procedió de la manera siguiente: PRIMERO. Se copia literalmente el Acuerdo: Para su conocimiento y efectos, transcribo a usted el Acuerdo que dice:

“Nº veintinueve. Ministerio de Gobernación. Palacio Nacional. Guatemala, veintiséis enero mil novecientos sesenta y siete. El Presidente de la República, acuerda: Hacer en el Ramo de Gobernación, para la Dirección General de Presidios, los nombramientos siguientes: Al Bachiller Oscar Rolando Argueta Méndez, Director General de Presidios, plaza nueva. Partida Nº 67-13-23-1.05-01-1, Sueldo Mensual Q600.00. Al señor José Augusto Alonso, Secretario II. Plaza nueva. Partida Nº 67-13-23-1.05-01-2. Sueldo mensual Q110.00. Al señor Ernesto Roel Juárez Estrada, Mecanógrafo. Plaza nueva. Partida Nº 67-13-23-1.05-01-3. Sueldo mensual Q75.00. Al señor Octavio Roca Colindres, Inspector General de Cárceles. Plaza nueva. Partida Nº 67-13-23-

1.05-01-4. Sueldo mensual Q300.00. Al Presbítero Antonio Rodeles Díaz. Capellán Mayor. Plaza nueva. Partida N° 67-13-23-1.05-01-5. Sueldo mensual Q190.00. Al señor Vicente Garrido Pineda, Conserje II. Plaza nueva. Partida N° 67-13-23-1.05-01-6. Sueldo mensual Q60.00. Al señor Gregorio Nacianceno Méndez y Méndez, Chofer II. Plaza nueva. Partida N° 67-13-23-1.05-01-7. Sueldo mensual Q85.00. Este acuerdo surte sus efectos a partir del primero de enero del año en curso. Comuníquese. Fdo. Méndez Montenegro. El Ministro de Gobernación Héctor Mansilla Pinto'.

SEGUNDO: Enterados del contenido y efectos legales del Acuerdo Gubernativo veintinueve, del Ministerio de Gobernación, quedando legalmente en posesión de sus cargos los antes nombrados, conforme el puesto que le corresponde a cada uno desempeñar, teniendo a la vista el inventario y papelería, comuestos de expedientes y Oficios, a cargo de la Inspección General de Cárceles, encontrándose pendiente de practicarse el inventario a cargo de la Dirección General de Presidios, por ser una dependencia recientemente fundada por el Ministerio del Ramo. TERCERO: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, a las trece horas con treinta minutos, firmando los que en ella intervinieron. Doy fe”.

Siguen las firmas autógrafas. Hay tres sellos de hule redondos. 1º Dirección General de Presidios de la República. Guatemala, A. C. Con el escudo nacional al centro. 2º Inspección General de Cárceles de la República. Guatemala, C. A. Y al centro la leyenda: Ministerio de Gobernación. 3º Dirección General de Presidios de la República. Guatemala, A. C. Y al centro la leyenda SECRETARIA.

Después de las firmas y rubricada por la del Secretario José Augusto Alonso, se añade: “Otrosí: se hace constar que las personas anteriormente nombradas están laborando desde las ocho horas del primero de enero del año en curso, por reorganización”.

La Dirección General de Presidios de la República “tiene por finalidad la administración de los sistemas carcelarios del país y de la reforma penitenciaria que se propone realizar el Gobierno, para lograr la rehabilitación de delincuentes. Abarca los servicios de seguridad y atención de personas sentenciadas

y detenidas previamente en las Granjas Penales de Pavón, Quezaltenango y Escuintla: ⁽¹⁾ las penitenciarias de Salamá y de Puerto Barrios; Prisión de Mujeres "Santa Teresa" y las cárceles de Cobán y de Antigua Guatemala, también están bajo la jurisdicción de la Dirección General de Presidios; la de Cobán desde el día 4 de julio de 1977 y la de Antigua desde el 1º de septiembre de 1977.

Incluye servicios docentes, sociales, médicos, de seguridad y administración: Dirección, Contabilidad, Supervisión, Alcaidía, Mantenimiento, etc., de tal manera que dentro de las funciones de esta dependencia están las de dirigir, coordinar y supervisar todos los sistemas de reeducación de las granjas penales y de los demás presidios de la República; efectuar todos los estudios necesarios para lograr la reforma penitenciaria del país; dirigir el Consejo Penitenciario; solicitar el traslado de reos y supervisar sus condiciones físicas y morales; implantar nuevos sistemas de educación y tratamiento de los reclusos; organizar el trabajo de los reos y levantar censos socioeconómicos y jurídicos de la población reclusa de la República y las estadísticas pertinentes de la misma.

Actualmente funcionan en la República los siguientes presidios:

- Granjas penales en Quezaltenango, Pavón y Escuintla;
- Penitenciarias departamentales en Salamá (Baja Verapaz) y Puerto Barrios (Izabal);
- Cárceles para hombres y mujeres en las demás cabeceras de los departamentos de la República; y
- Prisión de Mujeres "Santa Teresa" en la capital.

En la creación de la Dirección General de Presidios, vemos que aparece una de las plazas con el nombre de Inspector, el cual no tiene nada que ver con el Inspector de la Institución anterior a la Dirección. Nos parece de suma importancia hacer la siguiente aclaración:

Todo el personal que aparece en el acta indicada ya estaba desempeñando sus respectivos cargos desde hacía algún tiem-

(1) Por Acuerdo Gubernativo emitido el 26 de abril de 1977, las Granjas Penales de Pavón, Escuintla y Quezaltenango, se denominan "Granja Modelo de Rehabilitación".

po; así, por ejemplo, seis meses antes, concretamente el día 13 de julio de 1966 recibió el cargo de Director General de Presidios y Director de la Penitenciaría, el bachiller Oscar Rolando Argueta Méndez, el cual cesó como Director de la Penitenciaría Central, ⁽²⁾ el día 1º de agosto de 1966, y continuó con el cargo primero, es decir, como Director General de Presidios hasta el día 1º de septiembre de 1967. ⁽³⁾

En enero de 1967 esta situación queda definitivamente aclarada en el orden legal. Al tener el nombramiento de Director General de Presidios, ya la Dirección cuenta con el titular y los otros puestos que la integran.

En enero de 1967 cesa la Penitenciaría Central nominalmente para convertirse en Granja Penal de Pavón. El acuerdo presidencial dice:

“Nº 30.—Ministerio de Gobernación. Guatemala, 26 de enero de 1967.—El Presidente de la República, Acuerda: Hacer en el Ramo de Gobernación, para la Granja Penal de Pavón, los siguientes nombramientos: Partida Nº 67-13-23-1.05-02:

Al señor José Arturo de León Carranza, Director de la Granja Penal. Plaza nueva”. Con esta plaza de Director se nombran 139 plazas más. ⁽⁴⁾

Todo el personal nombrado para la Granja Penal de Pavón ejerció sus funciones en el edificio de la Penitenciaría Central, el cual continuó en servicio con los reos hasta el día 12 de enero de 1968 que fueron trasladados a la Granja Penal de Pavón, como ya indicamos en la primera parte de nuestro trabajo, lo cual indica que la Penitenciaría Central tuvo el nombre de Granja Penal de Pavón desde el día 26 de enero de 1967 hasta el día 12 de enero de 1968.

Brevísimo comentario a los reglamentos de 1889 y de 1937

En cuanto al primero de estos reglamentos, debemos decir que para la época en que se emitió fue verdaderamente bueno.

Lo mejor que vemos en él es que los dos inspectores, no eran reos. Sin embargo, según hemos visto en documentos de

(2) Libro II, Acta 14, Fols. 27 y 30. Granja Penal de Pavón.

(3) Libro II, Acta 7, Fols. 33 y 36. Dirección Granja de Pavón.

(4) Libro II, Acta 2, Fols. 4 y 25. Dirección General de Pavón.

aquella época, un reo desempeñaba el puesto de Encargado General, equivalente al Inspector General actual, con la única diferencia que aquel cargo no estaba contemplado en el Reglamento, en cambio el Reglamento vigente considera al Inspector General como un intermediario entre la población reclusa y las autoridades del Establecimiento Penal.

En el Reglamento actual, la falla principal la encontramos en el personal auxiliar (reos), el cual como ya indicamos en la parte laboral debe ser sustituido, en su mayor parte, por personas libres; pero no basta sólo con esto, son necesarios además dos factores vitales: PREPARACION y SELECCION de este personal auxiliar administrativo. A esto debemos aspirar si queremos que los establecimientos penales sean centros de rehabilitación y no simplemente lugares de castigo y de condena.

Comentario a la Ley de Redención de Penas

La primera Ley de Redención de Penas por el Trabajo fue emitida por el decreto número 15-60 del Congreso de la República, el día 24 de noviembre de 1962 y fue sustituida por la actual ley emitida por el decreto número 56-69, del Congreso de la República, el día 15 de octubre de 1969. ⁽⁵⁾

La Ley actual vigente, se llama "Ley de Redención de Penas", se le quitó el inciso "por el trabajo", porque los beneficios de la misma se extienden, no sólo a los que trabajan, sino también a todos aquellos que estudian y se esfuerzan por superarse llegando a conseguir una preparación cultural, que no poseían cuando llegaron al presidio.

Nosotros, el máximo inconveniente que encontramos en esta ley, es el capítulo segundo del título II el cual transcribimos literalmente:

"Presidente del Organismo Judicial

Artículo 7º—El Presidente del Organismo Judicial, además de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, otras leyes y reglamentos, tiene las siguientes:

(5) R.L.R.G. Tomo LXXXI, Páginas 85 y 88; Idem. Tomo LXXXIX, Págs. 146 y 150, respectivamente.

- a) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Central de Prisiones con los demás organismos del Estado;
- b) Conocer y resolver, con exclusividad, los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por la Junta Central de Prisiones;
- c) Acordar y fijar redenciones extraordinarias por actos altruistas, de heroísmo o de cualquier otra relevancia humanitaria, a propuesta de la Junta Central de Prisiones y con expresión de los motivos determinantes de las mismas;
- d) Librar órdenes de libertad de los penados que sean beneficiados con esta ley;
- e) Hacer el nombramiento a que se refiere el inciso d) del Artículo 11 de esta ley;
- f) Aprobar el presupuesto elaborado por la Junta Central; y
- g) De conformidad con el Artículo 110 de la Ley del Organismo Judicial, la Junta Central y Juntas Regionales son dependencias de dicho Organismo”.

Como hecho de especial significación, tanto para la historia de Pavón como para la penitenciaria del país, anotamos que el día 2 de enero de 1970 cobró vigencia, por primera vez, los efectos de la Ley de Redención de Penas, al ser puestos en libertad los dos primeros reos beneficiados con la misma; para el efecto, se organizó dentro de la Granja un acto especial, presidido por el Presidente de la República, licenciado Julio César Méndez Montenegro y la presencia del Director General de Presidios, contador Rubén Castellanos Fuentes y el licenciado Evaristo García Merlos, Presidente de la Junta Central de Prisiones.

Los excarcelados fueron los reos Jacinto García Hernández, de 35 años de edad, sentenciado por el Juzgado 4º de 1ª Instancia por el delito de lesiones, cometido el 5 de septiembre de 1967, y Pedro Sirum Pol, de 60 años de edad, sentenciado por un tribunal militar del Quiché, también por el delito de lesiones.

El 12 de mayo de 1970, obtuvo la libertad por los beneficios de la citada ley, el señor Armando Gutiérrez Salazar, quien ingresó a la Penitenciaría Central el 21 de julio de 1965, sindicado por el delito de falsificación de documentos y hurto.

Desde esa fecha la Ley de Redención de Penas, sólo ha beneficiado a los siguientes reos: Carlos Enrique Molina Gruest,

que ingresó el 28 de noviembre de 1968 y obtuvo su libertad el día 26 de diciembre de 1972. Eloy de Jesús C. C. que ingresó el 4 de abril de 1972 y salió el 10 de marzo de 1975; Raimundo Guancín Pérez, quien ingresó el día 12 de noviembre de 1971 y fue excarcelado el 22 de abril de 1975.

Estos fueron los reos de la Granja Penal de Pavón que obtuvieron los beneficios de la Ley de Redención de Penas.

En dos años de estar vigente esta ley, sólo en 14 casos se ha hecho efectiva la redención de penas.

Lo que hemos dicho anteriormente lo confirma el Presidente de la Junta Central de Presidios, licenciado Vicente Sagastume Pérez, al decirnos: "Si el Congreso no hace una nueva ley o se reforma convenientemente la actual, se debería suprimir la Junta Central de Presidios y el presupuesto aplicarse en beneficio de los reos con la construcción de talleres y medios de trabajo". (6)

Dada su ineffectividad, urge modificar todos aquellos puntos que obstaculizan su aplicación, pues mientras ésta sea optativa del Presidente del Organismo Judicial, servirá sola y exclusivamente para fomentar el compadrazgo, aplicándola a ciertos elementos determinados, lo cual no favorece en absoluto a la población reclusa.

Debe emitirse una ley en la cual cumplidos los requisitos de rigor, se aplique automáticamente sin diferencia ni distinción de ninguna naturaleza, pues actualmente es inoperante.

Si se hace esta modificación se obtendrá un gran avance pues todo reo será estimulado considerablemente en el trabajo, en el estudio y en su conducta, ya que son los requisitos necesarios para su aplicación.

Antes de existir la Ley de Redención de Penas, los reos que observaban buena conducta eran beneficiados reduciéndoles automáticamente una cuarta parte de su condena, es decir, que los años en vez de ser de 12 meses eran de 9 meses (años correccionales). Actualmente como esos años correccionales no existen, lo único que hace portarse bien a los reos es la intimidación de ser trasladados a las Penitenciarías de Salamá o de Puerto Barrios, centros éstos en que por su situación geográfica y por su ambiente, la vida es sumamente dura.

(6) LA NACION, 3 de enero de 1972.

En una oportunidad quise comprar una pelota de fútbol en Pavón y me sorprendí al decirme que no habían pelotas, siendo el producto que generalmente más se ha elaborado en el Establecimiento Penal. Entonces el Encargado de Talleres me dijo: "Es que los muchachos ya no quieren trabajar y es natural, prometen la Ley de Redención de Penas y luego no la aplican a nadie, entonces prefieren quedarse todo el día con las manos cruzadas y sin hacer nada; y al fin y al cabo tienen razón. Si la aplicaran, aunque no fuera a todos, los muchachos trabajarían con ilusión, pero lo malo es que hasta la fecha solamente se la han concedido a uno que no trabajaba y era marihuano".

Posteriormente entró en estudio el caso de dos muchachos: Ambos reunían todos los requisitos que exige la ley, pero después de haber tenido largo tiempo el expediente en estudio, no los beneficiaron, según decían, por no haber hecho actos heroicos; entonces me decía este preso: "Aquí en este lugar, es muy difícil realizar actos heroicos, pues si ustedes consideran tales actos como el salvar a uno de un incendio o de un naufragio, aquí no he tenido oportunidad de hacerlo. Ahora bien, dentro de lo posible he ayudado al Centro y a los muchachos dándoles trabajo y mi comportamiento ha sido bueno, creo que en este lugar otra cosa no se puede hacer".

El día que fue la Oficiala a notificarle negativamente sobre la aplicación de la Ley de Redención de Penas, este mismo reo le dijo: "Yo sé que Udes. sólo favorecen a los haraganes y a los marihuanos, pero a los que nos esforzamos y hacemos bien al Centro, no nos quieren ayudar en nada". La Oficiala se marchó melancólica y atormentada, pues no se esperaba semejante salida y el preso se quedó con la pena de que lo podían trasladar a otro centro penal por haber descargado toda su cólera en contra de la pobre Notificadora.

El expediente de otro preso también fue estudiado detenidamente y se veía una gran posibilidad de que le aplicaran la Ley de Redención de Penas, por reunir todos los requisitos que exige la mencionada Ley.

Al ir la Notificadora a Pavón, el reo se encontraba en el campo de fútbol y al no enterarse de la presencia de la Oficiala en el Presidio, no se presentó en la Oficina de Notificaciones,

lo que hizo sospechar a la representante del Organismo Judicial, que el reo estaba enterado de la noticia desfavorable y por este motivo no compareció a su llamado.

Beneficios de la Ley de Redención de Penas

Si se logra modificar la Ley de Redención de Penas y se llega a poner en práctica, se obtendrán muchos beneficios:

1.—El reo trabaja con estímulo, evitando de esta forma la ociosidad, que tantos males crea en el recluso y en el presidio.

2.—Al obtener la libertad se incorpora a su familia, beneficiando a todos los miembros de la misma, esposa, hijos y por supuesto, al mismo excarcelado.

3.—El recluso recibe un sueldo mediante el trabajo digno, con el que favorece al Centro Penal, se beneficia él mismo y a su familia.

4.—Favorece al Centro Penal en primer lugar porque todo reo que trabaja y gana tiene que dejar un 20% para el fondo privativo de la propia Granja y en segundo lugar, porque todo reo que tiene dinero, generalmente no recibe rancho, lo cual supone un ahorro considerable para el Establecimiento Penal y en definitiva para la Nación.

5.—Beneficia a la familia ayudándola con el dinero que gana durante su cautiverio e incluso puede ahorrar algo y al conseguir su libertad no se encuentra con las manos vacías, como ocurre frecuentemente.

Vemos, pues, que los beneficios, unos son de orden moral y otros de orden económico. Ojalá se modifique esta ley en aquellos puntos que impiden su aplicación, para que puedan ser beneficiados todos aquellos que se encuentran privados de libertad, en los distintos establecimientos penales de la República de Guatemala.

Según la actual Ley de Redención de Penas, la distribución económica es de la siguiente forma:

- a) El 40% de la remuneración ingresará a los fondos privativos del establecimiento penal;
- b) El 10% se le entregará al recluso condenado al obtener su libertad;

- c) El 30% se le entregará a los parientes legales que dependan del recluso;
- d) El 5% será destinado para cubrir las responsabilidades civiles; y
- e) El 15% será entregado al recluso para su uso personal.

Exámenes de no peligrosidad

En ciertas ocasiones, los exámenes de no peligrosidad de los internos eran realizados por el Capellán General de Presidios, ayudado por los capellanes de Pavón.

En estos exámenes se les hacían unas pruebas grafológicas, las cuales eran revisadas detenidamente y después se les daba el resultado de aptitud o de no aptitud para vivir en sociedad. Además de las pruebas de grafología, el Capellán Mayor pedía la opinión personal de los capellanes y pude observar que la convivencia con los reos es mucho más eficaz para darse cuenta si el reo reúne las condiciones necesarias para vivir en comunidad, que cuantas pruebas de tipo científico puedan hacerse.

Todos los reos que se presentaban a cumplir con este requisito, generalmente se ponían bastante nerviosos y la situación no era para menos pues no se trataba de una prueba académica, para ganar o perder una asignatura, sino que se trataba, con esto, de obtener la libertad o de permanecer en el presidio hasta cumplir totalmente la condena.

Al principio, todos estaban un poco reacios y con muestras de desconfianza, pero cuando vieron los efectos positivos de la famosa prueba, todo el mundo quería presentarse al examen con vistas a conseguir el certificado de no peligrosidad.

Actualmente y varios años después, reos que fueron beneficiados con esta prueba, recuerdan con agrado aquellos momentos tan difíciles para ellos y están sumamente agradecidos con los capellanes, porque consideran que el haber obtenido la libertad fue debido a sus solícitas intervenciones.

Primeras jornadas de Ciencia Penitenciaria en la Granja Penal de Pavón

Las Primeras Jornadas de Ciencia Penitenciaria se llevaron a cabo en la Granja Penal de Pavón durante los días comprendidos del 1º al 4 de diciembre del año 1976.

El tema principal de las jornadas fue la necesidad de crear una Escuela de Estudios Penitenciarios, con vistas a preparar convenientemente al personal que debe atender al interno, pues desde el año 1937 que se emitió el actual Reglamento, la administración interna del presidio es llevada por presos, constituyendo esto una serie de anomalías y abusos que únicamente se podrán corregir cambiando este sistema y poniendo personas no reclusas y con una preparación adecuada para que desempeñen estos puestos dentro del presidio.

Las "Primeras Jornadas de Ciencia Penitenciaria", fueron organizadas por el Ministerio de Gobernación y giraron en torno a cinco grandes temas, cuyas ideas y conclusiones se discutían después en interesantes mesas redondas dirigidas y moderadas por el Capellán General de Presidios, doctor P. José María Delgado Varela.

Los temas tratados se desarrollaron de la siguiente forma:

El día 1º, a las 9.00 horas, el licenciado José Francisco García Bauer, Presidente del Movimiento Penitenciario Latinoamericano —Sección Guatemala— disertó sobre la "Relación histórica de los Centros Penitenciarios en Guatemala desde la época prealvaradiana hasta la fundación de la Penitenciaría Central". En el 2º día hubo dos conferencias: la primera a las 9.00 horas, estuvo a cargo del P. Antonio López Martín, Mercedario, Vicario Provincial de Guatemala y Capellán de la Granja Penal de Pavón (autor del presente trabajo) y la segunda (a las 11.30 horas) corrió por cuenta del señor José Augusto Alonso, Director General de Presidios el cual expuso las actividades de la "Dirección General de Presidios desde su fundación hasta la fecha en la administración penitenciaria de Guatemala". El día 3º el Padre José Navarro Rodríguez, Mercedario, Capellán de la Granja Penal de Cantel, Quezaltenango, habló del "trabajo social en los centros penitenciarios". Y el doctor Baudilio Navarro Batres, Magistrado de la 10ª Sala de Apelaciones de la

Corte, clausuró el ciclo de conferencias, a las 9.00 horas del día 4º con el tema, "Selección y Formación del Personal Penitenciario".

Como fruto inmediato de estas "Primeras Jornadas de Ciencia Penitenciaria" quedaron aprobadas las cinco conclusiones siguientes:

1. Se celebrarán cada año (por lo menos, una vez) las "Jornadas de Ciencia Penitenciaria".

2. Se publicarán los trabajos de estas primeras "Jornadas".

3. Se enviarán las publicaciones de las "Jornadas" celebradas y aviso de las que se vayan a celebrar, a las autoridades penitenciarias reconocidas internacionalmente.

4. Los temas de las próximas "Jornadas" serán: el trabajo, la instrucción, y la religión como factores de rehabilitación de los prisioneros.

5. La fecha de las próximas "Jornadas" cuya celebración quedó acordada para dentro de un año, será señalada por el Ministerio de Gobernación, a propuesta de la Comisión Organizadora.

CAPITULO II

Los castigos

Los castigos que se han impuesto en los últimos cien años de historia penitenciaria en Guatemala, vamos a dividirlos en dos épocas, conforme a los datos que hemos encontrado:

La primera abarca todo el tiempo que estuvo en servicio la Penitenciaría Central, es decir, desde el 18 de noviembre de 1881 que fue habilitada, hasta que cesó el día 12 de enero de 1968.

La segunda, comprende todo el tiempo que lleva en funciones la Granja Penal de Pavón, es decir, desde el 12 de enero de 1968 hasta nuestros días.

A pesar de que el primer Reglamento emitido en el año 1889 era sumamente benigno y no establecía ninguna clase de sanción para los reos que cometiesen faltas o delitos durante su cautiverio, sin embargo, según consta en escritos de quienes estuvieron detenidos a principios de siglo en la Penitenciaría Central, los castigos que se impusieron eran sumamente crueles.

Las autoridades del Centro Penal fueron responsables de los tratos inhumanos y hasta criminales que se dieron a los reos, por haber escogido a hombres obstinados y empedernidos, para desempeñar el puesto de Encargado General del Presidio, actualmente Inspector General.

El encierro colectivo en bartolina sin salir absolutamente para nada estaba a la orden del día, por la falta más insignificante.

Las bartolinas estaban en "El Triángulo" y eran cuartos pequeños y oscuros, con puerta de hierro y sólo tenían un pequeño orificio en la parte superior de la misma. Recuerdo que en los últimos años de estar en servicio la Penitenciaría Central a la hora de visitar a estos hombres en las celdas de seguridad, en donde permanecían por espacio de varios días, 5 ó 6 hombres en cada bartolina, salía un hedor insoportable.

Los trabajos forzados en la Adobera y Ladrillera, Pedrera, El Cielito, Asilo de Maternidad "Doña Joaquina", etc., eran diarios.

Los azotes hasta llegar a la cantidad de 700 que dejaban a la víctima totalmente inconsciente, se imponían con mucha frecuencia.

Nos cuentan, aunque no hemos encontrado documentación escrita, que los presos salían a trabajar a la Pedrera, situada detrás del Fuerte de San José, actualmente Teatro Nacional, con bolas de hierro amarradas a los tobillos.

Pero lo más serio es que hubo un hombre en la Penitenciaría Central, que cometió varios asesinatos en el Establecimiento Penal en las personas de varios presos políticos, a los que después se hizo aparecer como suicidas.⁽⁷⁾

Estas mismas atrocidades se repitieron posteriormente.

De "El Triángulo" al Patio General había una comunicación subterránea, en donde efectuaban las torturas a los presos políticos.

El Reglamento del 12 de julio de 1937, actualmente en vigor, en los artículos 138-142 establece los siguientes premios, recompensas y sanciones:

(7) MARROQUIN ROJAS, Clemente. **La Bomba**, Pág. 9. Tipografía Nacional, Guatemala, 1974.

Artículo 138.—Los premios y recompensas que pueden concederse a los reos, como estímulo a su buena conducta, son:

1. Concesión de visitas extraordinarias;
2. Exención de servicios mecánicos;
3. Opción a ver las películas cinematográficas dominicales;
4. Opción a destinos de confianza (personal auxiliar);
5. Hoja mensual de buena conducta agregada a su expediente respectivo.

Artículo 139.—La infracción de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, por parte de los reclusos, será motivo para imponer al infractor la sanción que la falta cometida merezca, de conformidad con la consecuencia de ella.

Artículo 140.—Las sanciones consignadas en este Reglamento tienen por objeto corregir, disciplinariamente, a los reclusos infractores.

Artículo 141.—Las sanciones que se impondrán a los reclusos por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos auxiliares o en su vida particular, serán las siguientes:

1. Represión privada;
2. Plantón;
3. Ejercicios de pírricos hasta 200 en una vez; pelotón hasta de una hora;
4. Ejecución de los trabajos más penosos;
5. Recargo de trabajo;
6. Restricción de alimentos;
7. Reducción de la remuneración del trabajo;
8. Suspensión de visitas hasta por un mes;
9. Suspensión de correspondencia hasta por un mes;
10. Represión pública en orden general;
11. Encierro en bartolina, con comida, hasta por un mes;
12. Encierro en bartolina, a pan y agua, hasta por 8 días (con prescripción médica);
13. Pérdida de la buena conducta.

Artículo 142.—Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la gravedad de la falta cometida y se harán en los libros las anotaciones del caso. ⁽⁸⁾

(8) R.L.R.G. Tomo LVI, Pág. 341 y siguientes.

Tal como indica el reglamento, las sanciones son suficientemente duras, pues no conformes con limitarse a ellas, todavía imponían otras inventadas por los esbirros encargados de aplicarlas.

“Se flagelaba a los presos, ora en el propio callejón en que vivíamos, ora en el interior de las bóvedas o dentro de las propias bartolinas. A cada instante, cuando más distraídos nos encontrábamos, quiénes conversando, quiénes preparando sus alimentos y quiénes remendando sus ropas o simplemente asoleándose, se abría precipitadamente el portón y entraba un grupo de verdugos, precedidos por el llamado inspector general del presidio. Cuando el castigado era uno sólo, la ceremonia era breve; pero cuando eran varios, la ceremonia era prolongada e impresionante. Teníamos muchas veces que retirarnos del sitio en que nos encontrábamos para no ser alcanzados por el látigo. Cuando la orden era de flagelar con chicote, el acto no era tan horrible como cuando se ordenaba pegar con verga. Esta comisión era generalmente encomendada a “Tata Dios”, hombre alto, robusto, diestro en el manejo del instrumento y cuya mejor garantía era romper la carne de la víctima a cada golpe”.

“Yo vi pasar frente a mí, arrastrados como inmundas bestias, con la ropa hecha jirones y los golpes sangrándoles, a hombres arrastrados por los ombres; yo vi meterlos después en estrechas celdas llenas de agua, en donde permanecían encerrados por quince días o un mes, alimentándose con un pan duro y un pocillo de agua fría, a miserables seres que después fallecían en el hospital. Sucios y enflaquecidos, cuando eran extraídos de su encierro, presentaban el aspecto más triste y conmovedor que pueda imaginarse. Si los muertos saliendo de sus tumbas son tan horribles, mayor aún lo son los vivos saliendo de sus sepulturas. Aquéllos no eran hombres, más que caricaturas de hombres, eran piltrafas humanas, envilecidas, arrastradas al fondo de la peor de las abyecciones”.⁽⁹⁾

(9) DE LOS RIOS, Efraín. **Ombres contra Hombres**. Tomo I, Cap. XXVII, Págs. 102 y 104.

El castigo de "La Basa"

"Uno de los castigos más frecuentes acostumbrados en el interior del presidio, impuesto por la causa más nimia o por el más simple capricho de los celadores de patio, es el conocido con el nombre de "la basa". Consiste en poner de pie, al borde de una pila, sobre un rústico pedestal de cemento cuya superficie no es mayor de cuatro decímetros cuadrados, a quien ha merecido tal sanción. Previamente se le embadurna la cabeza con miel, a efecto de que los insectos y sobre todo las moscas, le hostilicen constantemente. Si la falta amerita el exceso de rigor, entonces se le atan las manos por detrás a efecto de imposibilitarle toda defensa. Sufre el castigo a pleno sol. El reflejo del agua de la pila le da en pleno rostro, cosa que le mortifica enormemente. El castigo dura de una a seis horas. Muchos castigados sometidos al tormento de 'la basa', caen dentro del agua y cuando materialmente ya les es imposible sostenerse en pie, son encerrados en bartolina".⁽¹⁰⁾

Desde que está en servicio la Granja Penal de Pavón los castigos son mucho más benignos, pues éstos se reducen al encierro en bartolina, pírricos, aseo de los sectores (talacha) y en algunas pocas ocasiones, confección de adobes. La suspensión de la visita de los familiares únicamente la aplican como castigo, cuando se ha comprobado que los visitantes introducen drogas o licor al presidio.

Hay que hacer notar que las celdas de castigo en el Pavón de transición, eran más amplias que en la Penitenciaría Central y además estaban aireadas al ser las puertas de barrotes de hierro, lo que hace que el encierro en las mismas sea mucho más benigno.

Las bartolinas actuales de la Granja Penal de Pavón también están hechas conforme a este nuevo sistema de barrotes en las puertas, e incluso tienen hasta servicios sanitarios.

A mi modo de ver, se da una pequeña anomalía y es que de las 24 bartolinas, sólo 6 se utilizan para castigar, lo cual obliga frecuentemente a poner varios en una misma celda, mientras que las 18 restantes, están destinadas en calidad de celdas de

(10) DE LOS RIOS, Efraín. *Ombres contra Hombres*. Tomo II, Págs. 14 y 15.

seguridad, para los reos que han sido recomendados, o bien trabajan en beneficio del Establecimiento Penal.

En los últimos años en la Penitenciaría Central, el Servicio Especial estaba comandado por un jefe que se llamaba Carlos Carrera Leverón, hombre que dejó una huella de crueldad inolvidable.

Este hombre, juntamente con todo el Servicio Especial, esperaban en el patio a los nuevos. Leverón propinaba el primer patadón a los reos noveles, quien profería simultáneamente una sarta de disparates y palabras injuriosas, para humillar más al recién ingresado; luego estos mismos hombres formaban una valla de cuatro a cada lado y comenzaban a darle leña al nuevo. Después de este recibimiento tan despótico y demás trámites de rigor “nos llevaban a la 15ª cuadra y conforme íbamos entrando nos daban más leña, ya que esto era como una especie de bautismo, costumbre inveterada impuesta por Carrera Leverón siendo el leño parejo para todos, sin discriminación ni consideración de ninguna clase”.

Pese a que actualmente en Pavón, tal situación se ha superado considerablemente, no obstante, nos dice un reo veterano: “Siempre existen abusos por parte del Servicio Especial”. El sistema de “mordidas”, está a la orden del día y “los nuevos que pueden, pagan por la ‘Talacha’ (limpieza), por la cama, por la manta y por el turno. Pero la situación ha mejorado muchísimo, ya que ahora no se nos recibe a punta de patadas y leño y las autoridades internas hoy son mucho más comprensivas”.

Así como indicamos que las autoridades en tiempos remotos fueron las causantes de los castigos inhumanos que se aplicaron a los reos, así también podemos afirmar que, gracias a la comprensión, benevolencia y amplitud de las mismas, actualmente estos castigos son más benignos.

Castigos morales

La presencia del homosexual se hace notoria en dondequiera que éste se encuentre, pero en los centros penales, se manifiesta mucho más, debido a la marginación o aislamiento, a través del cual todo el mundo sabe que los que se encuentran en determinado sector pertenecen al grupo de los anormales se-

xuales. Pero la forma más evidente de conocer a estos elementos es por la manera de vestir y los gestos (en algunos casos usan prendas femeninas, turbantes en la cabeza, etc).

Desde tiempos inmemoriales se realizaban bodas entre hombres en la Penitenciaría Central y éstas se continuaron en la Granja Penal de Pavón, hasta el año 1973.

Estas bodas, se llevaban a cabo, entre un homosexual y un hombre normal; el invertido hacía de hembra y el hombre de macho.

El motivo de la forzada, insólita y espectacular boda era imponer un castigo a los que habían cometido algún acto deshonesto en algún lugar público dentro del presidio y por consiguiente, habían provocado un escándalo.

Ambos al ser sorprendidos en estos abusos degenerados, eran consignados a la Inspección General del Centro, en donde se realizaba la ceremonia. En este mismo lugar dos homosexuales adornaban previamente al que hacía de novia, le pintaban, le ponían un delantal y un pañuelo rojo en la cabeza con un clavel y el estético adorno concluía con una canasta en el brazo.

De la Inspección salían en desfile entre dos vallas de hombres por el Patio General, le daban vuelta al campo de fútbol y concluía la procesión junto a las pilas, en donde les obligaban a bailar al son del tambor y la flauta. Todo el desfile era amenizado con estos dos instrumentos que para tal efecto existían en ambos centros penales.

Terminada la ceremonia, ambos contrayentes eran conducidos a sendas bartolinas, en donde permanecían incomunicados durante diez días.

El castigo, por consiguiente, no era para el homosexual, sino para el hombre normal, pues la vergüenza que pasaba durante todo el recorrido era deprimente. En cambio, el otro iba tan feliz y contento, e incluso decía: "Por fin descubrieron quién era mi esposo".

Todo castigo físico es duro e indeseable, pero éste al que nosotros le llamamos moral, creemos que es peor.

Premios y recompensas

Me parece lógico que, al hablar de los castigos en base a los reglamentos emitidos hasta la actualidad, ya que aún está en vigor el último de ellos, el cual hace mención expresa a los premios y recompensas, como ya hemos visto, nos parece oportuno hablar también de éstos.

Los premios y las recompensas que se dan a los que están privados de libertad son muy variados y, por consiguiente, nos vamos a limitar a enumerar aquellos que se dan con más frecuencia.

Al reo que observa buena conducta se le concede trabajar para el propio Centro Penal. Incluso, algunos gozan del privilegio de tener una habitación privada, es decir, una celda de seguridad; esta prerrogativa, me decía un preso, "es algo que no tiene precio".

Un grupito de reos, desde hace algún tiempo han estado saliendo a la calle para hacer diligencias de distinta naturaleza, ello debido a la bondad de las autoridades de Gobernación y como premio a su óptimo comportamiento.

No hay ninguna ley que regule esto y, sin embargo, algunos reos han salido a sus casas casi todos los días, gracias a la amplitud de las mencionadas autoridades.

Desafortunadamente, en diciembre de 1977 un reo se fugó y para colmo de desgracias éste era presidente del Comité pro Rebaja de Penas y desde entonces se han prohibido las salidas a todos los internos. Confiamos en que pronto se normalice todo, para que de nuevo puedan salir quienes las autoridades juzguen oportuno, pues, sin duda, ello supone un gran avance práctico dentro del moderno sistema penitenciario.

CAPITULO III

Asesinatos en la Penitenciaría Central

Al hablar de los asesinatos que hubo en la Penitenciaría Central, lo hacemos ateniéndonos a las noticias que nos han proporcionado algunos reos que se encontraban cumpliendo una

condena cuando se dieron estos hechos de sangre, y actualmente, por azares del destino, se encuentran de nuevo detenidos en la Granja Penal de Pavón.

A pesar de que fueron muchos los que murieron trágicamente en aquel establecimiento penal, no hay datos de estos hechos, pues cuando ocurren actos de esta naturaleza, únicamente se hace constar la muerte del individuo sin especificar la forma en que ha ocurrido.

Feliciano Rangel Montoya (*Guayaba*) asesinó, en distintas ocasiones, al cocinero, al guanaco "Toño" y a Mayén. Este último se encontraba sentado en una silla y drogado a la hora de ser ultimado. Se hizo responsable de la muerte "El Tico".

"El Chino" mató a Chúa Barillas. Ovidio mató a "Gato Seco". El celador del Sector Número 8, también fue ultimado por un sujeto, el cual todavía se encuentra guardando prisión en la Penitenciaría de Salamá.

A Chilo lo mataron a leñazos en la entrada de "El Triángulo".

El cubano Ricardo Bonachea León mató a Acosta en la bartolina y lo colgó del cuello, simulando de esta forma, que se había ahorcado.

Además de estas noticias verbales que nos han proporcionado los internos de la Granja Penal de Pavón, en la prensa hemos encontrado las siguientes: Aníbal Berdúo Santos fue asesinado en la Penitenciaría Central el día que cumplía su sentencia, el 31 de diciembre de 1965.

César Augusto Marroquín Fajardo fue asesinado el día 26 de abril de 1966.

Juventino Roldán Gil fue asesinado a cuchilladas el día 7 de septiembre de 1962.

Todos estos hechos de sangre ocurrieron durante los años comprendidos de 1957 a 1966.

Hechos trágicos en Pavón

En el año 1968, los reos "Borolas" y "Catracho" fueron castigados tan cruelmente por algunos elementos del Servicio Especial, ambos por haber robado: el primero, el alimento de otro

reo y, el segundo, una sábana, que a consecuencia de la "leñaciada", que recibieron, aparecieron muertos en la celda de castigo en donde habían sido confinados. Estos dos trágicos sucesos acontecieron en distintas oportunidades.

Se dijo que, después de muertos, habían sido colgados en los barrotes, pero no fue así. En el parte, únicamente hicieron constar que se habían suicidado, pero no llegaron al extremo de colgarlos.

El preámbulo de una tragedia

El día 25 de diciembre de 1968 a eso de las 7.30 de la noche el primer encargado del Servicio Especial le dio un empujón a T. M. P. quien, a consecuencia del mismo, se golpeó contra las pilas que había en el Patio General. El motivo de este trato despótico fue solamente el encontrarse fuera de su sector, según nos cuenta el propio interesado, quien preguntó al elemento del Servicio Especial, el por qué de aquel trato, el cual le respondió: "Bueno, sos muy brincón y te vamos a quitar las mañas de ser brincón". Inmediatamente después llegó todo el Servicio Especial, integrado por 16 hombres y también dos guardias. Una vez desarmado el sujeto en mención le dieron un leñazo en la cabeza, causándole una herida de 4 pulgadas, por lo que perdió el conocimiento y estuvo inconsciente durante cuatro días en bartolina.

Según informaciones de los vecinos de celda, concluido el cine le dieron otra golpiza con el fin de eliminarlo, tal como habían hecho anteriormente con el difunto "Borolas" y con el difunto "Catracho".

El día 27, por la mañana, elementos del Servicio Especial fueron a ver si estaba vivo o muerto y al constatar que aún vivía, le dieron la tercera golpiza.

Ese mismo día 27, fueron citados todos los miembros del mencionado Cuerpo de Seguridad a declarar al Juzgado de Fraijanes y, según parece, la mayoría regresaron bastante ebrios, lo que motivó una de las batallas campales más trágicas que se han registrado en la historia penitenciaria nacional en los últimos cien años.

Un grupo de reos capitaneados por el difunto Walter, se lió contra el Servicio Especial, debido a ciertos problemas que

habían tenido Walter y un elemento de dicho servicio, llamado Esquivel.

A consecuencia de estos actos verdaderamente patéticos murieron uno por cada lado: Walter del grupo de reos y Ruano del Servicio Especial (reos también encargados del orden y la disciplina); al primero le dieron con un bate de béisbol en la cabeza una serie de golpes, a consecuencia de los cuales murió poco después. Un amigo de éste se lió con Ruano quien comenzó a repartirle leño, pero en un abrir y cerrar de ojos, le clavó una cuchilla en el abdomen y allí mismo se desplomó, falleciendo al instante.

Un sábado, estando suspendidas las garantías en el país, las autoridades optaron por suprimir la visita ordinaria, sin considerar que los presos no tienen nada que ver con la situación política del país y sin pensar que la visita es para el reo una cosa sagrada que, a su vez, es como un sedante para los que se hallan privados de libertad.

Ante esta prohibición anómala e imprevista para los reos, una gran cantidad de internos se aglomeró en el boquete de la guardia para hablar con las autoridades del Centro Penal, a fin de que dejaran entrar a los familiares. Las autoridades dijeron que iban a consultar al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de Presidios, para ver qué resolvían.

Cuando comenzó la aglomeración, yo estaba en la Capellanía y al ver la situación que se estaba creando, me acerqué al boquete y dirigí unas palabras a los muchachos, suplicándoles desistiesen de su actitud.

Entre el tumulto oí una voz: "¡Secuestremos al Padrecito!"; yo no le dí importancia y pensé que aquello no iba a tener el fatal desenlace al cual llegó, y me regresé a la capital.

Poco después llegó junto al boquete el Oficial de Día con una ametralladora y comenzó a disparar, habiendo quedado un reo gravemente herido en la rampa de acceso a las instalaciones de máxima seguridad.

La versión de los reos es la siguiente: "Las Autoridades quisieron sacar al herido de bala del lugar en donde había quedado tendido y colocarlo junto a las mallas, queriendo de esta forma justificar que se le había disparado en el momento de estar

saltando la cerca y no en el lugar donde recibió los disparos, con el fin de “quitarse el clavo”, es decir, eximirse de las responsabilidades y para acusar a los reos de algo que ni siquiera habían pensado: “intento de fuga masiva”, pero los presos lograron llevar al compañero herido a uno de los pabellones, en donde trataron de cortarle la enorme hemorragia, pero todo el esfuerzo fue inútil.

“En vez de darnos la visita, más bien mandaron al ejército. Vino un helicóptero, estuvo sobrevolando el presidio y disparando con dos ametralladoras calibre cincuenta. Había otra ametralladora en la Torre Veinticinco que cubría el patio general; en este ataque hubo siete heridos y un muerto.

“La Policía Militar y la Guardia del Centro Penal tiraron algunas granadas. El difunto Jenaro, alias “El Pájaro Bobo”, quedó herido por las esquirlas. Esto fue algo muy sorprendente para nosotros. Vinieron dos tanques a cuidar la puerta de salida del Centro, ya que suponían era una fuga, lo cual no era cierto.

“Fueron consignados por esta muerte, el Director del Centro Penal y el Oficial de Día, pero, como para ellos hubo prerrogativas, salieron libres bajo fianza y hoy se encuentran absueltos”.

El problema nos afectó también a los capellanes, pues ambas partes, reos y autoridades, nos pusieron como testigos de la tragedia y tuvimos que ir a declarar al Juzgado de Fraijanes. Nuestra declaración fue muy sencilla, y sin mayores complicaciones, dijimos lo que nosotros habíamos visto, es decir, el inicio de la aglomeración de los presos en son de protesta, pues en el momento trágico, afortunadamente, no estábamos en el presidio.

Otros hechos trágicos en el Centro Penal

Además de los hechos ya mencionados, vamos a narrar los que acaecieron en Pavón y que nos parecen de mayor significación.

Ayuso Guerra fue ultimado de varias puñaladas, según nos dicen, por La Canchona y se hizo cargo de la muerte Carlos Leal.

Por los años 1968-1970, había en Pavón una banda integrada por La Canchona, Carlos Leal, el Loco Recinos, El Barbudo

y otros, de los cuales sólo vive Carlos Leal. La Canchona fue asesinado en Salamá.

En el año 1971 se ahorcó José Meléndez Arrecis, colgándose del techo de la bartolina.

Mejía y Paco Leal, ambos fueron asesinados en el mismo día: el móvil fue haberse convertido en salteadores de los demás compañeros de infortunio. En ese tiempo había grandes ruedas de "chivo" (juego de interés prohibido); y los que habían ganado en el juego y los que habían recibido dinero de sus familiares en la visita, eran asaltados y despojados del mismo cuando menos lo esperaban.

Estos dos elementos eran los compadres más fuertes de ese tiempo.

El Millonario, que era otro de los elementos malvados y maledos, murió anteriormente.

Núñez fue asesinado en agosto de 1975, nos dicen que por llevar los chismes al Director del Centro.

Mauro fue el último reo asesinado en el Pavón de transición; según nos dicen, el móvil fueron los abusos que cometió con la población recluida, pues su afición favorita era golpear a todo el mundo. A este reo lo vimos recién ejecutado en su bartolina y llevaba varias cuchilladas en el pecho y en la cara y una a un costado de la cintura, por donde le salían los intestinos.

Me contaba un reo en aquellos días que desde que habían asesinado a Mauro, la población recluida, gozaba de tranquilidad, ya que antes vivía en continua zozobra.

Muertes en el comedor y en otras dependencias de la nueva Granja

Alfredo García Arévalo y dos individuos más murieron trágicamente al lanzarse desde el segundo piso sobre las mesas de concreto del comedor. Los tres lo hicieron en el mes de agosto de 1976, en distintas fechas. Los familiares de los suicidas pensaron que los habían lanzado, pero no fue así. Estos se basaron en declaraciones equivocadas de la prensa.

Tomás José Luis Morales Lima, murió el día 4 de abril de 1977.

Raúl Enrique Valenzuela Vanegas falleció el día 10 de agosto de 1977.

El día 29 de julio de 1977 a las 9 de la noche, fue asesinado en "El Triángulo" Alfredo de Jesús López Díaz, habiendo recibido 76 cuchilladas.

Víctor Hugo Romeo Merlos fue asesinado el día 3 de septiembre de 1977 a las 11 de la noche también en "El Triángulo", habiendo recibido 13 cuchilladas. Tenía la cara totalmente desfigurada. Los autores de este hecho de sangre usaron objetos contundentes y sin filo.

Cuando se da un hecho de sangre en el presidio, todo el mundo se entera, pero nadie dice nada.

Hacen un interrogatorio exhaustivo, comenzando por los compañeros de celda, ya que por lógica, se supone que han visto al autor del hecho, pero todo es en vano, pues por las consecuencias que les pueden ocasionar sus declaraciones en este sentido, optan por no decir absolutamente nada.

Características positivas del sistema penitenciario guatemalteco

Hemos visto a través del trabajo las vicisitudes que el reo pasa desde que es detenido hasta que logra su libertad. Cosas muy desagradables en la mayoría de los casos, pues para un momento de felicidad que el reo puede tener dentro del Establecimiento Penal, son muchos los días de tristeza y amargura que tiene que soportar. Todo lo malo constituye la parte negativa de la vida del cautivo.

Pero hay, a mi modo de ver, tres puntos que superan en mucho, a la parte negativa:

1.—Las instalaciones descritas en la primera parte en donde se especifica el costo de toda la obra y de cada una de sus partes.

No nos detuvimos en su descripción debido a que se encuentran en servicio y por consiguiente, están al alcance de quienes estén interesados en conocerlas.

Sin duda que todo esto supone un gran avance, pero nosotros hubiéramos dado prioridad a la formación y selección del personal administrativo, como base del moderno sistema penitenciario.

2.—La amplitud por parte de las autoridades actuales en quienes predomina un criterio puramente humanitario. En este sentido hacemos hincapié en la idea que anteriormente hemos expuesto de un reo referente a la bondad de las mismas.

Basta decir que el Director de la Granja Penal de Pavón, coronel Oscar Barillas Mérida, tomó posesión del mencionado



Homenaje al Director de la Granja Penal de Pavón, Coronel Oscar Barillas Mérida. Lo acompañan el Director General de Presidios, Br. Augusto Alonso, el autor de este trabajo, un grupo de periodistas del Círculo Nacional de Prensa y varios internos integrantes del Comité pro Rebaja de Penas. (Foto Archivo de los Padres Mercedarios).

cargo el día 1º de noviembre de 1970. Que sepamos ha sido el Director que más tiempo ha permanecido en el cargo consecutivamente desde que se creó la Penitenciaría Central.

Este servicio tan prolongado, es la prueba más evidente de las virtudes que posee, puestas siempre al servicio de toda la población reclusa.

En muchas oportunidades algunos reos nos han expuesto ciertos problemas cuya resolución únicamente se podía obtener mediante una intervención de la máxima autoridad del Establecimiento Penal, quien sin mayores protocolos ha recibido y escuchado en su propio despacho, a quienes han necesitado de su ayuda, aunque en algunos casos hayan sido los hombres más humildes del presidio.

Esta actitud benévola por parte de las autoridades del Establecimiento Penal, nos ha sorprendido, pues tenemos conocimiento que en otros lugares no es fácil el acceso a las autoridades del presidio por parte de los reos.

Esto mismo podemos decir respecto a las autoridades de Gobernación y de la Dirección General de Presidios.

3.—El elemento humano; para nosotros es lo más importante.

Consideramos al reo como criatura de Dios, hermano nuestro, como Cristo encarcelado. Admiramos las cualidades del reo guatemalteco: educación, bondad, respeto, mansedumbre, etc., prescindimos de lo que haya hecho durante su vida libre y al ver las virtudes que acabamos de enumerar no tenemos más remedio que poner en práctica el famoso slogan de Concepción Arenal: "Odia el delito y compadece al delincuente".

A continuación ofrecemos la estadística penitenciaria elaborada seis días antes de inaugurar las nuevas instalaciones de la Granja Penal de Pavón.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Edades

Edades en años	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Menos de 18	17	2.63	0	00.00
De 18 a 25	347	53.63	38	43.68
De 26 a 30	112	17.31	19	21.83
De 31 a 35	64	9.90	11	12.64
De 36 a 40	48	7.42	10	11.50
De 41 a 45	23	3.55	6	6.90
De 46 a 50	12	1.85	1	1.15
De 51 a 55	10	1.55	2	2.30
De 56 a 60	3	0.46	0	0.00
De 61 ó más	11	1.70	0	0.00
<i>Totales</i>	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Oficios

	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Jornaleros	66	10.20	11	12.64
Agricultores	120	18.55	19	21.83
Carpinteros	23	3.56	3	3.45
Albañiles	55	8.50	4	4.60
Comerciantes	37	5.72	5	5.75
Panificadores	33	5.10	7	8.04
Choferes	61	9.43	10	11.49
Mecánicos	54	8.35	4	4.60
Estudiantes	20	3.09	3	3.45

PASA...

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Oficinistas	17	2.63	3	3.45
Zapateros	24	3.71	1	1.15
Profesionales	23	3.56	5	5.75
Sastres	3	0.46	2	2.30
Herreros	11	1.70	1	1.15
Obreros	22	3.40	2	2.30
Pintores	31	4.79	1	1.15
Talabarteros	3	0.46	2	2.30
Plomeros	3	0.46	2	2.30
Otros	41	6.33	2	2.30
Totales	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976

Base: Ingresos

	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
1	368	56.88	64	73.56
2	112	17.31	8	9.19
3	53	8.20	3	3.45
4	32	4.94	5	5.75
5	28	4.33	0	0.00
De 6 a 10	37	5.72	4	4.60
De 11 a 15	11	1.70	2	2.30
De 16 a 20	3	0.46	0	0.00
De 21 ó más	3	0.46	1	1.15
Totales	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Estado Civil

	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Solteros	389	60.12	58	66.66
Casados	99	15.31	15	17.24
Unidos	157	24.27	13	14.95
Divorciados	1	0.15	0	0.00
Viudos	1	0.15	1	1.15
<i>Totales</i>	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Instrucción

	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Sí	530	81.92	77	88.50
No	117	18.08	10	11.50
<i>Totales</i>	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Delitos

Delitos	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Homicidio	58	8.96	21	24.13
Asesinato	23	3.55	3	3.45
Robo	159	24.57	11	12.64
Hurto	154	23.80	21	24.13
Allanamiento de morada	7	1.08	00	00.00
Lesiones	32	4.94	3	3.45
Homicidio culposo	7	1.08	2	2.30
Lesiones culposas	7	1.08	0	0.00
Estafa	33	5.10	4	4.60
Plagio o secuestro	7	1.08	2	2.30
Deserción	20	3.09	3	3.45
Tráfico ilegal de drogas	37	5.82	2	2.30
Violación	18	2.78	1	1.15
Parricidio	1	0.15	2	2.30
Cohecho	9	1.39	0	0.00
Daños	5	0.77	2	2.30
Portación de armas de fuego	2	0.30	0	0.00
Amenazas	4	0.61	0	0.00
Apropiación indebida	23	3.55	3	3.45
Contra la seguridad de familia	3	0.46	1	1.15
Asalto y robo	9	1.39	1	1.15
Contrabando ramo de licores	3	0.46	0	0.00
Contra seguridad tránsito	2	0.30	0	0.00
Uso público nombre supuesto	4	0.61	0	0.00
Agresión	2	0.30	0	0.00
Otros	18	2.78	5	5.75
Totales	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Vecindad

Departamentos o Repúblicas	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Guatemala	384	59.35	48	55.15
Sacatepéquez	7	1.08	4	4.60
Chimaltenango	9	1.39	4	4.60
Escuintla	42	6.49	3	3.45
Santa Rosa	23	3.61	2	2.30
El Progreso	10	1.54	5	5.75
El Petén	2	0.34	1	1.15
Huehuetenango	2	0.34	1	1.15
Totonicapán	3	0.46	0	0.00
Quiché	15	2.31	2	2.30
Alta Verapaz	3	0.46	0	0.00
Baja Verapaz	7	1.08	1	1.15
Izabal	9	1.39	1	1.15
Zacapa	13	2.00	1	1.15
Chiquimula	8	1.23	0	0.00
Jalapa	12	1.85	0	0.00
Jutiapa	35	5.40	5	5.75
San Marcos	12	1.85	2	2.30
Quezaltenango	13	2.00	0	0.00
Sololá	5	0.77	0	0.00
Retalhuleu	1	0.15	1	1.15
Suchitepéquez	3	0.46	1	1.15
República de El Salvador	19	2.93	3	3.45
República de Honduras	3	0.46	0	0.00
España	0	0.00	2	2.30
República de Colombia	1	0.15	0	0.00
República de Perú	1	0.15	0	0.00
República de Chile	1	0.15	0	0.00
Belice	4	0.61	0	0.00
Totales	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Tiempo de Sentencia

Años	Número	Porcentaje
1	21	24.10
2	20	23.00
3	10	11.50
4	10	11.50
5	6	6.90
10	13	14.95
15	4	4.60
De 20 ó más	3	3.45
<i>Total</i>	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

**Cuadro Estadístico de los reclusos en la Granja Penal
de Pavón, corte efectuado al 17 de enero de 1976**

Base: Religión

	No sentenciados		Sentenciados	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Católicos	598	92.42	79	90.80
Evangélicos	29	4.48	7	8.05
No tienen	20	3.10	1	1.15
<i>Totales</i>	647	100.00%	87	100.00%

Capellanía General de Cárceles de Guatemala.

CUARTA PARTE

Aspecto Religioso

CAPITULO I

Antecedentes históricos

“En las cárceles de todos los pueblos de Indias haya una Capilla y Capellán que diga misa en ella a los presos; y el carcelero tenga cuidado de que esté decente, y todo lo necesario en ella se libre de penas de cámara”.⁽¹⁾

En la Ordenanza II el Oidor del Campo asienta: “Para socorro espiritual de los reos, a ruego de la R.L. Audiencia, se ha obligado el Preósito de la Congregación de San Felipe Neri don José Delgado y el Prosecretario Capellán don José Francisco Alvarez a celebrar misa en la Capilla de la Real Cárcel todos los días festivos con pláticas y enseñanzas de la Doctrina Xtiana. Para tal fin doña Antonia Zuloaga dejó 10,000 de principal”. Este ejemplo fue imitado por el Pbro. Don Nicolás Salazar, el cual en escritura del 10 de marzo de 1821 fundó una Capellanía con \$1,000 de principal y posteriormente hubo otras fundaciones todas con el fin de impartir la enseñanza religiosa y la celebración de la santa misa en la Real Cárcel. El Arzobispo Casás y Torres proveyó dirigiéndose a los prelados de las religiones, a efecto de que designaran dos sacerdotes cada uno, que se turnarían asistiendo a la Real Cárcel.⁽²⁾

(1) RECOPIACION DE INDIAS, Libro 7, Título 6, Ley 3.

(2) ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro.—*Las Cárceles de Guatemala*. Pág. 31. Guatemala, 1970.

La Real Cárcel de la Corte era una de las dependencias de la Audiencia fundada por Felipe II, según Cédula Real el día 28 de junio de 1568 en Guatemala y ejecutada el día 5 de enero de 1570.

En Guatemala permaneció la Real Pretorial Audiencia y Cancillería hasta el año 1773, en que por los terremotos de Santa Marta fue destruida Santiago de los Caballeros de Guatemala. En septiembre se vinieron las autoridades al establecimiento provisional de la Ermita. En 1779 ocupa sus propias casas en la Nueva Guatemala de la Asunción hasta el año 1821 en que dejó de existir.

Las cárceles del Ayuntamiento

Las cárceles del Ayuntamiento también tuvieron siempre asistencia religiosa y las autoridades, basadas en las leyes dadas por los monarcas españoles para las Cárceles de Indias, proveyeron de capillas y de sacerdotes para que impartieran el servicio religioso a los presos.

El Real Presidio de San Carlos

Fue creado por el Presidente Mayorga a principios de 1774 con la finalidad de que los presos que estuviesen detenidos se empleasen en las obras tanto públicas como privadas de la Nueva Guatemala, que empezaba a resurgir después de la destrucción de Santiago de los Caballeros de Guatemala.

En el año 1782 don Pedro Antonio Toriello, Comisario del Presidio de San Carlos en una de sus primeras gestiones expuso: "Los reos que se hallan destinados al referido presidio, de qe. soy Comisario desde diez de junio..." según "tengo entendido de que hace más de tres años qe. no se confiesan, ni cumplen con el precepto Divino del cumplimto. de Yglesia (sic), y para que en el presente año no carezcan de tan santo y justo veneficio Supco. a V. A. sea mui servido providenciar que algunos religiosos, y sacerdotes pasen al nominado Presidio a exortar, y confesar a estos pobres mandando V. A. que para este Sto. fin se queden en el Presidio el número que considere justo,

para poco, a poco conseguir que todos confiesen; y que a mi se me pasen en data los jornales que estos no devengan, en estos días jurando yo la legitimidad de las partidas, pues no será justo que yo lo laste (sinc. por gaste) de mi peculio..." (3)

Este descuido tan prolongado respecto a la atención religiosa fue enmendado y se emitió el siguiente:

AUTO ACORDADO de 27 de marzo de 1783: Hágase como dice el señor Fiscal, procediendo el Superintendente de acuerdo con el Cura a quien corresponde.—(Fs.) Calderón. Ortiz. Zuribía. José Manuel de Laparte, Srio.

Las cárceles públicas

Un Decreto de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala del 23 de agosto de 1826, en el Ato. 5 dice: "Que se supriman las dos plazas de Capellanes y q. las misas de la Cárcel se digan pr. los P.P. de la Congregación de Sn. Felipe Neri, y pr. los regulares de las otras orns. que gozan de agua gratis". (4)

Anteriormente, el Decreto emitido el 23 de julio de 1822 nos dice: "En atención al estado en q. se hallan los fondos de Propios, en obio de gastos ha acordado... se suprima la dotación del Capellán de la Cárcel y q. solo se diga la misa q. tienen de obligación los Padres de la Escuela de Cristo pr. la Capellanía que disfruta". (5)

Ambos decretos nos demuestran la existencia de plazas oficiales de Capellanes, pero debido a la situación precaria de entonces optaron por suprimirlas. No cabe duda que fue la situación económica la causa principal de la supresión, pues de no haber sido así, las misas no se hubieran seguido celebrando en las cárceles.

Incluso el servicio religioso, podemos decir, que fue mejorando y las misas los domingos y días de precepto fueron celebradas por los Padres de San Felipe Neri, hasta que Morazán

(3) ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro. Ob. Cit. Pág. 66.

(4) ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro. Ob. Cit. Pág. 91.

(5) ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro. Ob. Cit. Pág. 91.

decretó la expulsión de las Ordenes religiosas. Con esta medida el gobernante puso en serio peligro la existencia de los servicios religiosos en las cárceles.

La Municipalidad así lo declara al decir expresamente en nota enviada al Jefe Departamental el día 6 de octubre de 1829. "Con la supresión de las Ordenes religiosas no se encontrará quien pase a decir las misas de la Cárcel". La cual fue puesta en consideración y manifiesta que la solución es pagar capellanes con el fin de que las cárceles no carezcan de misa los domingos y días festivos.

Después de este lapso en el cual la instrucción religiosa pasó por serias dificultades, a partir del año 1847, comienza a recobrar un auge, por medio de fundaciones.

Pero es la Municipalidad la que interviene de nuevo, cooperando directamente en la construcción de oratorios adecuados en los presidios y costeano los gastos de hostias, vino y cera, consumidos en la cárcel.

"En 1853 la Municipalidad costea las Fiestas de la Virgen de Dolores, Patrona de la Cárcel de la ciudad de Guatemala, y en 1855 corre con los gastos del adorno de la Capilla de la Cárcel, en donde, celebrando el Año Santo se impartió Comunión General a los reos el primero de marzo. Finalmente en 1869 y a 13 de abril de 1871, el Pbro. Don Manuel Francisco Vélez pide, y se le erogan ciertas cantidades para la fábrica de la capilla de la Cárcel Pública".

Dentro de los servicios religiosos a los centros penales en Guatemala, cabe destacar de un modo especialísimo al doctor y Pbro. José Mariano Méndez, quien desempeñó el cargo de Párroco de El Calvario desde el año 1817 hasta el año 1850; durante todo este tiempo visitó y realizó los servicios religiosos *ad honorem* en la Carcel Pública, la cual estaba ubicada dentro de su jurisdicción parroquial y por esto considerando a los reos como feligreses les prestaba servicio religioso.

El Pbro. José Mariano Méndez, poseía un bagaje de Ciencia Penitenciaria, que lo sitúa entre uno de los más destacados penitenciaristas de la época en Guatemala, pues además del conocimiento práctico que adquirió durante los 33 años que ejerció la Pastoral Penitenciaria, en su obra intitulada: "Idea de lo que

pueden ser las cárceles, para presos, detenidos y declarados reos, en un mismo edificio”, vemos una serie de aspectos y detalles que únicamente los puede escribir quien ha estado en contacto con los reos durante muchos años, pero por su misma obra se desprende que no sólo poseía un conocimiento práctico sino que además estudió a fondo a los grandes penitenciaristas de la época, tales como Howard, Bentham y Beccaria, considerados como los Padres de la Penología Moderna.

El estudio de las obras de estas personalidades juntamente con la práctica del apostolado carcelario, le dieron un conocimiento tan amplio sobre temas penitenciarios, que escribió la obra ya mencionada, cuyo contenido es el siguiente:

a) De cómo estaban las cárceles

Describe las dependencias del edificio y la situación lamentable en que se encontraban los reos.

b) Razones para un cambio de nombre

Según el autor debe cambiarse el nombre de cárcel y debe llamarse Casa de Detenidos al lugar en donde están los detenidos y Casa de Corrección al lugar donde están los acusados.

c) De los males que se sufre en la prisión

Describe el Padre Méndez varias clases de males: Irremediables, remediabes y accesorios.

Entre los primeros están todos aquellos que lleva consigo la pena de privación de libertad.

Los segundos son los castigos, es decir: cadenas, grillos y esposas, encierros en calabozos, etcétera.

Entre los accesorios pone: la comida desagradable, el no permitir el trato al detenido con sus padres, la prohibición de escribir cartas, la ociosidad, etcétera.

d) Del mayor mal que se sufre en la cárcel

“El mal sobre todos, a que se debe atender, por ser sensibilísimo a los detenidos es, la falta de las prácticas, y más de Religión a que están acostumbrados de por vida desde sus mayores, viéndose alejados de los placeres, de amigos, de su domicilio, privados de la dulce libertad, oprimidos por la desgracia... Sus

corazones van al Dios de los afligidos, dirigiendo su afecto al cielo, descansando en la práctica de la Religión, se complacen en oír sus palabras, se desahogan en el seno de los Ministros del Altar; y aun los abandonados antes de su encierro, encenagados de vicios, lejanos de ocasiones de ejercitarlos, ceden con facilidad, a los impulsos de la Religión, siendo necesarias estas prácticas para consuelo de unos, y reforma de otros. Debe haber en la casa, una capilla capaz para todos los presos, con separación para los dos sexos, debe decirse Misa diaria, y que todos asistan: debe haber Capellán que la celebre, y confiese al que lo pida, y que predique todos los domingos y días festivos, debe concedérseles cualquier otro confesor que pidan. El Capellán debe ser hombre escogido con imparcialidad, y tino de prudencia consumada, de virtud sólida, por los bienes que debe producir un Sacerdote de estas prendas, como la experiencia lo acredita, a quien aman aun reos ostinados, como a su bienhechor más decidido; el más afecto Padre, y amigo querido, porque él, se hace dueño de los corazones, y su voz les consuela, su seño les intimida, su precepto les conserva, su presencia les calma, su ausencia les molesta, y su voluntad, es la regla de sus obras. El, pues, debe vigilar sobre la distribución de las horas, a que se dedique en lo espiritual sin las ocupaciones diarias del trabajo". (6)

e) De cómo debe ser la alimentación y vestido

"El hambre, la sed, causa de la debilidad, enfermedades, y aun la muerte misma, el lenitivo de ellos debe ser el alimento suficiente" y propone el P. Méndez que "cada uno debé tener libertad de comer lo que le convenga por su cuenta, bien haga venir de fuera la comida, o de proporcionársela en el encierro, como sea de lo suyo y trabajo".

f) De la corrección y los castigos

Sobre este punto dice el doctor Méndez: "Hay reos que merecen penas duras, que ofrecen los presidios. Hay reos que las

(6) MENDEZ, José Mariano.—Idea de lo que pueden ser las cárceles para presos, detenidos y declarados reos, en un mismo edificio. Imprenta la Paz. 52 páginas. Archivo de Centro América. B78.17. Exp. 14665. Leg. 677. Fol. 1.

merecen más suaves, y las ofrece la casa de corrección. Hay quien no merezca ninguna, no obstante estar privado de su libertad, y para esto la casa de detención”.

g) *De cómo debe ser el edificio de la cárcel*

Dice que aunque es materia propia para un arquitecto, no obstante da unas normas con el fin de facilitar la asistencia a la santa misa y a las prácticas religiosas, sin tener que estar todos los internos juntos.

h) *Establecer una junta de Caridad integrada por distinta clase de personas con el fin de ayudar al reo*

i) *Por último habla sobre la separación de los reos, como punto fundamental, con el fin de evitar el contagio o la corrupción de los buenos*

Aunque no es nuestro propósito ocuparnos del aspecto religioso fuera de la Penitenciaría Central y de Pavón, sino a modo de precedente histórico, y por consiguiente de un modo superficial, no obstante nos ha parecido oportuno extendernos un poco, sintetizando la obra del P. José Mariano Méndez por ser un trabajo de tanta importancia y trascendencia, que consideramos que cualquier persona que escriba sobre temas penitenciarios en Guatemala deberá tener en cuenta la doctrina que contiene la obra de este ilustre personaje.

**El humanismo integral cristiano base de la redención,
rehabilitación y resocialización**

Cuando se comenzó desde arriba —Ministerio de Gobernación—, la Reforma Penitenciaria, siendo titular de la Cartera de Gobernación el licenciado Guillermo Vides Castañeda, se usó como lema de la Reforma el *slogan* que aún se conserva: “Los reos son seres humanos” y un anagrama gráfico en que la mano del Estado destruía las cadenas de la delincuencia y del crimen con el Trabajo (un arado) y la Instrucción (un libro). Se consideraba al reo como persona humana. Y tanto el *slogan* como el anagrama hacen énfasis en un humanismo integral y sano que la religión en los centros penitenciarios cumple a cabalidad su misión redentora y rehabilitadora.

Nadie, en efecto, mejor que la gracia divina o la acción de Dios, puede convertirnos de un camino extraviado de la culpa, de la delincuencia y del crimen, al camino de la rectitud, del orden moral, del respeto a las leyes y respeto a la vida.

El humanista guatemalteco, licenciado José Francisco García Bauer, en su magna obra "Filosofía-Social Cristiana", Vol. II, Guatemala, C. A. 1972, presenta el humanismo cristiano, cuyo eje es la dignidad de la persona humana. (7) Este humanismo afecta también a los reos, a los delincuentes, a los mismos criminales, en donde el citado humanismo debe cumplir la alta misión de devolver a los que dañaron el orden de la comunidad con su conducta antisocial a enmendarse, a corregirse y retornar así enmendados, así corregidos, a ser elementos positivos de la construcción de un orden social más justo.

Si el hombre se extravió por los caminos de la culpa por el desorden de querer ser como Dios y esta rebelión luego se concreta en el horrendo crimen del primer fratricidio —Caín mata a Abel—, volviendo a ocupar en la creación su puesto de dependencia y servicio de Dios primero y luego viéndose en cada hermano, en sus semejantes a sí mismo, amor a Dios y amor al prójimo es lo que importa; lo esencial de la religión cristiana es toda la Ley y los Profetas; se hallará a sí mismo en el orden querido por Dios. El centro de este ordenamiento es Cristo. Tal es el humanismo cristiano. Cristo, en efecto, devolvió al hombre su dignidad en el orden de la naturaleza, pero enseñándole a someterse enteramente a la voluntad del Padre, como Él nos dio el ejemplo. Destaca lo misterioso de la naturaleza humana, cuyo velo no se ha hecho patente a pesar de siglos de investigación y millones de investigadores. Y toda esta investigación agudiza hoy más que nunca el enigma del ser humano. Siempre la visión y análisis de la muerte dejó este misterio y este enigma casi intocado. Lo mismo cabe decir del misterio y enigma de una conducta antisocial que libremente se proyecte por los derroteros del crimen y de la delincuencia. Pero es, precisamente, la Iglesia y la Religión quienes se enfrentan a este

(7) Ob. Cit. Páginas 283-295. En relación a CITAS BIBLICAS y a DOCUMENTOS DEL MAGISTERIO ECLESIASTICO, establece el licenciado José Francisco García Bauer, el humanismo cristiano cuyo centro se encuentra en la dignidad de la persona humana.

misterio y a este enigma, y los supremos Jerarcas de la Iglesia, los Romanos Pontífices, los que han trazado y descrito las piedras miliarias que debe recorrer y andar el humanismo cristiano.

La Iglesia y los Romanos Pontífices no sólo hablan a sus fieles, a los que militan dentro de ella, sino al hombre de todos los tiempos y lugares, al ser humano desde que existe en el planeta tierra, hasta que este planeta sea inhóspito para la humanidad. Así con esta universalidad se presenta el humanismo cristiano, sin ningún límite. Porque en las "primicias del Espíritu" (Rom. 8.23) y en la Ley del amor o la "prenda de nuestra herencia" (Efes. 1.14) no hay posible límite. Estos principios universalistas comprenden también a todos los delincuentes de todos los tiempos y de cualquier nación.

La religión cristiana corre el velo del misterio, que queda patente a los creyentes, a los cristianos auténticamente tales, a los que vivan el acontecimiento de la Resurrección Victoriosa del Salvador en donde se anula la propia muerte y en la muerte de Jesús, nuestra muerte. Cristo en efecto, con su Victoriosa Resurrección, dejó en la tierra aquel sol de justicia que no se podrá ya extinguir y que iluminará y dará rectitud a las sendas más tortuosas del crimen y de la delincuencia, y he aquí donde radica la proclama más hermosa de la Pastoral Penitenciaria: La posibilidad de redimir, rehabilitar y resocializar integralmente al delincuente.

CAPITULO II

Aspecto religioso en la Penitenciaría Central

Después de esta síntesis histórica sobre la asistencia religiosa y sus vicisitudes en los Centros Penales que existieron en Guatemala y de una breve consideración sobre el humanismo integral cristiano como base de la redención, rehabilitación y resocialización del reo, pasamos a hablar del aspecto religioso en la Penitenciaría Central.

En la Penitenciaría Central había un lugar destinado a oratorio, el cual contenía algunos cuadros de imágenes religiosas, a

las cuales los reos prendían sus veladoras y rezaban sus oraciones.

Por los años 1955 ó 1956 se adoptó otro lugar muy pequeño para capilla, en la cual se colocó el Cristo de Yela Günther, por lo que a partir de esa fecha hubo dos capillas.

En cuanto a los servicios religiosos realizados en la Penitenciaría, hemos encontrado estos datos: el día 5 de enero de 1917 el Padre Gabriel Solares, párroco de El Calvario, celebró la Santa Misa; le acompañó en aquella oportunidad el señor Osmundo Araujo Quiñónez.

Hasta esa fecha no hemos hallado datos sobre la asistencia religiosa a ese establecimiento penal, pero podemos afirmar, que dada la religiosidad del reo guatemalteco, de vez en cuando hubo celebración Eucarística en el Centro Penal.

Sabemos positivamente que desde que el Padre Solares celebró misa en la fecha ya indicada, hasta el día 25 de abril de 1922 en que cesó de párroco de El Calvario hubo Sacrificio Eucarístico todos los domingos y días festivos. (8)

Al cesar el Padre Solares de párroco, la Santa Misa en la Penitenciaría Central se celebró en algunos casos especiales, cuando alguna persona se preocupó de proporcionarles servicio religioso a los internos.

Posteriormente, en tiempos del General Ubico, un sacerdote asistía regularmente a la Penitenciaría Central los días miércoles de cada semana. Generalmente visitaba a los enfermos que habían en el hospital del Centro y ejercía un apostolado individual, atendiendo a todos aquellos que solicitaban sus palabras de consuelo y aliento. (9)

Suponemos que la asistencia de este sacerdote a la Penitenciaría Central, no sólo se limitaba a los días miércoles, sino que se extendía además, por lo menos a algunos domingos.

El Padre Felipe Huerta, Redentorista, a instancias Monseñor Mariano Rossell y Arellano, prestó servicio espiritual por medio de pláticas de moral, en la Penitenciaría Central desde el año 1958. Sus visitas al presidio eran casi diarias.

(8) Archivo de la Parroquia de El Calvario.

(9) DE LOS RIOS, Efraín.—*Ombres contra Hombres*. Tomo I, Pág. 165.

Es en esta oportunidad, cuando por primera vez, tenemos constancia por escrito de un prelado, que se haya preocupado de la Pastoral Penitenciaria, designando a un sacerdote para tal efecto, pues todos los demás sacerdotes que asistieron a la Penitenciaría Central con el fin de celebrar los oficios religiosos, fueron por propia iniciativa o por un deber de justicia, como en el caso del padre Solares, pues el presidio estaba dentro de la jurisdicción parroquial de El Calvario, y la parroquia en donde hay un presidio debe prestar servicio religioso a los internos.

A partir de ahora será el propio gobierno el que se preocupe de llevar a la Penitenciaría Central la asistencia religiosa y moral, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas emanadas del Congreso de las Naciones Unidas en los puntos que hablan sobre religión al decirnos en la página 15, números 41 y 42:

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de este culto. Cuando el número de presos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante prestará servicio en forma permanente.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1), deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento, y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Los padres Felipe Huerta y Bernabé Salazar fueron contratados por el gobierno del General Miguel Ydígoras Fuentes en calidad de profesores de Moral y de Urbanidad en septiembre de 1960.

Pero sus servicios no sólo se limitaron a impartir las clases de las materias ya mencionadas, sino que, además, celebraron la Santa Misa los domingos y días de precepto, e incluso abrieron un libro de Bautismos el día 13 de septiembre de 1960 y por el cual vemos que este sacramento fue administrado con bastante frecuencia. Este libro de Bautismos se encuentra actualmente en la Iglesia de Belén en el cual se siguen asentando las partidas de dicho sacramento.

En tiempo del General Ydígoras Fuentes algunas Hermanas de la Caridad, acompañadas de un grupo de bondadosas señoras impartían clases de religión en la Penitenciaría Central.

Tenemos a la vista una credencial que dice: "Se autoriza a la Señora Catequista Dña. Concha de Richers, para que pueda entrar a enseñar la Doctrina Cristiana a la Escuela del Centro.

Guatemala, agosto de 1960,

El Coronel de Infantería,

Porfirio Gudiel Merlos,

Director de la Penitenciaría. (10)

Contrato entre el Gobierno y la Orden de La Merced

En Oficio número 385-A del 18 de diciembre de 1961 la Corte Suprema de Justicia solicitó al Presidente de la República, General e Ingeniero Miguel Ydígoras Fuentes la contratación de los servicios de la Orden de la Merced, debido a que entre nosotros "la moral de los presos es ínfima" y con el objeto de que ellos se hagan cargo de la atención espiritual y social inherente de los reclusos, tanto de la Penitenciaría Central como en los demás Centros Penales de la República.

Bien acogida la iniciativa, en nota N° 662 del día siguiente, el General Ydígoras Fuentes instruyó al efecto al Ministro de Gobernación para que llegase a un arreglo con el Superior Mayor que para el caso fuese designado por el Rvmo. P. Fr. Sancte Gattuso, General de la Merced. En tal virtud, el día 21

(10) Archivo de Padres Mercedarios.

de diciembre de 1961 se suscribieron los contratos, entre el Gobierno de la República y el Provincial de la Merced de Aragón, Fr. Juan Parra Benítez, con sede en Barcelona (España), que transcribimos literalmente.

Ministerio de Gobernación

LUIS GONZALEZ BATRES, Ministro de Gobernación, actuando con instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República, según nota N° 662 de fecha 19 del mes en curso, que se ha tenido a la vista, así como la fotocopia del oficio N° 385-A, de fecha 18 de este mismo mes, de la Honorable Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en el que ese Alto Organismo solicita al señor Presidente de la República, se contraten los servicios religiosos y morales de la Institución Mercedaria, expresando "que es innegable la labor que esos religiosos han prestado en distintas partes para la solución de tales problemas; y sus actividades entre nosotros, donde la moral de los presos es ínfima, redundará en un verdadero beneficio", con el objeto de que se hagan cargo de la atención espiritual y social inherente, de los reclusos tanto de la Penitenciaría Central, como de los demás centros penales de la República, en la medida de lo posible; por una parte, y por la otra: el Reverendo Padre JUAN PARRA BENITEZ, Provincial de la Institución de Nuestra Señora de la Merced (Redención de Cautivos), debidamente autorizada por el Maestro General de dicha Institución, Reverendísimo Padre Sancte Gattuso, según carta del 22 de noviembre del presente año, que pone a la vista, y que en lo de adelante se denominará la Institución, convienen en lo siguiente:

PRIMERO: El Gobierno de la República se compromete a utilizar los servicios de la Institución mencionada y a incorporar, dentro del personal directivo docente de la Penitenciaría Central de Guatemala, a algunos religiosos de dicha Institución, quienes tomarán a su cargo la dirección espiritual y moral de los reclusos, así como atenderán las relaciones entre éstos y sus familias mientras dure la reclusión y procurarán organizar socialmente su atención post-carcelaria, con la cooperación de organismos estatales y de la iniciativa privada.

SEGUNDO: Siendo la mencionada Institución especializada en la promoción de la reforma y readaptación social de los reclusos, prestará a solicitud del Ministerio del Ramo y de la Corte Suprema de Justicia, su asesoría, cuando fuere requerida.

TERCERO: La Institución mencionada, enviará inicialmente tres religiosos para la asistencia religiosa-moral de los reclusos en la Penitenciaría Central, y posteriormente, de acuerdo con las posibilidades de personal de la Institución y la conveniencia del Estado de Guatemala, enviará religiosos para el cargo de Capellanes de los otros centros penales para hombres de la República. Uno de estos religiosos, a propuesta del Reverendo Padre Provincial, recibirá el nombramiento de "Capellán Mayor de las Cárceles de la República", extendido por el Ministerio de Gobernación, y será el personero para todo asunto administrativo entre el Estado y la Institución mencionada, en lo que se relacione con su labor penitenciaria.

CUARTO: El Gobierno de Guatemala se compromete a proporcionar los pasajes de venida y regreso de los religiosos que han de atender nuestros centros penales en la forma como los vaya solicitando su personero. Asimismo, dará todas las facilidades migratorias para su ingreso y establecimiento en el país de los religiosos que no tengan la nacionalidad guatemalteca.

QUINTO: El Gobierno de Guatemala se compromete a incluir dentro del Presupuesto General de Gastos de la Nación, las partidas correspondientes a los emolumentos que correspondan a los sacerdotes que se hagan cargo de la atención espiritual y moral de nuestros centros penales, así como de una partida destinada para los gastos inherentes a dicha atención, en lo que corresponda a los reclusos y sus familias, la cual será administrada exclusivamente por los religiosos de la Institución. Por la amplia labor de carácter moral y trabajos para hacer eficaz la reforma de los reclusos, como su resocialización, y debido a la constante ocupación que estos esfuerzos requieren, los emolumentos anteriormente mencionados no serán inferiores a los devengados por la oficialidad del Ministerio del Ramo.

SEXTO: El Capellán Mayor estará facultado para supervisar todas las cárceles de hombres de la República, en sus aspectos espirituales y sociales, para lo cual el Ministerio de Gobernación les extenderá el nombramiento y credenciales correspondientes, a efecto de que sean respetados como tales por las autoridades gubernamentales, especialmente por las de las respectivas prisiones. Asimismo, lo dotará de un vehículo adecuado, con su dotación de gasolina y servicio de mantenimiento, para que pueda movilizarse por toda la República en el desempeño de su cargo.

SEPTIMO: Para la atención especial de los reclusos de la Penitenciaría Central, el Gobierno se compromete a dotarlos dentro del mismo centro penal de una oficina convenientemente adecuada y equipada con los muebles necesarios.

OCTAVO: La Inspección General de Cárceles de la República atenderá a la Institución en todos los asuntos en que fuere consultada, relativos al tratamiento de los reclusos, sistemas administrativos y de relación con otras dependencias del Estado. Asimismo, el Capellán Mayor ya mencionado, asesorará técnicamente a la Inspección General de Cárceles en todos aquellos problemas y proyectos que le pasara en consulta.

NOVENO: Con el objeto de dar las mayores facilidades y apoyo al perfeccionamiento de nuestros sistemas carcelarios y la pronta readaptación social de los reclusos, el presente Convenio, podrá ampliarse en el futuro con cláusulas adicionales, por el común acuerdo de las partes concertantes.

DECIMO: El presente convenio surtirá sus efectos legales inmediatamente de ser aceptado previa lectura y ratificación por las partes mencionadas; y, en cuanto a la iniciación de la asistencia espiritual y moral mencionada, como la dotación de personal adecuado, se procederá inmediatamente después de la presentación de las personas comisionadas para el cumplimiento de lo expresado en este Convenio, ante la Inspección General de Cárceles del Ministerio de Gobernación.

En fe de lo cual y para garantía de ambas partes, previa lectura de todas y cada una de sus partes, las aceptan y ratifi-

can en su totalidad, firman el presente Convenio, en duplicado, en la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.⁽¹¹⁾

(f) LUIS GONZALEZ BATRES,
Ministro de Gobernación.

(f) JUAN PARRA BENITEZ,
Provincial de la Orden de
la Merced.



También transcribimos literalmente el Acta de toma de posesión del P. José María Fabián Rubio, Mercedario, como Trabajador Social de la Penitenciaría Central por parecernos de suma importancia.

Acta N° 93, Libro 1, Folios 210-12.⁽¹²⁾

En la ciudad de Guatemala, siendo las catorce horas y treinta minutos del día lunes doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se constituyen en el local que ocupa la Dirección de la Penitenciaría Central, los insfrascritos Inspector General de Cárceles, don J. Humberto Castellanos como representante del Ministerio de Gobernación, el Padre Fray José María Fabián Rubio, así como con la presencia del Diputado al Congreso Nacional, licenciado José García Bauer, con el objeto de dar posesión al segundo de los mencionados del cargo de Trabajador Social de este Centro, y estando presente el Director del Establecimiento, Coronel Manuel Maldonado Robles.

PRIMERO: Se tuvo a la vista el acuerdo de fecha siete del corriente que copiado literalmente dice: "Ministerio de Gobernación, Palacio Nacional: Guatemala, siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos; 104 el Presidente de la República, acuerda: nombrar al Padre Fray José María Fabián Rubio, Trabajador Social de la Penitenciaría Central, plaza nueva. Partida 2-7-1-8-017-199-82. Sueldo mensual, Q190.00. Este acuerdo surte sus efectos desde el día primero de marzo del año en curso. Comuníquese.

(11) Archivo de los Padres Mercedarios.

(12) Archivo Granja Penal de Pavón.

(f) Ydígoras Fuentes, Presidente de la República.—(f) licenciado Luis González Batres, Ministro de Gobernación”.

SEGUNDO: Presente que se encuentra el señor Fray José María Fabián Rubio, el señor Inspector General de Cárceles le dio posesión del cargo, quedando desde este momento en posesión del mismo.

TERCERO: Seguidamente el Inspector General de Cárceles, hizo la presentación del nombrado a todos los demás empleados administrativos y auxiliares del Centro, quienes estuvieron presentes, para que le reconozcan y le guarden el respeto y consideración del caso.

CUARTO: El Padre Fray José María Fabián Rubio, en pocas palabras dio a conocer a los presentes los propósitos de su misión social que llevará a cabo en este Centro Penal.

QUINTO: No habiendo más que hacer constar se da por terminado el presente acto, siendo las quince horas y quince minutos del mismo día al principio indicado, firmando la presente en fe de conformidad todos los que intervinieron. Damos fe:

Firman:

J. H. CASTELLANOS,
Inspector General de Cárceles.

Coronel MANUEL MALDONADO ROBLES,
Director de la Penitenciaría Central.

Fr. JOSE MARIA FABIAN RUBIO.

HUMBERTO ARANGO,
Secretario.

JOSE GARCIA BAUER.

Hay tres firmas ilegibles.

Capellanes de la P. C. y de la Granja Penal de Pavón

Como vemos en el acta anterior, el P. José María Fabián Rubio tomó posesión el día 12 de marzo de 1962, como Trabajador Social de la Penitenciaría Central.

El día 18 de mayo de 1962 se levantó un acta que corresponde al número 97 la que es un complemento del acta número 93 en la cual se da al nombramiento del Padre José María Fabián Rubio, con efecto retroactivo desde el día 1º de marzo de 1962. ⁽¹³⁾

El día 6 de julio de 1962 fue cambiado el título de Trabajador Social del Padre Fabián por el de Capellán General de Cárceles de la República y Jefe de Acción Social del País y tomaron posesión el P. Ignacio Zúñiga Corres como Capellán y Jefe de Acción Social de la Penitenciaría Central y Fr. Celso Leal Requejo como Cooperador de los Servicios Sociales. ⁽¹⁴⁾

El Padre Juan Pablo Mendía, Carmelita, el día 17 de Sept. de 1962, tomó posesión como Profesor de Moral y de Urbanidad, cargo que no llegó a ejercer. ⁽¹⁵⁾

El Padre Antonio Rodeles Díaz sustituyó al P. Ignacio Zúñiga Corres el día 1º de noviembre de 1963 como Capellán de la Penitenciaría Central. ⁽¹⁶⁾

El P. Francisco Gargallo Jimeno, el día 6 de noviembre de 1965 tomó posesión como Capellán de la Penitenciaría Central. ⁽¹⁷⁾

El Padre Angel Tello Lecina sustituyó al Padre Antonio Rodeles Díaz, el día 14 de octubre de 1966 en el cargo de Capellán de la Penitenciaría Central. ⁽¹⁸⁾

Los Padres Antonio López Martín y Roberto Régil Alberdi, tomaron posesión como Capellanes de la Granja Penal de Pavón (plazas nuevas), con sede en la Penitenciaría Central,

-
- (13) **Libro I, Acta 97, folios 218-220. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.**
- (14) **Libro I, Acta 100, folios 226-228. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.**
- (15) **Libro I, Acta 103, folios 232-234. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.**
- (16) **Libro I, Acta 109 folios 247-248. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.**
- (17) **Libro II, Acta 18, folios 43-44. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.**
- (18) **Libro II, Acta 19. folios 45-47. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.**

el día 26 de enero de 1967; ⁽¹⁹⁾ sustituyendo a los PP. Gargallo y Tello, quienes pasaron a ocupar el cargo de Capellanes de la G. P. de Quezaltenango. El Padre Roberto Régil Alberdi cesó del cargo de Capellán el día 1º de noviembre de 1967. ⁽²⁰⁾

El Padre Bernardo Arrieta Bilbao tomó posesión como Capellán de Pavón el día 1º de diciembre de 1967. ⁽²¹⁾

El Padre Cecilio Salazar Redondo sustituyó al Padre Bernardo Arrieta el día 1º de junio de 1969, como Capellán de la Granja Penal de Pavón. ⁽²²⁾

El Padre José Luis Tobar Ruiz, sustituyó al Padre Cecilio Salazar Redondo en el cargo de Capellán de la Granja Penal de Pavón, el día 1º de abril de 1977. ⁽²³⁾

Capellanes generales

El Padre José María Fabián Rubio recibió el nombramiento de Capellán General de las Cárceles de la República y Jefe de Acción Social del País, el día 6 de julio de 1962. ⁽²⁴⁾

El día 14 de octubre del año 1966, tomó posesión el P. Antonio Rodeles Díaz como Capellán General de Presidios en sustitución del P. José María Fabián Rubio, el cual renunció previamente al cargo el día 1º de octubre del año 1966. ⁽²⁵⁾

(19) **Libro de Actas** Nº 2 de la Dirección General de Presidios. Acta 2, folios 4-24.

(20) **Libro II**, Acta Nº 10, folios 79-80. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.

(21) **Libro II**, Acta 12, folios 82-84. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.

(22) **Libro II**, Acta 65, folios 184-185. Archivo Dirección Granja Penal de Pavón.

(23) **Libro** Nº 12 de Altas y Bajas del Personal Administrativo y de Seguridad de la Secretaría de la Granja Penal de Pavón, Acta 50, folios 84-85.

(24) **Libro I**, Acta 100, folios 226-228. Archivo de la Secretaría de la Granja Penal de Pavón.

(25) **Libro II**, Acta 19, folios 45-47. Archivo de la Secretaría de la Granja Penal de Pavón.

El día 1º de noviembre del año 1967 renunció el Padre Rodeles Díaz y tomó posesión como Capellán General de Presidios el Padre Ignacio Zúñiga Corres. ⁽²⁶⁾

El día 10 de julio del año 1970 el Padre José María Delgado Varela, recibió interinamente, sustituyendo al P. Zúñiga Corres, durante su ausencia. ⁽²⁷⁾

El Padre José María Delgado Varela, fue confirmado como Capellán Mayor del Servicio Social de la Dirección General de Presidios de la República, en sustitución del Padre Ignacio Zúñiga Corres, quien renunció el día 14 de octubre del año 1970, según consta en acuerdo gubernativo de la Presidencia de la República, de esa misma fecha.

De este nombramiento en propiedad no hay ninguna acta en la Dirección General de Presidios.

CAPITULO III

Apostolado en la P. C. y en Pavón

Desde que los Padres Mercedarios se hicieron cargo de la asistencia religiosa, primero de la Penitenciaría Central y posteriormente de las Granjas Penales de Pavón, Escuintla y Quezaltenango, los internos han tenido servicio religioso todos los domingos y días festivos en los mencionados centros penales.

En la Penitenciaría Central, la asistencia dominical a pesar de que se tenía el culto Eucarístico en un lugar que no ofrecía condiciones adecuadas, siempre fue bastante numerosa, pues no hay que olvidar que el pueblo de Guatemala es muy religioso y el reo guatemalteco lo es todavía más. No tenemos datos concretos sobre el particular, sin embargo recuerdo que un grupo muy numeroso formado por varios cientos de internos asistía a cumplir con el precepto de "oír misa entera todos los domingos y fiestas de guardar".

(26) Libro II, Acta 10, folios 42-43. Archivo Dirección General de Presidios.

(27) Libro II, Acta 114, folios 244-245. Dirección General de Presidios.

La participación en la Santa Misa sigue siendo muy numerosa, pues según las encuestas religiosas realizadas, un 35% de los reos asiste todos los domingos y un 12% comulga. ⁽²⁸⁾

Actualmente el número de reos que asiste a misa de precepto oscila entre 250 y 300 de los cuales comulgan de 50 a 70 y se confiesan de 10 a 30 todos los domingos.

Una de las formas mediante las cuales los reos suelen manifestar su religiosidad, es cuando algún compañero de infortunio ha sido asesinado en el Establecimiento Penal.

En estos casos suelen preparar un altar sencillo en el lugar donde fue ultimado el interno, adornado con flores; prenden dos candelas o veladoras, y un buen número de reos reza una novena en sufragio del difunto.

Estas escenas producen un impacto muy fuerte en los presos y se nota visiblemente su consternación y aflicción en todos ellos.

Al finalizar la novena o el domingo más próximo después del asesinato se celebra la Santa Misa, a petición de los compañeros de infortunio, por el eterno descanso de su alma y toda la población del sector en el cual el reo perdió la vida, asiste al acto religioso.

El día 31 de julio de 1977 se celebró la Santa Misa en sufragio de un reo, el cual había sido asesinado brutalmente dos días antes; asistieron al Sacrificio Eucarístico más de 600 reclusos.

En este acto de culto, en el cual se puso de manifiesto la solidaridad de todos los reos con el compañero asesinado, a pesar de que la Iglesia es grande, había hombres parados dentro y fuera del Templo, e incluso hasta sentados en el suelo.

Al reo se le facilita considerablemente la asistencia los domingos y días de precepto si la misa se celebra siempre a la misma hora.

Actualmente en Pavón se celebra a las 8.00 horas por indicación de los propios internos; pues según ellos, y así lo vemos en la práctica, es la hora más indicada, ya que entonces están cerra-

(28) Archivo de Padres Mercedarios.

dos los sectores y generalmente ya han tomado todos su desayuno. Por otra parte, la visita entra al presidio a las 8.30 horas, es decir, en el preciso momento en que la misa está terminando.

La amenización de la Eucaristía con cánticos populares, interpretados por los mismos internos, contribuye a darle un realce especial a toda la liturgia.

Para ello se ensaya todos los domingos antes de iniciar el Sacrificio Eucarístico; es muy conveniente repasar los mismos cánticos con el fin de que los aprendan todos los recién llegados al presidio y de vez en cuando introducir cánticos nuevos para enriquecer el repertorio musical.

Algunos visitantes que han llegado a Pavón a oír misa han quedado sorprendidos y maravillados de la participación activa de todos los reos asistentes.

La homilía suele ser corta y muy sencilla, pues de no tener estas características los muchachos fácilmente se distraen y no asimilan el contenido de la plática.

En las confesiones generalmente procuramos ser muy breves, pues hay que tener en cuenta que son bastantes los internos que se confiesan, por lo que es necesario ajustarse al horario establecido, considerando además, que la Iglesia está llena de internos esperando para oír la Santa Misa.

Pero el servicio religioso no se limita exclusivamente a celebrar la Santa Misa los días establecidos como de precepto, pues además los jueves y los viernes de cada semana se les imparte en la Iglesia, conferencias sobre Sagrada Escritura, Moral y Urbanidad, a las que asisten grupos bastante numerosos, aunque no tanto como los domingos, pues debido a sus ocupaciones de distinta índole, les es muy difícil disponer de un tiempo libre para asistir a ellas los días laborales.

Se inicia la sesión con una breve lectura bíblica, la cual se comenta y después se da la oportunidad de dialogar a los asistentes.

Los comentarios suelen ser breves y muy sencillos, pues la capacidad intelectual de los asistentes, es en general, deficiente y la situación lamentable en que se encuentran, todavía hace más difícil que su atención sea eficaz, ya que el problema de su libertad los tiene sumamente preocupados.

Después se ensaya algún cántico ya conocido o se les enseña alguno nuevo y así se va alternando por espacio de cuarenta y cinco minutos aproximadamente.

Generalmente durante el tiempo de las pláticas algunos reos salen de la Iglesia, bien porque tienen algo que hacer o porque los han llamado por el Control de Locución o por cualquier otro motivo.

Hemos podido observar que de una semana a otra, los reos que asisten a las pláticas generalmente son nuevos, en el sentido de que muy pocos de los presentes estuvieron en la reunión anterior.

Esto tiene una explicación muy sencilla y lógica: la mayoría de los reos que están sentenciados trabajan para el Centro, o por cuenta propia, lo cual les impide asistir, mientras que los no sentenciados, que en su mayor parte constituye la población flotante, son los únicos que sí pueden ir a la instrucción religiosa y de una semana para otra, muchos ya han obtenido la libertad.

Las Posadas en el Centro Penal

Las reuniones del Capellán con los internos en la Iglesia se intensifican a partir del mes de octubre, con el fin de ensayar los cánticos llamados "Coros de las Posadas".

Para este fin, se hace un llamado a todos los reos que quieran participar en dicho coro. Dan su nombre en la Capellanía del Centro y todos los anotados se reúnen con el Capellán en la Iglesia durante tres días a la semana, con el fin de repasar los cánticos hasta aprenderlos perfectamente.

Desde que comienzan los ensayos ya se vive en el presidio un ambiente puramente navideño.

El día 15 de diciembre, de cada año, se inician las Posadas. Los Señores, es decir, San José y la Virgen María, son trasladados por los reos y sus familiares procesionalmente de la Iglesia a uno de los sectores o dormitorios en donde permanecen hasta la noche siguiente, que de nuevo son llevados a otro sector, ha-

ciendo previamente un recorrido por el segundo patio, al son de tortugas, pitos y chinchines, resultando un acto religioso muy bonito y agradable.

El recorrido se repite todas las noches hasta el día 23 inclusive, pues de esta forma se da oportunidad a que todos los reos puedan recibir a tan ilustres visitantes, en sus respectivos sectores.

El ambiente que se vive durante todas las noches que preceden al día de Navidad, es algo insólito y nadie podría decir que es un presidio donde se están realizando tales acontecimientos.

Con varios días de antelación los reos se preparan con mucho esmero y entusiasmo a la Festividad de Navidad, aseando y adornando sus respectivas habitaciones.

En una de ellas se hace un nacimiento en donde pernoctarán los Señores (San José y la Virgen), el día que corresponde recibir la posada.

En estos preparativos no se escatima absolutamente nada, ascendiendo el monto de lo gastado a varios cientos de quetzales. Al sector que mejor ha presentado su nacimiento se le adjudica un premio.

La asistencia a la Posada queda limitada a los reos del sector que la recibe, mientras los demás permanecen aislados en sus respectivos sectores, hasta que les llega el turno a ellos. Sin embargo, hay un grupo bastante numeroso de internos, que tienen la prerrogativa de asistir todas las noches a los actos, tanto religiosos como sociales que se celebran en el Presidio, en recompensa a su buen comportamiento.

Navidad en el Centro Penal

A estos acontecimientos de las Posadas, que son típicos de Guatemala, les sigue el día de Navidad, festividad que se celebra en el presidio con tanta solemnidad como en cualquier otra parte, con la única diferencia que en la calle se celebra el día 24 a las 12 de la noche, mientras que en el Presidio, sólo un grupo



El Sr. Nuncio Apostólico de su Santidad Mons. Bruno Torpigliani celebrando el Sacrificio Eucarístico en la Penitenciaría Central. Le acompañan el licenciado José Francisco García Bauer y el autor de estos apuntes. (Foto de Ignacio Zúñiga Corres).

mínimo de internos puede hacerlo a esta hora, y es hasta el día 25, a partir de las 8.30 horas que llega la visita, cuando se celebra con toda la solemnidad del caso.

Para darle más realce a la festividad de Navidad, desde el año 1967, los Señores Nuncios Apostólicos de su Santidad en Guatemala: Mons. Bruno Torpigliani, Mons. Gerolamo Prigione y Mons. Emanuele Gerada, han visitado todos los años la Penitenciaría Central y la Granja Penal de Pavón acompañados del licenciado José Francisco García Bauer, del Capellán General de Presidios y del Capellán del Centro Penal.

El motivo de la visita a los centros penales de estas personalidades religiosas, ha sido la celebración de la Eucaristía y el llevar personalmente el mensaje de Su Santidad a todos los reos.

Los señores Nuncios después de la misa siempre han obsequiado algunos presentes, tales como estampas, medallas y ro-

sarios y generalmente una semana después, se ha obsequiado ropa para un buen número de internos y sus familiares.

En el año 1975 Mons. Emanuele Gerada obsequió 68 Biblias, las cuales quedaron en la Capellanía del Centro Penal, con el fin de poder ser leídas por todos los internos.

Ultimamente los Señores Nuncios también visitaron el día de Navidad, los cuerpos de detención, habiendo celebrado el Sacrificio Eucarístico.



El Sr. Nuncio Apostólico Mons. Emanuele Gerada, entregando un lote de Biblias a la Capellanía de la Granja Penal de Pavón. Le acompañan el Capellán General de Presidios, Dr. José María Delgado Varela, el Mayor José Absalón Robles, Subdirector del Centro Penal; el Sr. Alcalde, Encarnación García, el licenciado José Francisco García Bauer y un grupo de reos.—(Foto de Antonio López Martín).

Otros servicios religiosos

Entre las actividades religiosas cabe destacar la gran misión de evangelización que se tuvo en el año 1967 en la Penitenciaría Central, en la cual intervinieron los Padres Mercedarios, Roberto Régil Alberdi, Angel Tello Lecina y Francisco Gargallo Jimeno; también intervino el Padre Roldán, de la Orden de Santo Domingo.



El Capellán del Centro Penal, autor de este trabajo, distribuyendo obsequios a los reos el día de Navidad de 1968 en la antigua Granja Penal de Pavón.—(Foto Ignacio Zúñiga Corres).

En esta ocasión recibieron la bendición nupcial un buen número de parejas que por diversas circunstancias, sólo vivían casados por lo civil, o simplemente unidos.

Además de los sacerdotes mencionados intervinieron en esta misión, varios seglares cursillistas, habiéndosele dado, de esta forma, un gran realce a la misma.

La Capellanía General de Cárceles ha organizado desde su existencia, Campañas de Navidad en beneficio del Hijo del Recluso, en las cuales se recogía ropa, calzado, juguetes, dulces, etcétera, los que se distribuían el día de Navidad entre los hijos de los reos que llegaban al Centro Penal a celebrar dicha festividad.

Ultimamente esta campaña la organizan y realizan los propios internos y la Capellanía del Centro colabora con los organizadores de la misma.



Grupo de internos que están haciendo cola para recibir los obsequios el día de Navidad. Al fondo pueden observarse las champas descritas en la primera parte de nuestro trabajo.—(Foto de Ignacio Zúñiga Corres).

Desde el año 1962, la Capellanía les ha proporcionado uno o dos novillos, cuya carne ha sido distribuida entre toda la población penal.

El día 15 de diciembre de 1975, quince reos recibieron la Primera Comunión en la Granja Penal de Pavón y aunque el número de los que fueron preparados fue muy superior, no obstante,

debido al sistema actual que existe en Pavón, el cual permite que la población reclusa permanezca, en su mayor parte, muy poco tiempo en el presidio, muchos no pudieron recibirla por haberles llegado la orden de libertad antes del día señalado para tal acontecimiento religioso.

El día 18 de diciembre de 1977, 22 reos también recibieron la Primera Comunión.

Con motivo de estas solemnidades se obsequió a los reos 600 tamales, chocolate, aguas y dulces, habiéndose complementado de esta forma la fiesta religiosa con un desayuno extraordinario, siguiendo la tradición popular.

También se preparan con bastante frecuencia, individualmente, a reos que todavía no han hecho la Primera Comunión y la reciben sin mayor solemnidad externa.

En la Granja Penal de Pavón se impartió un Seminario de Vida en el Espíritu en enero de 1976, en el cual el día 30 de dicho mes, recibieron el Bautismo en el Espíritu Santo, 35 reos; la asistencia a las pláticas de preparación fue muy concurrida, oscilando el número de los asistentes entre 60 y 100 internos, todos los días.



Grupo de reos de la Granja Penal de Pavón que recibieron la Primera Comunión.—(Foto de Antonio López Martín).



Grupo de reos que recibieron la Primera Comuni3n en la Granja Penal de Pav3n.—(Foto de Antonio L3pez Mart3n).

Para este Seminario de Vida en el Esp3ritu, contamos con la colaboraci3n de varios seglares que dejando sus quehaceres, subieron al Centro Penal a impartirles las pl3ticas preparatorias, lo cual contribuy3 considerablemente al 3xito del Seminario.

Actualmente se ha intentado llevar a cabo nuevos seminarios, pero su realizaci3n ha sido pr3cticamente imposible, pues es muy dif3cil conseguir una asistencia fija de un n3mero determinado de internos.

Apostolado individual

Adem3s de la celebraci3n de la Santa Misa, la administraci3n de sacramentos y los actos de formaci3n religiosa, por medio de pl3ticas, conferencias, etc3tera, hay otra forma eficaz3sima de apostolado penitenciario.

Los reos durante su cautiverio sufren ciertas depresiones que los llevan al borde del suicidio; en esos momentos no pueden recurrir a sus compañeros de infortunio, pues éstos en la mayoría de los casos, se encuentran en situaciones parecidas y les contestan de un modo tan grosero, que los dejan totalmente desalentados.

Es, entonces, cuando el Capellán, como Padre, pastor, consejero, compañero y amigo, ejerce una misión incomparable, con sus palabras de consuelo y de aliento; y es que en el presidio se dan tantos atropellos, anomalías y abusos, que no es menos que para desesperarse ante situaciones de esta índole.

No hace mucho me encontré en el Centro Penal con un reo que por el hecho de ser reincidente lo tuvieron durante 18 meses en El Triángulo, a pesar de ser una persona con bastante preparación.

Lo cierto es que un hombre, con su cultura, no es para estar mezclado con los multirreincidentes.

En una oportunidad lo encontré hospitalizado y tenía la boca torcida, y me dijo que ello era debido, a unas cóleras que había tenido con los reos, pues todo lo que tenía para su uso personal, se lo habían robado en El Triángulo.

A este reo lo conocí recién ingresado al presidio, pues en una ocasión, con su autorización, fui a recogerle sus pertenencias a su domicilio en la capital.

Hoy, año y medio después aparenta tener 20 años más de los que tiene, pues cada día que pasa detenido se le nota una desmejoría considerable.

Actualmente sigue preso pasando un infierno en vida, pues además de estar privado de libertad se halla gravemente enfermo, desesperado y con manía de suicidio.

Casos como éste se dan con mucha frecuencia y el sacerdote con su visita habitual a todos los sectores, especialmente a El Triángulo, al hospital del Centro y al hospital Cristóbal Colón, que es donde están los reos más olvidados y desposeídos, puede hacer un bien y una pastoral penitenciaria incalculable.

Podríamos contar muchísimos casos en los cuales el preso recurre al sacerdote, para ver que el apostolado no se limita

solamente a los actos colectivos en los cuales el Capellán se reúne con los internos.

Nos vamos a limitar a citar dos casos a título de ejemplos por la similitud que hay entre ambos.

En una oportunidad un reo nos contó que tuvo un momento de depresión y comenzó a realizar cosas un tanto raras, propias de un enajenado mental. Los celadores al ver la situación anómala que se estaba dando y con el fin de evitar consecuencias lamentables, lo metieron en bartolina, lo cual le provocó mayor desesperación al verse entre los barrotes de la celda de castigo. Tomó una pita, la sujetó en uno de los hierros de la puerta y se la amarró al cuello, con la idea de ahorcarse; afortunadamente el lazo no aguantó el halón del cuerpo de la víctima y se rompió, habiéndole causado tan sólo, unas ligeras molestias en la garganta.

Nosotros siempre hemos pensado que cuando una persona se quita la vida, no es responsable de sus actos, por hallarse en un estado de enajenación mental. Ahora, después de haber oído este relato, estamos todavía más convencidos de la realidad de nuestro pensamiento.

En otra ocasión nos encontramos con un reo desesperado y al borde del suicidio. Afortunadamente llegamos a tiempo y pudimos quitarle la obsesión ingrata que tenía en su mente. En esos casos los internos no tienen a quién recurrir, pues ellos mismos dicen: "Si le cuento mis penas a otro reo me da una maltratada".

En estos casos es cuando generalmente recurren al sacerdote, en busca de un consuelo y de una orientación e incluso de una solución a sus problemas.

Pero el apostolado de los Capellanes se hace mucho más intenso tanto en el campo religioso como social, cuando en el establecimiento penal se encuentra algún sentenciado a muerte.

Para hacernos una idea copio literalmente el artículo que escribimos con motivo de la ejecución de Lauro Alvarado y Alvarado y Marco Tulio Osorio y que fue publicado en El Imparcial el día 22 de abril de 1975, con el siguiente título:

Capilla en Pavón

“Cuando todavía se me reproducen las escenas que precedieron y siguieron a la ejecución de Lauro Alvarado y Alvarado y Marco Tulio Osorio, me dispongo a escribir estas líneas para relatar lo que observé durante el cautiverio de los reos ya mencionados, desde su ingreso en la Granja Penal de Pavón hasta el momento de su ejecución.

Los Capellanes de la Granja Penal de Pavón, siempre tenemos una tarea difícil, al tratar con los reclusos por ser un campo sumamente delicado, pues nuestro trabajo no es solamente espiritual, sino también social y con frecuencia tenemos que visitar a los familiares de los reclusos por diversas razones.

En casos especiales, como el de los condenados a muerte, nuestra labor se hace más intensa y es entonces, cuando los Capellanes visitamos con más frecuencia a los reos, que se encuentran en tales circunstancias.

En el caso de los reos Marco Tulio y Lauro, durante todo su período de reclusión, tuvimos un estrecho contacto con ellos, principalmente con Lauro cuando periódicamente, el padre Cecilio Salazar Redondo, Capellán del Centro, le proporcionaba ciertos productos de la Terminal para venderlos en su tienda en Pavón. Esta clase de favores como el proporcionarles mimbre, palma, cuero, etcétera, los hacemos a cualquier interno que nos lo pida, sin diferencia de ninguna clase o credo y prescindiendo por supuesto, del delito por el cual están presos, pues a pesar de tener nosotros un fichero en la Capellanía con los datos de todos los reos, jamás tomamos en cuenta la causa por la cual están detenidos y así es como generalmente actuamos con ellos.

Después de haber pasado largo tiempo desde que fueron detenidos y cuando toda la población reclusa, tenía cierta esperanza de que no serían condenados al paredón, el tribunal correspondiente dictó la sentencia máxima de la pena capital. Aquel mismo día, con instrucciones del Capellán General de Presidios, doctor José María Delgado Varela, mandamos al Señor Presidente de la República el siguiente telegrama: ‘El Capellán General de Cárceles José María Delgado Varela y los Capellanes de la Granja Penal, Antonio López Martín y Cecilio Sa-

lazar Redondo, elevan a vuestra excelencia súplica de gracia, en favor de Lauro Alvarado y Alvarado y Marco Tulio Osorio, o en su lugar engavetar los procesos, como se acostumbra en otras naciones, hasta que una posible futura legislación penal, les otorgue cambiar la actual sanción por la inmediata inferior'. De esta forma cumplimos una vez más, con nuestra misión de defender al reo con los medios que estén a nuestro alcance.

No se concedió la gracia y los reos fueron introducidos en sus bartolinas respectivas, cumpliendo así los requisitos de ley.

Desde ese momento nuestra visita a los que estaban pendientes de la pena máxima, se hizo todos los días que subíamos a Pavón, pues los Capellanes tenemos acceso a todas las dependencias del Centro, siempre que haya un motivo, ya no digamos en estos casos, en los que los mismos reos piden hablar con el Capellán.

Nuestras pláticas con los condenados, siempre fueron de aliento, esperanza y confianza en Dios Nuestro Señor. Nos pusimos a sus órdenes para proporcionarles cualquier ayuda, tanto espiritual como material.

Los domingos, las autoridades del Centro le concedían permiso a Marco Tulio para oír la Santa Misa, en la cual confesó y comulgó.

Hasta el momento de haberles denegado la gracia, siempre mantuvieron una fe firme en que les iban a perdonar; desafortunadamente para ellos, no fue así. Al visitar a Marco Tulio en su celda el día 14 por la mañana, me dio la siguiente nota para su señora Marta Lidia Silva: 'Te venís preparada porque me voy a casar contigo, mi amor'. Esa misma tarde, del día 14, subí en mi carro a su familia y en el corredor, donde se encuentran las bartolinas, a las 4 p. m., se realizó el matrimonio religioso, habiendo confesado y comulgado previamente ambos.

Todo se hizo con la mayor sencillez pues las circunstancias así lo exigían.

Después de la ceremonia nupcial, pidió que le dejaran oír una cinta con sus canciones, que había grabado la noche anterior con los mariachis del Centro Penal, esto provocó tal angustia, tanto en él como en los familiares, que creímos conveniente suspender la audición.

Al día siguiente les llegaría la notificación oficial y, por consiguiente esa misma tarde entraban en capilla.

A mi modo de ver, no es lo más duro para el reo, el tiempo que pasa en capilla, pues el hecho de estar los familiares con ellos durante toda la noche, hasta las 5 a. m. les da una calma considerable. Si a esto añadimos la fortaleza espiritual, la fe y confianza en Dios que se les ha inculcado durante los días que preceden a la ejecución, me atrevo a decir, que el que viese la actitud de los reos mientras permanecen en capilla, jamás creería que iban a ser ejecutados.

Las escenas dramáticas se producen a la hora de despedirse de los familiares; pero esa situación no es para menos.

Marco Tulio se pasó cantando con los mariachis del Centro hasta las 2.30 a. m., casi sin parar un momento; fue tan grande el esfuerzo que hizo, que a esa hora se desmayó y quedó privado hasta las 4.30 a. m.

A las 4.45 se celebró la Santa Misa en la Capellanía, con la asistencia de Marco Tulio y los familiares de ambos reos; cumularon Marco Tulio, su esposa y algunos de los asistentes. Invité a Lauro a la Santa Misa, pero me dijo que él mejor se quedaba con los hermanos evangélicos a rezar unas oraciones.

En la homilía, el Capellán del Centro, les exhortó con unas sentidas palabras a que aceptaran la muerte, no como un castigo sino como una bendición de Dios, pues a través de las penas y sufrimientos que habían soportado durante su cautiverio y sobre todo el sincero arrepentimiento que habían manifestado, se habían unido a Dios aquí en la tierra, para perpetuar esta unión en el cielo.

Algunos de los familiares de Lauro, exclamaron: '¡Qué lástima que no haya querido venir a misa!' El día anterior me dijo un familiar: 'Yo sé que se va a salvar, porque toda su familia somos católicos y vamos a rezar por él y vamos a decirle misas por el eterno descanso de su alma'.

Pregunté a su señora, ¿por qué se había hecho evangélico? y me contestó: 'Fue en un momento de desesperación al ver que en los tribunales se le iban complicando las cosas'.

Al finalizar la Santa Misa, administré a Marco Tulio la Unción de los Enfermos, le expliqué previamente el sentido, sig-

nificado y efectos del Sacramento y desde ese momento pude observar que el Sacramento le dio una fortaleza tanto corporal como espiritual, que únicamente no nos extraña, a los que estamos acostumbrados a ver con mucha frecuencia, los efectos admirables del mismo.

Mientras acompañábamos, el padre Cecilio Salazar, el licenciado José García Bauer y un servidor a los sentenciados, pudimos observar, el gran aprecio que les tenían toda la población reclusa, que asomados por las rejas de las cuadras, repetían la siguiente frase: 'Adiós Marco Tulio'.

Llegamos al lugar de la ejecución y mientras los oficiales correspondientes leían la sentencia, nos pasamos todo el tiempo rezando oraciones, recitando salmos y leyendo pasajes de la Sagrada Escritura.

Nuestra intención era distraerles de aquello que tantas veces habían oído en los juzgados y sobre todo tuvimos muy en cuenta aquella frase del Señor: 'Donde dos o más están reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos'.

Llegó por fin, el terrible momento de la ejecución y con los brazos en alto, pronunciaron la frase del propio Jesucristo: 'Padre, en tus manos encomiendo mi espíritu'.

Así es como se dio fin a un proceso del que tanto se había hablado.

Quiera Dios, que jamás se vuelvan a repetir casos como los que se han dado estos días en nuestra querida Guatemala".

Guatemala, 17 de abril de 1975.

CAPITULO IV

El Seminario de Pastoral Penitenciaria

Dentro del campo religioso cabe destacar también el Seminario de Pastoral Penitenciaria, que Guatemala tuvo el honor de ser la sede y cuya celebración se llevó a cabo en el Hotel Rancho Nimajay de Antigua Guatemala del 19 al 29 de noviembre de 1974.

Intervinieron destacadísimas figuras de orden nacional e internacional, tales como los siguientes doctores: José María Rico Cueto, profesor de la Universidad de Montreal (Canadá); Juan Carlos García Basalo, Inspector General del Servicio Penitenciario Federal de Argentina; Manuel René Loyola Varas, profesor de la Escuela Técnica de Prisiones de Chile; Tomás Baudilio Navarro Batres, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Rafael Landívar (Guatemala); José Moreno Zuluaga, Capellán General de Prisiones de Colombia; Alfonso Cruz García, Director del Sexto Artesanado Nazareth (México); José García Bauer, catedrático de la Facultad de Humanidades de la Universidad Rafael Landívar (Guatemala); Ramón E. Coe Baeza, Mercedario, Capellán Mayor de las Prisiones de Chile; José María Delgado Varela, Mercedario, Capellán General y Jefe del Servicio Social de los Centros Penitenciarios de Guatemala.

Asistieron cuarenta y dos cursillistas: cinco de Costa Rica, nueve de El Salvador, doce de Guatemala, tres de Honduras, ocho de Nicaragua, tres de Panamá, uno de Puerto Rico y uno de Santo Domingo.

El Seminario pretendió promover la pastoral penitenciaria no solamente en los Capellanes de Cárceles, sino además en los



Grupo de cursillistas que participaron en las jornadas de Pastoral Penitenciaria.—(Foto de Antonio López Martín).

sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos interesados en prestar ayuda a los internos de los Centros Penales.

Los temas que se expusieron, entre otros, fueron los siguientes:

Catequesis y Preevangelización Penitenciaria; Las Sanciones Penales; Delincuencia Juvenil; Base Penitenciaria en cuanto atiende al tratamiento; Cursos Bíblicos; Pastoral en General; Varias conferencias sobre Derecho Procesal Penal.

¿Qué es la Pastoral Penitenciaria?

El mundo religioso católico de hoy hace énfasis en lo pastoral. Oímos hablar de la Pastoral, de los métodos pastorales, de la problemática pastoral. En las disciplinas para la formación de los sacerdotes, una tiene por nombre "Pastoral". Al que enseña o es estudioso de la Pastoral se le denomina "pastoralista". Y en la diócesis y en las parroquias se escucha frecuentemente al "equipo pastoral" o se invoca la autoridad del "equipo pastoral".

Para explicar lo que es la Pastoral, debemos comenzar diciendo que el término viene de la voz "pastor" en su uso bíblico. Yahvé es el Pastor de Israel, el pueblo elegido. Y el Salmo 23, en forma maravillosa, proclama a Dios el "Pastor de Israel" que conduce a sus ovejas, a los israelitas, por cañadas oscuras, por sendas peligrosas, librándolas, con su cayado, de todo peligro, hasta conducirlos a los prados abundantes y a fuentes de agua cristalina.

Quienes ejercen en nombre de Yahvé alguna función en el pueblo elegido, son llamados "pastores". Este nombre se dice tanto del Rey, como del Sacerdote y del Profeta. En Jeremías, 10, 21 se reprocha a los pastores de haber sido torpes, de no buscar a Yahvé y por no haber obrado cuerdamente, "toda su grey ha sido dispersada". Y en Ezequiel 34 se trata el tema de los pastores buenos y malos, de cómo han de pastorear, para convertirse los malos en buenos pastores. Es en este capítulo que se habla del "Mesías", como el Pastor según el corazón de Dios, que se pondrá al frente de su rebaño para conducirlo por sendas de justicia, de paz y nutrirlo con ejecutar la voluntad divina (Ezequiel 34, 23-30).

Cristo realiza este vaticinio. Y Él mismo proclama en Juan 10, 11: "Yo soy el buen pastor". Y Cristo va a prolongar su función de pastoreo por sus Apóstoles y discípulos. Por este motivo y en este contexto, la función pastoral de la Iglesia, como continuadora en sus miembros —Apóstoles y discípulos— de la misión pastoral del Redentor, la disciplina pastoral comprende todo el misterio de Cristo y toda la revelación en su aplicación concreta a los hombres. Por esto se habla de una Pastoral de la Evangelización, una Pastoral de los Sacramentos, una Pastoral de práctica cristiana, etcétera. Si nos referimos a las condiciones de las personas, tenemos la Pastoral de enfermos, la Pastoral de Niños, la Pastoral Juvenil, la Pastoral Matrimonial. Por condición de las personas también la Pastoral se aplica a los internos de un Centro Penal, recibiendo entonces el nombre de PASTORAL PENITENCIARIA.

En el Evangelio tenemos las condiciones y rasgos del Buen Pastor, las que debe imitar y prolongar en su vida, el sacerdote, el religioso, la religiosa y el laico que traspone los portones de hierro y establece contacto religioso con los internos de un presidio.

1. El Pastor conoce a sus ovejas y sus ovejas le conocen a Él (Juan 10, 14).

2. Al Pastor, dueño de las ovejas, el portero del redil, le abre la puerta. Y el pastor entra por la puerta, no por la ventana o escala el muro. Esto lo hace el ladrón y salteador (Juan 10, 1-3).

3. El silbido propio del pastor y su voz, son conocidos por las ovejas, que son de Él. Incluso le tiene un nombre a cada una. Y las llama por su nombre (Juan 10, 3).

4. Y marcha delante de sus ovejas. A pastos abundantes. A aguas cristalinas (Juan 10, 4).

5. Defiende las ovejas del lobo (Juan 10, 12).

6. Jesús como pastor de los pastores, da la vida por sus ovejas. Hasta este grado llega el amor de nuestro Pastor.

7. Por el contrario, el mercenario, ante el peligro huye y el lobo devora las ovejas y acaba con el rebaño.

8. Cuando una oveja se extravía, el buen pastor sale a buscarla. Sufrir todos los peligros y molestias hasta encontrarla.

Entonces invita al gozo a todos sus amigos. La oveja descarriada ha sido curada de todas sus heridas y restituida al redil a hombros del pastor (Lucas 15, 1-7).

Continuar las funciones y comportamiento del Pastor de Pastores, Cristo Jesús, por los que tienen alguna función responsable en la Iglesia, desde el Obispo hasta el catequista o dirigente laico, he aquí el objeto de la Pastoral.

Cuando estas funciones se ejercitan en los internos de los Centros Penales, entonces la Pastoral recibe el nombre de Penitenciaria. Hay unos denominadores comunes para todos los internos: a) Su privación de libertad; b) Su aislamiento. No tiene relación normal con su familia, con su barrio, con su propio grupo laboral; c) El motivo de su internamiento, el delito cometido y sancionado, pesa como una losa sobre la vida de cada uno de los internos.

Objetivos de la Pastoral Penitenciaria

Formación moral y religiosa de la conciencia del reo para cumplir la pena, sembrando el optimismo para rehacer su vida, comenzando ya en el Centro Penal y con miras al período post-carcelario.

El objetivo de asistir pastoralmente al interno, es darle una formación moral y religiosa, lo que le ayudará considerablemente a llevar con paciencia y resignación todas las penas y decepciones que se sufre durante el cautiverio. Siendo este punto de vital importancia, no obstante, no todos los internos están dispuestos a recibir esta instrucción y en la práctica vemos que a pesar de que estos principios están al alcance de todos, son pocos relativamente, los que asisten a las conferencias y pláticas de tipo religioso y moral que se imparten en el Centro Penal.

No debemos pretender los Capellanes de Cárceles dar esta formación de un momento a otro; es necesario darla con paciencia dentro de un ambiente de confianza entre el reo y el sacerdote, en pequeñas charlas particulares, levantando el ánimo de los internos con pensamientos nobles y elevados.

La presencia del sacerdote en el presidio es la presencia de Cristo y las cualidades que demuestra Jesús, el Buen Pastor, al buscar a la oveja perdida, debe manifestarlas el Capellán, tales son:

Bondad, Dulzura y Comprensión, como queda señalado en los ocho puntos que hemos explicado anteriormente, no porque se considere a los reos como ovejas perdidas, y por consiguiente, de difícil rescate, sino porque si estas cualidades deben estar inherentes en todo pastor de almas, de un modo especial, en aquellos que tienen encomendado el apostolado más difícil y delicado, como es redimir y rehabilitar al reo disponiéndolo para su reingreso a la sociedad.

Darle elementos sobrenaturales

El reo no solamente necesita de la palabra humana para ser orientado y consolado, pues la simple amistad puede ayudar sin duda al interno, pero, no es suficiente. Es necesario darle los elementos sobrenaturales los cuales ayudarán a su flaqueza humana a sobrellevar el dolor y la privación de su libertad así como todas las demás dificultades y problemas que lleva consigo el cautiverio.

Debemos tener en cuenta el capítulo 53 de Isaías al hablar-nos del Siervo de Yahvé el cual tomó sobre sí nuestras enfermedades y cargó con nuestros dolores y pecados, con la iniquidad de todos nosotros y fue arrebatado por un juicio inicuo.

Y este capítulo de Isaías muestra al Mesías, al enviado de Dios haciéndose solidario de nuestras deudas, de nuestro pecado, de nuestros crímenes. La solidaridad llega hasta nuestro pecado y crimen como propio de Él, del Mesías. Que por esto lo ve el Profeta hecho una llaga desde la planta de los pies hasta la coronilla.

Ya no nos admira, después de esta solidaridad, que el Profeta Isaías ha expresado, que se lea en el Evangelio de San Mateo, capítulo 25, versículo 36: "Estuve en la cárcel y vinisteis a visitarme". Cristo Jesús está en la cárcel y en la bartolina con el reo que es condenado, asume como propio su delito y su condena, para expiar por él, para destruirlos, para restaurar

la vida humana y divina que el crimen o la delincuencia atentan con exterminar. Al Capellán y a sus ayudantes, todos agentes de la Pastoral Penitenciaria, corresponde cooperar activamente en esta restauración, poniendo todos los medios humanos y divinos, naturales y sobrenaturales que estén a su alcance. Así compenetrados de ese amor de solidaridad en Cristo y viendo en el que está en la cárcel a Jesús, lo lograrán con toda eficacia. Serán para la población reclusa verdaderos pastores según el corazón de Dios.

Ayudar a solucionar los problemas vitales de su vida

Hay que tener en cuenta los factores que hicieron delinquir al reo, es decir, la situación socioeconómica en que se encontraba antes de cometer el delito; en la mayoría de los casos familias desintegradas, pobreza excesiva, etcétera, todo esto crea un ambiente que favorece considerablemente el camino de la delincuencia. El reo en el Centro Penal se encuentra con una vida llena de privaciones, pues generalmente carece hasta de lo imprescindible para sobrevivir, lo cual supone para él un sacrificio y un esfuerzo continuos, los cuales se hallan coronados con el máximo castigo como es el de carecer de libertad.

De aquí es que, lo único que puede ayudarle a soportar todas las penas y dificultades del Presidio es la fe en Cristo, juntamente con el ejercicio de las virtudes y la práctica de las buenas obras.

El reo que al llegar al Presidio no se acoge a estos medios y no trata de luchar por cuantos recursos estén a su alcance para zafarse de todo lo que puede arrastrar hacia el mal se expone a ser un desventurado. Corre el riesgo que el tiempo de reclusión le pervierta cada vez más.

El Sacerdote debe ayudar al reo no solamente en los casos de orden puramente moral o espiritual, sino también en todos aquellos problemas de índole familiar y social, así como también en los casos que son de suma trascendencia y que una intervención oportuna y eficaz del Capellán con caridad y prudencia puede contribuir al bienestar del reo eficazmente. Con ello poco a poco, creará una confianza en sí mismo y una total esperan-

za en Dios de que va a ser otro, de que se va a regenerar para ser en la sociedad un factor positivo en su progreso y desarrollo. Puede serlo con su esfuerzo, el que hay que estimular y potenciar hasta el máximo. Puede serlo con la ayuda divina, que se le brinda generosamente y quizá en el Presidio, por las horas de meditación que dispone, más que fuera de él.

Organización de la Pastoral Penitenciaria

Fundamentos:

Partamos del principio de que el Estado a través de los Tribunales de Justicia, es el encargado de aplicar las penas correspondientes a los que han quebrantado las leyes y es el Derecho Penal el que especifica la pena que implica la privación de libertad y de algunos otros pequeños derechos del hombre como ciudadano. No obstante, conviene tomar en cuenta que la pena no tiene derecho de lesionar la dignidad del hombre y los derechos que tiene como persona, menos aún del derecho de privarlo de una asistencia religiosa.

Más aún, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, en los Artos. 41 y 42, expresan la libertad y derechos del reo a una asistencia religiosa y aun anota que si el recluso lo pide no se le puede negar, sea de la religión que fuere y cuando un número determinado de reos de una misma religión lo justifique, y las circunstancias lo permitan, debe nombrar el Estado un Capellán que ofrezca los servicios permanentes en el Establecimiento Penal.

Podemos decir que la esencia de la asistencia religiosa estriba en que si bien el Estado es el ejecutor de la pena y debe conducir al interno en el camino de su cumplimiento, hay un campo en el cual él "no tiene competencia" para actuar en el conjunto de ese tratamiento, que es el "fuero de la conciencia". Como carece de ese fuero, es por eso que llama o permite a la Iglesia Católica desarrollar su labor en ese fuero y coadyuvar en el conjunto de la redención del interno. Lo mismo ocurre cuando el recluso es de otra religión, tiene derecho a llamar a un ministro de su religión, lo cual nadie se lo puede impedir.

Es muy importante destacar que si el Estado llama a la Iglesia o la tolera en su Pastoral Penitenciaria, es porque ve en su labor algo que complementa su misión de redención del interno.

Además es muy conveniente que recalquemos y señalemos que la Iglesia llega al Establecimiento Penal a cumplir una misión propia de ella, como es la espiritual, es decir, la santificación de las almas encomendadas por Cristo Nuestro Señor.

El Centro Penal se encuentra en el territorio de una Parroquia y de una diócesis. Incumbe al Párroco y al Obispo la Pastoral Penitenciaria. Cuando un Capellán es nombrado y el Estado lo acepta, su misión penitenciaria, es auxiliar de la del Obispo y la del Párroco. En el orden religioso está siempre en colaboración con el Presbiterio de la diócesis, que preside el Obispo y a él ha de dar cuenta de cómo se encuentran esos súbditos de la diócesis o de la Parroquia.

Cuando en el orden civil el Capellán penitenciario tiene un nombramiento del Gobierno, también ha de dar cuenta pública de su gestión. En este aspecto forma parte del personal directivo de un Centro Penal, como un promotor social y cultural, por la íntima relación que tiene con la promoción social y cultural.

Diversas formas de la asistencia religiosa y su organización

Respecto a la organización de la asistencia religiosa no se puede dar una norma general que sirva de regla a todos los países, pues en esto hay que tener mucha prudencia y estudiar las formas más adecuadas a cada país y, sobre todo, hay que tener en cuenta las relaciones existentes entre Iglesia y Estado.

Podemos plantear tres puntos:

1. Países en los cuales hay unión y relación entre la Iglesia y el Estado, por normación constitucional o concordatoria.
2. Países donde hay separación entre ambos poderes; sin embargo, existen relaciones amistosas y ambos se respetan, conviven y existen relaciones fructíferas en un marco de entendi-

miento. (Con algunas normaciones constitucionales; de *modus vivendi* o sin este instrumento de Derecho Internacional Público.)

3. Países donde constitucionalmente no se permite ninguna relación entre el Estado y la Iglesia, por ser sistemas gubernamentales, laicos, totalitarios.

En los dos primeros casos, cabe una organización Eclesiástica que a su vez está incorporada a la organización administrativa del Estado.

Aún más, en los países en donde existe unión de Iglesia y Estado, los Capellanes son parte del Estado como funcionarios reconocidos legal y administrativamente. En el segundo caso, los Capellanes son aceptados por los gobiernos como personas administrativas para la específica tarea de redimir y colaborar a su resocialización integral.

Finalmente, en el tercer lugar, se ha de buscar algún medio con el fin de que la Iglesia pueda cumplir con su función pastoral.

Capellanes

La forma más práctica de coordinar el apostolado penitenciario, ya que en los países en donde hay convenio entre el Gobierno y la Iglesia, los Capellanes están sujetos a ambas entidades, es la siguiente:

Establecer una planta o equipo de Capellanes formada así:

1. Capellán Mayor.
2. Capellán Titular.
3. Capellanes *ad honorem*.

El Capellán Mayor es el Jefe de todos los Capellanes de cárceles, puesto por la Autoridad Eclesiástica y Civil, para la organización, orientación y supervigilancia de todo el trabajo pastoral penitenciario.

El Capellán Titular es el que tiene a su cargo una cárcel ya sea en cabecera de provincia o sede de diócesis, el cual devenga un sueldo del Estado, y por consiguiente, tiene una obligación en conciencia, como funcionario del Estado, en cumplir con su horario dictaminado por el Reglamento de Capellanes o Estatuto Penitenciario Oficial.

El Capellán *ad honorem*, es el que el Obispo envía voluntariamente a hacerse cargo de una cárcel, sin percibir remuneración alguna y hace en ella todo el bien posible. También este Capellán puede ser el mismo Párroco en cuya jurisdicción existe una cárcel, pero asiste cuando puede y su misión pastoral se lo permite.

En Guatemala, dado que existe un convenio entre el Gobierno y la Orden de la Merced, los Capellanes son nombrados de la siguiente forma:

El Superior Provincial presenta un candidato para Capellán Mayor, el cual es confirmado por el Ministerio de Gobernación y se notifica posteriormente el nombramiento a la Curia Arzobispal.

Los demás Capellanes de las Granjas Penales de Pavón, Escuintla y Quezaltenango, son presentados por el Capellán Mayor, de acuerdo con el Superior Provincial, al Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Presidios y posteriormente son notificados a la Curia Eclesiástica.

Los demás Centros Penales no tienen Capellanes Titulares y si los atiende espiritualmente algún sacerdote es *ad honorem* y por lo tanto no tiene obligación estricta.

Organización de la Pastoral Penitenciaria partiendo de la jerarquía

Debemos reconocer que el apostolado más abnegado de la Iglesia es el penitenciario.

Reconocemos el celo apostólico de algunos sacerdotes que han trabajado durante muchos años con los internos hasta dar su vida por ellos. También debemos reconocer la labor caritativa y humanitaria de almas selectas pertenecientes a instituciones de diversa índole que llevan el alivio material y espiritual al reo cumpliendo la obra de misericordia que nos narra el Capítulo 25 de San Mateo: "Estuve en la cárcel y vinisteis a verme". Pero a pesar de lo mucho que han hecho estas almas selectas de sacerdotes y laicos, no obstante, no ha llegado la hora de organizar el trabajo penitenciario como es debido y que la Pastoral Penitenciaria sea colocada en el lugar que le corres-

ponde y que se prepare al Sacerdote que es Capellán técnicamente, para que en ambientes no cristianos, si no se estima su labor pastoral, se le respete por su capacidad técnica en la efectiva redención del reo.

Ahora bien, ¿cómo preparar técnicamente al Capellán, para que éste pueda asesorar y orientar al personal administrativo de un Centro Penal?

En primer lugar debe tener una vocación especial pues hay que partir del principio que no es un apostolado común a los demás, si no que es un apostolado muy difícil y por consiguiente requiere cualidades no comunes.

En este sentido la Jerarquía Eclesiástica debe dar los medios adecuados a aquellos sacerdotes que ejercen el apostolado penitenciario no sólo permitiendo sino mandando a los que trabajan como Capellanes de Cárceles a que participen en cursillos, seminarios, etcétera, que sobre Ciencia Penitenciaria se den en su país.

Poner durante la carrera Eclesiástica cursos especiales sobre Ciencia Penitenciaria, es muy difícil llevarlos a la práctica y tal vez no ameritaría llegar a este extremo, pues en una Provincia Eclesiástica donde normalmente haya una cárcel o Granja Penal para la cual se va a necesitar un solo Capellán, no compensaría imponer estudios de esta especialidad al resto de alumnos previendo que jamás van a practicar ese tipo de doctrina que les están impartiendo durante la carrera Eclesiástica.

Pero sí es aconsejable, e incluso necesario, que las Ordenes Religiosas cuya misión específica es redimir y rehabilitar al reo mediante un apostolado carcelario, que además de las prácticas que realizan habitualmente los alumnos aspirantes a la vida sacerdotal reciban simultáneamente cursos de Ciencia Penitenciaria, así como otras materias complementarias con el fin de conseguir una preparación adecuada con vistas al apostolado que ejercerán posteriormente en los Centros Penales.

No cabe duda que todo esto ayudará considerablemente a los que tengan que dedicarse a este duro y difícil apostolado, pero aparte de estos conocimientos técnicos adquiridos en las aulas y en la vida práctica apostólica, el Sacerdote tiene que

poseer un cúmulo de cualidades naturales a las que podríamos llamar "Carisma", sin el cual jamás podrá desarrollar un apostolado eficaz entre los reos.

CAPITULO V

Construcción de la Iglesia Católica en la Granja Penal de Pavón

En el mes de octubre del año 1972, se inició la construcción de la Iglesia en la Granja Penal de Pavón. En el mes de julio de 1973, se tuvo un acto especial en el cual se celebró la Santa Misa solemnemente. Unos tres meses antes, ya se tenía el culto en el templo.

El día 25 de diciembre de 1973, aprovechando la visita del Señor Nuncio Apostólico de Su Santidad a Pavón, se inauguró el templo.

Las dimensiones de la Iglesia eran de 10 metros de anchura por 20 de longitud. Los muros, de blocks; el piso de baldo-



Iglesia Católica construida por los reos en la Granja Penal de Pavón. En primer plano el acceso a las instalaciones provisionales.—(Foto de Antonio López M.).

sas de cemento; el tejado de lámina y el cielo raso de táblex. Tenía seis ventanales con sus vidrieras correspondientes.

La campana la obsequió el señor Osmundo Araujo Quiñónez, quien también colaboró en otros aspectos.

Además colaboraron en la construcción: Cementos Novella, Cervecería Centroamericana, Aceros Suárez, Pisos El Aguila y otras empresas.

El templo estaba ubicado al final de la rampa de acceso a las instalaciones de máxima seguridad. El lugar lo eligieron los propios internos, pues al ser paso obligado por delante del templo, tanto al entrar como al salir de la Granja, los reos tendrían la oportunidad y sobre todo la facilidad de hacer la señal de la cruz y de encomendarse a Dios a la hora de ir a los tribunales.

El acondicionamiento del terreno fue muy costoso, pues hubo que sacar gran cantidad de tierra hasta dejarlo totalmente plano.

La adaptación del predio, así como la construcción de la Iglesia fue llevada a cabo por los propios reos, dirigidos por el Maestro de Obras, Isidro Lorenzana.

A todos los reos que trabajaban en la construcción de la Iglesia se les obsequiaba semanalmente, botes de Nescao, bolsas de leche en polvo y de azúcar.

El templo actualmente ya no existe, pues al estar ubicado dentro de ese conjunto de instalaciones provisionales, hubo que demolerlo juntamente con las demás dependencias de aquel sector, donde se encuentra actualmente el campo de fútbol.

La Iglesia ofrecía óptimas condiciones y todos los domingos se reunían por lo menos 250 internos en la Santa Misa para cumplir el precepto dominical y darle gracias a Dios.

Pero como indicamos más adelante, no fue la obra material lo principal, lo más importante fue la obra espiritual y moral que se realizó en el mencionado templo.

Tres días a la semana se tenían reuniones con todos aquellos que querían asistir voluntariamente, en las cuales se daban

charlas de moral, religión y urbanidad y se les daba la oportunidad de preguntar a los muchachos, por lo que las pláticas se hacían bastante amenas y, además, eran muy concurridas.

Capilla Evangélica en Pavón

En la Granja Penal de Pavón siempre ha existido un pequeño grupo de internos que profesan la religión evangélica.

Después de ponerse en servicio las instalaciones provisionales, el culto evangélico se realizó en un espacio que había libre frente a la Tercera Cuadra donde anteriormente y durante muy poco tiempo se ofició la Santa Misa.

En el año de 1973 construyeron un templo junto a los talleres y se entraba al mismo por el campo de fútbol.

La construcción era de madera y el tejado de lámina, pues pensando en la provisionalidad de las instalaciones de la Granja, optaron por emplear materiales que con facilidad se pudiesen desmontar y ser trasladados a otro lugar en un momento dado y así construir de nuevo la Capilla.

La inauguración del templo fue el día 7 de diciembre de 1973.

Todos los días se reunían los hermanos evangélicos en la Capilla, para ofrecer el culto a Dios.

Actualmente aquel templo ya no existe, pues fue destruido al igual que todas las instalaciones que estaban en lo que actualmente es el campo de fútbol.

Hoy los hermanos evangélicos tienen una oficina, la cual se encuentra ubicada junto a la Capellanía del Centro, donde guardan los objetos de culto, tales como Biblias, guitarras, etcétera, y las reuniones culturales las tienen en el Parque Infantil, a un costado de la Iglesia Católica.

Sus reuniones son diarias a partir de las 10 horas y el número de los asistentes a los actos religiosos oscila entre 20 y 30 reos.

Todos los lunes y algunos viernes, llega de la calle el Rvdo. Julio Flores, a proclamar la palabra de Dios.

Trabajan en la Iglesia Evangélica 8 reclusos: un encargado, un secretario y seis denominados Ancianos de la Iglesia.

La actual Capilla

No es nuestra intención describir la obra material de la Granja Penal de Pavón, pues un edificio o conjunto de edificios, que están en servicio y que pueden ser vistos por todos, no precisa de mayores explicaciones ni descripciones.

No obstante, creo que la Iglesia de Pavón merece dedicarle unas líneas, con el fin de hacer resaltar la importancia que desempeña en el Centro Penal; en primer lugar, por ser el único presidio del país que desde un principio fue dotado de Iglesia. ¿A qué se debió esta peculiar atención? Me atrevo a decir que el incentivo que tuvo Obras Públicas para construir la Iglesia, fue motivado por los mismos reos, al ser los propios internos, los que hicieron la Iglesia en el Pavón Provisional o de transición.

Pero el simple hecho de haber construido los reos el Templo, no hubiera sido motivo suficiente para que Obras Públicas hiciera la Iglesia actual. Hay otra razón más poderosa a mi modo de ver, y es que la Iglesia que hicieron los reos, no fue un templo muerto, sino todo lo contrario, el recinto sagrado se abarrotaba siempre que se ofrecía el Sacrificio Eucarístico.

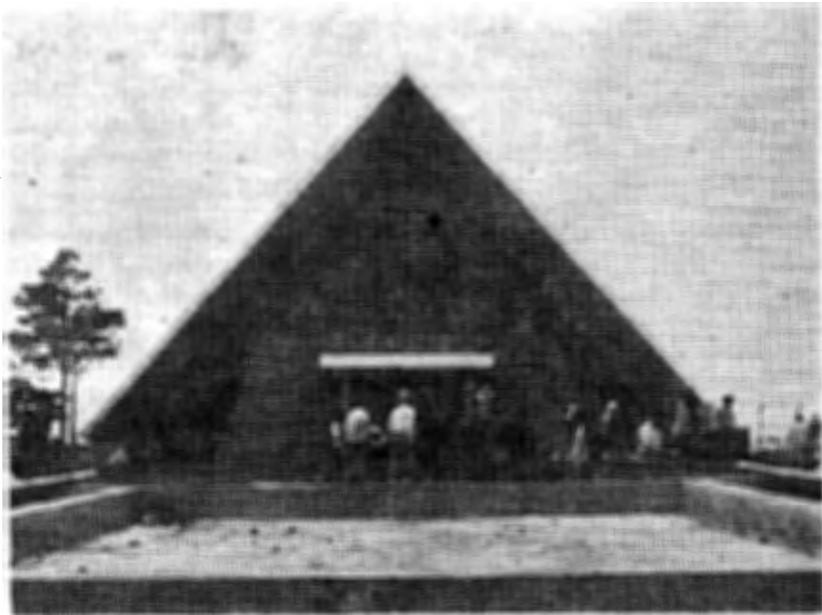
Además en el templo se realizaban una serie de actividades, que de otra forma hubiera sido imposible llevarlas a cabo.

En aquel lugar sagrado daba gusto oír misa, y alguien que fue de la calle y tuvo la oportunidad de escuchar el Sacrificio Eucarístico, dijo: "Esto no parece una misa de un presidio, más bien parece una misa de un grupo de personas selectas".

Más que la obra física realizada por los reos, fue la obra moral lo que motivó a Obras Públicas a construir la Iglesia actual de Pavón, y no hay visitante que llegue al Centro Penal, que no pase a contemplarla, por ser lo más digno de verse en la Granja.

Se dio además la coincidencia, que siendo la Iglesia una de las instalaciones que se comenzó a construir más tarde, fue la primera en concluirse.

Al entregar el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas la Granja Penal de Pavón al Ministerio de Gobernación,



Vista del frente de la Iglesia de la nueva Granja Penal de Pavón.—(Foto de Antonio López Martín).

quiso presentar la Iglesia como Templo Ecuménico, cosa que de haberse llevado a cabo, hubiera creado ciertos problemas, pues poner un templo que tiene varias imágenes religiosas de talla al servicio de cualquier denominación evangélica, no nos pareció oportuno; en primer lugar por considerar que nuestras gentes todavía no están preparadas para el ecumenismo, menos los internos de Pavón y en segundo lugar teniendo en cuenta la población católica del Centro, la cual sobrepasa del 91 por ciento.

Con el fin de conseguir que el templo fuera designado para realizar solamente el culto católico, escribimos dos cartas, las cuales transcribimos, una al ingeniero Miguel Antonio Guardado, Director General del Proyecto de la Granja Penal de Pavón, y otra a D. Edgar Quiñónez Fléfil, Director General de Prisiones, quienes accedieron a tal petición y gracias a ellos, hoy la Iglesia de Pavón tiene solamente el culto católico, evitando así posibles problemas, que de otro modo hubiera sido difícil superarlos.

PP. Mercedarios
CAPELLANIA GENERAL
DE CARCELES
12 Avenida 13-04, zona 1.
Guatemala, C. A.

Guatemala, 8 de enero de 1976.

Señor Director General de Presidios
Br. Edgar Quiñónez Fléfil
Su Despacho.

Muy estimado don Edgar: Antes que nada reciba mi saludo y deseos de que este año nuevo que ha comenzado, le colme de felicidad.

Adjunto le envío un pequeño estudio de SOCIOLOGIA RELIGIOSA realizado en la Granja Penal de Pavón. Este estudio fue realizado bajo la supervisión del doctor Manuel Estrada, de la Universidad Francisco Marroquín, quien al visitar la Granja Penal de Pavón, quedó admirado del sentido humano del tratamiento.

Me ha parecido importante y sumamente indicador el porcentaje de católicos y evangélicos, tal como se señala en las páginas 9 y 15. Estadísticamente los evangélicos representan un 7% mientras que los católicos un 87%. Vemos que los templos evangélicos se reducen a salones, la mayor parte de las veces. Lo cual compagina perfectamente con sus oficios religiosos. El culto católico además de tener el culto de la Palabra de Dios usa otras manifestaciones externas de devoción que los evangélicos combaten; por ejemplo, el culto que tributamos a Dios y a los santos a través de las sagradas imágenes, las candelas y veladoras que ante ellas se encienden. Un templo donde los misterios de Dios y el recuerdo de los Santos se representase en sagradas imágenes, sería siempre escarnecido por los evangélicos. A ningún católico, guatemalteco, o no, le puede agrandar que la venerada imagen del Señor de Esquipulas fuese insultada o profanada. El uso de un mismo local para templo católico y para templo evangélico llevaría a fricciones entre la población privada de libertad. Estimamos que debe evitarse a todo trance. Y exigir al católico que no use sus objetos de culto, sería verdadera coacción a su conciencia religiosa.

El motivo de evitar fricciones para que nunca el tema religioso sea objeto de disputas entre los internos, y el porcentaje estadístico, me ha hecho poner a la consideración de usted, señor Director, el ruego de que a los evangélicos se les destine algún otro local para su capilla, quedando la que los arquitectos señalaron como tal, destinada al culto católico.

Ya ayer hablé personalmente con los ingenieros. Y hoy les pongo por escrito esta misma consideración que le hago a usted, señor Director, remitiéndoles una copia de la encuesta religiosa en la Granja Penal de Pavón.

Gracias, don Edgar, por toda la ingente labor que realiza en todos los presidios de la República, pero muy especialmente por la labor llevada a cabo en Pavón. Dios le bendiga.

Con todo afecto, atentamente.

(f) PADRE ANTONIO LOPEZ MARTIN,
Capellán de la Granja Penal de Pavón.

— — —

PP. Mercedarios
CAPELLANIA GENERAL
DE CARCELES
12 Avenida 13-04, zona 1.
Guatemala, C. A.

Guatemala, 8 de enero de 1976.

Ingeniero Miguel Antonio Guardado,
Su Despacho.

Distinguido señor: Antes que nada reciba mi saludo y deseos de que este año nuevo que ha comenzado, le colme de paz y de felicidad.

Adjunto le envió un pequeño estudio de SOCIOLOGIA RELIGIOSA realizado en la Granja Penal de Pavón, este estudio fue hecho bajo la supervisión del doctor Manuel Estrada, de la Universidad Francisco Marroquín, quien al visitar la Granja Penal de Pavón, quedó admirado del sentido humano del tratamiento.

Me ha parecido importante y sumamente indicador el porcentaje de católicos y evangélicos tal como se señala en las páginas 9 y 15. Estadísticamente los evangélicos representan un

7%, mientras que los católicos un 87%, vemos que los templos evangélicos se reducen a salones, la mayor parte de las veces. Lo cual compagina perfectamente con sus oficios religiosos. El culto católico además de tener el culto de la palabra de Dios usa otras manifestaciones externas de devoción que los evangélicos combaten; por ejemplo, el culto que tributamos a Dios y a los Santos a través de las sagradas imágenes, las candelas y veladoras que ante ellas se encienden. Un templo donde los misterios de Dios y el recuerdo de los Santos se representase en sagradas imágenes, sería siempre escarnecido por los evangélicos. A ningún católico, guatemalteco o no, le puede agradar que la venerada imagen del Señor de Esquipulas, fuese insultada o profanada. El uso de un mismo local para templo católico y para templo evangélico, llevaría a fricciones entre la población privada de libertad. Estimamos que debe evitarse a todo trance. Y exigir al católico que no use sus objetos de culto, sería verdadera coacción a su conciencia religiosa.

El motivo de evitar fricciones para que nunca el tema religioso sea objeto de disputas entre los internos, y el porcentaje estadístico, me ha hecho poner a la consideración de usted, señor ingeniero, el ruego de que a los evangélicos se les destine algún otro local para su capilla, quedando la que los arquitectos señalaron como tal, destinada exclusivamente al culto católico.

Hoy mismo he hablado con el Director General de Presidios y le pongo por escrito esta misma consideración que le hago a usted, señor ingeniero, remitiéndole una encuesta religiosa en la Granja Penal de Pavón.

Confiado ser escuchado en esta mi encarecida súplica, me despido con mi mayor consideración. Respetuosamente,

(f) Padre ANTONIO LOPEZ MARTIN,
Capellán de la Granja Penal de Pavón.

Lugares donde se ha celebrado la Santa Misa en la Penitenciaría Central y en Pavón

En la Penitenciaría Central, el Sacrificio Eucarístico siempre se celebró en el lugar que ocupaba la barbería, excepto el día de Navidad del año 1967. En aquella oportunidad,

Mons. Bruno Torpigliani, Nuncio Apostólico de Su Santidad en Guatemala, celebró la Santa Misa en el escenario, en el cual los reos realizaban las veladas de boxeo y de lucha libre.

Se oficiaba la misa en la barbería, debido a que los dos oratorios que había en el Centro Penal, eran muy pequeños y por consiguiente, no reunían las condiciones mínimas indispensables, para poder cumplir con el precepto dominical.

Trasladados los reos a Pavón en un principio nos encontramos con las mismas dificultades que en la Penitenciaría Central, por no tener Iglesia.

El primer domingo después del traslado, la Santa Misa se celebró en un espacio bastante amplio y libre, que había delante de la Tercera Cuadra; continuamos en aquel lugar durante un mes aproximadamente que fue el tiempo que tardó en ser prácticamente invadido por los presos que elaboraban objetos de mimbre y palma en el Centro Penal.

Al ser convertido este espacioso local en taller, nos trasladamos a otro lugar asimismo amplio y desocupado que se encontraba frente a la Quinta Cuadra, el cual fue convertido, en comedores de los reclusos.

Allí permanecemos poco tiempo, pues afortunadamente, bien pronto los reos hicieron la "Escuela Ismael Cerna" en la cual tuvimos el Sacrificio Eucarístico los domingos y días de precepto, hasta que los internos construyeron la Iglesia.

Actualmente desde el 16 de mayo de 1976 la Santa Misa se está celebrando en el moderno y majestuoso Templo de la Granja Penal de Pavón.

Vistos los precedentes históricos que acabamos de apuntar y dada la población reclusa, en su mayoría católica y sobre todo, teniendo en cuenta su religiosidad, era lógico que Pavón tuviera un templo moderno, acorde con el conjunto de edificios que forman el Establecimiento Penal, como se logró.

Procesiones en la Penitenciaría Central y en Pavón

En el año 1936 se iniciaron las procesiones de Semana Santa en la Penitenciaría Central. El recorrido siempre se hizo dentro del recinto penitenciario.



Esposas de los reos cargando el anda con la imagen de la Virgen de los Dolores, el día Viernes Santo en la Granja Penal de Pavón.—(Foto de Antonio López Martín).

Las imágenes con las cuales se realizaban estos actos religiosos eran de la Parroquia “El Calvario”.

Llegó un momento en que algunos miembros de la Cofradía de dicha Parroquia, a la cual pertenecía la Penitenciaría Central, optaron por no prestar más las imágenes, debido a las molestias y dificultades que ofrecía el traslado de las mismas.

Esta situación motivó al Director del Centro Penal, así como a los miembros integrantes del Comité de la Penitenciaría, formado por 26 internos, a confeccionar dos imágenes, con el fin de continuar realizando las procesiones, sin tener que depender de nadie en este aspecto.

Desde que se iniciaron estos actos de devoción popular en la Penitenciaría Central, se llevaron a cabo sin interrupción hasta el traslado de los reos a la Granja Penal de Pavón.

En Pavón, únicamente salió la procesión el primer año, pues las instalaciones provisionales ofrecían serios inconvenientes para realizar el itinerario dentro del Establecimiento Penal.

Durante un lapso de ocho años ya no se efectuaron estas procesiones, hasta que por fin, establecidos los reos en las nuevas instalaciones los días Jueves y Viernes Santo del año 1977, sacaron la procesión con una solemnidad extraordinaria.

El recorrido se prolongó el Jueves, desde las 10 de la mañana hasta las tres de la tarde, con Jesús del Perdón, y el Viernes, con el Señor Sepultado, desde las 12 hasta las 4 de la tarde.

El itinerario fue el siguiente: Salida de la Iglesia, pasando por delante del Edificio de Dormitorios Generales, atravesando las canchas de básquetbol y de vólibol, cruzando el Audi-



Aspecto de la procesión del Jueves Santo en la Granja Penal de Pavón.
(Foto de Antonio López Martín).

tórium, entrando por la puerta lateral que comunica a las instalaciones deportivas y saliendo por la puerta que conduce a las hortalizas; bordeando esta zona en dirección a la Garita de entrada, hasta llegar a la entrada principal del Edificio de Oficinas Generales.

Allí permanecieron las andas mientras los reos interpretaron el canto de "El Perdón". Después regresaron a la Iglesia por el mismo trayecto.



Canto de "El Perdón" en la entrada de la Granja Penal de Pavón.
(Foto de Antonio López Martín).

Características de las Procesiones en Pavón y en la Penitenciaría Central

Yo he visto fervor extraordinario en todas aquellas personas que llevan las imágenes del Señor en las procesiones de Guatemala.

Pero no he visto un fervor como el que impera en la Granja Penal de Pavón: Es algo extraordinario, ver cómo un hombre que termina de hacer su turno de cargar las andas, se hinca delante de la imagen del Señor y hace la señal de la cruz, manifestando un rostro con una satisfacción y felicidad insólitas, algo así como si en esos momentos sintiera que se le hubieran perdonado todos sus pecados y Dios está junto a él, como cuando era niño.

El orden que hay durante la procesión es algo indescribible.

Los portadores de las andas observan una disciplina extraordinaria, las marchas fúnebres las hacen sonar por todo el presidio, por medio de altoparlantes y en general, el ambiente del

Centro Penal en esas fechas es algo que llama la atención a cualquier persona, ya sea visitante o de aquellos internos que por circunstancias de la vida, es la primera vez que les toca vivir una Semana Santa dentro de los muros del presidio.

Los servicios religiosos en esos días también son muy frecuentados por los internos y la participación en los sacramentos asciende considerablemente en esas fechas; lo que más llama la atención a los presos en la liturgia de Semana Santa es la lectura de la Pasión y Muerte del Señor.



Procesión del Viernes Santo en la Granja Penal de Pavón.—(Foto de Antonio López Martín).

Canto de "El Perdón"

El día Viernes Santo del año 1955, un grupo de internos de la Penitenciaría Central, salió por vez primera, para interpretar el canto de "El Perdón", ante la Imagen del Señor Sepultado de "El Calvario".

Este acto se repitió durante los dos años siguientes y se interrumpió desde el año 1957 hasta el año 1962, en que nuevamente pasó dicha procesión por delante de la Penitenciaría Cen-



Canto de "El Perdón" por los reos al paso del Señor Sepultado por la P. C.—(Foto cortesía de D. Osmundo Araujo Q.).

tral; en este acto devocional un reo después de haber interpretado el canto de "El Perdón", depositaba un ramo de flores sobre el anda del Señor Sepultado.

Toda esta ceremonia constituía un espectáculo conmovedor y varios miles de personas se daban cita frente a la Penitenciaría Central y en las calles adyacentes, para contemplar este acto religioso.

El Capellán del Centro Penal, solía pronunciar un discurso, en el cual hacía alusión a los misterios que en esos días, celebra la cristiandad.

Este acto del canto de "El Perdón", interpretado públicamente y sin miramiento humano de ninguna clase, así como el momento de la ofrenda floral, juntamente con las procesiones, constituyen una de las formas mediante las cuales se manifiesta la religiosidad de todos aquellos que se encuentran privados de libertad en Guatemala; porque no cabe duda que si a los reos que salen a cantar y a depositar las flores sobre el anda del Señor Sepultado, les concedieran automáticamente la libertad, cabría la posibilidad de pensar, que no es la religiosidad o la de-

voción la que impera en los internos, sino más bien el beneficio que esperan alcanzar, pero aquí en la capital, este acto de culto externo, en el cual el reo daba la cara públicamente, no era recompensado con ningún beneficio.



Ofrenda floral realizada por un reo al Señor Sepultado de "El Calvario".—(Foto, cortesía de D. Osmundo Araujo Q.).

Imágenes

La imagen más antigua que se encuentra actualmente en la Granja Penal de Pavón es el Nazareno, llamado también Jesús del Perdón o de los presos. No tenemos documentos en cuanto al origen de la misma; algunos reos dicen que fue obsequiada por una familia.

En el año 1936 fue retocada esta imagen en la Penitenciaría Central. La talla tiene sobre la espalda la siguiente inscripción: "El día 28 de marzo de 1936, se terminó de arreglar la imagen de Jesús del Perdón o de los presos.

Recuerdo de Alfonso Hernández, que fue quien se interesó por retocarla. Penitenciaría Central, marzo de 1936".

El Cristo de Yela Günther que se encuentra en la Iglesia de la Granja Penal de Pavón, es la imagen más famosa y la más conocida de todas, sin duda, por sus dimensiones y por la fama del escultor que la hizo. Lástima que sea de yeso, pues si fuese de madera tendría muchísimo más valor del que tiene.

Se sabe quien es el autor del mismo, pero no se sabe el motivo por el cual fue a dar a la Penitenciaría Central, aunque algunos dicen que fue la familia de Yela Menéndez, quien lo regaló a dicho Establecimiento Penal con motivo de haber sido éste ejecutado en la Penitenciaría Central, el día 1º de septiembre de 1956.

El día 27 de febrero del año 1959, siendo Director de la Penitenciaría Central, el Coronel Porfirio Gudiel Merlos, fueron esculpidas las imágenes del Cristo Yacente y de La Dolorosa por el reo Juan de Dios Cruz Montúfar, quien fue ayudado por el señor Luis Antonio Higueros.

Un Comité de Señoras del Mercado N° 2 (La Placita) obsequió los vestidos de las mencionadas imágenes. Presidía este Comité de bondadosas damas, doña Rosaura Melgar Lemus, quien según me cuentan los internos de Pavón, colaboró desinteresadamente con los reos de la Penitenciaría Central.

La urna del Señor Sepultado, la confeccionó el señor Vicente Gómez Quiroa y el adorno de la misma, lo hizo el interno José Espinoza.

Debido a la limitación del tiempo, las imágenes fueron esculpidas en un tiempo récord; nos dice el ayudante del escultor que las dos imágenes fueron esculpidas en 54 días.

Hay que hacer notar, en primer lugar, que la imagen de La Dolorosa, no es talla completa, lo cual redujo considerablemente el tiempo en su realización y en segundo lugar, los reos encargados de llevar el trabajo adelante, no tenían limitación de tiempo e incluso se podían quedar trabajando durante la noche.

La imagen del Señor Sepultado estuvo expuesta en el Pasaje Rubio, durante 15 días.

Hay un detalle curioso: El señor Vicente Gómez Quiroa, que confeccionó la urna del Señor Sepultado, diseñó 18 años después el anda, la cual se estrenó en las procesiones del Jueves y Viernes Santo del año 1977. No pudo llevar a cabo el proyecto, pues el mismo día que llegó la madera al Centro Penal, obtuvo la orden de libertad, y fue un grupo de internos quienes confeccionaron el anda en el Taller de Mantenimiento.

En la Iglesia de la Granja Penal de Pavón, se encuentran también las imágenes, de San José y de la Virgen, ambas se llevan en procesión los días que preceden a la Navidad, durante la celebración de las Posadas.

El Cristo de Esquipulas fue donado por la señora María E. Alburez Martínez, el día 1º de abril del año 1977. Con tal motivo el Capellán del Centro Penal, P. Antonio López Martín, celebró la Santa Misa, a la cual asistieron la señora Alburez y dos personas más que la acompañaron, así como un gran número de internos.

También se encuentran en la Granja Penal de Pavón, dos crucifijos de talla un tanto rústica; parece ser que ambos fueron esculpidos por algún reo; y dos imágenes de talla de la Inmaculada Concepción, una de 0.85 centímetros y otra de 0.55 centímetros.

Visita de las Autoridades Eclesiásticas a la Penitenciaría Central

Un día llegó de visita el señor Arzobispo Metropolitano a la Penitenciaría. Todos los presos andrajosos que causaban mal efecto fueron previamente encerrados con el objeto de que las

autoridades eclesiásticas no se dieran cuenta de aquel estado miserable y angustioso en que se encontraban los internos en el Centro Penal. Todos los presos políticos vestidos de particular formaron dos filas, por cuyo centro pasó el Prelado.

En el lugar que ocupaba la barbería se celebró la Santa Misa, la cual fue escuchada por toda la población reclusa con gran devoción. Concluida la ceremonia, todos los presos formaron dos filas, los cuales inmóviles y respetuosos, recibieron la bendición del Arzobispo que se alejaba. ⁽²⁹⁾

El día 1º de enero de 1969 el Eminentísimo Cardenal Mario Casariego visitó la Granja Penal de Pavón. Celebró la Santa Misa en la Escuela Ismael Cerna. Pronunció una homilía en la cual exhortó a todos los presentes a que pidieran al Señor el don de fortaleza para llevar con serenidad las penas y dificultades que ofrece el cautiverio.

Tuvo mucha importancia esta visita de la máxima jerarquía eclesiástica al Centro Penal, pues desde que Mons. Mariano Rossell y Arellano visitó la Penitenciaría Central en el año 1939, ninguna otra autoridad eclesiástica guatemalteca había ido al presidio.

En esta oportunidad el prelado obsequió cien quetzales a los reos, los cuales se distribuyeron entre los más necesitados, comenzando por "El Triángulo" y continuando por los demás sectores. También regaló a la Capellanía del Centro un juego de ornamentos consistentes en casulla, estola y cingulo, los cuales se usan en la celebración de la Santa Misa en el Establecimiento Penal.

Nueva Parroquia personal penitenciaria

El día 6 de febrero del año 1973 un decreto de la Curia Arzobispal, firmado por su Eminencia el Cardenal Mario Casariego, ordenó la creación de la Parroquia Personal Penitenciaria en la Iglesia de Belén.

El día 8 del mismo mes fueron rubricados los nombramientos del párroco y coadjutores de la nueva Parroquia Personal,

(29) DE LOS RIOS, Efraín.—**Ombres contra Hombres**. Tomo I, Pág. 167.

recaídos sobre los Capellanes de presidios de la Arquidiócesis, PP. José María Delgado Varela, Antonio López Martín y Cecilio Salazar Redondo.

El día 9 de marzo siguiente, el nuevo párroco prestó el juramento canónico, ante el Vicario General de la Arquidiócesis, Monseñor José Girón Perrone.

El día 1º de abril, domingo, a las 12 horas, con la Santa Misa celebrada por el Excmo. y Rvmo. Obispo Auxiliar Ramiro Pellecer, se llevó a cabo la erección canónica y la toma de posesión del nuevo párroco.

En la historia del apostolado católico no tenemos conocimiento de que se haya erigido alguna vez una Parroquia Personal Penitenciaria. Es, pues, algo original que está en ensayo en nuestra Arquidiócesis.

La Parroquia Personal Penitenciaria beneficia, en primer lugar, a los que están privados de libertad, ya sean sentenciados o procesados.

En segundo lugar beneficia a las autoridades superiores e inferiores a cuyo cuidado se encomiendan tanto los reos con sentencia firme como los procesados y detenidos.

Con estos dos apartados se indica el personal a que se extiende la jurisdicción de la Parroquia Personal Penitenciaria.

Por autoridades inferiores y superiores que los rigen se comprende todo el personal de los centros de cumplimiento de condena y de detención que cuidan de los reos y detenidos; la Dirección General de Presidios, el Ministerio de Gobernación, en las secciones que rige lo penitenciario masculino y femenino. Por parte del Organismo Judicial, son dependencias con íntima relación con los presidios, el Patronato de Cárceles y la Junta Central de Prisiones. Intervienen asimismo, los componentes de la Cámara Penal, que resuelve los expedientes del Patronato; la Secretaría Privada, que considera los expedientes de redención de penas y, finalmente, la presidencia del Organismo Judicial, que supervisa el cumplimiento de las sentencias de los reos y a quien corresponde, en definitiva, librar la orden de libertad.

Todo este personal tiene una doble opción. La autoridad religiosa penitenciaria de ninguna manera anula la autoridad

religiosa territorial. Esta permanece siempre con todas sus prerrogativas y derechos. La jurisdicción personal penitenciaria viene en ayuda de la jurisdicción territorial. La Parroquia Personal Penitenciaria, significa que los súbditos a que se extiende, antes con una sola opción, la que les ofrecía el territorio parroquial donde se inscribían, donde estaba su domicilio, ahora tienen, además, otra opción, la que les ofrece la Parroquia Personal Penitenciaria.

Pero en líneas generales podemos decir que el beneficio de esta Parroquia Personal, se extiende especialmente a todas las personas que se hallan privadas de libertad, pues son las únicas que necesitan un servicio religioso completo dentro del establecimiento penal, que sólo se puede obtener teniendo el sacerdote que asiste a los reos facultades de párroco.

Minuto de oración en Pavón

El día sábado 22 de enero de 1977 se llevó a cabo en la Granja Penal de Pavón, un minuto de oración con el fin de implorar a Dios Todopoderoso les fuera concedida una amnistía general al cumplirse el primer Aniversario del Terremoto que asoló gran parte de la República de Guatemala.

La oración se llevó a cabo en la plaza cívica de la Granja con una asistencia muy numerosa de internos y de familiares de los mismos. Con este acto se prueba nuevamente la religiosidad de los internos de Pavón.

La oración leída por un preso a las 12 horas dice así:

“Minuto de oración nacional penitenciario”.

“Padre Eterno: Humildemente de rodillas imploramos perdón, con el corazón contrito y de hinojos suplicámoste, Señor, que ilumines a nuestro ilustre gobernante y nos sea concedida la ansiada amnistía el 4 de febrero como nos fuera ofrecida.

Señor, al elevar a ti nuestra plegaria, no podemos olvidar a las víctimas que cobró el Terremoto el año pasado, víctimas entre las que se encontraron padres, hermanos, esposas e hijos de muchos de los aquí reclusos.



Minuto de oración en la Plaza Cívica de la Granja Penal de Pavón. Al fondo la Iglesia Católica.—(Foto Archivo de los Padres Mercedarios).

Al cumplirse el primer Aniversario de tan dolorosa tragedia, te pedimos, Señor, la gracia de recobrar nuestra libertad y prometemos con nuestro trabajo honrado, ayudar a restañar las heridas que aún no sanan en nuestra querida Guatemala. Ve nuestro arrepentimiento y ayúdanos, Señor. Amén”.

¿En la cárcel lo peor?

Hay quienes afirman que en la cárcel está la peor gente. Nosotros, en cambio, decimos que en la cárcel hay gente tan buena o mejor que en la calle.

Sin duda que esta última aseveración, tiene mucho más fundamento que la primera.

El primer aserto si nos atenemos a la lógica es totalmente falso, pues no hay que olvidar, que solamente en un 5% de los delitos son descubiertos los autores de los mismos, lo cual quiere decir que las personas que han cometido los restantes delitos, es decir, el 95% se hallan gozando de libertad, lo cual nos indica que en la calle hay más delincuentes que en la cárcel, con la única diferencia que unos han sido descubiertos y otros no.

Es por ello que podemos decir, sin temor a equivocarnos, que en la cárcel hay gente tan buena o mejor que en la calle.

Los que estamos trabajando en un presidio desde hace varios años, podemos observar y humanamente hablando podemos decir, que en el presidio hay de todo, lo mismo que en la calle hay de todo, personas buenas y personas menos buenas, pues si analizamos la causa por la cual están los muchachos detenidos, podremos ver que en la inmensa mayoría no es la maldad la que predomina en ellos, sino más bien, han sido una serie de factores y de circunstancias las que les han arrastrado por el camino de la delincuencia.

Por otra parte conviene recordar, que muchos reos se encuentran privados de libertad, por simples faltas, lo cual no constituye maldad en los mismos, por lo que debemos pensar que nadie está exento de cometer un error aunque sea insignificante, y por consiguiente nadie está excluido de poder ir un día a la cárcel.

La prisión centro de rehabilitación o de corrupción

A la persona que llega al presidio y permanece detenida en él durante algún tiempo, se le presentan dos alternativas: rehabilitarse, pudiendo ser un hombre de bien tanto durante su cautiverio, como después del mismo, como ocurre en la mayoría de los casos, o degenerarse, hasta el extremo de llegar a convertirse en "carne de presidio".

Y es que los medios que se necesitan para inclinarse por cualquiera de ellas está al alcance de todos. Efraín de los Ríos, sintetiza la alternativa del mal de la siguiente forma: "La ira y la envidia son los primeros sentimientos de que da muestra el recluso. Ellas le llevan a desarrollar el servilismo, la delación, la cobardía, tres sentimientos que forman la naturaleza de ciertos y determinados hombres".

Este mismo autor expresa "La prisión tiene la virtud de transformar al hombre. Sin embargo, hay caracteres tan sólidos y equilibrados, a quienes la prisión no tiene fuerza capaz de transformarlos, que pasan por la cárcel íntegros, completos, inmaculados, serenos, y lejos de contaminarse y corromperse —como es tan fácil—, imponen su personalidad y sirven de ejemplo a los demás reclusos víctimas del mal corruptor" (30)

La convivencia es uno de los puntos más difíciles, pues si en la vida libre se dan problemas en este sentido, en la cárcel, éstos se multiplican.

A pesar de ello el hombre puede no sólo permanecer inmune en el presidio, sino que incluso, puede mejorar, escogiendo el primero de estos dos caminos, recurriendo a los medios que para ello están al alcance de todos los reos. Estos son: unos de orden material y otros de orden espiritual; entre los primeros podemos incluir los siguientes: trabajo, estudio, buen comportamiento, cumplimiento del deber, disciplina, pues sin ella la vida en el presidio se convertiría en un infierno; respeto mutuo, buenos compañeros, etcétera.

(30) DE LOS RÍOS, Efraín.—Ombres contra Hombres. Tomo I, Pág. 174.

Entre los del orden espiritual se encuentran los siguientes: Cumplimiento del deber religioso, los católicos asistiendo a misa los domingos y días festivos y recibiendo los sacramentos de la reconciliación y comunión, oración, lectura de la Sagrada Escritura, asistencia a las pláticas de moral e instrucción religiosa, etcétera.

El que tiene en cuenta estos medios y los cumple está muy lejos de caer en los medios de perversión que desgraciadamente abundan en el presidio y que conducen al reo a caer en las pasiones más bajas que la mente humana pueda imaginarse.

**Encuesta religiosa realizada en la Granja Penal de Pavón,
el día siete de marzo de mil novecientos setenta y seis**

A continuación se detallan datos personales de las personas recluidas en el penal y que participaron en esta encuesta, siendo de la manera siguiente:

TOTAL DE PARTICIPANTES 128

Participantes de acuerdo a sus edades:	Nº	Porcentaje
De 18 a 20 años	10	07.81%
De 21 a 25 años	25	19.54%
De 26 a 30 años	30	23.43%
De 31 a 35 años	15	11.72%
De 36 a 40 años	15	11.72%
De 41 a 45 años	15	11.72%
De 46 a 50 años	8	6.25%
De 51 o más años	10	7.81%
TOTAL	128	100.00%



Estado civil	Nº	Porcentaje
SOLTEROS	8	6.25%
CASADOS	100	78.13%
UNIDOS	20	15.62%
TOTALES	128	100.00%

TIEMPO EN EL PENAL	Nº	Porcentaje
NO CONTESTAN	15	11.72%
De 1 a 12 meses	100	78.13%
De 13 a 24 meses	13	10.15%
TOTALES	128	100.00%

— — —

Situación Jurídica	Nº	Porcentaje
SENTENCIADOS	5	3.91%
PENDIENTES	123	96.09%
TOTALES	128	100.00%

— — —

Tienen visitas familiares	Nº	Porcentaje
SI	118	92.19%
NO	10	7.81%
TOTALES	128	100.00%

— — —

Períodos de visita	Nº	Porcentaje
NO CONTESTAN	20	15.63%
Cada 8 días	80	62.50%
Cada 15 días	18	14.06%
Cada mes	10	7.81%
TOTALES	128	100.00%

Conceptos de Dios	Nº	Porcentaje
DIOS ES AMOR	30	23.44%
ES EL PADRE CELESTIAL	10	7.81%
ES EL SALVADOR	20	15.62%
ES UN SER SUPREMO	30	23.44%
ES UN SER TODOPODEROSO ..	20	15.62%
ES UN SER CREADOR	18	14.07%
TOTALES	128	100.00%



¿Considera usted necesaria la religión?	Nº	Porcentaje
SI	125	97.66%
NO	3	2.34%
TOTALES	128	100.00%



¿Qué es para Ud. la religión Católica?	Nº	Porcentaje
CONCEPTOS:		
Es el cumplimiento de la Ley de Dios	8	6.25%
Es la meditación	20	15.62%
Es una enseñanza de Dios	15	11.72%
Es el camino del bien	35	27.33%
Es una necesidad humana	5	3.91%
Es la palabra de Dios	5	3.91%
Es un acercamiento hacia Dios	15	11.72%
Es una paz espiritual	5	3.91%
Es la adoración a Dios	5	3.91%
No contestan	15	11.72%
TOTALES	128	100.00%

¿En el presidio oye misa todos los domingos?	Nº	Porcentaje
ALGUNOS	110	85.93%
NINGUNO	18	14.07%
TOTALES	128	100.00%

///

Estando libre ¿iba usted a misa todos los domingos?	Nº	Porcentaje
ALGUNOS	98	76.56%
NINGUNO	30	23.44%
TOTALES	128	100.00%

///

¿Cómo ve las misas los días domingos?	Nº	Porcentaje
POCO CONCURRIDAS	23	17.97%
BASTANTE CONCURRIDAS	55	42.97%
MUY CONCURRIDAS	50	39.06%
TOTALES	128	100.00%

///

¿Le gusta la forma de celebrarse la misa todos los domingos?	Nº	Porcentaje
SI	128	100.00%
NO	000	000.00%
TOTALES	128	100.00%

¿Qué es lo que más le gusta de las misas?	Nº	Porcentaje
EL SERMON	23	17.97%
EL SANTO EVANGELIO	20	15.62%
LA COMUNION	35	27.33%
LOS CANTOS	30	23.43%
EL ORDEN Y EL RESPETO	15	11.72%
NO CONTESTAN	5	3.93%
TOTALES	128	100.00%

• • •

¿El cautiverio le ha acercado a usted al cumplimiento religioso o le ha alejado?	Nº	Porcentaje
ACERCADO	115	89.85%
ALEJADO	13	10.15%
TOTALES	128	100.00%

• • •

¿Considera usted conveniente el sacramento de la confesión?	Nº	Porcentaje
TODOS RESPONDEN SI	128	100.00%

• • •

Enumere por orden de gravedad tres pecados	Nº	Porcentaje
INJURIA	15	11.72%
ROBO	15	11.72%
HOMICIDIO	15	11.72%
PARRICIDIO	5	3.92%
CALUMNIA	8	6.25%
ADULTERIO	20	15.62%
HURTO	10	7.81%
DESOBEDIENCIA	15	11.72%
FORNICACION	10	7.81%
NO CONTESTAN	15	11.72%
TOTALES	128	100.00%

¿Cada cuánto tiempo confiesa en el presidio?	Nº	Porcentaje
NUNCA	30	23.43%
CADA SEMANA	20	15.62%
CADA QUINCE DIAS	30	23.43%
CADA MES	18	14.09%
UNA VEZ AL AÑO	30	23.43%
TOTALES	128	100.00%



¿Cada cuánto tiempo comulga en el presidio?	Nº	Porcentaje
NUNCA	30	23.43%
CADA SEMANA	20	15.62%
CADA QUINCE DIAS	35	27.33%
CADA MES	20	15.62%
UNA VEZ AL AÑO	8	6.28%
NO CONTESTAN	15	11.72%
TOTALES	128	100.00%



¿Qué es para usted el Capellán?	Nº	Porcentaje
ES COMO UN HERMANO	15	11.72%
ES UNA PERSONA QUE NO HACE FAVORES	3	2.34%
ES UN GUIA ESPIRITUAL	15	11.72%
ES UN COMPAÑERO	10	7.81%
ES UN MENSAJERO DE DIOS ..	55	42.96%
ES EL SACERDOTE	5	3.92%
ES UN REPRESENTANTE EN LA RELIGION CATOLICA ..	25	19.53%
TOTALES	128	100.00%

¿Qué favores ha recibido usted del Capellán?	Nº	Porcentaje
MUCHOS	20	15.62%
NINGUNO	20	15.62%
CONSEJOS	38	29.71%
SUS SANTOS OFICIOS	10	7.81%
RECONFORTAMIENTO ESPIRITUAL	10	7.81%
BENDICIONES	10	7.81%
NO CONTESTAN	20	15.62%
TOTALES	128	100.00%

Capellania Granja Penal de Pavón
Ciudad de Guatemala
República de Guatemala

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. This includes the use of surveys, interviews, and data analysis software to gain insights into the organization's performance and identify areas for improvement.

3. The third part focuses on the implementation of quality control measures. It details the steps involved in setting standards, monitoring performance, and addressing any issues that arise to ensure that the organization consistently meets its goals and objectives.

4. The final part of the document discusses the importance of continuous improvement. It highlights the need for the organization to regularly review its processes and make adjustments as needed to stay competitive and meet the changing needs of its customers.

The following table provides a summary of the key findings and recommendations from the study.

Area	Findings	Recommendations
Record Keeping	Inconsistent record keeping across departments.	Implement a standardized record-keeping system.
Data Collection	Lack of clear data collection protocols.	Develop and enforce clear data collection protocols.
Quality Control	Insufficient quality control measures.	Strengthen quality control measures and increase monitoring.
Continuous Improvement	Limited focus on continuous improvement.	Establish a formal process for continuous improvement.

ANEXO I

Archivo de Centro América
B 78.17 Exp. 35677, Leg. 1487
HACIENDA 1875

Moción sobre que se establezca en esta ciudad una Penitenciaría MUNICIPALIDAD

Habiendo tenido la honra de pertenecer a la Comisión que designasteis para que reconociese el edificio que actualmente sirve de prisión a los hombres, vengo ahora a manifestaros el pensamiento que me ha sugerido la situación misérrima de los que por desgracia han caído bajo el peso de la ley, situación que es consecuencia, en mucha parte, de las pésimas condiciones de aquel edificio. De paso indicaré que en el sentido de reformas, de momento os he presentado varias mociones, y con hartos pesares he visto que ninguna se ha llevado a término, no obstante que este mismo Cuerpo acordó se hiciesen algunas reparaciones urgentes.

La Comisión a que he aludido pudo persuadirse de que la cárcel es mala y así fue que contempló ya no de ornato ni de mayor conveniencia, sino de humanidad ocuparse en buscar los medios de hacer construir otra mejor; mas como disintió el asunto, se estimó por conveniente poner un remedio temporal y no absoluto, como pienso que debe ser, a cuyo fin se creyó aparente el Convento de Santo Domingo, de lo que es forzoso prescindir porque esto tendría, entre otros inconvenientes, el de obstaculizar el naciente Conservatorio de Música; con pena he tenido que separarme del sentir de la Comisión para quedar en libertad de presentaros esta iniciativa.

Entiendo, pues, que estamos en el deber de arbitrar los medios indispensables para proceder a la construcción de una Penitenciaría que reúna en lo posible las mejores condiciones de higiene, de seguridad y de moralidad.

Largo tiempo hace que entre nosotros se experimenta esta gran necesidad; pero poco o nada tal vez se ha iniciado que tienda a llenarla cumplidamente. ¡Quién creyera! En una ciudad, en una capital en donde existe un magnífico teatro, una plaza de toros, una multitud desproporcionada de templos en cuya construcción se han absorbido ingentes sumas de dinero, no existe una cárcel medianamente buena. Y no se diga que por falta de delincuentes, porque los hay hasta de sobra.

Se requiere entonces hacer un esfuerzo para dar el primer paso en esta importante obra. Para esto, es seguro que contamos con la cooperación del Supremo Gobierno de la República. Así nos lo promete el empeño que él ha tomado en todo lo que tiende a nuestro desarrollo moral e intelectual. Me prometo también que recibiremos un apoyo directo del público, pues todos, absolutamente todos, debemos interesarnos en la construcción de cárceles, que lejos de ser escuelas de corrupción, escuelas, donde se refinan los instintos de perversidad, como hasta hoy ha sucedido, sea lo que de veras tiene que ser: lugar de escarmiento y moralización.

Pero señores, para solicitar algo del Gobierno, necesitamos también hacer algo primero: necesitamos presentarle un proyecto a fin de que tenga bases fijas para darnos o negarnos su aprobación y dinero; y conveniente sería asimismo averiguar antes hasta qué punto pueda ser la cooperación que el público quiera dispensarnos.

Someto, pues, a vuestra deliberación los dos puntos siguientes: 1º Que una comisión compuesta de Dn. Julián Rivera y de otro arquitecto que gustéis nombrar, proceda a levantar el plano y presupuesto de una penitenciaría; y 2º Que se nombren comisiones que con el objeto indicado, levanten una suscripción voluntaria y general.

La H. C. acordará lo que estime conveniente.

Guatemala, julio 9 de 1875.

FDO. JOSE F. QUEZADA.

La Municipalidad: Guatemala, julio 9 de 1875.

Nómbrese en comisión a los señores Concejales Asturias y Sánchez a efecto de que abran dictamen en la precedente moción.

FDO. ESCOBAR.

JOSE MARTINEZ.



MUNICIPALIDAD:

La Comisión encargada para abrir dictamen a cerca de la moción presentada por el Sr. Quezada con el fin de que a la mayor brevedad se designe un lugar para edificar una penitenciaría; después de meditar las razones en que el autor de la moción presenta y que la funda, no tiene inconveniente en apoyarla por el convencimiento que abrigan de la necesidad que se siente de establecer esta clase de establecimientos en donde a más de sufrir el condigno castigo los delincuentes, sea al mismo tiempo un lugar donde se moralicen, siendo ésto, un gran beneficio para toda la sociedad; sin que se pueda alegar para llevarse a debido efecto tan importante obra el que tengamos templos, plaza de toros y teatro que embellecen tanto esta capital, sino únicamente la conveniencia y la necesidad de seguir la corriente del progreso como lo han verificado todas las naciones cultas en donde exista esta clase de establecimientos.

Para llevar a debido efecto el establecimiento de la Penitenciaría la comisión que suscribe propone lo siguiente:

1º Solicitar del Smo. Gobno. el campamento, lugar muy a propósito tanto por la ventilación como por la vigilancia que la Fortaleza de Sn. José deberá tener en ese establecimiento.

2º Fijar avisos para que dentro del término de tres o cuatro meses presenten los ingenieros el plano que levanten con ese objeto, para que la Municipalidad en vista del informe que otros peritos den, elija el más apropiado y adecuado al objeto: agraciando al autor del que se elija con mil pesos.

3º Solicitar del Smo. Gobno. los fondos suficientes para llevar a debido efecto la mencionada obra.

Esto es todo lo que tiene que proponer la comisión. La Corporación como siempre asignará lo más conveniente.

Guatemala, agosto 6 de 1875.

FDO. SANCHEZ.

ASTURIAS.

La Municipalidad: Guatemala, agosto 13 de 1875.

Pase al Ministerio Público

FDO. ESCOBAR.

JOSE MARTINEZ.

— — —

MUNICIPALIDAD:

El Síndico es de parecer que se consulte el proyecto de penitenciaría, a tres de los jurisconsultos más distinguidos; y que por el órgano correspondiente, se escite a los que fueren designados, para que cooperen con su ilustración y patriotismo, a establecer las bases de una obra tan importante, si acaso consideran que deba realizarse.

La H. C. resolverá lo más acertado.

Guatemala, agosto 20 de 1875.

FDO. RUBIO.

La Municipalidad: Guatemala, septiembre 21 de 1875.

No se aprueba el pedimento anterior, y vuelva este expediente al estudio del propio ministerio, para que abra nuevo dictamen.

FDO. QUEZADA.

JOSE MARTINEZ.

— — —

MUNICIPALIDAD:

Careciendo esta H. C. de los recursos y elementos necesarios para la Penitenciaría, debe conformarse con hacer la iniciativa.

Por tanto, soy de parecer que se apruebe el proyecto y que se eleve al Supremo Gobierno para lo que tenga a bien disponer.

Guatemala, septiembre 22 de 1875.

FDO. RUBIO.

La Municipalidad: Guatemala, diciembre 17 de 1875.

Se aprueba el dictamen anterior, y en consecuencia elévese en consulta este expediente al Supremo Gobierno, por el órgano que corresponde, para que en su vista se sirva resolver lo que estime conveniente.

FDO. JOSE MARTINEZ.

• • •

Palacio Nacional: Guatemala, abril 5 de 1878.

CONSIDERANDO

Que la obra de la Penitenciaría Central, será de utilidad general para la República, por lo que es oportuno que también se ocupen en ella algunos de los presidiarios que se encuentran en las cárceles de los departamentos, con lo que a la vez podrá obtenerse una economía en la reducción de las guarniciones de las cabeceras respectivas,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que todos los reos condenados a la pena de diez meses de obras públicas o de otra mayor, así como los condenados a presidio, mientras no sean remitidos a su destino, se trasladen a esta capital, cuidando del cumplimiento de esta disposición los Jefes Políticos y los Jueces de 1ª Instancia de los respectivos departamentos.

Comuníquese.

BARBERENA. (Rubricado por el señor general Presidente). R. L. R. G. Tomo II Pág. 169.

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de noviembre de 1881.

Habiéndose terminado ya la parte del edificio de la Penitenciaría de esta ciudad, destinada para recibir a los reos condenados por sentencia firme; y atendiendo por una parte, a que allí se encontrarán éstos, por la amplitud del local y por otras favorables circunstancias en mejores condiciones que en la cárcel pública; y deseando, además, que cuanto antes vaya haciéndose la posible separación entre los que ya están condenados por ejecutoria a ciertas penas y los procesados que no lo están todavía, el Presidente de la República, acuerda:

1º Que los presos que actualmente cumplen en la cárcel de hombres de esta capital condenas de obras públicas o de más de un año de prisión, sean trasladados a la Penitenciaría para continuar extinguiéndolas allí, en la forma que proceda, conforme a los términos de la sentencia respectiva; y 2º Que igualmente sean trasladados al mismo edificio, para el cumplimiento de sus condenas, en los mismos términos expresados, los que en lo sucesivo fueran remitidos de los otros departamentos a la cárcel de éste o por los tribunales del último fueren condenados a pena que exceda de un año de arresto o que tenga la calidad de obras públicas.—Comuníquese. Rubricado por el señor general Presidente.—CRUZ. ⁽¹⁾

///

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de febrero de 1883.

CONSIDERANDO:

Que al adelantar en la construcción de la Penitenciaría, pudieron notarse los inconvenientes que en la práctica ofrecía el plano que hizo don Julián Rivera y que se adoptó por acuerdo de 14 de enero de 1879; que, con tal motivo, el Secretario de Fomento trajo personalmente del exterior los planos de las mejores penitenciarías europeas, con arreglo a los cuales formó uno definitivo el Director de Obras Públicas, don José Beckers;

(1) **Recopilación de Leyes de la República de Guatemala.** Tomo III, página 50, Guatemala, Año 1883. Tipografía "El Progreso", 8 calle poniente N° 6.

y que, por el detenido estudio de este último plano se ha conceptuado el mejor para que de conformidad con él se continúe levantando el indicado edificio, el general Presidente lo acuerda así, disponiéndose dicho plano se deposite en la Secretaría de Fomento, sellado con el sello de la oficina y rubricado por el ministro del ramo.

Comuníquese.

Rubricado por el señor general Presidente. HERRERA ⁽²⁾

= = =

Palacio de Gobierno: Guatemala, junio 12 de 1885.

Habiendo examinado el reglamento que formó el Director de la Penitenciaría Central, para los trabajos de construcción de este edificio, y encontrándolo adecuado para su objeto, el general encargado de la Presidencia, acuerda: concederle su aprobación, y disponer que se imprima en suficiente número de ejemplares, para conocimiento de todos los empleados del ramo.

Comuníquese.

Rubricado por el señor general encargado de la Presidencia. AGUIRRE. ⁽³⁾

= = =

Palacio del Gobierno de Guatemala, agosto 7 de 1886.

Siendo necesario proveer de ropa interior a los presos de La Penitenciaría, según se hace patente en la consulta que el comandante de ella elevó sobre el particular, el Presidente Constitucional de la República acuerda:

Que por cuenta de los \$1,500 votados para el objeto en la partida número 22 del Presupuesto General, se entreguen al

(2) R. L. R. G.—Tomo III, página 370, Guatemala, Año 1883. Tipografía "El Progreso", 8 calle poniente N° 6. Bis.

(3) R. L. R. G.—Tomo IV, páginas 393 y 394, Guatemala, Año 1886. Tipografía de Pedro Arenales, 9 calle poniente N° 20.

Director de la Penitenciaría 250 pesos, de cuya inversión deberá rendir oportunamente la comprobación respectiva.

Comuníquese.

Rubricado por el Sr. general Presidente, RODRIGUEZ. (4)

///

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, febrero 28 de 1887.

CONSIDERANDO:

Que construida en gran parte la Penitenciaría Central, situada en esta ciudad, bajo la inspección de la Secretaría de Fomento, existe ya en el establecimiento un número considerable de penados; que el régimen que se debe establecer, y que se observe es lo más esencial en su existencia y la parte de construcciones puede considerarse de un modo secundario, o sujeto a lo que sobre el sistema penitenciario se disponga, el Presidente acuerda: Que desde el primero del entrante marzo, la Penitenciaría Central dependa de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente. RODRIGUEZ. (5)

///

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, mayo 4 de 1888.

Traída a la vista la solicitud del apoderado de doña Agripina de León, madre y heredera del general don Venancio Barrios, contraída a que, conforme a la cuenta que se acompaña, se le mande pagar el saldo a su favor por valor de cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos, de la leña que entregó a la Penitenciaría el año 83; y resultando de los informes que anteceden, que no ha sido pagado el referido saldo en ninguna de las

(4) R. L. R. G.—Tomo V, página 135, Año 1886. Tipografía de Pedro Arenales, 9 calle poniente N° 20.

(5) R. L. R. G.—Tomo VI, páginas 62 y 63, Año 1887. Tipografía "La Unión", 8 calle poniente N° 6.

oficinas fiscales de la República, ni en la propia Pagaduría de la expresada Penitenciaría: de conformidad con la respuesta fiscal que antecede, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Reconocer a favor de la testamentaria del general don Venancio Barrios la suma de cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos, saldo del valor de la leña que entregó a la Penitenciaría el año de 1883; debiendo la Tesorería Nacional clarificar este crédito en conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 154.

Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente. RODRIGUEZ. (6)

o o o

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, Junio 28 de 1888.

CONSIDERANDO:

Que la cárcel Pública, situada en el interior de la población, carece de la amplitud necesaria para contener el número de presos que en ella existen, y no tiene las condiciones higiénicas indispensables.

Que la salubridad pública exige que las prisiones estén fuera de poblado, siempre que con esa circunstancia pueda conciliarse el buen régimen y disciplina; y que la supresión de la actual cárcel, además de proporcionar un edificio aplicable a otras atenciones del servicio público, puede con ventaja y con economía de gastos ser sustituida con la Penitenciaría de esta ciudad, el general y Presidente,

ACUERDA:

1º—Los presos de la cárcel de hombres de esta ciudad serán trasladados a la Penitenciaría.

2º—El jefe de este establecimiento cuidará de que a los presos o simplemente detenidos no se les someta a las obras públicas.

(6) R. L. R. G.—Tomo VII, página 81, Guatemala, 1888.

3º—También cuidará de que los mismos presos estén separados de los reos que según acuerdos anteriores deban ser dedicados a los trabajos del edificio.

4º—La presidencia del Poder Judicial y Municipalidad de esta capital, en la parte concerniente, continuarán ejerciendo la inspección de la nueva prisión; y la Presidencia hará formar el reglamento interior por lo que hace a la clase de reos que se trasladarán.

5º—Queda encargado el Jefe Político de este departamento, de dictar las órdenes conducentes a fin de que la traslación a que se refiere este acuerdo se verifique cuanto antes.

Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente. ANGUIANO. (7)

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de septiembre de 1889.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Crear la plaza de profesor auxiliar en la escuela establecida en la Penitenciaría de esta ciudad, dotándola con veinte pesos mensuales; y nombra para que la desempeñe, a don Teodoro Guinther.

Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente. MUÑOZ. (8)

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de junio de 1892.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de la cantidad asignada en la sección tercera de la partida número nueve del Presupuesto General de Gastos, vi-

(7) R. L. R. G.—Tomo VII, páginas 145 y 146, Guatemala. Tipografía "La Unión", 8 calle poniente N° 6.

(8) R. L. R. G.—Tomo VIII, página 165, Año 1889. Tipografía "La Unión", 8 calle poniente N° 6.

gente por Decreto número 142, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de mil doscientos cuarenta y ocho pesos \$1.248, que se invertirá en pintar al óleo las maderas y al temple los muros del edificio de la Penitenciaría Central de esta ciudad.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado, en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA CABRERA. (9)

♦ ♦ ♦

El infrascrito Secretario de Estado y del Departamento de Fomento, con la autorización del señor Presidente de la República, y los señores F. Castañeda y Cía., han celebrado el contrato siguiente:

1º—Castañeda y Cía. venden al Gobierno, en la suma de cuatro mil pesos (\$4,000) el taller de fabricación de ladrillo (piedra artificial), que tienen establecido en esta ciudad y que consiste en lo que sigue:

- 1 Prensa hidráulica.
- 1 Mesa enriada.
- 1 Estantería para secar.
- 10 Moldes de acero fundido.
- 10 Pisones de acero fundido.
- 4 Planchas de acero fundido.
- 12 Cernedores de diversos números.
Varias incrustaciones de cobre.
- 2 Trucks.
Diversos utensilios.
- 1 Factura de pintura, diversos colores, libras 3,393.
- 1 Carro.
- 1 Mulo.
- 1 Arnés.
- 1 Bomba de aspersion.
- 1 Carrito para la bomba.

(9) R. L. R. G.—Tomo XI, página 63, Guatemala, 1894.

Todo lo apuntado anteriormente, importa conforme al detalle respectivo \$1,979.19 1/2.

Existencia de 32,563 ladrillos de diversos tamaños y colores que según por menor importan \$2561.72 se dan por el presente contrato en \$2020.20 1/2.

Lo que da el total de \$4,000.00.

2º—F. Castañeda y Cía., se comprometen a facilitar el experto que ha estado al frente del taller, por el mismo sueldo que ellos le han pagado, si así le conviniere al Gobierno.

3º—El Gobierno paga a F. Castañeda y Cía., la indicada suma de cuatro mil pesos (\$4,000.00) en dos obligaciones de dos mil pesos cada una a cargo de la Tesorería Nacional y pagadera, la primera, a tres meses contados desde el día de hoy, y la segunda a los seis meses contados desde la misma fecha.

Y para constancia de ambas partes, se extienden dos de un tenor en Guatemala, a 21 de julio de 1892.

PROSPERO MORALES.

F. CASTAÑEDA Y CIA.

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 29 de julio de 1892.

Con vista del contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado de la Cartera de Fomento, y los señores F. Castañeda y Cía., sobre compraventa de un taller de fabricación de ladrillo establecido en esta ciudad; y encontrándose arreglado a las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar los tres artículos de que se compone, en el concepto de que el valor de cuatro mil pesos (\$4,000), estipulado se pagará de los fondos destinados a la Penitenciaría, en dos plazos: la mitad el 31 de octubre próximo, y el resto el 31 de enero del año mil ochocientos noventa y tres.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

Por impedimento del Secretario del Ramo, el de
Instrucción Pública, encargado interinamente
de la Cartera de Gobernación y Justicia,
MANUEL CABRAL. ⁽¹⁰⁾

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de octubre de
1895.

El Presidente de la República tiene a bien declarar que la
Isla de Las Morenas, en el departamento de Escuintla, y la Peni-
tenciaria Central, son los lugares destinados para que los reos
varones cumplan la pena a que se refiere la primera parte del
Artículo 45 del Código Penal.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C. ⁽¹¹⁾

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1896.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se eroguen mil pesos, que se
emplearán en comprar 50 carretillas de mano para la Peniten-
ciaria Central.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA CABRERA. ⁽¹²⁾

(10) R. L. R. G.—Tomo XI, páginas 159 y 160, Guatemala, 1894.

(11) R. L. R. G.—Tomo XIV, página 101, Guatemala, 1895.

(12) R. L. R. G.—Tomo XV, página 26, Guatemala, 1908.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de noviembre de 1896.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague trescientos treinta y seis pesos y setenta y cinco centavos (\$336.75) por exceso del gasto ordinario de alimentación de reos de la Penitenciaría Central, durante el mes de octubre último, debido al aumento de los mismos reos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
MANUEL ESTRADA C. ⁽¹³⁾

• • •

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de noviembre de 1897.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional pague setecientos cuarenta y tres pesos, cincuenta centavos (\$743.50), por exceso habido en el gasto de alimentación de presos de la Penitenciaría Central durante los meses de septiembre y octubre últimos.

Comuníquese.

REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción
Pública y Encargado de Gobernación y Justicia.
MARIANO CRUZ. ⁽¹⁴⁾

(13) R. L. R. G.—Tomo XV, página 341, Guatemala, 1908.

(14) R. L. R. G.—Tomo XVI, página 569, Guatemala, 1908.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar a don Gustavo Kirch y Co., para que pida al extranjero 10,000 yardas de lona café, de diez onzas de peso por yarda y de 27 a 28 pulgadas de ancho, para uniformes de los presos de la Penitenciaría Central. Dicha tela será de la clase cuya muestra existe en el Ministerio de Gobernación; su precio será el de diez y seis centavos oro la yarda puesta en la Aduana de esta capital, y pagadero al recibirse el género.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽¹⁵⁾



Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de mayo de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de \$1,537.62, que importa el déficit habido en la cuenta de la Penitenciaría Central, correspondiente al mes de abril próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽¹⁶⁾

(15) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 4, Guatemala, 1908.

(16) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 72, Guatemala, 1809.

Palacio del Poder Ejecutivo : Guatemala, 13 de junio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos, veinticinco centavos, (\$4,889.25), déficit que hubo en los gastos de la alimentación del presidio de la Penitenciaría Central, durante el mes de mayo último.

Comuníquese.

ESTRADA CABRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de

Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA. ⁽¹⁷⁾

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo : Guatemala, 14 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se pague la suma de \$4,706.12, déficit que hubo en los gastos de alimentación de la Penitenciaría Central, durante el mes de junio próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de

Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA. ⁽¹⁸⁾

(17) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 82, Guatemala, 1809.

(18) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 114, Guatemala, 1809.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 31 de julio de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se pague el déficit de \$4,899.50, que resultó de los gastos de alimentación del presidio de la Penitenciaría Central, durante el mes que hoy termina.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽¹⁹⁾

• • •

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de 467 pesos, para comprar los útiles y enseres que se necesitan en la confección de uniformes para el presidio de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA CABRERA.

El Secretario de Estado del Departamento
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽²⁰⁾

(19) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 131, Guatemala, 1908.

(20) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 143, Guatemala, 1908.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de agosto de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de mil pesos (\$1,000.00), para pagar la confección de 500 uniformes para la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽²¹⁾

///

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de septiembre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público se erogue la suma de 5,059.28 aumento de gastos en la alimentación del Presidio de la Penitenciaría Central, durante el mes de agosto último.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia
JUAN J. ARGUETA. ⁽²²⁾

///

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de octubre de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de 4,544.65 pesos, déficit habido en los gastos de alimentación en la Penitenciaría Central, durante el mes de septiembre próximo pasado.

(21) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 160, Guatemala, 1908.

(22) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 181, Guatemala, 1908.

Comuníquese.

E. CABRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽²³⁾



Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de diciembre de
1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se pague la suma de \$4,312.50,
pesos, para cubrir el déficit que resultó en los gastos de alimenta-
ción del presidio de la Penitenciaría Central, durante el mes
de octubre próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽²⁴⁾



Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de diciembre
de 1902.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional se erogue la suma de \$5,625.50
pesos, déficit habido en los gastos de alimentación de la Peni-
tenciaría Central, en el mes de noviembre último.

Comuníquese.

ESTRADA CABRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽²⁵⁾

(23) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 213, Guatemala, 1908.

(24) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 247, Guatemala, 1908.

(25) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 258, Guatemala, 1908.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de febrero de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por el Tesoro Público, se erogue la suma de 6,100 pesos déficit habido en los gastos de alimentación del presidio de la Penitenciaría Central, durante el mes próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA CABRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de

Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA. ⁽²⁶⁾



Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de marzo de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra el déficit de \$5,986.12, que resultó en los gastos de alimentación en la Penitenciaría Central, durante el mes de febrero próximo pasado.

Comuníquese.

ESTRADA CABRERA.

El Secretario de Estado y del Despacho de

Gobernación y Justicia,

JUAN J. ARGUETA. ⁽²⁷⁾



Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de abril de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue el déficit de seis mil trescientos setenta y un pesos, veinticinco centavos

(26) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 317, Guatemala, 1908.

(27) R. L. R. G.—Tomo XXI, página 319, Guatemala, 1908.

(\$6,371.25), que resultó en los gastos de alimentación en la Penitenciaría Central, durante el mes de marzo recién pasado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. (28)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de julio de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se paguen las sumas de once mil setecientos treinta y dos pesos y trece mil setenta y ocho pesos, veinticinco centavos, déficit que hubo en los gastos de la Penitenciaría Central, durante los meses de abril y mayo últimos, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. (29)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de agosto de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra el déficit habido en los gastos de la Penitenciaría Nacional, durante los meses de

(28) R. L. R. G.—Tomo XXII, página 7, Guatemala, 1909.

(29) R. L. R. G.—Tomo XXII, página 124, Guatemala, 1909.

junio y julio últimos, y que asciende a \$15,473.31 y \$20,176.57, respectivamente.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. (30)

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Pedir al extranjero, por medio de don Gustavo Kirch & Co., diez mil yardas de lona café para uniformes de la Penitenciaría Central. Dicha lona, cuya muestra queda depositada en el Ministerio de Gobernación y Justicia, será de 28 pulgadas de ancho y de 10 onzas de peso, y será pagado por el Tesoro Público a razón de 18 centavos, oro, la yarda.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. (31)

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de octubre de 1903.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se eroguen las sumas de \$19,315.00 y \$19,978.62, que importa el déficit de los gastos de la Penitenciaría Central, en los meses de agosto y septiembre próximo pasados, respectivamente.

(30) R. L. R. G.—Tomo XXII, página 164, Guatemala, 1909.

(31) R. L. R. G.—Tomo XXII, página 179, Guatemala, 1909.

Comuníquese. ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽³²⁾

// // //

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil ciento diez pesos (\$2,110.00), para comprar varios útiles que se necesitan en la Penitenciaría Central, para la elaboración de tortillas.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽³³⁾

// // //

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de julio de 1904.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de quinientos pesos, que se invertirán en la compra de hilo, botones, agujas, etc. que se necesitan para la confección de uniformes para los presos de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho de
Gobernación y Justicia,
JUAN J. ARGUETA. ⁽³⁴⁾

(32) R. L. R. G.—Tomo XXII, página 208, Guatemala, 1909.

(33) R. L. R. G.—Tomo XXIII, página 69, Guatemala, 1909.

(34) R. L. R. G.—Tomo XXIII, página 99, Guatemala, 1909.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de octubre de 1907.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de 5,062.50 pesos, para las reparaciones y pintura de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE. ⁽³⁵⁾

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1913.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuatrocientos ochenta y tres pesos, suma que erogará el Tesoro Nacional, para comprar los útiles de escritorio que se necesitan para el servicio de la Penitenciaría Central, según presupuesto presentado por la Dirección de dicho establecimiento.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE. ⁽³⁶⁾

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1913.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, por cuenta de la partida de gastos extraordinarios del ramo, erogue la suma de novecientos vein-

(35) R. L. R. G.—Tomo XXVI, página 109, Guatemala, 1910.

(36) R. L. R. G.—Tomo XXXII, página 99, Guatemala, 1914.

te pesos (\$920.00), moneda nacional, valor de útiles que según presupuesto que se ha tenido a la vista, necesita, la Dirección de la Penitenciaría Central, para decorar sus oficinas.

Comuníquese, debiendo comprobarse legalmente la inversión de dicha cantidad.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE. ⁽³⁷⁾

▄ ▄ ▄

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de junio de 1913.

Con vista del presupuesto presentado por el Director de la Penitenciaría Central, para reparación de los techos de los dormitorios de dicho establecimiento,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil ciento veinticinco pesos, doce centavos, (\$1,125.12), para el objeto indicado.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE. ⁽³⁸⁾

▄ ▄ ▄

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1913.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de trescientos sesenta y un pesos veinte centavos oro americano

(37) R. L. R. G.—Tomo XXXII, página 99, Guatemala, 1914.

(38) R. L. R. G.—Tomo XXXII, página 159, Guatemala, 1914.

(\$361.20 o. a.), para cubrir a don Gustavo Oetiker el valor de 344 yardas de lona doble ancho que suministró para los presos en la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE. ⁽³⁹⁾

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 30 de agosto de 1913.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de dos mil ciento cuarenta y tres pesos (\$2,143.00) que importó la confección y materiales que faltaban para el uniforme de los presos de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE. ⁽⁴⁰⁾

— — —

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de febrero de 1914.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de cuarenta y dos pesos setenta y cinco centavos oro americano (\$42.75 o. a.), valor de 148½ yardas de lona café que llegaron demás en el pedido que se hizo por medio de Gustavo Oetiker & Co. para el uniforme de los presos de la Penitenciaría Central.

(39) R. L. R. G.—Tomo XXXII, página 225, Guatemala, 1914.

(40) R. L. R. G.—Tomo XXXII, página 225, Guatemala, 1914.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE. ⁽⁴¹⁾

///

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de enero de
1915.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se cubra mensualmente la
suma de seis mil pesos (\$6,000.00) con que se acuerda la suma
señalada en el Presupuesto General para la alimentación de los
presos de la Penitenciaría.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE. ⁽⁴²⁾

///

Palacio del Gobierno: Guatemala, 3 de enero de 1918.

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad en las actuales circunstancias
dictar las disposiciones convenientes para atender a los que su-
fren en las prisiones, haciendo menos penosa su difícil situación.

El Presidente Constitucional de la República,
En uso de las facultades de que se encuentra investido,

ACUERDA:

1.—Se concede excarcelación bajo fianza a los reos de delitos
menos graves que se encuentran en la Penitenciaría Central ex-
tinguiendo condena o pendientes de proceso criminal.

(41) R. L. R. G.—Tomo XXXII, página 375, Guatemala, 1914.

(42) R. L. R. G.—Tomo XXXIII, página 296, Guatemala, 1915.

2.—Igualmente se concede excarcelación bajo fianza a los procesados por delitos graves, siempre que el fiador, además de la caución respectiva se comprometa a presentar a su fiado en el momento que lo exija el Tribunal correspondiente.

3.—Queda facultado el Ministerio de Guerra para resolver las dificultades que se presenten en la interpretación de este acuerdo.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Guerra,
LUIS OVALLE. ⁽⁴³⁾

Palacio Nacional: Guatemala, 19 de enero de 1918.

Con vista de la inseguridad que con motivo de los terremotos tiene actualmente la Penitenciaría Central, y de la necesidad que hay de dictar una medida que al propio tiempo de conservar la vida de los reos presos, mantenga vigentes sus condenas,

POR TANTO,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1.—Que se ponga en libertad bajo fianza sin más trámite a los reos de delitos menos graves.

2.—Que se traslade a las cárceles de los departamentos que puedan prestar seguridad, los reos de delitos graves que no estén comprendidos en el artículo anterior.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
J. M. REINA ANDRADE. ⁽⁴⁴⁾

(43) R. L. R. G.—Tomo XXXVI, páginas 290-91, Guatemala, 1924.

(44) R. L. R. G.—Tomo XXXVI, página 292, Guatemala, 1924.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 17 de septiembre de 1919.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar el pago de novecientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta centavos (\$964.50), oro americano, valor de 1,500 yardas de dril café y materiales que entregó don Gustavo Oetiker, para la confección de 225 uniformes de la Penitenciaría Central y cuya suma ya pagó la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

ESTRADA C.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE. ⁽⁴⁵⁾



Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de siete mil diez y seis pesos (\$7,016.00), moneda nacional, que servirá para pagar a los señores Sánchez y de Guise, el valor de los útiles que suministraron a los Juzgados de Primera Instancia y Penitenciaría Central, cuyas oficinas fueron saqueadas en los últimos acontecimientos.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,

A. VIDAURRE. ⁽⁴⁶⁾

(45) R. L. R. G.—Tomo XXXVIII página 229, Guatemala, 1925.

(46) R. L. R. G.—Tomo XXXIX, página 288, Guatemala, 1925.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería Nacional, se erogue la suma de un mil quinientos pesos (\$1,500.00), valor de 300 postes, a valor de \$5.00 cada uno, que se necesitan con urgencia para el cerco de la ladrillera, jardín y depósito de la cañería que están contiguos a la hortaliza de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE. (47)

♦ ♦ ♦

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que de los gastos extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, se erogue por la Tesorería Nacional la suma de Q2,108.00, moneda nacional, que importan las herramientas que se necesitan para el taller de hojalatería establecido en la Penitenciaría Central, según lista adjunta.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,
A. VIDAURRE. (48)

(47) R. L. R. G.—Tomo XXXIX, página 308, Guatemala, 1925.

(48) R. L. R. G.—Tomo XXXIX, página 342, Guatemala, 1925.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de junio de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, erogue la suma de \$694.00, moneda del país, importe de útiles de barbería comprados al almacén "San Miguel", con destino al servicio de la Penitenciaría Central, conforme comprobante adjunto.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el
Despacho de la Guerra,
E. ESCAMILLA. ⁽⁴⁹⁾



Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de septiembre de 1920.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Establecer una Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central de esta ciudad, que será atendida por un Director con el sueldo de quinientos pesos (\$500.00) y dos profesores con trescientos pesos (\$300.00) cada uno, cuya cantidad total será cargada a la partida de gastos imprevistos del Ramo de Gobernación y será pagada mensualmente, por la Tesorería Nacional.

Comuníquese.

HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
A. A. SARAIVIA ⁽⁵⁰⁾

(49) R. L. R. G.—Tomo XXXIX, página 387, Guatemala, 1925.

(50) R. L. R. G.—Tomo XXXIX, página 480, Guatemala, 1925.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1922.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta del Fiscal del Gobierno, y los señores licenciados don Manuel Franco R., don Rafael D. Ponciano y D. Eliseo Solís, para que formulen un proyecto de Reglamento Interior de la Penitenciaría Central.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
B. ALVARADO T. ⁽⁵¹⁾



Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de junio de 1925.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Establecer la plaza de Tesorero y Tenedor de Libros de la Penitenciaría Central, con el sueldo mensual de tres mil pesos (\$3,000.00), que será cubierto por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de gastos extraordinarios del Ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA. ⁽⁵²⁾

(51) R. L. R. G.—Tomo XLI, página 148, Guatemala, 1927.

(52) R. L. R. G.—Tomo XLIV, página 249, Guatemala, 1930.

Casa de Gobierno: Guatemala, 10 de abril de 1926.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Modificar el presupuesto de la Penitenciaría Central de la manera siguiente:

1. Director	\$ 6,000
2. Subdirector	\$ 4,000
3. Cirujano	\$ 2,000
4. Practicante	\$ 1,000
5. Secretario	\$ 3,000
6. Tesorero	\$ 3,000
7. Telefonista	\$ 600
8. Alcaide 1º	\$ 1,200
9. Alcaide 2º	\$ 600
10. Ecónomo	\$ 1,300
11. Inspector de Trabajos	\$ 600
12. Inspector Interno	\$ 2,000
13. Maestro Panadero	\$ 1,200
14. Gastos Generales	\$ 1,600
	<u>\$28,100</u>

2º—Legalizar los pagos de sobresueldos verificados por la Tesorería Nacional desde el mes de noviembre de 1924 a la fecha, de las partidas que correspondía en el anterior presupuesto a Gastos Generales, gasolina y alumbrado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA. (53)

Casa de Gobierno: Guatemala, 27 de enero de 1939.

El Presidente de la República,

Con el fin de establecer un fondo destinado al desarrollo de las industrias manufactureras a que se dedican los reos de la Penitenciaría Central,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Dirección de la Penitenciaría Central para cobrar un impuesto sobre el expendio de los artículos que los reclusos fabrican y venden por su propia cuenta, el cual será del 10% sobre el precio de los mismos.

2º—El impuesto anterior se hará efectivo por medio de talonarios adecuados, debidamente sellados y registrados de conformidad con la ley y su recaudación quedará a cargo del Tesorero de la Penitenciaría y sujeto al control de Tribunal de Cuentas.

3º—Cuando por razones de régimen interno la recaudación deba confiarse a la persona distinta del Tesorero, a juicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, se abonará al encargado del cobro el 5% sobre el monto de las recaudaciones, en concepto de honorarios.

4º—La Dirección General de Cuentas dará las instrucciones de contabilidad para las operaciones a que dé lugar el presente acuerdo.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia,

El Secretario de Estado en el Despacho de
Hacienda y Crédito Público,
J. GONZALEZ CAMPO. ⁽⁵⁴⁾

(54) R. L. R. G.—Tomo LVII, página 719, Guatemala, 1940.

Guatemala, 5 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es empeño del gobierno mejorar la situación de las personas reclusas y que mientras la comisión de Rehabilitación Social del delincuente estudia y propone las medidas al efecto, es necesario dictar las disposiciones encaminadas a aliviar moral y materialmente la condición actual de los reos.

CONSIDERANDO:

Que sin interferir la misión que las leyes encomiendan a los funcionarios del ramo Judicial, el Ministerio de Gobernación en el orden administrativo es el llamado a inspeccionar de manera constante el funcionamiento de los Centros de Reclusión con el objeto especial de mejorarlos,

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se crea la Inspección General de Cárceles, la cual funcionará como dependencia del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2º—El Ministerio de Gobernación designará entre las personas que actualmente prestan sus servicios en dicho Ministerio, el personal encargado de cumplir con las funciones de la Inspección General de Cárceles.

Artículo 3º—El Inspector General de Cárceles visitará constantemente los centros de reclusión de la República de uno y otro sexo, a fin de establecer personalmente:

- a) El tratamiento moral y material que reciban los reclusos;
- b) La clase de alimentación que se les suministra;
- c) Los trabajos que ejecutan dentro y fuera de la prisión; y
- d) Las condiciones higiénicas de sus dormitorios y demás dependencias, asistencia médica que reciben y todo cuanto se relaciona con salud.

Artículo 4º—El Inspector General de Cárceles verificará la aplicación de las partidas presupuestales destinadas al mantenimiento de las cárceles, y en caso de observar alguna anomalía, dará cuenta al Ministerio del Ramo para que este funcionario la subsane.

Artículo 5º—Durante las visitas que practique el Inspector General de Cárceles oirá las quejas que los reclusos le presenten, procurando resolver, de acuerdo con el Jefe de la Prisión, aquellas cuestiones que sea factible remediarlas en forma inmediata; y en lo que se refiere a casos de mayor importancia, dará informes al Ministerio de Gobernación para que este funcionario las solucione.

Artículo 6º—El Inspector General de Cárceles propondrá al Ministerio de Gobernación las mejoras que a su juicio conviene hacer a los locales de las prisiones y las medidas compatibles con los reglamentos respectivos que en beneficio de los reclusos deben tomarse.

Artículo 7º—Si con motivo de las visitas que efectuare el Inspector General de Cárceles, o por cualquier otro medio, tuviere conocimiento de que alguna persona reclusa ha sido objeto o está sufriendo vejámenes o torturas procederá a comprobar tales hechos inmediatamente, y, por el medio más rápido, informará de los hechos inmediatamente al Ministerio de Gobernación, para los efectos consiguientes.

Artículo 8º—Los jefes de las prisiones y el personal subalterno de las mismas están obligadas a suministrar al Inspector General de Cárceles los informes que éste les solicitare, así como prestarle la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9º—Este Acuerdo entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,
GUILLERMO VIDES CASTAÑEDA. ⁽⁵⁵⁾

(55) R. L. R. G.—Tomo LXXIV, página 457, Guatemala, 1960.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de julio de 1956.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que para darle cumplimiento y plena vigencia a los preceptos contenidos en los Artículos 65 y 66 de la Constitución, en concordancia con los objetivos que persigue la Reforma Penitenciaria de la República, en cuya gestación está empeñado el Organismo Ejecutivo, estima de inaplazable conveniencia, la selección y formación de un personal a quien se le deberá confiar la organización y adecuado funcionamiento de los servicios carcelarios de la República, en su misión de instaurar un nuevo tratamiento que tienda a la rehabilitación del delincuente;

CONSIDERANDO:

Que uno de los medios más viables para el logro de los propósitos enunciados, es la creación de un Instituto Docente en aptitud de impartir mediante ciclos de enseñanza, las cuestiones básicas que deberán conocer los empleados de este ramo de la administración, particularmente los que por razones obvias tienen mayor contacto con la población carcelaria, a fin de poseer las condiciones de capacidad y responsabilidad en el desempeño de sus cargos, que revisten la categoría de un servicio público, de seguridad y defensa social;

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1º—La creación de una “Academia de Servicios Penitenciarios” en la que se impartirá lo concerniente a las atribuciones y deberes del personal integrado por alcaides y custodios y a su misión de contribuir a la superación del sistema carcelario en su etapa inicial.

Artículo 2º—Se encarga al Ministerio de Gobernación para que proyecte todo cuanto se requiera en la creación y funcionamiento de esta institución docente, con las específicas finalidades expuestas.

Artículo 3º—Se fija el término de (3) tres meses a contar de la fecha de este acuerdo, para que la “Academia de Servicios Penitenciarios” inicie sus labores.

Comuníquese.

CASTILLO ARMAS.

El Ministro de Gobernación,
EDUARDO RODRIGUEZ GENIS. ⁽⁵⁶⁾

— — —

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de mayo de 1961.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del acuerdo gubernativo de fecha 22 de julio de 1960, adjudica al Comité Proconstrucción de Penitenciarias Modernas, el predio que actualmente ocupa la Penitenciaría Central para que fuera vendido en pública subasta por medio del Banco de Guatemala, para que su producto sirva de patrimonio especial del citado Comité para la construcción de Penitenciarias Modernas; pero hasta la presente fecha no se ha realizado la venta en pública subasta del predio de que se trata, no obstante la urgencia que hay de allegar fondos para los fines que se indican, siendo por consiguiente el caso de disponer que el inmueble que ocupa la Penitenciaría Central, vuelva al patrimonio del Estado;

CONSIDERANDO:

Que las actuales condiciones del edificio de la Penitenciaría Central desarmonizan totalmente con el auge que ha venido tomando en los últimos años el sector de esta capital donde está construido; además de que ya no responde al progreso que han alcanzado los sistemas penitenciarios en otros países y la cabida del predio es insuficiente para la instalación de un centro de represión con los adelantos que exige la técnica moderna. Que

(56) R. L. R. G.—Tomo LXXV, página 266, Guatemala, 1960.

por los motivos anteriormente indicados, es impostergable el traslado de la Penitenciaría Central a otro lugar más adecuado y de dimensiones suficientes;

CONSIDERANDO:

Que al ser trasladado dicho centro penitenciario a otro lugar, el solar que ahora ocupa no le prestaría mayor utilidad al Estado y su enajenación favorecería tanto a la construcción de nuevos edificios para penitenciarías porque el producto de la venta se invertirá exclusivamente en esos trabajos, como a los planes de urbanización de la municipalidad capitalina, ya que en ese predio pueden levantarse en el futuro edificios que concuerden con los que en la actualidad embellecen ese sector;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 168 de la Constitución de la República, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 1439 del Código Fiscal,

ACUERDA:

Artículo 1º—Dejar sin efecto el artículo 4º del acuerdo gubernativo de fecha 22 de julio de 1960, por medio del cual se asignó al Comité Proconstrucción de Penitenciarías Modernas, como patrimonio especial, el predio que actualmente ocupa la Penitenciaría Central; por consiguiente, dicho predio registrado como finca urbana número 22265, folio 123 del libro 220 de Guatemala, deberá pasar nuevamente a formar parte del patrimonio de la Nación, para cuyo fin deberán efectuarse las operaciones que sean necesarias.

Artículo 2º—Se declara que ha lugar a la venta en pública subasta y con las conformidades exigidas por el Código Fiscal, de la finca urbana número 22265, folio 123, del libro 220 de Guatemala, consistente en el solar donde actualmente está construido el edificio de la Penitenciaría Central, el cual consta de 21,419.39 metros cuadrados, fijándose como precio base de la venta la cantidad de un millón cuatrocientos mil trescientos setenta y cinco quetzales sesenta centavos (Q1.400,375.60).

Artículo 3º—El producto de la venta del solar de que se trata, ingresará al “Fondo común del Estado” como ingreso privativo en cuenta especial para cubrir los gastos que ocasione la construcción del nuevo edificio o edificios que se construirán con destino a las Penitenciarías Modernas del país y quedarán a disposición del Comité Proconstrucción de Penitenciarías Modernas, cuyas operaciones contables deberán ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 4º—La elaboración de las bases que regirán en la subasta a que se refieren los artículos anteriores, queda a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien velará porque sean llenados todos los requisitos de ley.

Artículo 5º—Se autoriza al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público para que, ante los oficios del Escribano de Cámara y del Gobierno otorgue la correspondiente escritura traslativa de dominio a favor de la persona o personas en quienes finque la subasta de mérito.

Artículo 6º—El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente.

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MANUEL BENDFELDT J. ⁽⁵⁷⁾

— — —

Palacio Nacional: Guatemala, 2 de mayo de 1966.

Vistas las diligencias seguidas para el efecto por la Dirección General de Obras Públicas y tomando en consideración la urgencia de realizar los trabajos de demolición y excavación del edificio que actualmente ocupa la Penitenciaría Central,

El Jefe de Gobierno de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 3 de la Carta Fundamental de Gobierno,

(57) R. L. R. G.—Tomo LXXX, página 250, Guatemala, 1963.

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Dirección General de Obras Públicas, para que sin llenar los requisitos de licitación pública y privada, pueda arrendar maquinaria, equipo y vehículos de trabajo necesarios para la demolición y excavación del edificio que actualmente ocupa la Penitenciaría Central, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 207 del Presidente de la República, modificado por el artículo 2º del Decreto-Ley 407.

2º—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial. (1) Publicado el 16 de julio de 1966.

Comuníquese.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA,
Jefe del Gobierno de la República,
Ministro de la Defensa Nacional.

El Viceministro de Gobernación
Encargado del Despacho,
HUGO EMILIO MARROQUIN ESCOBAR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO HERRARTE GONZALEZ.

El Ministro de Agricultura,
CARLOS HUMBERTO DE LEON.

El Ministro de Comunicaciones
y Obras Públicas,
JOAQUIN OLIVARES M.

El Segundo Viceministro de Economía
Encargado del Despacho,
HUGO ARMANDO ORDOÑEZ. F.

El Ministro de Educación Pública,
ROLANDO CHINCHILLA AGUILAR.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
GABRIEL ORELLANA ESTRADA.

El Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social,
ALFONSO PONCE ARCHILA

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
JORGE JOSE SALAZAR VALDES. ⁽⁵⁸⁾

— — —

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de julio de 1967.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las nuevas instalaciones penitenciarias, construidas para adecuar a los reclusos que permanecen en la Penitenciaría Central, gozarán de mayor amplitud y de los demás servicios previstos en las edificaciones destinadas al cumplimiento de las penas impuestas por los órganos jurisdiccionales respectivos.

CONSIDERANDO:

Que estas mejoras no rendirán ni responderán a los empeños de la Administración Pública, si se mantienen las prácticas tradicionales en lo que respecta al tratamineto de los internados, y por ello paralelamente a la obra material, se requiere contar con un personal seleccionado y adiestrado que se ocupe de todo lo concerniente a la buena marcha de las prisiones y al cumplimiento correctivo y rehabilitador que constituye el fin primordial de la sanción penal.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 55, 189 incisos 2º y 4º de la Constitución de la República.

(58) R. L. R. G.—Tomo LXXXV, página 207, Guatemala, 1966.

ACUERDA:

Artículo 1º—Crear la Escuela de Servicios Penitenciarios, como una unidad pedagógica a cargo de la Dirección General de Presidios de la República, con el propósito de que tal entidad sea la encargada de formar el personal carcelario, debiendo formar parte de dicha Escuela, las personas seleccionadas por la nombrada dirección.

Artículo 2º—La Escuela de Servicios Penitenciarios deberá elaborar su propio reglamento, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Gobernación y que contemplará las materias que deberán impartirse y la duración de los ciclos de enseñanza.

Artículo 3º—Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. ⁽¹⁾ Publicado el 12 de julio de 1967.

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación,
HECTOR MANSILLA PINTO. ⁽⁵⁹⁾

///

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de octubre de 1967.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que a la par de las innovaciones materiales y de organización que se están produciendo dentro del sistema carcelario de la República, es conveniente introducir nuevos métodos y procedimientos para el tratamiento y manejo de los reclusos que permanezcan en los centros penitenciarios, con el objeto de lograr su regeneración y reincorporación a la vida en sociedad;

CONSIDERANDO:

Que para obtener los propósitos anteriormente indicados se hace necesario dotar a la Dirección General de Presidios de la República, de un cuerpo consultivo capaz y operante que permi-

(59) R. L. R. G.—Tomo LXXXVII, página 139, Guatemala, 1970.

ta orientar las funciones y actividades del sistema penitenciario, por cauces de superación y mejoramiento, y supervisar los mismos, para obtener la aplicación de los principios modernos de la ciencia penitenciaria a efecto de mejores logros en pro de los reclusos y de la sociedad;

CONSIDERANDO:

Que para la atención y resolución de los múltiples y complejos problemas que se presentan frecuentemente en los centros penales, de índoles disciplinaria, moral, psicológica, religiosa, cultural, social, higiénica, sanitaria, etc., es imprescindible la colaboración de personas capacitadas y especializadas en las diversas ramas, que actuando como Cuerpo Consultivo orienten las decisiones de la Dirección General de Presidios;

CONSIDERANDO:

Que los fines anteriormente indicados, unidos a los problemas de la selección y formación del personal penitenciario, examen integral del recluso, clasificación y tratamiento adecuado a los que cumplen condena, actividades todas que sólo pueden ser bien atendidas con el concurso de un Cuerpo Consultivo, hacen más imperiosa la necesidad de la creación del mismo,

POR TANTO,

Con base a los artículos 55 y 189, inciso 4º de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se establece el Consejo Penitenciario como Cuerpo de Consulta y Asesoría de la Dirección General de Presidios de la República.

Artículo 2º—El Consejo Penitenciario estará formado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes designados por el Organismo Ejecutivo entre personas de reconocida honorabilidad, capacidad y sensibilidad social. Dichos cargos serán desempeñados *ad honorem*.

Artículo 3º—El Consejo Penitenciario tendrá una duración permanente; sus miembros deberán ser renovados cada dos años.

Artículo 4º—El Consejo Penitenciario deberá colaborar estrecha y eficazmente con la Dirección General de Presidios en la solución de problemas que se sometan a su consideración, por medio del estudio de los mismos, emitiendo los dictámenes razonados y por mayoría de votos que correspondan, proponiendo las fórmulas de arreglo o solución de aquéllos, haciendo las observaciones, estudios y recomendaciones de los casos que les sean encomendados o que se refieran en general a fines que tiendan al mejoramiento del sistema penitenciario guatemalteco.

Artículo 5º—El Consejo Penitenciario formulará un proyecto de Reglamento que norme sus funciones, sometiéndolo a conocimiento del Ministerio de Gobernación para su aprobación mediante acuerdo gubernativo.

Artículo 6º—Un mes después que entre en vigor el presente acuerdo, deberán estar nombrados los miembros propietarios y suplentes del Consejo, quienes procederán a organizarse y formular el proyecto de Reglamento que se indica en el artículo anterior.

Artículo 7º—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial. ⁽¹⁾ Publicado el 11 de octubre de 1967.

Comuníquese.

MENDEZ MONTENEGRO.

El Ministro de Gobernación,
HECTOR MANSILLA PINTO. ⁽⁶⁰⁾

≡ ≡ ≡

Palacio Nacional: Guatemala, 13 de septiembre de 1972.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO:

Que el sistema carcelario está llamado a promover la reforma y readaptación social de los reclusos, por lo que es necesario establecer normas que orienten a la dirección penitenciaria a efecto de que los penados puedan recibir la formación educativa y adiestramiento para el trabajo;

(60) R. L. R. G.—Tomo LXXXVII, página 301, Guatemala, 1970.

CONSIDERANDO:

Que para realizar los objetos anteriores, es conveniente designar una Junta Consultora que haga las recomendaciones adecuadas,

POR TANTO,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se establece una Junta Consultora de Rehabilitación Penitenciaria, que estará integrada por el Director General de Presidios, un Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación y un delegado por cada una de las siguientes entidades: Dirección de Alfabetización y Educación de Adultos, Organismo Judicial, Negociado de Educación de la Quinta Sección del Estado Mayor General del Ejército, Programa Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) y Dirección de Bienestar Infantil y Familiar.

Artículo 2º—La Junta Consultora tendrá como principales fines, los siguientes:

- a) Revisar los reglamentos y sistemas aplicados en los centros penitenciarios relacionados con las áreas de la educación y el trabajo;
- b) Aconsejar los medios para intensificar los programas de alfabetización y educación acelerada primaria para adultos y la formación de mano de obra; y
- c) Recomendar en general las medidas necesarias para la rehabilitación social de los reclusos.

Artículo 3º—Los miembros de la Junta Consultora servirán sus cargos en forma *ad honorem* y propondrán al Ministerio de Gobernación el proyecto de reglamento interno de la junta.

Artículo 4º—Este acuerdo entra en vigor inmediatamente. Comuníquese.

HERRERA IBARGÜEN.

El Viceministro del Ramo,
IRVING AGUILAR FUENTES. (61)

(61) R. L. R. G.—Tomo XCII, página 301, Guatemala, 1976.

Por Acuerdo Gubernativo 2640-77 del día 26 de abril de 1977, las Granjas Penales de Pavón, Escuintla y Quezaltenango, desde esa fecha se llaman:

Granja Modelo de Rehabilitación "Pavón", Guatemala; Granja Modelo de Rehabilitación "Canadá", Escuintla; y Granja Modelo de Rehabilitación "Cantel", Quezaltenango. ⁽⁶²⁾

(62) Archivo Dirección G. P. de Pavón.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial matters. This section also touches upon the legal implications of failing to maintain such records, which can lead to severe penalties and legal consequences.

2. The second part of the document delves into the specific requirements for record-keeping, including the types of records that must be maintained, the frequency of updates, and the methods used to store and retrieve these records. It provides a detailed overview of the standards and best practices that organizations should adhere to in order to ensure compliance with relevant regulations and industry standards.

3. The third part of the document addresses the challenges associated with record-keeping, such as data security, privacy concerns, and the integration of records with other systems. It offers practical solutions and recommendations to overcome these challenges, ensuring that records are not only accurate but also secure and accessible when needed.

4. The fourth part of the document discusses the role of technology in record-keeping, highlighting the benefits of digital record-keeping systems. It explores various software solutions and tools that can streamline the record-keeping process, reduce errors, and improve overall efficiency. This section also touches upon the importance of choosing the right technology for an organization's specific needs.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed throughout the document. It reiterates the importance of record-keeping and the need for organizations to stay up-to-date with the latest regulations and best practices. It also offers some final thoughts and recommendations for ensuring long-term success in record-keeping.

ANEXO II

Reglamento para los trabajos de construcción de la Penitenciaría

1.—El Director con un día de anticipación dejará dicho cómo debe distribuirse el presidio para el trabajo. Al efecto tendrá una lista en que, además de los nombres, conste el oficio para que cada preso tenga más aptitudes y afición. Esta lista, con informe de los jefes, se anotará siempre que haya entradas o salidas.

2.—El Director, con los informes que tome, nombrará caporales y podrá asignar a éstos y a los que trabajan bien, un salario que no exceda de un real al día, salvo a los que sean muy notables, a quienes podrá aumentar hasta dos reales.

3.—Para el servicio puramente doméstico, tendrá el Comandante a su disposición treinta presidiarios, que pueden aumentarse o disminuirse de acuerdo con el Director; además, podrá disponer de otros ocho o diez, para que sirvan en el Fuerte de San José. Se entiende por oficios domésticos: la limpieza, vigilancia de cuadras, alumbrado, cocina, caballerizas y cultivo de los campos y jardines exteriores.

4.—Ninguno de los presos que sea hábil para algún oficio de los necesarios a la obra, podrá emplearse en el servicio doméstico.

5.—En el recinto interior se establecerá una división provisional, que sólo los presos empleados en la construcción pueden traspasar, llevando los correspondientes soldados de vigilancia.

6.—Los talleres, ladrillera, pedrera, etc., dependen exclusivamente del Director, el cual introducirá en ellos todas las me-

joras que juzgue convenientes, y dispondrá la clase de trabajos que deben hacerse, que siempre serán para el progreso de la obra o para el servicio doméstico.

7.—No se venderán materiales que puedan ser útiles para la obra, y sólo se darán por orden de la Secretaría de Fomento para otros establecimientos públicos los muy indispensables, y aún esto cuando no causen atraso, y debiendo ir a recibirlos al sitio donde estén. Para todo esto deberán entenderse directamente con el Director.

8.—El oficial que esté en servicio llamado de “Imaginaria” tendrá cuidado de ver que no se distraigan los trabajadores, aun los que sean libres: les hará prudentes observaciones por las faltas que note, y dará parte al Director. Igual obligación incumbe a cada soldado, respecto al preso o presos que directamente vigile.

9.—Cuando el Director lo crea conveniente, podrá asignar un sobresueldo a los oficiales que presten algún servicio extraordinario.

10.—El gobierno de la Penitenciaría es, salvo en lo puramente militar, independiente del Castillo, y sus linderos se determinarán oportunamente.

11.—De todos los materiales que se reciban para la obra, llevará un apunte separado el Director.

12.—Habrà para los registros dichos y para la contabilidad, un oficinista que dependa exclusivamente del Director, para lo cual tendrá una oficina especial.

13.—Habrà un Ecónomo y Guardalmacén. En el primer concepto se encargará de hacer todas las compras que le ordene el Director. Como Guardalmacén tendrá las llaves de dos de las bóvedas, en donde se depositarán los instrumentos y materiales delicados, todo en buen orden y con la debida separación de clases, y éstas subdivididas según el estado de uso; formará un inventario en que anotará las entradas y salidas de objetos, en forma de cuenta corriente. Durante los pocos ratos que se ausente, dejará las llaves en poder de la persona que el Director designe.

14.—Cada sábado, el Guardalmacén, ayudado del oficial escribiente y con intervención del Director, recibirá para deposi-

tarlos en su debido lugar, los trabajos acabados de cada taller y hará una pequeña memoria del empleo del trabajo durante la semana que expira, y en lo posible un balance aproximado del costo y del producto.

15.—El Comandante dispondrá de los fondos que conforme a un presupuesto se le den para el sustento de presos y demás gastos domésticos.

16.—El Director recibirá directamente de la Tesorería Nacional las cantidades que solicite con la debida autorización, las que no se le deberán demorar, pues son para pago de jornaleros, artesanos y compra de materiales, cosas todas que se consiguen en mejores condiciones, pagándolas al contado.

17.—El Director puede contraer en el comercio deudas por objetos necesarios para la obra, las que el Erario reconocerá en todo tiempo y pagará en sus plazos, siempre que, además del documento que el Director extienda sin responsabilidad personal para el pago, lleve el visto bueno del Ministerio de Fomento.

18.—De la inversión de los fondos que reciba deberá llevar el Director un libro y todas las partidas irán documentadas, salvo aquellas que no sea posible por circunstancias especiales, y aún en éstas, además de firmar él la partida, hará que la firme el otro de los empleados o maestros de obras que hayan presenciado o intervenido en el gasto.

19.—Del primero al dos, rendirá el Director ante la Secretaría de Fomento la cuenta del mes anterior, a fin de que sea glosada y aprobada por la oficina respectiva.

Eduardo Rubio,
Director. ⁽¹⁾

Reglamento para la Penitenciaría de Guatemala

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de agosto de 1889.

Examinado el proyecto de reglamento que para la Penitenciaría de esta ciudad, formó el Presidente de la Corte Suprema

(1) Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Tomo IV, página 391. Guatemala, 1886.

de Justicia, y con las reformas que se creyó conveniente hacerle, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Darle su aprobación en los siguientes términos:

Artículo 1º—El edificio que se construye con el nombre de Penitenciaría en esta capital, es el que se destina para prisión de los reos. Habrá en él dos divisiones: la primera destinada a aquellos a quienes se siga causa en el departamento por acusación o denuncia de un delito, y a todos los condenados a simple prisión, arresto menor y mayor; y la segunda, a todos los penados por delito en cualquiera parte de la República, si se ha impuesto la pena de prisión correccional u obras públicas, mientras esta pena subsista en el Código Militar.

Artículo 2º—En la primera de las divisiones indicadas en el artículo anterior, serán separados los presos con causa pendiente, de los sentenciados a prisión o arresto.

Artículo 3º—La Penitenciaría, en cuanto a su régimen interior y administración económica, está bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

Artículo 4º—Tendrá para su gobierno interior los empleados siguientes:

1 director,	2 sirvientes,
1 pagador tenedor de libros,	1 caballero,
1 director de talleres,	1 ecónomo,
2 alcaides,	1 enfermero,
2 inspectores,	1 cocinero,
1 escribiente telefonista,	1 barbero.

Del Director

Artículo 5º—El Director es de nombramiento del Gobierno; gozará del sueldo que señala el presupuesto general, y debe ser mayor de 21 años, de honradez reconocida y ciudadano guatemalteco en ejercicio de sus derechos.

Artículo 6º—El Director residirá en la prisión y no podrá ausentarse sin dejar un encargado de hacer sus veces durante su ausencia.

Artículo 7º—Visitará todas las celdas y cuartos y verá a todos los presos que estén a su cuidado, a lo menos una vez todos los días.

Artículo 8º—Llevará un diario, en el que hará constar la entrada, libertad, muerte, indulto o fuga de cualquier preso; y también los motivos de queja que hayan dado y el castigo que se les ha impuesto por el quebrantamiento de la disciplina de la prisión: las visitas de los empleados de justicia y del médico y todas las otras ocurrencias dignas de notarse, que se refieran al estado de la prisión. Las partidas de ingresos y de gastos se escribirán por separado, de la manera que después se ordenará.

Artículo 9º—Llevará asimismo dos registros foliados y rubricados por el Jefe Político del departamento, destinados respectivamente a cada una de las dos divisiones establecidas en la prisión. Estos registros se presentarán en las visitas que practique la autoridad judicial.

Artículo 10.—El Director hará conocer a los presos este reglamento; asentará en el registro a que corresponda, su nombre y apellido, naturaleza, vecindad, edad, estado, descripción exacta de sus señas particulares y la autoridad de cuya orden procediere la prisión, insertando a continuación el mandamiento o sentencia condenatoria que la causare.

Artículo 11.—Esos registros, según vayan feneciéndose, se conservarán en el archivo de la Penitenciaría; y sin providencia de la autoridad judicial no podrá darse copia alguna de sus asientos.

Artículo 12.—En caso de muerte de cualquier preso, el Director dará cuenta inmediatamente a la autoridad que corresponda, para que ésta ordene la práctica de las averiguaciones del caso y dicte las medidas a que haya lugar.

Artículo 13.—El Director enviará, cada seis meses, al Ministerio de Gobernación y a la Corte Suprema de Justicia, una relación detallada, por escrito, del movimiento de la prisión durante ese tiempo, especificando la época de la entrada a la prisión, de cada uno de los que en ella se encuentran, la libertad de los que han salido, sea por indulto, por cumplimiento del término de la condena, por haber sido absueltos, o por la fuga o muerte, acompañando al estado general de la prisión aquellas observaciones e informes que juzgue necesarios.

Artículo 14.—También es obligación del Director dar parte diario al Ministerio de Gobernación y a la Corte Suprema, del movimiento de presos; y aviso oportuno a la autoridad respectiva, del día en que los reos cumplen sus condenas.

Artículo 15.—Como dependiente de la autoridad judicial, el Director está obligado a cumplir las órdenes y providencias de los tribunales y jueces respectivos, en lo tocante a la custodia, incomunicación y soltura de los presos; bien entendido que sólo la Presidencia de la Corte Suprema puede ordenar la libertad de los reos que de otros departamentos hayan extinguido sus condenas en la Penitenciaría de la capital; y levantar la calidad de retención que juntamente con la pena de prisión correccional se hubiere impuesto.

Artículo 16.—El Director nombrará todos los empleados subalternos de la prisión, con previa aprobación del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Artículo 17.—Velará porque los deberes impuestos por este reglamento sean cumplidos exactamente por los diversos empleados, dando cuenta de cualesquiera faltas a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 18.—El Director cuidará de que dos veces al mes se lea a los presos lo conducente de este reglamento.

Artículo 19.—El Director no podrá retirarse de la prisión por la noche, sin permiso escrito del Ministerio de Gobernación, a no ser que lo haga en ejecución de alguna causa justificada, que requiera su ausencia, o por razón de algún incidente imprevisto que la haga necesaria; pero en estos casos no se ausentará sin dejar en su lugar a uno de los alcaides, anotando, con las explicaciones convenientes, su ausencia, en el Diario.

Artículo 20.—El Presidente de la República, el Secretario de Gobernación, el Presidente, Magistrados y Fiscales de la Corte de Justicia, los Jueces de 1ra. Instancia, los Procuradores Defensores y el Jefe Político del departamento podrán visitar, cuantas veces quieran, la prisión y todas sus dependencias: en estos casos el Director dará los informes que se le pidan.

Artículo 21.—Las demás obligaciones y facultades del Director, se hallarán detalladamente en el capítulo sobre la recepción y trato de los presos, y en otras partes de este reglamento.

De los Alcaldes

Artículo 22.—Habrá dos alcaldes, de nombramiento del Director, y que se designarán por los números 1º y 2º: deben ser honrados y saber leer y escribir.

Artículo 23.—Los alcaldes sustituirán al Director en sus ausencias, siempre que el Gobierno no designare la persona que deba hacer sus veces, cuando la ausencia sea de alguna duración.

Artículo 24.—Es deber de los alcaldes visitar a los presos tres veces al día y ver que sus comidas sean dadas regularmente; poner en trabajo a los condenados, según las reglas establecidas y conforme a las prevenciones del Director.

Artículo 25.—Siempre que algún preso se queje de enfermedad, el alcaide dará cuenta inmediatamente al médico.

Artículo 26.—Cada alcaide tendrá cierto número de presos encargados a su cuidado.

Artículo 27.—Los alcaldes harán una relación diaria al Director, de la salud, conducta e industria de los presos.

Artículo 28.—Ningún alcaide estará presente cuando el Director visite a los presos puestos bajo su cuidado particular.

Artículo 29.—Los alcaldes obedecerán las órdenes dadas por el Director para el gobierno de la prisión; y todas las que reciban de otras autoridades, les serán comunicadas por el mismo Director.

Artículo 30.—Permanecerán en la prisión de día y de noche, y no serán empleados ni por el Director en otro lugar. Para ausentarse, lo deberán hacer con permiso del Director.

Artículo 31.—Los alcaldes no podrán recibir de ningún individuo encerrado en la prisión, ni de persona que se interese en su favor, recompensa alguna absolutamente, ni promesa, ya sea de servicios o socorros, o de gratificación, bajo la pena de una multa de cien pesos y prisión por treinta días, además de perdimiento de su empleo.

Artículo 32.—El sueldo de los alcaldes será el que determina el Presupuesto General de Gastos.

Del Director de la escuela

Artículo 33.—Habrà una escuela, a la que concurrirán todos los presos que designe el Director, en las horas que sean compatibles con el régimen de la prisión.

Artículo 34.—La persona que se encargue de esta escuela debe tener los conocimientos necesarios y no estará obligada a residir en la prisión.

Artículo 35.—El Director de la escuela formará reglamentos para hacer guardar el orden y la disciplina en las clases; los mostrará al Director y si fueren aprobados por él, se pondrán en ejecución; pero en ellos no se impondrá ningún castigo mayor que los decretados en este reglamento.

Artículo 36.—Los individuos que compongan las clases serán conducidos por los inspectores separadamente al lugar y del lugar de instrucción, y no se les permitirá bajo ningún pretexto hablar con nadie en el camino.

Artículo 37.—Si algún reo antes de su prisión ha cultivado alguna de las artes de pintura, escultura o arquitectura, o en opinión del Director tuviere disposición manifiesta para cualquiera de ellas, se le permitirá, después de obtener un certificado de seis meses de buena conducta, emplear una parte del tiempo destinado para el trabajo, que no pase de una hora, todos los días, para su adelanto en dichas profesiones; y se le concederá un veinte por ciento de sus ahorros para la compra de instrumentos y materiales de su oficio; entendiéndose que esta concesión se suspenderá por cualquier quebrantamiento de los reglamentos de la prisión.

Artículo 38.—Los condenados que no sepan leer ni escribir, ni aritmética, concurrirán obligatoriamente a la escuela, y serán castigados por el Director si rehusaren recibir la instrucción en dichos ramos.

Del Médico

Artículo 39.—El médico visitará a cada preso en las prisiones, dos veces cada semana, y con más frecuencia si el estado de la salud de cualquiera de ellos lo exigiere, y dará parte por escrito una vez todos los meses al Director, de la salubridad del establecimiento.

Artículo 40.—Asistirá a la persona que esté enferma, inmediatamente que le avisen el Director o los alcaides.

Artículo 41.—Examinará a todos los presos que sean condenados o cualquiera de las dos divisiones de la prisión, cuando ingresen en ellas.

Artículo 42.—Siempre que en opinión del médico, algún preso esté tan enfermo que sea necesario pasarlo a otro lugar, el Director ordenará que se verifique la traslación a la enfermería; y el preso permanecerá allí hasta que el médico certifique que se puede pasar al lugar de su prisión sin perjuicio de su salud.

Artículo 43.—El médico visitará a los que estén en la enfermería, por lo menos una vez al día y dictará las disposiciones que crea convenientes para la salud y limpieza de los presos. El Director las ejecutará, siempre que no sean contrarias a las de este reglamento o incompatibles con la segura custodia de los mismos presos. Esas prevenciones se asentarán en el diario del Director y en el del médico, sean o no cumplidas.

Artículo 44.—El médico se informará del estado físico y moral de cada preso, y cuando tenga razón para creer que alguno está afectado por la disciplina, trato o dieta, informará de ello al Director y asentará sus observaciones en el diario que debe tener. Esas observaciones servirán de resguardo al Director para alterar la disciplina, trato o dieta de cualquier preso, mientras el Ministro de Gobernación, a quien inmediatamente dará cuenta, dispone lo conveniente.

Artículo 45.—El médico podrá disponer que cualquier preso infestado de un mal contagioso, sea separado de los otros presos; y si dos facultativos certificaren que la enfermedad es contagiosa y que el preso no puede, sin peligro de los otros, tenerse dentro de las paredes de la prisión, se dará orden para su traslación a otra parte.

Artículo 46.—El médico llevará un diario, en el cual, al margen del nombre de cada preso, escribirá el estado de su salud, si se hallare o no en la enfermería y aquellas otras observaciones que creyere importantes. Este diario se presentará a la autoridad judicial cada vez que visite el establecimiento.

Artículo 47.—A los presos que estén asistidos por el médico, se les tendrá a la dieta que él ordenare.

Artículo 48.—Ningún preso cuya soltura proceda será puesto en libertad estando enfermo, a menos que él lo desee y el médico certifique que puede hacerse sin peligro.

*Del Ecónomo y del Pagador
Tenedor de Libros*

Artículo 49.—El ecónomo llevará, bajo la inspección del Director, cuentas arregladas de todos los gastos de la prisión, de los productos de los artículos manufacturados en ella y de las compras de herramientas para tener ocupados a los reos.

Artículo 50.—Con los datos suministrados por el ecónomo, el pagador tenedor de libros llevará la contabilidad, por partida doble y con la documentación necesaria.

Artículo 51.—No podrá hacerse ningún gasto sin la autorización escrita del Director.

Artículo 52.—El pagador percibirá mensualmente de la tesorería respectiva, las cantidades destinadas al sostenimiento de la prisión y todas las que por cualquier otro motivo ingresen en la caja del establecimiento: verificará los pagos de empleados y demás gastos ordinarios y conservará los documentos que acrediten las erogaciones, con la separación correspondiente.

Artículo 53.—El día 1.º de cada mes se practicará corte de caja por el Director de la Penitenciaría, enviándose un estado del movimiento de fondos a la Secretaría de Gobernación.

Artículo 54.—El ecónomo será el encargado de hacer las compras de los artículos necesarios para el consumo del establecimiento y de las materias primas para el trabajo de los presos. Tendrá también a su cargo la venta de los objetos fabricados en la prisión, que no hayan sido hechos por ajuste o contrata y que no se necesiten para el uso de ella, dando cuenta de los gastos y de los ingresos al pagador, para la debida constancia en los libros.

Artículo 55.—Los libros de cuentas se custodiarán en la prisión y se pondrán de manifiesto al Director y visitantes oficiales, siempre que los pidan para examinarlos.

Artículo 56.—En los primeros días de cada año se rendirá la cuenta del año anterior a la Dirección General de Cuentas, para su examen y glosa.

Artículo 57.—El ecónomo llevará un inventario exacto de todos los muebles y herramientas que haya para el oficio de los presos, y lo mostrará al Director el sábado de cada semana, después de anotar en él los deterioros que hayan sufrido los objetos en él consignados y las nuevas adquisiciones que se hayan hecho.

De los Inspectores

Artículo 58.—Habrá tres inspectores, que se distinguirán por su orden numérico; y para obtener el empleo deberán ser de buena conducta y saber leer y escribir.

Artículo 59.—Los inspectores vivirán en el establecimiento, del que no podrán retirarse sin permiso del Director: velarán por la buena conducta de los presos, impidiendo todo desorden; y pondrán en conocimiento del Director o de los alcaides cualquiera falta que aquéllos cometieren, para que se dicten las medidas que sean del caso.

Artículo 60.—No podrán imponer ningún castigo, y les es absolutamente prohibido maltratar a los presos, debiendo concretarse a inspeccionar su conducta y dar parte a sus superiores.

Artículo 61.—Los inspectores dependen inmediatamente del Director, y éste les señalará las demás obligaciones que deban cumplir.

De los Presos

Artículo 62.—Los presos que no estuvieren sentenciados, sino simplemente sumariados, no estarán bajo otra restricción sino la que sea absolutamente necesaria para impedir su fuga de la prisión. A costa del fondo público, se les proveerá de alimentos sanos y les será permitido habilitarse por sí de lo que necesiten para su mayor comodidad. No podrán ser obligados a ningún trabajo; pero sí se les permitirá que se dediquen al que ellos voluntariamente eligieren.

Artículo 63.—Todos los que hayan sido condenados por no pagar una multa o a simple prisión o arresto menor o mayor, formarán una segunda clase de presos. No es necesario que estén separados durante el día; pero en la noche dormirán en sus respectivos alojamientos, a menos que el excesivo número de presos lo haga imposible.

Artículo 64.—Se procurará que todos los presos de las clases expresadas tengan camas cómodas, sus alimentos y bebidas serán sanos y abundantes. También les será permitido recibir alimentos y cama, de mejor calidad a su propia costa, pero bajo las condiciones contenidas en el arreglo de cárceles. Los jueves y domingos podrán recibir visitas de sus familias y de sus amigos, de las 10 a.m.; a 3 p.m.; pero el abogado que los defienda podrá visitarlos todos los días, siempre que no se alteren las reglas establecidas para el buen régimen de la prisión.

Artículo 65.—Se les permitirá el libre uso de libros, plumas, papel y tinta, a su costa.

Artículo 66.—No se les permitirá recibir ninguna visita en sus lugares de encierro, sin permiso por escrito del Director; el tiempo de la visita será limitado y prescrito en el permiso, y no excederá de una hora cada vez; pero no serán privados del privilegio de recibir las visitas del médico y del Procurador Defensor a horas convenientes.

Artículo 67.—Todos los presos de esta sección deberán trabajar en el interior de la prisión, quedando a su elección el oficio a que quieran dedicarse, siempre que, a juicio del Director, no sea perjudicial a la disciplina de la prisión.

Artículo 68.—El Director de los talleres tendrá bajo su inmediata inspección a todos los presos que trabajen en los distintos oficios que se establezcan.

Artículo 69.—El director de los talleres hará reglamentos especiales para mantener el orden en ellos; y el Director de la prisión determinará las horas de visita y las en que se introduzcan los alimentos y comodidades de los presos que tienen permiso para procurarse lo dicho a su costa; pero no se introducirá vino ni licor de ninguna especie.

Artículo 70.—Todo detenido que fuere sentenciado a prisión correccional, desde el momento en que su sentencia sea ejecutoria, será trasladado al departamento de la prisión que se haya destinado para esta clase de presos.

Artículo 71.—A la llegada de cualquier reo a la Penitenciaría se dará parte inmediatamente al médico, quien examinará el estado de su salud.

Artículo 72.—A continuación se le examinará por el Director en presencia de los alcaides e inspectores, y se asentará en el diario la partida de ingreso de la manera que se ha indicado en el artículo 11 de este reglamento. Si el reo pudiere escribir, pondrá su firma bajo dicha inscripción.

Artículo 73.—Todos los efectos pertenecientes al reo serán inventariados con especificación y se guardarán para que se le devuelvan a su salida de la prisión.

Artículo 74.—Si el reo hubiere aprendido algún oficio que pueda continuar ejerciendo ventajosamente, según el sistema establecido en la prisión, se le proveerá de las herramientas de aquel oficio y se le permitirá que se dedique a él bajo la inspección del Director de los talleres. Si el oficio fuere de aquellos que en opinión del Director no pueden continuarse convenientemente, se le enseñará otro, el más análogo al que había aprendido.

Artículo 75.—Si el reo no supiere ningún oficio, el Director lo empleará en aquel que fuere más adecuado a sus hábitos de vida y fuerzas, consultando cuanto sea posible la inclinación del mismo reo; y en la elección del oficio debe tenerse más cuidado de que adquiera un modo honroso de subsistir cuando recobre su libertad, que en procurar el beneficio de la prisión.

Artículo 76.—Para la conservación de la salud de los presos, a cada uno se le hará que trabaje una hora todos los días, en alguna ocupación propia para ejercitar las fuerzas musculares.

Artículo 77.—Cada una de las clases trabajadoras estará separada en diferente fábrica, sin ninguna comunicación con las otras y bajo la vigilancia de los inspectores, quienes no permitirán conversaciones ajenas al oficio en que se están ocupando.

Artículo 78.—Todos los días al amanecer se levantarán los reclusos y asearán su dormitorio; en seguida y después que se laven, comenzarán su trabajo, el cual durará, incluyendo la hora de ejercicio y la visita del médico, desde la salida del sol, hasta media hora antes de ponerse. Esto será todos los días, menos el jueves por la tarde y el domingo, exceptuando una hora para almorzar y hora y media para comer; la cena se dará cuando el trabajo del día haya concluido.

Artículo 79.—Después de ponerse el sol y antes que oscurezca, todos los reos serán encerrados en sus respectivos departamentos.

Artículo 80.—El domingo, de 10 a.m. a 3 p.m., recibirán las visitas de sus parientes y amigos.

Artículo 81.—No se permitirá a los presos vino y licores, y la infracción será penada con cinco a veinticinco pesos de multa o prisión equivalente; y si es empleado, se le destituirá por quien corresponda.

Disposiciones Generales

Artículo 82.—Todos los demás empleados de que habla el artículo 55, que no tengan señaladas en este reglamento obligaciones especiales, dependerán inmediatamente del Director y obedecerán las órdenes que éste les imparta.

Artículo 83.—La correspondencia de los presos y detenidos debe entregarse abierta al Director, para que disponga su remisión. Toda solicitud por escrito se presentará al mismo Jefe, quien la remitirá inmediatamente a su destino.

Artículo 84.—Las infracciones de este reglamento en cualquiera de sus artículos, serán penadas por el Director con uno a tres días de encierro; pero si la falta fuere de las comprendidas en el Código Penal, sin perjuicio de dictar la medida que proceda, dará cuenta a la autoridad que corresponda.

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

ANGUIANO. (2)

PENITENCIARIA CENTRAL

Apruébase el Reglamento de la Penitenciaría Central.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1937.

Para mientras se reforma el actual sistema penitenciario y se dota de un edificio apropiado a la Penitenciaría Central,

(2) R. L. R. G.—Tomo VIII, páginas 126-136, Guatemala, 1889.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA CENTRAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Organización

Artículo 1.—La Penitenciaría Central es un establecimiento destinado a la reclusión de las personas que infrinjan las leyes penales, siendo su objeto preparar el mejoramiento de las condiciones morales, físicas e intelectuales del recluso, para su útil reintegración al medio social.

Artículo 2º.—Este centro penal, en cuanto concierne a su régimen interno y organización, depende de la Secretaría de Gobernación y Justicia, reclusándose en él, a quienes se procese y condene por la comisión de delitos que merezcan pena de prisión correccional, de conformidad con las leyes.

Artículo 3.—El gobierno de la Penitenciaría está a cargo de un Director, un Subdirector y un Alcaide. Habrá para los diferentes servicios que las necesidades requieran, el personal de nombramiento gubernativo que indique el Presupuesto General de Gastos. Existirá además, un personal auxiliar, integrado por los reos que por su buena conducta y capacidad, merezcan desempeñar cargos secundarios, los que serán de nombramiento de la Dirección.

Del Director

Artículo 4.—Bajo la directa responsabilidad de la persona que se designe para Director de la Penitenciaría Central, está la marcha y organización del establecimiento.

Artículo 5.—Para desempeñar ese puesto se requiere ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 5º de la Constitución, mayor de 30 años de edad y de reconocidos antecedentes de honradez y moralidad.

Artículo 6.—Siendo el establecimiento una dependencia de la autoridad judicial, el Director está obligado a cumplir las órdenes y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos, en lo tocante a la guarda y libertad de los presos.

Artículo 7.—Diariamente y en forma detallada, informará a la Presidencia de la República, Secretaría de Gobernación y Justicia y Corte Suprema de Justicia, de las novedades ocurridas y del movimiento de reclusos.

Artículo 8.—Tendrá su residencia en el Centro Penal, en donde permanecerá constantemente y cuando por cualquier causa tenga que ausentarse del establecimiento, delegará las funciones de su cargo en el Subdirector, o en la persona que, para el efecto, el Ejecutivo designe.

Artículo 9.—Velará por la custodia y seguridad de los reos, siendo responsable ante la ley, en los casos en que por su mala administración, se infrinjan las disposiciones legales.

Artículo 10.—En la primera quincena del mes de enero, de cada año, presentará a la Secretaría de Gobernación y Justicia; una Memoria con la comprobación correspondiente de las labores efectuadas en el establecimiento durante el año anterior.

Artículo 11.—Si ocurriere la muerte de algún reo, además de cumplir con la disposición 7ª de este Reglamento, deberá, en conformidad con el Código Civil, dar parte al Registro Civil, a los familiares y al Juez que conozca o hubiese conocido del proceso.

Artículo 12.—Cuidará porque en las dependencias se lleven con todo control los libros que las necesidades requieran, y los que para el efecto establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 13.—Autorizará los documentos que acrediten las operaciones de la Contaduría, ordenando los pagos dentro del límite de sus facultades, disponiendo se practiquen, cuando lo crea conveniente: arqueos, balances, inventarios, etcétera, para constatar personalmente si el manejo de los fondos es correcto.

Artículo 14.—Diariamente recibirá, a las 6, a las 18 y a las 20 horas, los partes que le rendirá el Subdirector, en los que se detallarán las novedades y labores desarrolladas durante todo el día. Todo ello, sin perjuicio de recibir y atender inmediatamente, los de carácter urgente en donde su intervención sea necesaria.

Artículo 15.—Cuidará de que las dependencias del establecimiento se conserven en las mejores condiciones sanitarias, y, para ello, atenderá las observaciones que sobre el particular le haga el médico o la Sanidad Pública.

Artículo 16.—Visitará las dependencias del establecimiento, por lo menos, una vez al día, para constatar personalmente el funcionamiento y necesidades de las mismas, y para el efecto se enterará, con los encargados de ellas, de sus actividades y condiciones.

Artículo 17.—Prestará todo impulso a la desanalfabetización de los reclusos, velando porque en la Escuela y Biblioteca, no falten los elementos necesarios para obtener un positivo provecho, estimulando por todos los medios las labores de enseñanza.

Artículo 18.—Cuidará porque en el Hospital y sus anexos (Clínica Dental, Farmacia, etc.), no falten los alimentos y medicinas necesarias para la atención pronta y eficaz, de los pacientes que tengan necesidad de esos servicios.

Artículo 19.—Examinará la cantidad y calidad de los víveres destinados a la alimentación del presidio y, cuando lo crea conveniente, estará presente a las horas de comida, para comprobar la eficiencia del servicio.

Artículo 20.—Permitirá, en las horas reglamentarias, el libre acceso a los locales destinados a la visita, a efecto de que los abogados que así lo soliciten, puedan abocarse con sus defendidos.

Del Subdirector

Artículo 21.—Para ejercer una acción conjunta con el Director en la marcha y organización del establecimiento, habrá un Subdirector, quien deberá reunir, para el desempeño de ese puesto, las mismas condiciones que el primero.

Artículo 22.—Es el llamado a sustituir al Director en todas aquellas atribuciones que están encomendadas a éste, y que por cualquier circunstancia no pueda atender personalmente. En esos casos deberá dar cuenta al Director del resultado de su intervención. La residencia permanente del Subdirector será en el mismo establecimiento.

Artículo 23.—Diariamente, a las 6, a las 18 y a las 20 horas, recibirá parte circunstanciado del Alcaide, de las novedades ocurridas en el establecimiento, e inmediatamente lo rendirá al Director, con las observaciones que estime convenientes.

Artículo 24.—Visitará constantemente los dormitorios, cocinas y demás dependencias, para comprobar las condiciones de aseo y seguridad en que se encuentran, dictando inmediatamente las medidas que crea necesarias para el mejor servicio.

Artículo 25.—Controlará las entradas y salidas de reos, para saber con exactitud y en cualquier momento, el número de éstos y rendir sus partes con precisión.

Artículo 26.—Cuidará porque en las horas de visita, tanto visitantes como visitados y vigilantes, guarden el mayor orden, compostura y decencia.

Artículo 27.—Organizará los servicios de instrucción militar, cultura física y demás diversiones necesarias para la buena conservación de la salud de los reclusos.

Artículo 28.—Exigirá de los empleados subalternos, el exacto cumplimiento de sus deberes, así como de que sean observadas las disposiciones reglamentarias.

Del Alcaide

Artículo 29.—El Alcaide será nombrado por el Ejecutivo. Es el que tiene a su cargo y bajo su propia responsabilidad, el orden y disciplina de los reclusos, siendo, por consiguiente, jefe de ellos.

Residirá en el establecimiento, para el mejor desempeño de sus atribuciones, y para ausentarse necesitará el permiso del Director. Bajo su custodia y responsabilidad estarán todas las llaves de la prisión; siendo directamente responsable de efectuar los encierros de los reos, así como abrir las cuadras al toque reglamentario.

Artículo 30.—Tendrá a su cargo los libros siguientes:

De entrada y salida de reos;

De conducta observada por los mismos;

De castigos que se impongan;

De trabajos en que se ocupa a los reclusos;

De fechas en que se extinguen condenas; y los demás auxiliares que sean necesarios.

Artículo 31.—En el primero de los libros indicados, se hará constar, en casillas diferentes: fechas de ingreso y salida; nombre y apellidos del reo; autoridad que los remite; delito; Tribunal a que está sujeto y estado que guarda el proceso.

En el de salida: si ésta es por reforma del auto de prisión; fianza; sobreseimiento; sentencia absolutoria del cargo o de la instancia; cumplimiento de condena, relajación de la misma; indulto; amnistía, fuga o muerte.

En el segundo libro se cuidará de anotar los hechos más salientes de la vida de los reclusos y servirá para orientar la calificación de la conducta de éstos.

En el tercero se asentarán los castigos que se impusieren a los reos, así como los motivos comprobados que los justifiquen.

En el cuarto se harán constar, minuciosamente, las distintas actividades a que se dediquen los reos; si éstos a su ingreso al Centro Penal sabían leer y escribir, o si lo han aprendido en el establecimiento; los oficios que aprendan y el mejoramiento que alcancen.

Artículo 32.—Diariamente, al toque de diana, hará abrir las cuadras para comprobar si el número de reos está completo; ordenando se practique la limpieza de esas dependencias, así como el aseo personal de los reclusos.

Artículo 33.—En las primeras horas de la mañana organizará los pelotones de trabajadores que trabajan fuera del establecimiento, de conformidad con la nómina formulada por el Subdirector, debiendo quedarse en el establecimiento los reos enfermos y los que tengan que acudir a los tribunales.

Pondrá, como encargado de cada pelotón, a uno de los reclusos más hábiles y de buen comportamiento.

Al entregar a los reclusos mencionados, a las escoltas que los custodiarán, tomará nota de la procedencia de ellas, del nombre del jefe que las mande, del número de reos que se les entregue y del lugar a donde van a trabajar, firmando el Oficial o Jefe de la escolta, el libro respectivo, como constancia.

Artículo 34.—Al regreso de los reos de los trabajos a que se refiere el artículo anterior, estará presente para comprobar la entrega que de ellos hagan los jefes de las escoltas, y recibir los partes correspondientes.

Artículo 35.—Diariamente, a las 17 horas y 15 minutos, procederá a contar y encerrar a los reos para cerciorarse si está su número completo, para el efecto de rendir el parte correspondiente.

Artículo 36.—En las horas de comida estará presente, para cerciorarse de la calidad y cantidad de los alimentos que se dan a los reclusos.

Artículo 37.—Bajo su directa responsabilidad está la asistencia de los analfabetos del presidio a la escuela, vigilando que ninguno de ellos deje de asistir, y para el efecto, los alternará con los que, por sus trabajos, no puedan ir diariamente a la misma.

Artículo 38.—Cuidará porque el médico visite diariamente a los enfermos y que la atención prestada a éstos sea esmerada, tanto por aquél como por el practicante y demás empleados.

Artículo 39.—Procurará porque los reclusos guarden en todos sus actos el orden y disciplina indispensables para la buena armonía del conglomerado, destinando a los más capacitados y de ejemplar conducta para que, una vez por semana, dicten pláticas moralizadoras que tiendan a educar los sentimientos y a modificar los hábitos de los reclusos.

Artículo 40.—Semanalmente organizará, entre los reclusos, un cuerpo de vigilancia encargado de velar por el aseo, orden y disciplina del presidio; hará saber tal disposición por medio de orden general que será leída los días sábados por la tarde.

Artículo 41.—Nombrará a los Inspectores de Cuadras, y para ocupar tales cargos seleccionará, entre los reclusos, a aquellos que tengan en su abono más de la mitad del tiempo de condena, que sean de reconocida honradez y de buenos antecedentes.

Artículo 42.—Distribuirá el trabajo que cada recluso debe ejecutar, de conformidad con el oficio, arte, educación física o

vocación que cada uno manifieste, y procurará porque todos los reclusos estén constantemente ocupados para evitar que la ociosidad engendre malos hábitos en ellos.

Artículo 43.—Estará en contacto directo y constante con los reclusos, para conocer personalmente sus necesidades, dictando aquellas medidas que tiendan a subsanarlas y aliviar su situación dentro de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 44.—La correspondencia de los reclusos debe leerla personalmente, y si encontrare en ella conceptos impropios en algún sentido, previa consulta con el Director, llamará al interesado para que aclare o rectifique su contenido.

Artículo 45.—Verá que en los talleres se dé ocupación a los obreros que vayan ingresando, de conformidad con las necesidades que los trabajos demanden; cuidará de intensificar las industrias ya establecidas y estimulará la implantación de otras.

Artículo 46.—Para la aplicación de sanciones no podrá imponerlas sin la aprobación de sus jefes inmediatos y, en ningún caso, aplicará aquellas que redunden en perjuicio de la salud de los reclusos.

Artículo 47.—Ejercerá rigurosa vigilancia para impedir que los reos entren licores, drogas, armas y cualesquiera otras substancias y objetos que puedan causar daño o alterar el orden y tranquilidad del presidio.

Artículo 48.—Cuidará que en las horas de visita y actos oficiales, los reos se presenten correctamente arreglados y uniformados.

Artículo 49.—Velará por la conservación del Archivo y por que a esa dependencia se entregue toda la documentación que corresponde al establecimiento.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO.

Artículo 50.—El Secretario será nombrado por el Ejecutivo y tendrá bajo sus órdenes los empleados necesarios, quienes ejecutarán los trabajos que sus jefes les ordenen.

Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir la correspondencia y dar cuenta de ella, diariamente, al Director, contestándola de acuerdo con las instrucciones que reciba;
- b) Llevar los cuadros de estadística y formular la Memoria anual a que se refiere el artículo 10 de este reglamento;
- c) Tramitar la correspondencia de los reos a la Dirección, así como los expedientes y demás comunicaciones de las oficinas secundarias del establecimiento, coleccionándolos debidamente y pasándolos al Archivo bajo razón en un libro de conocimientos que para el efecto se llevará;
- d) Ordenar la documentación relativa a los asuntos que el Director tenga que resolver, y colocarla a la vista con la nota correspondiente para expeditar su resolución;
- e) Redactar los acuerdos, oficios y demás disposiciones necesarias para promover la marcha ordinaria del servicio;
- f) Dejar copia de los documentos y correspondencia que haya que despachar y cumplir con todas las disposiciones que emanen del Director.

Del Contador Cajero

Artículo 51.—La persona que desempeñe este cargo, llevará la contabilidad fiscal y local del establecimiento, con sujeción a las disposiciones prescritas en las leyes del Ramo, y las que reciba de la Dirección y estará bajo su control el movimiento económico de las dependencias del presidio.

Artículo 52.—Únicamente con el “Visto bueno” del Director extenderá la orden de los trabajos que deban hacerse en los talleres u otras dependencias del Centro, anotando, previamente, en un libro que para el efecto se llevará, el costo detallado de cada trabajo. Controlará la entrada y salida de materiales, útiles, etc., aun cuando éstos tengan procedencia particular.

Artículo 53.—Formulará, los días sábados, las planillas de trabajos ejecutados por los obreros que devengan salario, efectuado el pago de dichas planillas personalmente. Mensualmente confeccionará el cuadro del presupuesto del personal del establecimiento.

Artículo 54.—Practicará periódicamente, revisiones en las dependencias del Centro, para constatar la cantidad de materiales, mercaderías, etc., que tengan en existencia. De estas revisiones levantará acta en el libro destinado al efecto, la que será firmada también por el encargado de la dependencia objeto de revisión.

Artículo 55.—En un libro especial, llevará cuenta de depósitos voluntarios que en dinero o alhajas hagan los reclusos para entregarlos a ellos mismos o a sus familiares cuando los reclamen.

Formulará la nomenclatura de las cuentas locales, y no hará pago alguno sobre documentos que no lleven el “Páguese” y la firma del Director.

Artículo 56.—Pondrá especial cuidado que en todos los trabajos que se encomienden a las dependencias del Centro, se empleen materiales de buena calidad y que se entreguen aquéllos con la exactitud convenida con los interesados, siendo responsable de los atrasos o demoras así como de la deficiencia en las obras efectuadas.

Del Médico, Dentista y Practicante

Artículo 57.—Para atender a los reclusos que adolezcan de alguna enfermedad, hay instalado en el establecimiento, un Hospital, bajo la responsabilidad del Médico encargado del mismo.

Artículo 58.—Para los servicios del Hospital habrá, además del Médico, un Practicante y el número de enfermeros que sean necesarios. Cuando la asistencia del Médico no sea regular, la Dirección del establecimiento lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Gobernación y Justicia, para que se nombre a un suplente, con el objeto de que aquella dependencia no quede sin médico responsable. El médico, cuando falte a su servicio, lo avisará al Director del Centro, explicando el motivo.

Artículo 59.—Será también el Jefe del botiquín anexo al Hospital y no podrá despacharse medicamento alguno sin su orden expresa.

Artículo 60.—El médico asistirá a su servicio a las 7 horas y permanecerá en él todo el tiempo que sea necesario para aten-

der debidamente las consultas y reconocimientos de los enfermos. Visitará las dependencias del establecimiento que requieran examen, con el objeto de hacer al Director las indicaciones que procedan para mantener el buen estado sanitario del Centro.

Artículo 61.—Visitará individualmente a cada enfermo, haciéndose acompañar del Practicante y del enfermero respectivo, para que lo orienten en la apreciación del estado del paciente; y en caso de gravedad, a cualquiera hora que sea, está obligado a ocurrir al llamado que se le haga.

Artículo 62.—Dará cuenta al Director cuando encontrare casos de enfermedades infectocontagiosas, para que éste dé parte a donde corresponde, conforme lo indican las disposiciones del Código de Sanidad; mientras tanto dictará las medidas más prudentes, a fin de evitar el contagio.

Artículo 63.—Semanalmente pedirá, por medio de la Dirección los medicamentos y objetos que se necesiten en el Hospital y sus dependencias, teniendo especial cuidado en clasificarlos con toda claridad para evitar consecuencias funestas.

Artículo 64.—El servicio dental está a cargo de un Cirujano Dentista, quien atenderá a los reclusos que lo necesiten, todos los días, de las 8 a las 10 horas.

Artículo 65.—Este servicio será gratuito y comprende: consultas, curaciones, extracciones, anestesia local y pequeña cirugía.

Cuando algún reo solicitare un trabajo de los no comprendidos anteriormente, podrá pagar al Cirujano Dentista honorarios que estarán de acuerdo con una tarifa autorizada por la Dirección.

Artículo 66.—Mensualmente rendirán a la Dirección estos empleados un informe detallado del movimiento y labores efectuadas en su servicio, sin perjuicio de rendirlos cuando el Director los solicite.

Del Ecónomo

Artículo 67.—Para desempeñar el cargo de Ecónomo se necesita que la persona nombrada sea de reconocida honradez. Cuidará de que los artículos y víveres que los proveedores envíen para consumo de los reclusos, sean de buena calidad y con pesos exactos, y rechazará aquellos que no reúnan esas condiciones.

Artículo 68.—Diariamente suministrará a las cocinas los víveres que se destinen para la alimentación, debiendo estar presente a las horas de las comidas para comprobar si se consumen los artículos en la cantidad proporcionada, y si observare alguna deficiencia, inmediatamente dará parte al Director.

Artículo 69.—Cuidará del orden y disciplina en las dependencias a su cargo, llevando cuenta detallada de todo cuanto reciba o entregue.

Artículo 70.—Diariamente dará cuenta a la Tesorería, del movimiento habido en la Proveeduría a su cargo. Asimismo, cuando notare que escasean los víveres y artículos del consumo, avisará a aquella oficina para que, con la anticipación debida, se hagan los pedidos que sean necesarios.

Del Archivo

Artículo 71.—El Archivo de la Penitenciaría estará a cargo de un empleado de la Secretaría y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Custodiar bajo su responsabilidad e inventariar los documentos, libros, ejecutorias, expedientes y enseres existentes en la oficina;
- b) Cuidar de que ninguna persona, sea empleado o particular, saque documentos o papeles que correspondan a esa dependencia, sin orden escrita de las autoridades superiores del establecimiento;
- c) Coser con su carátula y foliar todos los expedientes que pasen al archivo, presentarlos cuando le sean pedidos e informar en cualquier momento, sobre la existencia de objetos que se le depositen;
- d) Arreglar por orden cronológico y separación de ramos, los documentos que están bajo su custodia, haciendo un índice de ellos para precisar su registro y encuentro;
- e) Formulará legajos de los periódicos correspondientes a cada mes, así como de las comunicaciones sueltas que no tengan antecedentes donde agregarse, con separación de ramos y oficinas de procedencia;
- f) Firmar los conocimientos de la documentación y objetos que se le envíen.

Artículo 72.—Presentará, cada mes, un informe del movimiento habido en la oficina.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS EMPLEADOS ANTERIORES

Artículo 73.—Todos los empleados están obligados a desempeñar las comisiones que se les designen y que tiendan al mejoramiento del Centro y sólo tendrán con los reclusos las relaciones que requieran las atribuciones de sus cargos.

Les está prohibido:

- a) Aceptar de los reclusos, sus parientes o personas vinculadas a ellos, dádivas, obsequios o presentes, aunque sean de ínfimo valor;
- b) Comprar, vender, prestar o celebrar cualquier negocio con los reos o sus familiares;
- c) Encargarse de comisiones de los reclusos, dentro o fuera del establecimiento y entrar o sacar objetos sin que sean revisados por la Oficina de Control.

Artículo 74.—La infracción de las disposiciones anteriores, dará motivo a la destitución, previa consulta con la superioridad, quien dispondrá lo conveniente, y si la infracción fuere constitutiva de delito, se dará aviso al Tribunal respectivo para su investigación.

CAPITULO III PERSONAL AUXILIAR

Inspección General del Presidio

Inspector General

Artículo 75.—Desempeñará este cargo el recluso que haya demostrado ser de buena conducta, excelentes principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes.

Artículo 76.—Como subalterno inmediato del Alcaide, es el llamado a mantener el orden y disciplina de todos los reclusos y velar porque las distintas dependencias funcionen de la mejor manera.

Artículo 77.—Diariamente y al toque de diana, acompañará al Alcaide a abrir las cuadras y terminado el aseo personal de los reclusos, que es obligatorio, los hará desfilar ordenadamente a tomar el desayuno.

Artículo 78.—Terminado el desayuno, mandará formar los pelotones de trabajadores, de conformidad con las órdenes que reciba del Alcaide, cuidando de que salgan debidamente uniformados, provistos de las herramientas que necesitan para sus trabajos y de sus alimentos.

Artículo 79.—A las 6 horas hará formar a los reclusos para que se imparta la instrucción militar y los ejercicios de cultura física, prácticas que durarán una hora. El día viernes de cada semana, se destinará para práctica de instrucción de Batallón.

Artículo 80.—Terminada la instrucción militar ordenará la formación de los obreros que trabajan en los talleres y los mandará desfilar al departamento respectivo, y a los demás reclusos a las clases de instrucción militar y desalfabetización. Después se ocuparán de las distintas labores.

Artículo 81.—Visitará, con la mayor frecuencia posible, todas las cuadras del establecimiento para cerciorarse del aseo, orden, disciplina, moralidad y constancia en los trabajos de los reclusos.

Acompañará al Alcaide cuando éste proceda al encierro y recuento de los reos.

Artículo 82.—Verá porque a todo recluso que ingrese al establecimiento, se le practique la filiación, que se le examine por el médico, para saber el estado de salud que guarda y, oído el dictamen de éste, lo destinará a donde corresponde.

Artículo 83.—Intervendrá con ecuanimidad en las diferencias que surjan entre los reclusos, procurando subsanarlas dentro de la mayor armonía, siempre que por la naturaleza de aquéllas no sea necesaria la intervención superior, pero, una vez resueltas, dará informe verbal de ello al Alcaide.

Artículo 84.—Siempre que alguno de los Jefes se presente estará atento a darle inmediatamente parte, así como los informes, explicaciones y demás datos que se le pidan, para lo cual mantendrá conocimiento personal de la vida en el presidio.

Artículo 85.—Al recibir la lista de los reclusos que se necesiten en el Departamento Judicial, hará que éstos concurren

a esa dependencia sin demora, y ordenará que todos los que tengan algo que exponer al Procurador, pasen a hablarle a éste.

Artículo 86.—Todos los días recibirá los partes de los distintos Encargados de las dependencias del establecimiento, así como de los pelotones, y de conformidad con esos partes, rendirá el suyo al Alcaide.

Artículo 87.—Estando en íntimo contacto con los reclusos, prestará ayuda eficaz, a fin de que éstos cumplan con su cometido.

De los Inspectores de Cuadras y Celadores de Patio

Artículo 88.—De conformidad con el artículo 41 y para el mantenimiento y control, orden, moralidad y disciplina de los reclusos en el interior del Centro, habrá un cuerpo de Inspectores.

Artículo 89.—Estos tendrán a su cargo bajo su responsabilidad las cuadras que se les designe, con el número de reclusos que en ellas se alojen.

Sus obligaciones son las siguientes:

- a) Cuidar constantemente del aseo de la cuadra, revisando varias veces al día la limpieza del local;
- b) Cuidar del aseo de los reclusos;
- c) Formarlos todas las mañanas, a las 6 horas, para impartirles instrucción militar;
- d) Llevarlos correctamente formados a las horas de comida;
- e) Vigilar que se bañen obligatoriamente todos los jueves y sábados, salvo en casos de enfermedad o en cualquier otra circunstancia justificada;
- f) Ver porque en las horas de visita se presenten rasurados y con uniforme limpio;
- g) Organizar durante las noches un grupo de imaginarias para que, por turnos de una hora, vigilen el sueño de sus compañeros y estén atentos a dar los partes a los empleados encargados de la vigilancia nocturna del establecimiento;
- h) Anotar los nombres de los que estén a su cargo, en un libro que llevarán así como de las salidas y entradas, para informar en cualquier momento acerca de ellos;

- i) Cuidarán de que en sus relaciones sean respetuosos, y que empleen buenos modales en su trato, no permitiendo que se ocasionen daño, de hecho o de palabra;
- j) Al ingreso a sus cuadras, deberán instruirlos en sus obligaciones y, para cumplimentar el artículo 28, harán que se les lea y explique a los reclusos a su cargo, el contenido de este Reglamento en lo que les concierne.

Artículo 90.—Semanalmente y para integrar el cuerpo de vigilancia en el interior de los patios, serán nombrados dos de ellos, como celadores de patio, para que, juntamente con otros auxiliares que sean necesarios, vigilen el orden, moralidad, aseo, trabajo y disciplina.

Artículo 91.—Como celadores de patio cuidarán de que, a las horas de consulta médica, concurran a ser examinados y recetados por el Médico y Practicante, todos los reclusos que necesiten de esos servicios.

Artículo 92.—De la cuadra que se destina a los reos que han reincidido en delitos contra la propiedad, formarán todos los días un pelotón encargado de hacer el aseo del establecimiento.

Artículo 93.—Nombrarán en los días de visita, a los Inspectores a quienes toque vigilar el orden en las mismas, dando parte, al final de ellas, al Inspector General.

Artículo 94.—Este cuerpo de vigilancia se hará del conocimiento de los reclusos, los días sábados de cada semana en orden general firmada por el Alcaide.

INSPECCION DE TALLERES

Del Inspector General de Talleres

Artículo 95.—El recluso que desempeñe este cargo, deberá ser obrero de reconocida capacidad, suficiente experiencia y buenas costumbres, para que aprecie el trabajo de sus subordinados y los trate en la forma debida.

Artículo 96.—Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Ver que se verifiquen los trabajos que ordene el Contador Cajero, con aprobación del Director;
- b) Controlar las horas de entrada y salida de los operarios;

- c) Vigilar que los operarios se dediquen de lleno a sus labores;
- d) Controlar el movimiento y uso de maquinaria, aparatos, materiales, etc., velando porque no se empleen los no autorizados;
- e) Llevar el registro de los trabajos que se ejecuten, anotando el trabajo, tiempo, materiales, etc., de cada orden, rindiendo informe semanal al Contador Cajero;
- f) Cuidar del debido funcionamiento e higiene de los talleres, dando aviso a sus superiores de cualquier irregularidad que se observe, sugiriendo las medidas que crea necesarias para remediarlas cuando no lo pueda hacer por sí mismo;
- g) Ver que se ejecuten sin pérdida de tiempo y de manera eficiente, los trabajos o servicios autorizados;
- h) Semanalmente formulará la lista de los obreros que hayan verificado algún trabajo para que la Contaduría haga las planillas respectivas del pago;
- i) Los pedidos de materiales que se necesiten en los talleres le serán proporcionados por la Tesorería.

Artículo 97.—Diariamente, a las 17 horas y 30 minutos dará parte detallado a la Contaduría del movimiento habido en el día en las dependencias a su cargo.

Artículo 98.—También rendirá parte al Alcaide, de todas las novedades que ocurran durante el día, y las que fueren de carácter urgente las dará por separado y al momento.

Artículo 99.—Vigilará porque en los talleres haya orden, disciplina, moralidad y trabajo.

De los Jefes de Talleres

Artículo 100.—Cada uno de los talleres tendrá como Jefe al recluido más capacitado en ese ramo y de buen comportamiento; éste tendrá a sus órdenes inmediatas el personal obrero, siendo responsable directo de la calidad y cumplimiento del trabajo que se le ordene.

Artículo 101.—Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Velar por el orden, cumplimiento y disciplina del personal de su taller, y dar parte al Inspector de Talleres de cualquier falta o anomalía que observe;
- b) Distribuir el trabajo en forma equitativa y conveniente, para la mejor atención del servicio;
- c) Cuidar de la conservación de las máquinas, aparatos, herramientas, etc., que estén bajo su responsabilidad, informando de los deterioros o descompostura que sufran, para que se ordene su reparación o reposición;
- d) Controlar a los operarios y dar su aprobación a los trabajos concluidos si están buenos; en caso contrario, hará las indicaciones necesarias para que los compongan;
- e) Entregar diariamente, al Inspector de talleres, un informe de los trabajos efectuados;
- f) Velar porque los operarios se dediquen a sus labores y que no distraigan su tiempo en pláticas o en oficios ajenos al trabajo que se les tiene encomendado;
- g) Dar aviso inmediato al Inspector de Talleres, de cualquier accidente o irregularidad grave que ocurra en los trabajos, pudiendo, en su caso, tomar las medidas necesarias de urgencia;
- h) Cuidar de que los materiales, útiles, etc., se empleen efectivamente en los trabajos para que fueron solicitados, evitando que se malgasten o pierdan por descuido y otras causas;
- i) Solicitar con su firma, los útiles, materiales, etc., que necesiten para las órdenes de trabajo y devolver al Inspector General los que sobren o que por cualquier motivo no se hubieren usado;
- j) Dar aviso al Inspector General, de los reos que hayan aprendido un oficio, para los efectos de la Ley Constitutiva del Poder Judicial.

Artículo 102.—Cada Jefe de Taller, al hacerse cargo del departamento que se le confía, recibirá por riguroso inventario, todo lo que está bajo su responsabilidad, procurando que se describa el estado en que se encuentran los objetos.

CAPITULO IV

DE LA OFICINA DE CONTROL

Artículo 103.—El departamento de Control estará a cargo de los empleados que sean necesarios, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Practicar el registro de los reclusos que ingresen al establecimiento y a los que salen de él;
- b) Revisar inmediatamente los artículos que lleguen con destino a los reos y los que éstos, a su vez, envíen fuera del establecimiento;
- c) No permitir la salida de los objetos hechos en los talleres, si no llevan el pase respectivo extendido por la Tesorería;
- d) Tener sumo cuidado en no destruir ni descomponer lo que estén obligados a revisar;
- e) Despachar con la mayor brevedad, los objetos o artículos que pasen por esa dependencia;
- f) Inventariar a presencia del interesado, las cosas que se le recojan cuando ingrese al establecimiento y dar cuenta con ellas a la Alcaldía que las recibirá bajo conocimiento;
- g) Dar cuenta inmediatamente, a la Alcaldía, de cualquier novedad de carácter urgente que ocurriere en esa dependencia.

Artículo 104.—En las horas de visita cuidarán del orden de su dependencia, debiendo dar ejemplo a los demás con su corrección y compostura.

Artículo 105.—Serán veraces en la rendición de sus partes, y leales para practicar el examen de las cosas que están bajo su control.

Del Departamento Judicial y Oficina de Identificación

Artículo 106.—Esta oficina está destinada a facilitar la labor de los Tribunales en lo que se refiere a los reclusos y en ella se practicarán las diligencias que se requieran con éstos.

Artículo 107.—Anexo al Departamento que refiere el artículo anterior, estará el gabinete de identificación, que servirá para conservar una descripción de los reos que ingresen al establecimiento.

En esta oficina se emplearán, como procedimientos de identificación, los siguientes:

- a) Filiación;
- b) Fotografía;
- c) Método antropométrico;
- d) Dactiloscopia y los demás que sean necesarios.

Artículo 108.—Estas dos dependencias formarán un solo cuerpo y estarán a cargo del empleado respectivo, quien tendrá un ayudante destinado especialmente para la fotografía.

Artículo 109.—Diariamente, a las 17 horas y 30 minutos, rendirá a la Inspección General, un informe del movimiento habido en el Departamento a su cargo.

Artículo 110.—Los Procuradores de Pobres atenderán a los reclusos que necesitaren de sus servicios, en esta dependencia.

Del Hospital y sus Anexos

Artículo 111.—Estas dependencias (Hospital, Botiquín, Clínica Dental, Enfermería, etc.), para llenar cumplidamente su cometido, además del personal técnico indicado en el capítulo II, estarán a cargo de dos empleados que demuestren tener conocimiento general de medicina y terapéutica, y estará bajo sus órdenes el cuerpo de enfermeros que las necesidades requieran.

Artículo 112.—Los encargados deberán alternarse en el servicio, y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Atender las instrucciones que el Médico y Practicante les dieren;
- b) Cuidar de que en el Botiquín haya siempre los medicamentos necesarios, para lo cual revisarán continuamente las existencias de éstos, y darán parte al Médico de los que faltan, para incluirlos en los pedidos;
- c) Cuidar de los aparatos, útiles y demás enseres destinados a los servicios de las dependencias;

- d) Vigilar que constantemente se asean y desinfecten todas las dependencias a su cuidado y que las medicinas estén colocadas en lugares secos y bien ventilados;
- e) Dar aviso a la Inspección General cuando haya un enfermo de gravedad, así como del fallecimiento de alguno de los reclusos;
- f) Llevar un registro de las operaciones quirúrgicas que se practiquen, y de las defunciones que ocurran;
- g) Rendir, a las 17 horas y 30 minutos, a la Inspección General, un parte detallado del movimiento de esa dependencia;
- h) Atender con solicitud a los reclusos que demanden sus servicios.

Artículo 113.—Para el servicio clínico del Hospital y sus anexos habrá enfermeros que tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Permanecer a toda hora en la sala a su cargo en los turnos que se les señalen por el Médico o el Practicante;
- b) Acompañar al Médico y al Practicante, a la visita diaria, dándoles los informes que se le pidan;
- c) Dar personalmente a los enfermos los medicamentos que se les prescriban, y prestarles las demás atenciones que se les ordene, sin dejar nunca las medicinas en poder de los pacientes para que se las apliquen ellos mismos;
- d) Distribuir los alimentos a las horas reglamentarias y tomar la temperatura de los enfermos en ausencia del Practicante, cuando éste así lo juzgue conveniente, haciendo las anotaciones pertinentes;
- e) Enseñar a los enfermos que lo ignoren, el uso de los inodoros, las escupideras y de los demás útiles que se les destinen y llevar al botiquín, todos los días, los envases necesarios para los medicamentos, recogiendo éstos cuando hayan sido despachados;
- f) Acompañar al Médico y Practicante en las operaciones que practiquen, y aislar a los enfermos que estén graves, para quitarlos de la vista de los demás;
- g) Dar aviso al Encargado de turno y al Practicante, en caso de que algún enfermo se agrave, o cuando se presente alguna circunstancia que haga necesaria la presencia de aquéllos.

De la Escuela, Director y Profesores

Artículo 114.—La Escuela del presidio está creada para llenar como fin primordial, la desanalfabetización de los reclusos.

Artículo 115.—La Dirección de esta dependencia, por la importancia que entraña en el desenvolvimiento moral de los reos, estará a cargo de un profesor titulado.

Artículo 116.—El Personal docente se integrará con los elementos mejor preparados que hayan observado buena conducta en el Centro. Con su ejemplo estimularán a los que deben concurrir como alumnos.

Artículo 117.—Las atribuciones del Director son las siguientes:

- a) Velar porque tanto los profesores como los alumnos, cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- b) Permanecer en la Escuela durante las horas de clase, que serán de las 7.00 a las 10.00 horas y de las 12.00 a las 14.00 horas;
- c) Vigilar y dirigir las clases de los profesores, y distribuir a éstos y a los alumnos en los grupos que sean necesarios, de conformidad con el número de reclusos que ocurran a la Escuela, de acuerdo con el Inspector General;
- d) Rendir parte diario a la Inspección del Presidio, del movimiento de su dependencia, y otro, mensual, a esa misma oficina, del progreso de los alumnos;
- e) Cuidar de que en la Escuela no falten los útiles que necesiten tanto alumnos como profesores, para lo cual los pedirá con oportunidad a la Tesorería del establecimiento.

Artículo 118.—Para el régimen de la Escuela, se aplicará la división en grados y secciones. Se aplicarán los programas de educación primaria en lo posible. Todo nuevo alumno será sometido a examen por el Profesor encargado para ello.

Cada grado se dividirá en las secciones necesarias para que los profesores puedan atender a los alumnos con la solicitud prescrita, dedicando su mayor actividad a la desanalfabetización.

Artículo 119.—Las atribuciones de los profesores, son las siguientes:

- a) Inspirar a sus alumnos el amor a la Patria, al estudio y el respeto a los demás, a cuyo fin exigirán el mayor orden en sus clases, la constancia en el trabajo, el aseo en su persona y la obediencia a las disposiciones de este Reglamento y a las de los superiores;
- b) Concurrir puntualmente al servicio de sus clases, para evitarles retrasos a sus alumnos, cuidando de elevar los sentimientos de éstos en la forma más conveniente, para reintegrarlos a la sociedad, como elementos útiles al País y a sus familiares.
- c) Emplear los métodos, procedimientos, modos y formas de enseñanza que más se acomoden pedagógicamente al fin perseguido;
- d) Proponer al director de la Escuela las reformas que juzguen convenientes para el adelanto y mejor organización de sus clases, y dar parte inmediato a éste de las faltas y desórdenes en que incurran los alumnos, para la correspondiente represión;
- e) Rendir, mensualmente al director de la Escuela, un informe detallado de sus labores, sin perjuicio de dar diariamente el que corresponde, de los alumnos que faltan;
- f) Asistir a la conferencia que los sábados dará el director de la Escuela, sobre temas adecuados.

Artículo 120.—Los exámenes de fin de curso, tendrán verificativo en los primeros días del mes de febrero de cada año, y serán practicados por el Tribunal examinador nombrado por la Secretaría de Educación Pública, cumpliéndose en dicho acto con todos los requisitos que establece la ley del Ramo.

El certificado del resultado de dicho examen será el medio más efectivo de poder comprobar el estímulo que para el efecto determina la Ley Constitutiva del Poder Judicial.

De la Biblioteca y Sala de Lectura

Artículo 121.—La Biblioteca está destinada a proporcionar a los empleados del Establecimiento y a los reclusos, los libros que deseen consultar, para lo cual habrá una Sala de Lectura.

Artículo 122.—Esta dependencia estará a cargo de uno de los recluidos más capacitados, quien recibirá por riguroso inventario y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la conservación de los libros y manuscritos, y formular con el mejor método los catálogos respectivos;
- b) Llevar un registro razonado de todas las obras que a la Biblioteca entren, y de todas las que salgan, para ser canjeadas o encuadernadas. Al recibir un libro nuevo, lo agregará al inventario general, le pondrá el sello de la oficina y lo anotará en el tramo que le corresponde, dando aviso a la Tesorería para los efectos consiguientes;
- c) No prestar ni dar ningún libro para ser sacado fuera del local de la Sala de Lectura, salvo los que pidan los Jefes del Establecimiento y cuya salida cubrirá con un vale sellado y firmado;
- d) Asistir todos los días a la Biblioteca, abriendo la Sala de Lectura, de acuerdo con el horario que ordene la Dirección;
- e) Cuidar porque los concurrentes guarden el mayor orden y compostura, así como de que no destruyan los muebles y libros para lo cual se les entregarán y recibirán revisados;
- f) Despachará las consultas bibliográficas que sobre cualquier investigación jurídica, científica o literaria, le hagan las autoridades del Establecimiento;
- g) Rendir parte diario a la Inspección del Presidio, del movimiento habido en la Biblioteca y Sala de Lectura.

De la barbería

Artículo 123.—La barbería estará a cargo de un barbero para que pueda juzgar del trabajo del personal que tenga a sus órdenes, y recibirá esta dependencia por riguroso inventario con la intervención del Contador Cajero, teniendo las atribuciones siguientes:

- a) Cuidar de la buena conservación de todos los enseres que se encuentren a su cargo;

- b) Conservar el orden y limpieza de esa dependencia, poniendo especial cuidado de que las máquinas y demás útiles, se desinfecten después de cada servicio;
- c) Cuidar de que haya suficientes elementos para el servicio, a fin de que éste no sufra demoras y que aquéllos se substituyan por otros a medida que vayan deteriorándose;
- d) Ver porque los operarios conserven la mayor compostura en el trabajo, y que sean respetuosos y afables con los reclusos;
- e) Solicitar cada lunes, a la Tesorería, los artículos que se consumen durante la semana, como jabón, alcohol, polvos, etcétera, sin perjuicio de poder hacerlo cuando hubiere urgencia de ellos.

Artículo 124.—El encargado de la barbería deberá hacer su entrega de dinero a la Tesorería, personalmente y los recibos que se le extiendan por tales entregas serán expedidos en forma legal por el Contador Cajero. Al fin de cada mes, tales recibos serán enviados a la Alcaldía para que ingresen al Archivo.

CAPITULO V

Artículo 125.—Las personas que ingresen al Establecimiento deberán guardar en todos sus actos, el comedimiento y respeto necesarios para mantener el orden y la disciplina.

Artículo 126.—Obedecerán las órdenes que reciban de las autoridades del Centro, y nunca, y por ningún motivo, serán opositores a ellas, debiendo tomar en cuenta que, aun la desobediencia más pequeña, será objeto de severa sanción.

Artículo 127.—Deben aprovechar el tiempo con todo empeño, aprendiendo a leer los que no sepan hacerlo y perfeccionándose en los oficios que posean, en los diferentes talleres establecidos en el Centro, con el fin de prepararse para su reincorporación a la sociedad.

Artículo 128.—Al dedicar a los reclusos a un trabajo, se tomarán en cuenta sus hábitos de vida, su constitución física y aptitud.

Artículo 129.—Todo recluso que ejecute trabajos que den un producto al Establecimiento, tiene derecho a un 10% sobre la utilidad de lo que haya producido. De estas sumas puede recoger inmediatamente la mitad, dejando el otro 5% como ahorro en la Tesorería, para que se recoja por sus familiares o por él al recobrar la libertad.

Artículo 130.—Todo recluso que ingrese al Establecimiento será afiliado en la Alcaidía; se le destinará a la cuadra que proceda; se le cortará el pelo en la barbería, y se procurará que se mantenga limpio.

Artículo 131.—Se suministrará a los reclusos la alimentación, cama, uniforme y para su aseo, jabón; también se les puede facultar para recibir periódicos, libros de buena lectura, materiales de trabajo y demás objetos que necesiten para su entretenimiento o para el desenvolvimiento de sus actividades lícitas en el interior del presidio.

Artículo 132.—Los reclusos recibirán las visitas de sus familiares y amistades, de conformidad con el horario que indique la Dirección del Establecimiento.

Artículo 133.—En las horas de descanso podrán practicar los deportes que más les agrade y dedicarse a los juegos que no infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 134.—No se tolerará que recurran a procedimientos violentos para zanjar sus diferencias, y, cuando estuvieren en situación enojosa, recurrirán al Inspector General para que éste como árbitro amigable les dé una solución equitativa. La infracción a este precepto será sancionada.

Artículo 135.—Los reclusos se abstendrán de ofenderse de palabra o de hecho.

No podrán tomar para sí o para un tercero, artículos u objetos que no sean de su pertenencia; cualquiera de las faltas anteriores será reputada grave.

Artículo 136.—Tienen obligación todos los reclusos de entregar abierta su correspondencia a la Oficina de Control, para que, una vez revisada, pase a la Alcaidía.

Artículo 137.—Queda absolutamente prohibido que tengan armas en su poder, ni ningún otro objeto que pueda causar daño

a un tercero, o que esté en contravención con las disposiciones del Reglamento.

Premios, recompensas y sanciones

Artículo 138.—Los premios y recompensas que pueden concederse a los reos, como estímulo a su buena conducta, son:

1. Concesión de visitas extraordinarias;
2. Exención de servicios mecánicos;
3. Opción a ver las películas cinematográficas dominicales;
4. Opción a destinos de confianza (personal auxiliar);
5. Hoja mensual de buena conducta agregada a su expediente respectivo.

Artículo 139.—La infracción de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, por parte de los reclusos, será motivo para imponer al infractor la sanción que la falta cometida merezca, de conformidad con la consecuencia de ella.

Artículo 140.—Las sanciones consignadas en este Reglamento tienen por objeto corregir, disciplinariamente, a los reclusos infractores.

Artículo 141.—Las sanciones que se impondrán a los reclusos por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos auxiliares o en su vida particular, serán los siguientes:

1. Represión privada;
2. Plantón;
3. Ejercicios de pírricos hasta 200 en una vez; pelotón hasta de una hora;
4. Ejecución de los trabajos más penosos;
5. Recargo de trabajo;
6. Restricción de alimentos;
7. Reducción de la remuneración del trabajo;
8. Suspensión de visitas hasta por un mes;
9. Suspensión de correspondencia hasta por un mes;
10. Reprensión pública en orden general;
11. Encierro en bartolina, con comida, hasta por un mes;
12. Encierro en bartolina, a pan y agua, hasta por 8 días (con prescripción médica);
13. Pérdida de la buena conducta.

Artículo 142.—Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la gravedad de la falta cometida y se harán en los libros las anotaciones del caso.

Artículo 143.—En el establecimiento no habrá más distinciones que la buena conducta y el exacto cumplimiento del Reglamento.

Disposiciones complementarias

Artículo 144.—Habiéndose comprobado que el régimen militar implantado en el establecimiento ha dado los mejores resultados con respecto al orden, obediencia, respeto y disciplina, el presidio se encuentra debidamente organizado por unidades tácticas, tanto para el alojamiento en las distintas cuadras, como para todos los actos del servicio.

Artículo 145.—La instrucción militar y de deportes que reciban los reclusos, estará a cargo de personas capacitadas.

Artículo 146.—El Instructor será responsable de las faltas contra la disciplina en que incurran los reclusos, cuando esta falta sea consecuencia de la negligencia de aquél.

El Instructor estará bajo las órdenes inmediatas del Inspector General.

Artículo 147.—Las utilidades que deje la barbería se destinarán para el sostenimiento de ésta.

Artículo 148.—Todo lo que no se haya prescrito en el presente Reglamento y que sea de necesidad para la buena marcha del Establecimiento, se resolverá de acuerdo con las circunstancias que lo motiven.

Custodia

Artículo Unico.—La Penitenciaría Central está guarnecida por la fuerza armada compuesta por la unidad militar que la Secretaría de Guerra designe, y sus atribuciones y reglamentos serán los consignados en la Ordenanza Militar y sus Códigos vigentes.

Los jefes superiores de este Destacamento lo constituyen el Director, como primer Jefe y el Subdirector, como Segundo

Jefe de Detall los que, en la parte militar, quedan sujetos también a la Secretaría de Guerra, de conformidad con las leyes respectivas.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y
Justicia,
GMO. S. DE TEJADA. (3)

— — —
Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de agosto de 1937.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

El siguiente

**REGLAMENTO PARA LA CONTABILIDAD DE LA
PENITENCIARIA CENTRAL**

Artículo 1.—Para determinar los gastos, ingresos, utilidades o pérdidas que ocasionen los talleres industriales, trabajos manuales, etcétera, de la Penitenciaría Central, las operaciones contables se sujetarán al presente Reglamento.

Artículo 2.—Las cuentas deberán llevarse por partida doble, en las cuales se operará todo movimiento que las afecte.

Los libros, talonarios y formularios que se usen, deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Cuentas, sirviendo de ley en este sentido, respectivamente, lo que disponen los artículos 1125 y 1126 del Código Fiscal y Decreto gubernativo número 1228.

Artículo 3.—La contabilidad comprenderá los libros siguientes:

Libro de Caja, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios, Libro de Balances; además, los libros Auxiliares necesarios para la claridad y análisis de las cuentas colectivas, y Libros de almacenes.

(3) R. L. R. G.—Tomo LVI, página 431. Guatemala, 1939.

Artículo 4.—Todas las operaciones se comprobarán debidamente. En las partidas de ingresos a Caja se citará el número de talón otorgado del formulario de ingresos. En las de egresos, el número correspondiente al recibo percibido y para este efecto, los comprobantes de egreso se numerarán correlativamente, dividiendo el año en dos períodos, uno del primero de enero al treinta de junio, y otro del primero de julio al treinta y uno de diciembre.

Cada período comenzará la numeración con el número uno, siguiéndola correlativamente hasta el fin del semestre.

Las cuentas se abrirán cada principio de semestre, y se cerrarán cada fin, haciendo corte de ella mensualmente.

Artículo 5.—La nomenclatura de las cuentas comprenderá las siguientes:

- a) Cuenta fundamental: Penitenciaría Central;
- b) Del Activo: almacén de carpintería, almacén de herrería, almacén de ladrillera, almacén de mimbre, almacén de talabartería, almacén de telares, almacén de trabajos manuales, almacén de zapatería, Caja, Dependencias Nacionales, deudores, maderas en trozas, maderas aserradas, materiales varios;
- c) Del Pasivo: acreedores, ahorros concursantes, ahorros personal pelotones, ahorros personal talleres, depósitos;
- d) Especulativas: barbería, carpintería, aserradero, comisión concursantes, herrería, hortaliza, ladrillera, mimbre, talabartería, telares, tienda, trabajos manuales, trabajos de pelotones, zapatería;
- e) Transitorias: descuento montepío, economato, ganancias y pérdidas, gastos diversos, gastos generales, impuesto del timbre, primas de fianza, sueldos, Tesorería Nacional;
- f) A esta nomenclatura podrá agregarse los rubros que la necesidad demande, consultando previamente a la Dirección General de Cuentas, en los casos especiales que se presenten.

Artículo 6.—Las mencionadas cuentas se manejarán en la siguiente forma:

- I *Penitenciaría Central*.—Al abrir y cerrar las cuentas, se afectará ésta con la diferencia entre el Activo y el Pasivo;
- II Las cuentas de almacenes se cargarán con el precio de costo de los objetos manufacturados que procedan de los talleres y labores de mano, y se abonarán con el producto de las ventas de dichos objetos. Semestralmente se practicará inventario de las existencias en almacenes, con cuyas sumas se abonarán las respectivas cuentas, como saldo de cierre, y las diferencias se cancelarán por la cuenta del taller respectivo. La reapertura de estas cuentas se hará con el valor que arrojó el inventario de cada una como saldo anterior;
- III *Caja*.—Se cargará con los ingresos y se abonará con los egresos, de efectivo;
- IV *Dependencias Nacionales*.—Se cargará con el valor de los trabajos u objetos que a su solicitud se les proporcione, y se abonará con los pagos que por tal motivo se perciban. En el Libro Auxiliar se le abrirá una cuenta a cada dependencia conforme se presenten los casos. Dentro de este rubro queda comprendida la propia Penitenciaría Central y todo trabajo de reforma o reparación en sus edificios deberá ser previamente autorizado por la Secretaría de Estado respectiva;
- V *Deudores*.—Se carga con las cantidades que por cualquier motivo queden adeudando personas o entidades debiendo recoger desde ese momento el pagaré o pagarés a que se refiere el artículo 1037 del Código Fiscal. Se abonará con los pagos que se perciban para la redención de los citados pagarés. En el Libro Auxiliar correspondiente se le abrirá una cuenta a cada deudor;
- VI *Maderas en trozas*.—Se cargará con la madera que se adquiera en trozas, y se abonará con la que se aserre, tomando para ambas operaciones el precio de costo. Para evitar posibles diferencias por equivocación de precio, éste se marcará correspondientemente en las propias trozas. En el Libro Auxiliar se le abrirá su cuenta a cada clase de madera, cedro, caoba, pino, etcétera;

- VII *Maderas aserradas.*—Se cargará con las maderas que se compren ya aserradas, y las que provengan de las trozas que se aserren. Se abonará con las que se consuman. Como en el caso de las maderas en trozas, se marcará su precio de costo en las propias piezas, a fin de operar el abono con el mismo precio con que se efectuó el cargo. En el Libro Auxiliar se le abrirá cuenta separada a cada clase de madera;
- VIII *Materiales varios.*—Bajo este rubro se contabilizarán los diversos materiales que se obtengan para la manufactura cargándolos cuando se adquieran, y abonándolos cuando se entreguen a los talleres. Ambas operaciones se efectuarán al precio de costo. En el Libro Auxiliar respectivo se le llevará cuenta separada a cada especie de material;
- IX *Acreedores.*—Se abonará con el valor de los materiales que proporcionen al crédito y se cargará con los pagos que por tal motivo se les haga. En el Libro Auxiliar se le abrirá cuenta separada a cada persona o entidad acreedora;
- X Las cuentas de Ahorros y Depósitos se abonarán con las cantidades que en tales conceptos se perciban, y se cargarán con las que se entreguen. En el Libro Auxiliar se le abrirá cuenta separada a cada ahorrante o depositante;
- XI Las cuentas de barbería, comisión concursantes, hortaliza y trabajos de pelotones se cargarán con los gastos que ocasionen, y se abonarán con sus productos, cancelándose sus saldos por la cuenta Ganancias y Pérdidas, cada fin de semestre;
- XII Las cuentas de carpintería y aserradero, herrería, ladrillera, mimbre, talabartería, telares, tienda, trabajos manuales y zapatería, se cargarán con el precio de costo de los materiales que se les entregue para su manufactura, con el monto de las planillas líquidas y con todos aquellos gastos ocasionados por el propio taller con motivo de la Manufactura. Se abonarán con el precio de costo de los objetos manufacturados que pasen a almacén para su venta, previa liquidación de materiales invertidos y gastos ocasionados para determinar su costo exacto. Cada objeto

deberá marcarse con su precio de costo, en clave, con referencia del número de la respectiva hoja de liquidación. El precio de venta se determinará a base de los precios de venta en plaza, con un margen de descuento para facilitar la venta. Si ocurriere que estas cuentas obtengan producto sin requerir almacenaje, se abonarán directamente por Caja, sin mover la cuenta Almacén. Previo traslado a esta cuenta del saldo del almacén respectivo se saldará la utilidad así obtenida, por la cuenta Ganancias y Pérdidas. En todo caso, al liquidar las utilidades para el cierre de cuentas a fin de semestre, las de Talleres se dejarán con el saldo deudor representativo de la existencia de materiales en manufactura, formando en tal caso parte del Activo;

- XIII *Economato*.—Esta cuenta se cargará con las cantidades que se apronten al Ecónomo para gastos de manutención, y se abonará con las que en tal concepto reintegre la Tesorería Nacional;
- XIV *Ganancias y Pérdidas*.—Se abonará con las utilidades obtenidas y se cargará con las pérdidas, saldándose semestralmente por Penitenciaría Central;
- XV *Gastos Diversos*.—Esta cuenta, destinada a determinar los gastos propiamente de esta Institución e independientes de los gastos generales asignados, del Presupuesto, se cargará con los diversos gastos que se hagan, y se cancelará semestralmente por la cuenta Penitenciaría Central;
- XVI *Gastos Generales*.—Se abonará con lo percibido de la Tesorería Nacional dentro de la nómina del Presupuesto, y se cargará con los gastos que se hagan, no debiendo éstos exceder de la cantidad percibida, la cual debe coincidir con la fijada por el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Artículo 7.—Al recibirse de la Tesorería Nacional el valor de la nómina del presupuesto de la Penitenciaría Central, se harán las operaciones siguientes:

- a) *Por Diario*.—Treasorería Nacional a Sueldos, la suma de éstos y a Gastos Generales, la cantidad que les corresponda. En Caja se le dará ingreso al valor completo de

la nómina, con abono a Tesorería Nacional y salida por Descuento de Montepío, Impuesto de Timbre y Primas de Fianza a las cantidades descontadas por estos conceptos. Si hubiere algún otro descuento también se le dará salida en Caja por el rubro respectivo si lo hay, o creándolo en caso de no existir;

- b) Al pagarse los sueldos se les dará salida en Caja con cargo a Sueldos por el monto completo de cada uno, y se ingresará con abono a Descuento de Montepío, Impuesto del Timbre y Primas de Fianza, a las partes respectivas descontadas por cada sueldo. En el caso de haber habido otro descuento también se le dará ingreso a Caja con abono a la cuenta que se haya cargado;
- c) El comprobante de ingreso del valor de la nómina será la copia de ella, la que al mismo tiempo servirá de comprobante por el egreso de los descuentos efectuados;
- d) El comprobante de egreso por el pago de los sueldos será un recibo complementario en el que se hará constar el mes y año a que tal sueldo corresponde y que se formulará así:

Recibí de la Caja de la Penitenciaría Central mi sueldo correspondiente al mes de de 193 como en la forma siguiente:

En efectivo	Ø
Descuento de Montepío
Impuesto del Timbre
Prima de Fianza
Otros descuentos
Suma, igual al sueldo asignado	<u>Ø</u>

Guatemala, de de 193

(f)

Este recibo será, a la vez, comprobante del ingreso de los referidos descuentos;

- e) Los comprobantes de egreso deberán ser calzados con el "Páguese" firmado por el Director del propio Centro;

f) Las cuentas se rendirán al Tribunal respectivo para su examen y glosa, semestralmente, en los primeros días de los meses de julio y enero.

Artículo 8.—Además de la suma que arrojan los saldos de las cuentas de Depósitos, Ahorros y Acreedores, la Penitenciaría Central tendrá en Caja la cantidad en efectivo necesaria para mantener el expedito funcionamiento de los talleres; pero al considerarse excesivo el saldo de caja, la parte estimada como exceso se remitirá a la Tesorería Nacional como producto de los talleres de la Penitenciaría Central. La remesa puede ser ordenada por el Presidente del Tribunal de Cuentas cuando lo juzgue procedente en vista de informes rendidos por contadores o auditores del propio Tribunal; por dichos contadores o auditores cuando, al efectuar arqueo o revisiones, lo estimen conveniente; o bien ordenada espontáneamente por el Director de la Penitenciaría, cuando lo crea oportuno; recogiendo en todo caso, de la Tesorería Nacional, el correspondiente recibo.

Artículo 9.—Todas las dependencias nacionales que ordenen trabajos o compren objetos manufacturados por los talleres de la Penitenciaría Central, deberán pagar su valor a ésta y para efecto de emitir acuerdo de erogación, si fuere el caso, las citadas dependencias lo solicitarán del Ejecutivo, por el monto completo de su valor, para que la Tesorería Nacional lo cubra. Los recibos contra la Tesorería Nacional que en este sentido otorgue la Penitenciaría Central, debidamente autorizados, pueden, a juicio del Director de dicho Centro, rendirse a la mencionada Tesorería como entrega de productos de los talleres de la Penitenciaría, recogiendo en cambio el correspondiente recibo.

Artículo 10.—En caso de duda en materia de cuentas, la Dirección General respectiva, resolverá lo que proceda.

Artículo 11.—El presente Reglamento comenzará a surtir sus efectos al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. ⁽¹⁾ Publicado el 17 de agosto de 1937.

Comuníquese.

UBICO.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
J. GONZALEZ CAMPO. ⁽⁴⁾

(4) R. L. R. G.—Tomo LVI, página 468. Guatemala, 1939.

Ordenanza de la Guardia de Presidio de la Penitenciaría Central.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de junio de 1947.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente

ORDENANZA DE LA GUARDIA DE PRESIDIO DE LA PENITENCIARIA CENTRAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—La Guardia de Presidio de la Penitenciaría Central es una institución civil que depende directamente del Ministerio de Gobernación; su organización y funcionamiento se rigen por las disposiciones de este Reglamento, y subsidiariamente por las de la Ordenanza del Ejército, en lo que le fueren aplicables.

Artículo 2.—La Guardia de Presidio de la Penitenciaría Central tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Custodiar el Presidio;
2. Mantener el orden en el interior del Centro Penal;
3. Cumplir las órdenes relacionadas con el movimiento administrativo que se reciban del Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación;
4. Cumplir las disposiciones judiciales que procedan de los Tribunales de la República.

Artículo 3.—Son jefes de la Guardia de Presidio de la Penitenciaría Central, el Director y el Subdirector, cuyas funciones son de Comandancia y Mayoría, respectivamente. Además habrá un ayudante o inspector general de guardias.

Artículo 4.—La Guardia prestará su servicio sin interrupción durante las horas del día y de la noche. Todos los cargos relacionados con ella son de servicio constante.

Artículo 5.—Las órdenes que procedan de las autoridades de los Organismos Ejecutivo o Judicial se harán cumplir por medio de la dirección.

Artículo 6.—La Guardia está organizada en cinco secciones, mandadas cada una por un jefe de sección, un inspector o guardia de primera clase y un subinspector o guardia de segunda clase, que harán las funciones de sargento y cabo, respectivamente.

Artículo 7.—Los jefes de sección serán oficiales del Ejército y podrán usar las insignias de su grado y uniforme militar.

Artículo 8.—Las cinco secciones formarán una compañía y para la organización de los servicios será designado un inspector o guardia de primera clase, quien desempeñará las funciones de brigada, y estará bajo las órdenes del oficial o capitán de cuartel.

Artículo 9.—El ayudante o inspector general de guardias, tendrá a su cargo los trabajos de oficina relacionados con la misma y substituirá al Subdirector en caso de ausencia o falta temporal.

Artículo 10.—En ausencia del Director hará sus veces el Subdirector, mientras dure ésta o se nombre sustituto.

Artículo 11.—Serán de nombramiento del Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación, el Director, Subdirector, ayudante o inspector general de guardias, los jefes de sección y los guardias de primera clase, pudiendo ser estos últimos propuestos por la dirección.

Artículo 12.—Las altas o bajas de los guardias de segunda clase, estarán a cargo de la dirección.

Artículo 13.—Cuando sea necesario, los guardias, como servicio extraordinario, podrán prestar auxilio para conseguir la captura de delincuentes, o detenerlos directamente, si los delitos se cometen a inmediaciones del Centro Penal y a la vista de la guardia de prevención pero, en todo caso, deberá ponerse a los delincuentes inmediatamente a disposición de la Guardia Civil.

Artículo 14.—El servicio de guardias de presidio, es voluntario y podrán solicitarlo los interesados a la dirección, puidien-

do asimismo solicitar su baja cuando lo deseen, pero en todo caso, se concederán las bajas hasta el final del mes en que sean solicitadas y siempre que haya sustitutos.

Artículo 15.—Cuando la baja se dé como castigo, la dirección podrá ordenarla en cualquier tiempo.

Artículo 16.—Los jefes, oficiales y demás elementos de la guardia, percibirán el sueldo que señale el Presupuesto de la Nación, sin más descuentos que los establecidos por las leyes vigentes.

CAPITULO II

DE LOS JEFES, OFICIALES Y CLASES

Del Director

Artículo 17.—El Director tiene a su cargo la jefatura de la guardia y responde de su organización y disciplina y de la eficiencia en los servicios del cuerpo.

Artículo 18.—Son atribuciones del Director como jefe de la guardia:

1. Adoptar las medidas conducentes para conservar la disciplina entre los elementos de la misma.
2. Imponer las sanciones, según la gravedad de la falta, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza;
3. Velar porque los guardias reciban instrucción adecuada a sus funciones.
4. Dar parte diariamente al Presidente de la Corte Suprema de Justicia del movimiento de reos;
5. Dar parte diariamente al Ministerio de Gobernación de las novedades ocurridas en las últimas veinticuatro horas y del movimiento de reos.
6. Impartir las disposiciones que crea convenientes para el mejor servicio de la guardia.
7. Comprobar con frecuencia el cumplimiento de las normas establecidas para el servicio de guardia.

Del Subdirector

Artículo 19.—El Subdirector es el segundo jefe de la Guardia, y sustituirá al Director en caso de ausencia, falta temporal o definitiva, mientras se nombra el sustituto.

Artículo 20.—El Subdirector, como jefe inmediato de la Guardia, tiene a su cargo el cumplimiento estricto de las órdenes de la Dirección.

Artículo 21.—Como segundo jefe, es el medio de comunicación entre la Guardia y la Dirección, para todo asunto de servicio.

Artículo 22.—Sus atribuciones con respecto a la Guardia son:

1. Nombrar a los oficiales que deben hacer los servicios de Guardia de Prevención, de servicio y de la vigilancia nocturna por turnos.
2. Supervigilar la distribución de los servicios de guardia y custodia de reos.
3. Velar porque se observe la disciplina jerárquica entre los diferentes elementos de la Guardia y el buen comportamiento de los mismos individualmente.
4. Informar al Director por la mañana y por la tarde, antes de las listas de seis, de las novedades del servicio, ocurridas durante las doce horas anteriores.
5. Velar porque diariamente en la orden del Cuerpo, se lean las disposiciones que la Dirección ordene que se hagan del conocimiento de la Guardia.
6. Ordenar las bajas y altas que disponga la Dirección entre los elementos de primera y segunda clases.
7. Informar a la Dirección de las faltas en que incurran los subalternos y demás elementos de la Guardia, haciendo cumplir las sanciones que se impongan.
8. Resolver todas las consultas que le haga el oficial que esté de comandante de la Guardia de Prevención y el capitán de Cuartel, y velar porque éstos cumplan con las órdenes recibidas.
9. Resolver todos los asuntos del servicio de vigilancia.

Del Ayudante e Inspector General de Guardias

Artículo 23.—El ayudante es el tercer jefe de la Guardia, sustituye al Subdirector en su ausencia o falta temporal y actúa como secretario en todo lo relacionado con la Guardia.

Artículo 24.—Está obligado a mantener estricta vigilancia entre los guardias para informar sobre su comportamiento a los jefes inmediatos.

Artículo 25.—Llevará un control de las faltas y castigos en un libro especial.

Artículo 26.—Está a su cargo el registro de altas y bajas de jefes y oficiales y extenderá las respectivas certificaciones de servicios.

Artículo 27.—El ayudante e inspector general de guardias leerá la orden del Cuerpo, emanada de la Dirección y las demás disposiciones que la misma dicte.

Jefes de Sección

Artículo 28.—Los jefes de sección serán de preferencia oficiales del Ejército.

Artículo 29.—Cada sección constará de un jefe, un guardia de primera clase, que dragoneará como sargento y veinticinco guardias de segunda clase, de los cuales se escogerá el más capaz para dragonear como cabo de la sección.

Artículo 30.—Los jefes de sección, serán el medio de comunicaciones entre los guardias y los jefes superiores.

Artículo 31.—Son obligaciones de los jefes de sección:

1. Desempeñar por turnos de veinticuatro horas de 12 a 12, el mando de la Guardia de Prevención.
2. Actuar también por turnos de igual tiempo como capitanes de cuartel para atender los asuntos del servicio.
3. Mandar el rondín de vigilancia nocturno conforme los turnos que deberán nombrarse previamente.
4. Ejercer vigilancia cuando estén de descanso, en las horas de visita de los reos, con el número de guardias de su respectiva sección.
5. Llevar el control de los guardias que compongan sus respectivas secciones.

Del Brigada

Artículo 32.—El cargo de brigada se otorgará al guardia de primera clase más preparado en trabajos de oficina.

Artículo 33.—Tendrá a su cargo el movimiento de altas y bajas de los guardias y formulará las certificaciones de servicios de los mismos.

Artículo 34.—Como superior de clase, velará por la disciplina de la Compañía y hará formar a la misma en las horas de la lista.

Artículo 35.—Ayudará en los tiempos de instrucción de la guardia para que ésta se ejecute con perfección, bajo la dirección de los oficiales del Cuerpo.

CAPITULO III

DE LOS GUARDIAS Y SU INGRESO

Artículo 36.—Podrán ser guardias de Presidio los guatemaltecos en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

Artículo 37.—Para ingresar como guardia de Presidio, es necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Tener una estatura mínima de 1.65 metros;
2. Gozar de buena salud, lo cual será comprobado por el médico de la Guardia y no tener impedimento físico;
3. Saber leer y escribir;
4. Tener una edad comprendida entre los veintiuno y treinta y cinco años.
5. Carecer de antecedentes penales.
6. Haber prestado servicio militar.
7. No haber sido baja por expulsión definitiva o por delito o falta grave.

Artículo 38.—Para ser guardia de primera clase, cuando ésta no se otorgue por ascenso entre los elementos de segunda clase, el solicitante además de los requisitos estatuidos por el artículo anterior, deberá haber cursado la enseñanza primaria o ser sargento del Ejército.

Artículo 39.—El alta será ordenada por el Director y se dará a conocer en la orden del Cuerpo.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS GUARDIAS

Artículo 40.—A los guardias que causen alta, se les dotará de su equipo, que consiste en dos uniformes, un fusil con bayoneta y el número de cartuchos necesario.

Artículo 41.—Los guardias prestarán servicio de vigilancia y de guardia en el presidio y de custodia fuera de éste.

Artículo 42.—La vigilancia será por turnos de dos horas cada uno y el de guardia por tiempos de 24 horas.

Artículo 43.—Cada guardia es responsable del reo que tenga a su cuidado, durante el servicio de custodia. Cuando la custodia esté encomendada a un oficial, éste tendrá la misma responsabilidad.

Artículo 44.—Las autoridades del Centro Penal tendrán cuidado cuando salga un reo de larga condena o de comportamiento dudoso, que se le entregue al guardia que deberá custodiarlo con esposas.

Artículo 45.—Para los efectos del artículo anterior, se considera larga condena cuando los presos tengan pendiente de cumplir diez años de prisión o más, o estén procesados por delitos a los que corresponda esa pena.

Artículo 46.—Tanto los oficiales como los guardias deberán comportarse en el establecimiento y con el público, con toda corrección, dentro de las normas de sus respectivos reglamentos.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA

Artículo 47.—Se reputan faltas contra la disciplina:

1. No obedecer las órdenes de sus jefes.
2. Abandonar el puesto de guardia o el servicio de vigilancia.
3. Dormirse en los servicios de guardia o en los puestos de vigilancia.
4. Revelar el secreto de comisiones y consignas.

5. Faltar al respeto a sus superiores jerárquicos.
6. Embriagarse en actos del servicio.
7. Faltar al respeto debido al público, empleando palabras o procedimientos violentos.
8. Excederse en el uso de las licencias.
9. Permitir a los reos comprar licores o pasar a lugares distintos del ordenado, cuando presten servicios como custodia.
10. No conservar en buen estado su equipo y armas.
11. Hacer préstamos a los presos, ya sea de dinero o de cualquiera otra clase de valores.
12. Prestarse para llevar o traer mensajes o cartas sin autorización expresa del Director o de quien haga sus veces.
13. Llevar a los presos alimentos o bebidas, no teniendo autorización para hacerlo.
14. Tener amistad estrecha con los mismos.
15. Sostener pláticas ajenas al servicio con los familiares de los presos.

La autoridad que imponga la pena apreciará las circunstancias que influyeren en la mayor o menor gravedad de la falta.

CAPITULO VI DE LAS PENAS

Artículo 48.—Las penas que por faltas pueden aplicarse a los guardias, clases y oficiales (jefes de sección), son las siguientes:

A los oficiales

1. Amonestación verbal privada.
2. Amonestación escrita.
3. Arresto hasta por un mes.
4. Separación del empleo, previa anuencia del Ministerio de Gobernación, quien deberá tener inmediato conocimiento de la falta que origine el castigo.

A los guardias

1. Reprensión privada.
2. Reprensión pública (en presencia de la guarnición).
3. Arresto hasta por un mes.
4. Suspensión del empleo.
5. Expulsión definitiva, con inhabilitación para volver a prestar servicio en la Guardia.

Artículo 49.—Los arrestos no eximen al arrestado a prestar los servicios que conforme a los turnos le corresponden.

Artículo 50.—Las penas disciplinarias por faltas cometidas por los guardias, clases y oficiales, serán impuestas por el Director, previa audiencia y justificación del inculpado.

Artículo 51.—Si el culpable de la comisión de alguna falta fuere alguno de los jefes, se aplicará la pena señalada al caso, aumentada en una tercera parte.

Artículo 52.—El acuerdo de baja corresponde al Director para lo cual deberá dársele el parte inmediato, por el conducto jerárquico correspondiente, de las faltas en que incurran los miembros de la Guardia.

Artículo 53.—Cuando se trate de delitos, deberá ponerse a los infractores a disposición de los Tribunales de justicia.

CAPITULO VII

LICENCIAS

Artículo 54.—Las licencias temporales serán concedidas exclusivamente por la Dirección así:

1. A los oficiales hasta por tres días.
2. A los guardias de primera y segunda clase hasta por ocho días.

Artículo 55.—Las licencias mayores de los períodos indicados en el artículo anterior, sólo podrán extenderse con autorización del Ministerio de Gobernación, para lo cual elevará la solicitud respectiva la Dirección al Ministerio del Ramo.

Artículo 56.—Las licencias a favor de los jefes serán elevadas al Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección para su otorgamiento.

Artículo 57.—Las licencias para salir fuera del territorio de la República, serán concedidas exclusivamente por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 58.—Los guardias de primera y segunda clase no deberán usar armas fuera del presidio, salvo en comisiones de custodia de reos.

Comuníquese.

AREVALO.

El Ministro de Gobernación,
FRANCISCO VILLAGRAN. (5)

♦ ♦ ♦

Constitúyese un Comité para la construcción y organización de una "CASA CUNA del Hijo del Recluso"

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de octubre de 1960.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ampliar los servicios asistenciales que se prestan a los reclusos de la Penitenciaría Central de Guatemala, atendiendo también a sus hijos menores de edad que, con la reclusión de sus padres, quedan desamparados o dificultan el que sus madres puedan dedicarse a ocupaciones en las que puedan ganarse el sustento diario, durante el tiempo en que quien ha sido el sostén de la familia permanece privado de la libertad;

POR TANTO,

ACUERDA:

Primero: Constituir un Comité para la construcción y organización de una "Casa Cuna del Hijo del Recluso", integrado por las siguientes personas:

(5) R. L. R. G.—Tomo LXVI, página 403. Guatemala, 1957.

Presidente, Sor Asistenta de la Casa Central;
Vicepresidente, Padre Felipe Huerta;
Secretaria, Sor Teresa Shotto;
Secretaria de Organización y Propaganda, Ana de España;
Tesorero, Justiniano España;
Vicetesorera, Sor Cecilia Charrín;
Vocal 1º Antonio de Betancourt;
Vocal 2º Padre Antonio Fernández;
Vocal 3º Zoila de Illescas;
Vocal 4º Zoila de Urquizú;
Vocal 5º Francisca de Illescas;
Vocal 6º Piedad Alvarado;
Vocal 7º Matilde Sartorezzi;
Vocal 8º Catalina de Ramírez;
Vocal 9º Delfina v. de Jerez;
Vocal 10. Celia de Chang;
Vocal 11. Concha de Ritehir;
Vocal 12. Guadalupe de Higueros;
Vocal 13. María v. de Roldán;
Vocal 14. Soledad v. de Cuevas;
Vocal 15. María de Flores;
Vocal 16. Irma Yolanda Marroquín;
Vocal 17. Romana de Vallecillos; y
Vocal 18. Zoila de Estrada.

Segundo: Destinar el predio denominado "La Esperanza", en jurisdicción de Jocotales, donde actualmente realiza trabajos la Penitenciaría Central para la construcción de tal edificio. Quedando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del Departamento de Bienes Nacionales, encargado de hacer las desmembraciones y anotaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Tercero: Por este mismo acuerdo se reconoce su personería jurídica a dicho Comité, y se le faculta para que, de conformidad con la ley, pueda hacer todas las recaudaciones que sean necesarias para cubrir el costo de esa obra. El manejo de sus fondos será supervisado por la Contraloría General de Cuentas.

Cuarto: Este Comité queda facultado para organizar Subcomités en cualquier lugar donde lo estime conveniente. De-

berá, asimismo, formular sus estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio de Gobernación.

Quinto: Los planos de esta obra deberán tener el Visto Bueno de la Dirección General de Obras Públicas y los trabajos de construcción deberán ser supervisados por un ingeniero designado por la misma Dirección General de Obras Públicas, el cual prestará sus servicios *ad honorem*.

Sexto: Este Comité formulará un reglamento para la organización, administración, funcionamiento de dicha Casa Cuna, el cual someterá a la aprobación del Ministerio de Gobernación.

Séptimo: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Hacienda y
y Crédito Público,
MANUEL BENDFELDT J.

El Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social,
MARIANO LOPEZ HERRARTE.

El Ministro de Comunicaciones y
y Obras Públicas,
JOSE LUIS CRUZ SALAZAR.

El Ministro de Gobernación,
RICARDO ESTRADA AGUILAR. (6)

(6) R. L. R. G.—Tomo LXXIX, página 573. Guatemala, 1962.

CONCLUSIONES

A través de nuestro trabajo hemos expuesto el sistema penitenciario, bajo los distintos aspectos, que ha imperado durante 100 años en dos Establecimientos Penales, es decir, en la Penitenciaría Central y en la Granja Penal de Pavón. En él hemos visto sus defectos y sus virtudes.

Al final de algunos capítulos hemos sintetizado en forma de conclusiones el contenido de las mismas, por lo que prácticamente sería innecesario el ponerlas de nuevo.

Pero con vistas a facilitar al lector en pocas palabras nuestro objetivo y sobre todo cumpliendo con los requisitos impuestos por la tradición docente, ponemos a continuación las siguientes

CONCLUSIONES

I

A) Durante esta última Centuria en materia Penitenciaria en los centros objeto de nuestro estudio, obsérvanse no pocas variantes en la apreciación de la problemática penal y en el tratamiento del delincuente en sus diversas fases existenciales advirtiéndose una búsqueda para mejorar las instituciones y el sistema.

B) Al meditar en las deficiencias que deben afrontarse y resolverse en bien de la persona del reo y la sociedad, encontramos que hace falta una planificación de la política criminal, evaluando los medios con que contamos. Esta planificación debe ser pluralista, tanto cuanto lo exija la etiología criminal ante una sana Deontología Humana, en su realidad natural y sobrenatural.

C) Esta planificación debe superar el conformismo y hacer esfuerzos necesariamente heroicos, como últimamente se han estado realizando para la mejora ostensible de nuestras instituciones y de nuestro personal. Esta planificación debe ser multidisciplinaria: es decir, deben intervenir todas aquellas personas que representen una eficaz aportación en bien del reo y su redención, su capacitación para vivir una conducta moralmente aceptable en la sociedad y que contribuya, al ser liberado, al bien común nacional e internacional. Es decir, el Capellán, el Pedagogo, el Penalista, el Psiquiatra, el Psicólogo, el Jurista, el Educador en Ciencias y Técnicas, deben participar para el integral tratamiento del recluso, y su integral resurrección. Esta planificación debe ser realista, tomando en cuenta la ubicación socio-política, socio-económica y en general socio-cultural en que el reo, sus familiares y la comunidad coexisten en el país. En síntesis, una planificación previa de la Política Criminal, después de una seria evaluación de realidades y posibilidades existentes.

II

A) Las deficiencias en la organización penitenciaria son debidas a la falta de formación del personal administrativo el cual debe ser progresivamente capacitado y asesorado por especialistas en las ramas del Derecho Penitenciario y Ciencias Criminológicas.

B) Urge en los Centros de Estudios Superiores, universidades privadas y del Estado, la Cátedra de Criminología y Ciencia Penitenciaria, o Derecho Penitenciario, y que los profesionales que impartan la enseñanza, integren un Instituto de Criminología.

C) La delincuencia y la criminalidad inciden en la ordenación social y en la comunidad como un problema que hay que resolver, no de un modo empírico, sino de un modo adecuado, científico y técnico, estudiando el fenómeno delincencial y criminal en sí mismo, en sus causas (Etiología) en sus formas, en sus consecuencias y proyecciones hacia el futuro.

D) La función de la Escuela de Estudios Penitenciarios no es preventiva, sino reeducativa y rehabilitadora del reo.

III

A) El hombre es un ser esencialmente religioso, consciente de la existencia de un Ser Supremo, Creador y Hacedor, que origina y conserva nuestra vida humana, la de todos los vivientes y dio origen a la materia inorgánica de todo el Universo. Estando el reo privado de su libertad experimenta la necesidad de buscar redención y consuelo en su religión.

B) Consideramos el factor religioso en el presidio de tanta o de más importancia que en la calle, porque es en esos momentos cuando el hombre más se acuerda de Dios y cuando más necesita de él.

C) La religión enseña la palabra de Dios al reo, sintetizada en los Diez Mandamientos, "la Gran Palabra", que se resume en Amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismo; por lo tanto, le enseña cuál ha de ser su comportamiento dentro y fuera del presidio, por lo que determina en él un cambio moral y una elevación espiritual que lo convierte en un ciudadano digno y noble, para incorporarse al orden social que antes repudió.

D) La asistencia religiosa en los Establecimientos Penales, es imprescindible, con el fin de poder cultivar la religiosidad del reo y a la vez, darle a conocer aquellos principios religiosos y morales que talvez, antes no tuvo, pero en la cárcel encuentra tiempo suficiente para meditar y reflexionar, encontrarse a sí mismo y acercarse a Dios.

E) Teniendo en cuenta que es un derecho del reo el que se le proporcionen no sólo los bienes materiales, sino también, los bienes sobrenaturales, todos los Penales deben tener servicio religioso con vistas a que los reos puedan alcanzar la meta deseada, es decir, ser hombres de bien en la sociedad.

IV

A) Ante la constatación de que ahora en todos los países del mundo hay un creciente cualitativo y cuantitativo de la delincuencia y, que existen numerosos organismos internacionales interesados en la problemática que nos ocupa, mantener eficaces intercambios de cooperación en los diversos niveles, tales

como con la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos o de Estados Centroamericanos, en lo que interese a nuestros propósitos de planificación y eficaz superación de nuestros sistemas penitenciarios y su funcionamiento.

B) En lo que corresponde a los niveles penitenciarios de la política, dado que ya existen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que han sido adoptadas por las Naciones Unidas, de la que Guatemala es Estado Integrante, procurar esforzarnos por darles total cumplimiento, en la medida de nuestras posibilidades y en una jerarquía de prioridades como parte de la Planificación General de la Administración Pública en presentes y futuros gobiernos.

V

A) Proponemos que se constituya una Comisión de Planificación encargada de preparar los esquemas de la Política Criminal donde hagan presencia representantes específicos de la Iglesia; y los organismos tripartitos del Estado, así como también las Universidades existentes en el país.

B) Proponemos que se tome como base la Realidad de una Antropología Individual y Cultural para el delincuente en Guatemala sobre lo que se llama Humanismo Integral, superando visiones multifacéticas pero no totales del hombre. Así será posible hablar de una Deontología del Derecho Penal y Penitenciario que realmente afronte en su totalidad la problemática del delincuente y lo conjugue con un bien común nacional e internacional.

VI

A) El trabajo es el medio más importante para el tratamiento del interno en el Establecimiento Penal, con vistas a la redención, rehabilitación y resocialización del reo. Jamás debe considerarse éste como un castigo adicional al que ya está sufriendo, por el mero hecho de estar privado de su libertad, sino, más bien debe considerarse como un medio por el cual las facultades del preso se van perfeccionando mediante hábitos que le favorecerán considerablemente en su vida poscarcelaria. Así

se cumplirá el precepto constitucional desarrollado por nuestro Código de Trabajo, en el sentido de que éste (el trabajo) es un derecho pero sobre todo es una obligación social.

B) Teniendo en cuenta estas características favorables, es necesario establecer en los Centros Penales, talleres con todo el equipo de maquinaria, herramienta y materia prima, debiendo existir en el presupuesto penitenciario, el renglón correspondiente que cubra esta necesidad.

C) Siendo el trabajo factor vital para la rehabilitación del reo, el Establecimiento Penal debe ser quien lo administre, pues de no ser así, caemos en el sistema actual en que unos reos se convierten en patronos o explotadores de otros, lo cual crea castas entre los mismos.

D) Si el Establecimiento Penal no asume financiamiento del trabajo, sería recomendable que se fomente dentro del presidio, la iniciativa privada, ya sea por los propios presos, siguiendo el sistema actual, o bien, de organizaciones externas, tales como cooperativas de producción internas y de circulación y distribución externas, según específicas modalidades.

VII

A) Sería muy conveniente que la Universidad de San Carlos, así como las universidades privadas que tengan Facultad de Medicina, de acuerdo con el Ministerio de Gobernación y de la Dirección General de Presidios, mandaran a la Granja Penal de Pavón a estudiantes de Medicina con el fin de realizar sus prácticas en dicho Establecimiento Penal.

B) Los estudiantes quedarían internos, por lo menos durante 24 horas consecutivas, con el fin de poder atender ciertos casos de emergencia que frecuentemente se dan en el presidio y que por falta de atención médica, los resultados son patéticos. Esta medida beneficiaría enormemente a la población reclusa y gozaría de cierto sosiego y tranquilidad al saber que en un momento dado puede ser atendida por personal especializado.

C) Los doctores que actualmente trabajan en Pavón, continuarían ofreciendo sus servicios, tal como lo han hecho siem-

pre. Por lo que la idea de poner practicantes en el Establecimiento Penal, no es con el fin de eliminar a los doctores, sino el garantizar una asistencia médica en cualquier momento.

Podríamos continuar enumerando otra serie de conclusiones como éstas, pero ello nos conduciría a la presentación de un plan completo de Política Penitenciaria para que la Granja Penal de Pavón se presentara como un modelo piloto de las granjas penales de América Latina. En la elaboración de este plan, dentro de nuestras modestas capacidades y experiencias, creemos que podemos y debemos participar en el caso muy concreto como Capellanes; pero debemos advertir que dicha planificación, como ya dijimos, debe ser multidisciplinaria y en este sentido, numerosas conclusiones que habría que especificar aquí, deben ser el resultado de un diálogo libre y responsable de los especialistas en las diversas disciplinas y técnicas de las Ciencias Penales, Penitenciarias y sus auxiliares.

BIBLIOGRAFIA

- AREVALO MARTINEZ, Rafael.—**Ecce Pericles**. Tipografía Nacional. Guatemala, C. A. Año 1945.
- CODIGO DE DERECHO PENAL DE GUATEMALA, C. A. AÑO 1936.
- CUELLO CALON, Eugenio.—**La Moderna Penología**. Tomo I, Bosch, Casa Editorial, Urgel, 51 Bis. Barcelona, España. Año 1958.
- DE LOS RIOS, Efraín.—**Ombres contra Hombres**. Tipografía Nacional. Guatemala, C. A. Año 1969.
- GARCIA BAUER, José Francisco.—**Filosofía Social Cristiana**. Volumen II. Tipografía Nacional. Guatemala. Año 1972.
- GARCIA VALDES, Carlos.—**Régimen Penitenciario de España**. Publicaciones del Instituto de Criminología. Universidad de Madrid. Año LXXV.
- GARRIDO GUZMAN, Luis.—**Compendio de Ciencia Penitenciaria**. Universidad de Valencia, España. Año 1976.
- LE CONGRES PENITENTIAIRE INTERNATIONAL DE STOCKHOLM. Tomo II, Estocolmo. Oficina de la Comisión Penitenciaria Internacional. Año 1879.
- LEY DE REDENCION DE PENAS, Tipografía Nacional. Guatemala, C. A. Año 1971.
- MARROQUIN ROJAS, Clemente.—**La Bomba**. Tipografía Nacional. Guatemala, C. A. Año 1974.
- ORDOÑEZ JONAMA, Ramiro.—**Las Cárceles de Guatemala**. (Visión Histórico Legal). Imprenta Iberia. 6ª Avenida 15-70, zona 1. Guatemala, C. A. Julio de 1970.
- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS. Madrid, Año 1969.
- SCHLESINGER, Jorge.—**Revolución Comunista. ¿Guatemala en Peligro?** Unión Tipográfica, Castañeda, Avila y Cía. Guatemala, C. A. Año 1946.

SOLOMBRINO OROZCO, Vincenzo.—El Ministerio de Gobernación. Tipografía Nacional. Guatemala, C. A. Año 1977.

Archivo de la Ayudantía de la Granja Penal de Pavón.

Archivo de Centro América.

Archivo de la Capellanía General de Cárceles.

Archivo de la Capellanía de la Granja Penal de Pavón.

Archivo del Diario "El Imparcial".

Archivo de la Dirección General de Presidios.

Archivo de la Dirección de la Granja Penal de Pavón.

Archivo del Ministerio de Gobernación. R. L. R. G.

Archivo de Obras Públicas de la Granja Penal de Pavón.

Archivo de los Padres Mercedarios de Guatemala.

Archivo de la Parroquia "El Calvario". 18 calle y 6ª Avda. "A" zona 1.

Hemeroteca Nacional.